

Diario de los Debates



Directiva

Sesión Ordinaria No. 35
junio 16, 2022



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Directiva

Primera Vicepresidenta

Legisladora

Yolanda Josefina

Cepeda Echavarría

Primera Secretaria

Legisladora

Bernarda

Reyes Hernández

Segunda Prosecretaria

Legisladora

Ma. Elena

Ramírez Ramírez

Inicia: 10:00 horas.

Presidenta: hago votos para que hoy jueves dieciséis de junio sea un espléndido día para todos; compañeras y compañeros legisladores, iniciamos la Sesión Ordinaria número treinta y cinco de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Secretaria por favor lleve a cabo la Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; René Oyarvide Ibarra (*retardo*); María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi (*retardo*); Emma Idalia Saldaña Guerrero; Cinthia Verónica Segovia Colunga; José Ramón Torres García (*inasistencia justificada*); Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Lidia Nallely Vargas Hernández; Bernarda Reyes Hernández; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; 24 diputados presentes.

Presidenta: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen. Segunda Prosecretaria haga favor de dar lectura al Orden del Día.

Segunda Prosecretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No 35, junio 16, 2022.

1. Acta Sesión Ordinaria número 34, del 9 de junio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

II. Veinte Asuntos de Correspondencia.

III Discursos alusivos a:

- a) Nace Manuel José Othón Vargas, poeta potosino (junio 14, 1858)
- b) Nace el profesor José Ciriaco Cruz Medina en Villa de Reyes (junio 18, 1885)
- c) Día del Padre (junio 19)

IV. Trece Iniciativas.

V. Veintiún Dictámenes; ocho con Proyecto de Decreto; uno con Proyecto de: Decreto; y Resolución; doce con Proyecto de Resolución;

VI. Seis Puntos de Acuerdo.

VII. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Prosecretaria de favor proceda a la votación del Orden del Día.

Prosecretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Compañeros legisladores, público que se encuentra en el recinto, derivado del aumento de casos de Covid en la entidad desde el pasado lunes trece, la Secretaria de Estatal de Salud ordeno que es obligatorio el uso del cubre bocas en espacios abiertos y cerrados; es decir, en todo momento y lugar; por tanto, respetuosamente les pido que en nuestro beneficio y protección atendamos esta disposición.

El acta de la Sesión Ordinaria número 34 del jueves 9 de junio, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

Al no manifestarse disenso alguno, Primera Secretaria por favor proceda a la votación del acta.

Secretaria: a votación el acta; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Presidenta: aprobada el acta por MAYORÍA.

Continuamos; Segunda Prosecretaria por favor lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Prosecretaria: oficio s/n, legislador Eloy Franklin Sarabia, 6 de junio del presente año, recibido el 7 del mismo mes y año, se desiste del Punto de Acuerdo turno número 1274.

Presidenta: se acepta; con copia a las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Hacienda del Estado; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Prosecretaria: oficio s/n, legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, 6 de junio del año en curso, recibido el 7 del mismo mes y año, se desiste de iniciativa turno número 557.

Presidenta: se acepta; con copia a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Prosecretaria: oficio No. 424, coordinación de asuntos jurídicos Poder Legislativo Local, 7 de junio del año en curso, recibido el 8 del mismo mes y año, para alcances legales a que haya lugar, fotocopia diverso secretaría de la sección de trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, que notifica puntos resolutive de sentencia dictada en Acción de Inconstitucionalidad 274/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de este Congreso.

Presidenta: se turna a la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Prosecretaria: oficio No. 188, legisladora Lilita Guadalupe Flores Almazán, 8 de junio del año en curso, recibido el 9 del mismo mes y año, se desiste de iniciativa turno número 1527.

Presidenta: se acepta; con copia a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Prosecretaria: oficio No. 189, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, 8 de junio del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, solicita primera prórroga para dictaminar iniciativa turno 903.

Presidenta: se otorga.

Primera Secretaria por favor siga con la correspondencia de entes: paraestatal; y autónomos.

Secretaria: oficio No. 1488, director de asuntos jurídicos y derechos humanos, DIF Estatal, 7 de junio del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 1120.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 366, Presidente Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 7 de junio del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, informe financiero mayo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 910, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 6 de junio del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, informe financiero abril.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Segunda Prosecretaria de favor continúe con la correspondencia de ayuntamientos.

Prosecretaria: oficio No. 143, presidente municipal de Tamuín, 2 de junio del presente año, recibido el 8 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 753.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Vigilancia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Prosecretaria: oficio No. 37, presidente municipal de Tanquián de Escobedo, 8 de junio del año en curso, informe financiero enero-marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Prosecretaria: oficio No. 421, presidente municipal de San Vicente Tancuayalab, 2 de junio del año en curso, recibido el 9 del mismo mes y año, solicita publicar en el Periódico Oficial del Estado, plan municipal de desarrollo 2021-2024.

Presidenta: se acusa recibo.

Prosecretaria: oficio No. 437, presidente municipal de San Vicente Tancuayalab, 2 de junio del año en curso, recibido el 9 del mismo mes y año, solicita publicar en el Periódico Oficial del Estado, reglamento de comercio, alcoholes y mercados de ese ayuntamiento.

Presidenta: se acusa recibo.

Prosecretaria: oficio No. 91, presidenta municipal de Alaquines, 6 de junio del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 15 de la Constitución Local.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Presidenta: engrosar.

Prosecretaria: oficio No. 92, presidenta municipal de Alaquines, 6 de junio del año en curso, recibido el 9 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 80 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Prosecretaria: oficio No. 421, ayuntamiento de El Naranjo, 10 de junio del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 15 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Prosecretaria: oficio No. 421, ayuntamiento de El Naranjo, 10 de junio del año en curso, recibido el 13 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 80 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Prosecretaria: oficio No. 181, presidente municipal de Mexquitic de Carmona, 6 de junio del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 753.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Vigilancia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Primera Secretaria finalice con la correspondencia de poderes de otras entidades del país

Secretaria: oficio No. 174, presidenta de la comisión de gobierno, Congreso de Nayarit, 12 de mayo del año en curso, recibido el 8 de junio del mismo año, pide difundir convocatoria pública concurso nacional de oratoria "Juan Escutia" 2022; asimismo, realizar concurso estatal para seleccionar representante.

Presidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Secretaria: oficio No. 1021, Congreso de Aguascalientes, 5 de mayo del presente año, recibido el 9 de junio del mismo año, notifica trámite a exhorto 1058.

Presidenta: se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Secretaria: circular No. 10, Congreso de Hidalgo, 31 de mayo del año en curso, recibida el 9 de junio del mismo año, directiva junio.

Presidente: archívese.

Seguimos; por el aniversario del natalicio del poeta potosino, Manuel José Othón Vargas, participa la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con su venia Presidenta, “¿Por qué a mí helada soledad viniste cubierta con el último celaje de un crepúsculo gris?... Mira el paisaje, árido y triste, inmensamente triste. Si vienes del dolor y en él nutriste tu corazón, bien vengas al salvaje desierto, donde apenas un miraje de lo que fue mi juventud existe.

Mas si acaso no vienes de tan lejos y en tu alma aún del placer quedan los dejos, puedes tornar a tu revuelto mundo; si no, ven a lavar tu ciprio manto en el mar amarguísimo y profundo de un triste amor, o de un inmenso llanto”, fragmento del Poema Idilio Salvaje, de Manuel José Othón.

Compañeras y compañeros legisladores, amable público que me escucha, hoy tengo la oportunidad de hablar de un potosino brillante y de un poeta excepcional, cuya obra ha sido reconocida a nivel mundial, y cuya creación poética ha merecido los más grandes elogios por parte de los escritores e intelectuales más destacado de nuestro país; me refiero por supuesto al bardo de la naturaleza, Manuel José Basilio Othón Vargas, nacido en Cerrito, San Luis Potosí, un 14 de junio de 1858, fue un hombre que heredó una obra de extraordinaria calidad a la literatura universal, el gran José Emilio Pacheco afirma respecto del Idilio Salvaje, que es el mejor poema del siglo XIX mexicano, la poesía Othóniana logra una construcción de imágenes con carácter, con ímpetu sólido y consistente, versos contruidos, son el dominio pleno del lenguaje y perfección métrica, y que contiene la pasión y la nobleza de un hombre que amó como pocos la naturaleza y que padeció como nadie el exilio de su tierra.

Othón, fue un enamorado de la literatura que comenzó a escribir a los 15 años de edad, escribiendo incluso el mismo día de su muerte en su último poema Una Postal a su querida Josefina Facha, sobrina de su hermano político don Eduardo facha, sobrevivió del favor de sus amigos y del ejercicio de su profesión como abogado, título concedido por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el 28 de mayo de 1888, y llegó a ser diputado local en este Honorable Congreso potosino, a través de su poderosa expresión literaria Othón logró retratar a las personas, la naturaleza y los sentimientos propios de México y de nuestro estado, enmarcándolos o transfigurándolos de una



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

forma inmortal en los paisajes potosinos, por eso el autor goza de reconocimiento nacional e internacional, Manuel José Othón es sin duda uno de los grandes literatos de México, un orgullo para San Luis Potosí y un gran exponente de la poesía en lengua española en general.

Compañeras y compañeros legisladores, no hay mejor homenaje que podamos hacer a Manuel José Othón que trabajar en la preservación y difusión de la obra del más grande poeta de nuestra tierra, acercándola al público potosino actual para fortalecer nuestra cultura y sentido de pertenencia, acercar a los jóvenes y a la sociedad en general a la poesía, máxima cuando es de tanta calidad y de autores oriundos de nuestro terruño, fortalezcamos nuestra identidad y orgullo por ser potosinos, que debe avanzar a la par que el desarrollo material, para propiciar el reconocimiento e identificación de nuestra entidad y su riqueza cultural, ahí están las claves para construir un mejor futuro, muchas gracias.

Entra en funciones la Segunda Vicepresidente legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga: escuchemos a la legisladora María Claudia Tristán Alvarado, sobre el nacimiento del profesor José Ciriaco Cruz Medina.

María Claudia Tristán Alvarado: con la venia de la Presidencia de este Honorable Congreso del Estado, extendiendo un saludo a cada uno de mis compañeras y compañeros diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura, saludo a todos los medios de comunicación que de manera permanente están en las diferentes sesiones de esta Soberanía, y a todos los presentes que nos acompañan el día de hoy o nos siguen por redes sociales, el día de hoy hago uso de la máxima Tribuna del estado, para ser semblanza de un gran potosino, don José Ciriaco Cruz Medina, profesor y político mexicano de gran trayectoria que nació el 18 de junio de 1885 en la antigua Villa de San Francisco de Pozos, hijo de Maximino Cruz y Vicenta Medina, se destacó en sus primeros años de educación formal, pero el llamado de su vocación docente lo llevó a recibirse de profesor en la Escuela Normal el 15 de enero de 1906, donde sus aportaciones al magisterio nacional lo llevarían a ser una de las grandes biografías de nuestra tierra, a lo largo de la Revolución Mexicana se destacó activamente, llevándolo a tener méritos suficientes para ocupar la presidencia municipal y comandancia militar de Cedral.

Su gran vocación con el magisterio lo llevó en agosto de 1914 a ocupar la Vice dirección de la Normal, ocupando interinamente en 1915 la Dirección de Educación Primaria, José Ciriaco Cruz Medina en 1917 se convirtió en Diputado Federal, donde defendió el proyecto de decreto para instituir el Día del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Maestro, fecha trascendental en el calendario oficial, más aún en sus aportaciones a la educación cobran relevancia en 1922, donde crean las primeras escuelas rurales en San Luis Potosí.

Además de político y docente, también fue poeta, y en su libro *Ayer* en el año de 1927, nos muestra la visión que ha trascendido hasta nuestros días en el clamor de los potosinos, donde varias instituciones educativas llevan con orgullo su nombre, ejemplo para nuevas generaciones de niñas, niños y jóvenes, instituciones que son ejemplo de trabajo y calidad; es cuanto, buenos días a todos.

Vicepresidenta: la voz a la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, con mensaje conmemorativo al Día del Padre.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: muy buenos días a todas y a todos, un saludo respetuoso a las y los presentes física y virtualmente, compañeras y compañeros diputados, muy buenos días, con el permiso de la Vicepresidenta, el día de hoy, me permitiré hacer uso de la Tribuna para enviar un mensaje festivo, un mensaje cariñoso, un mensaje que abrace a todos quiénes han sido bendecidos con la paternidad, el próximo domingo 19, los papás, los abuelos, los tíos, estarán de manteles largos, seres adorados que viven en una constante lucha por conciliar los roles que les ha tocado vivir desde el momento en que se convierten en padre, ser padre es una difícil tarea, cómo hacer para trabajar y proveer y al mismo tiempo estar presente, cómo dejar de lado el eterno cuestionamiento del tiempo de calidad para las y los hijos, cómo desempeñar un rol tan importante desde su construcción social que les formó con la idea de ser los jueces, los que emiten la sentencia y también los correctivos de sus hijas e hijos.

Sin dejar de mencionar que además es el orientador, consejero, guía, formador de las personas del futuro, una idea debe tener clara, la de estar dispuesto siempre a dar lo mejor por el bienestar de sus familias, una llamada, una visita, un presente, un abrazo, muchos besos, y aunque las palabras se queden cortas para decirle cuánto los amamos, aún con sus defectos y virtudes, es un día para expresar toda nuestra gratitud, nuestro cariño y agradecimiento a quienes nos han dado la vida, por vivir bajo su figura paterna que es sinónimo de protección en la vida de las y los hijos, por sus sabios consejos, por la valentía que nos transmiten, por su cuidado a cada paso y por las lecciones de vida, por el amor, la dedicación, el respeto, la disciplina y los valores inculcados.

Tristemente existimos personas que desde nuestra orfandad tendremos qué conformarnos con un pensamiento amoroso, con una flor en su tumba o con una oración, rogando al cielo la oportunidad de un instante para volverlos a abrazar, para decirles todo lo que quienes tienen en sus padres con



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

vida les podrán decir, quedando solamente el conformarse con tenerlos con amor siempre en el recuerdo y hacer que nuestra vida sea un tributo que honre su memoria.

Hoy, de manera anticipada expreso mi felicitación a esos hombres especiales en las vidas de las y los hijos, a todos los papás del Congreso del Estado, un abrazo eterno para todos ustedes, a todos los papás de San Luis Potosí, mi admiración absoluta, a los papitos que ya no se encuentran en este mundo, un beso hasta el cielo, que el padre de los cielos colme de bendiciones a sus homólogos aquí en la tierra; muchas gracias y feliz Día del Padre.

Vicepresidenta: entramos al apartado de iniciativas; el legislador Edmundo Azael Torrescano Medina presenta la primera.

PRIMERA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 130 y 131 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y en apego a los artículos 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía; **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se propone adicionar el artículo 7 Bis, 7 Ter, 97Bis; y reformar el artículo 96 de la del Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las instituciones de nuestro Estado deben tener un marco legal que nos de la capacidad para responder a los periódicos cambios estructurales de la sociedad rural y urbana, con sus respectivas necesidades de movilidad y transporte.

Cada día se avanza en el reconocimiento de nuevos derechos, como producto de la evolución y la dinámica social, donde van identificando nuevas dimensiones de la dignidad humana, considerando a las personas en lo individual y en lo colectivo. Este es el caso del derecho a la movilidad, que no sólo se relaciona con el traslado de personas de un lugar a otro, sino que implica entornos y condiciones imprescindibles para el ejercicio de otros derechos, en la cotidianidad. Por ejemplo, los derechos ambientales, el derecho a la salud, la educación, al trabajo. La movilidad es un factor inherente al desarrollo, el bienestar y la vida productiva.

Es necesario replantear y garantizar las necesidades básicas humanas relacionadas con el aspecto de la movilidad, considerando la mayor cantidad de factores que se relacionan, para constituirlo como un derecho que se suma al desarrollo humano en todos sus aspectos.

Todos los días, para casi cualquier actividad que decidan desarrollar, deseada o no, las personas deben desplazarse de un lugar a otro, así como a sus bienes y mercancías. Lo anterior, resume todos los componentes que conlleva el amplio concepto de movilidad que engloba el del transporte y tránsito, como componentes muy importantes que inciden directamente en la calidad de vida de las personas.

Dado que el concepto de la movilidad es multidisciplinario pues de manera enunciativa, y no limitativa, implica entre otras cuestiones la adopción de criterios como el de la accesibilidad, el espacio público, la estructura vial, los medios y sistemas de transporte, la circulación peatonal y los planes de ordenamiento territorial, es necesario considerar en todo momento la satisfacción adecuada de los requerimientos sociales que tienen externalidades positivas.

Por ello, como una necesidad básica y social, la movilidad es también un derecho fundamental que debe estar garantizado, en igualdad de condiciones a toda la población, sin diferencias derivadas del poder adquisitivo, condición física o psíquica, género o edad o cualquier otra causa. El derecho a la movilidad, se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: ***“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”***.

Es un fenómeno que merece una visión integral ya que guarda una estrecha relación entre el entorno determinado en el que viven las personas, las alternativas con las que cuentan para llevar a cabo sus desplazamientos, así como con la planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo. La

movilidad debe ser abordada también desde el punto de vista de su función en el combate de la desigualdad social y en la generación de inclusión y equidad social.

En seguimiento a lo comentado en los párrafos anteriores; el día 17 de mayo del presente año, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; que dispone un amplio catálogo de nuevas disposiciones velando por los derechos de todos los ciudadanos, da prioridad al desplazamiento de personas, particularmente de grupos en situación de vulnerabilidad, en condiciones de accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, y que busca reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales.

La Ley define la concurrencia entre la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos para su debida coordinación. Esto se puede observar en el transitorio segundo que a la letra establece:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley”.

En seguimiento de este transitorio, resulta inaplazable el legislar para armonizar la Ley General con nuestra Ley Estatal y así, lograr el objetivo principal que es velar por las necesidades y derechos de las y los potosinos.

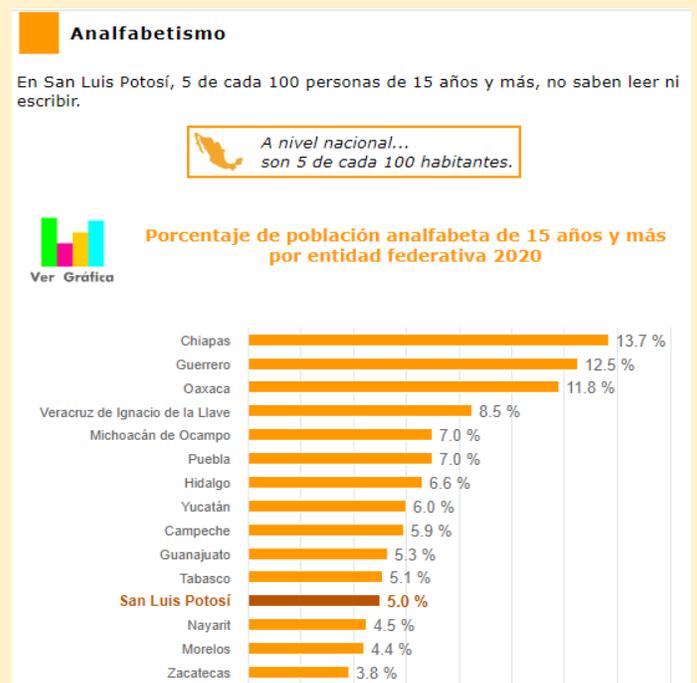
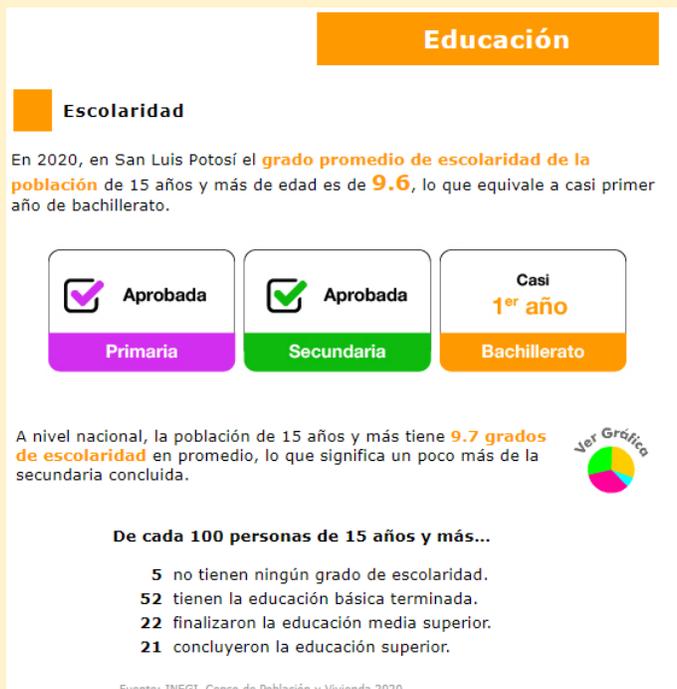
En este tenor de ideas, la iniciativa que hoy someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, tiene por objeto garantizar el interés superior de la niñez, contemplada en párrafo noveno del artículo 4 de la Constitución Federal y así mismo, velar por el derecho a la educación de todas las niñas, niños y adolescentes en el Estado, especialmente de aquellos que se encuentran en zonas de atención prioritarias que el traslado a sus escuelas, representa una dificultad y un gasto económico fuerte para ellos y sus familias.

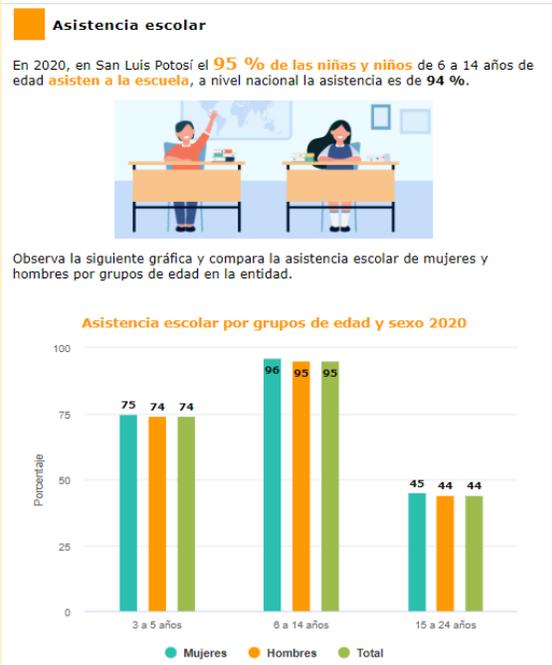
La Ley General de Desarrollo Social en su artículo 29 define a las Zonas de Atención Prioritaria como: ***“Se consideran Zonas de Atención Prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley”.***

De acuerdo con el censo de población y vivienda realizado en el año 2020 por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), nuestro Estado está conformado por una población de 2,822,255 personas. De ellas 750,000 son niñas, niños y adolescentes de un rango de edad de 5 a 19 años.

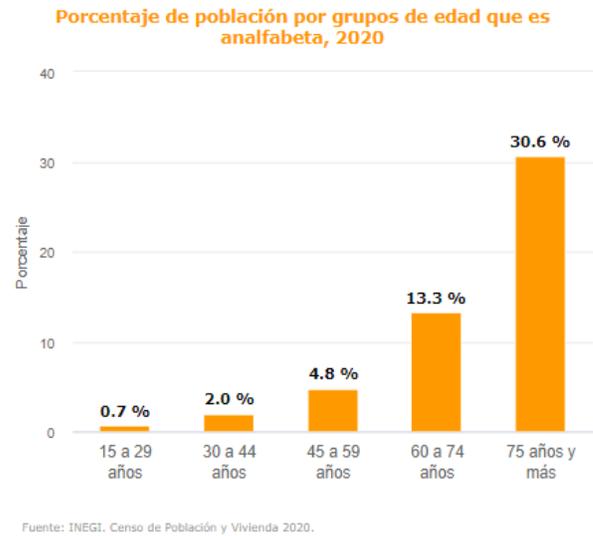
Del 100% de la población, el 67% (1,890,911 personas) viven en las 64 localidades urbanas y el 33% (931,344 personas) viven en las 6490 localidades rurales del Estado.

En el rubro educativo del Estado, el censo de población y vivienda realizado en el año 2020, nos arrojó los siguientes datos:





Como puedes observar en la siguiente gráfica, el mayor porcentaje de población analfabeta en San Luis Potosí se encuentra entre las personas de 75 años y más con **30.6 %**.



Al analizar los datos, podemos observar que nuestro Estado cuenta con muy buenos números en el tema educativo, pero con la presente iniciativa, se busca cubrir la totalidad del 100% en el tema de asistencia, especialmente en aquellas alumnas y alumnos que el trasladarse desde sus hogares a los centros educativos para asistir a clase, representa un reto y un gasto económico fuerte, tanto para ellos como sus familias.

Para una clarificación de lo anteriormente mencionado, me permito adjuntar un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de adición a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO VIGENTE	LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO PROPUESTA
ARTÍCULO 7°. ...	ARTÍCULO 7°. ... ARTÍCULO 7 BIS. Las autoridades en materia de transporte público, establecerán los requisitos para que las personas prestadoras del servicio público de transporte,

	<p>garanticen un servicio seguro y de calidad, de acuerdo con requerimientos técnicos de seguridad para su operación con base en los principios rectores de la presente ley, a fin de resguardar la vida, salud e integridad física de toda persona.</p> <p>ARTÍCULO 7 TER. Las autoridades en materia de transporte público, deberán proveer en las localidades rurales transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando a las y los menores de edad caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación.</p>
--	--

<p>ARTÍCULO 96. Tomando en cuenta el interés social, la Secretaría podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, que se aplicarán de manera general e impersonal a sectores específicos de la población, en beneficio de los menores de doce años de edad, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, y jubilados.</p>	<p>ARTÍCULO 96. Tomando en cuenta el interés social, la Secretaría deberá implementar tarifas especiales, que se aplicarán de manera general e impersonal a sectores específicos de la población, en beneficio de las niñas y los niños menores de doce años de edad, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, y jubilados.</p> <p>ARTÍCULO 97 BIS. Las y los estudiantes de las localidades rurales de educación básica, media y media</p>
--	---

superior, quedarán exentos del pago a la tarifa del transporte público, de conformidad con el artículo 7 ter de la presente Ley.

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. Se ADICIONAN los artículos 7 Bis, 7 Ter, 97 Bis; y se REFORMA el artículo 96 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 7 BIS. Las autoridades en materia de transporte público, establecerán los requisitos para que las personas prestadoras del servicio público de transporte, garanticen un servicio seguro y de calidad, de acuerdo con requerimientos técnicos de seguridad para su operación con base en los principios rectores de la presente ley, a fin de resguardar la vida, salud e integridad física de toda persona.

ARTÍCULO 7 TER. Las autoridades en materia de transporte público, deberán proveer en las localidades rurales transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando a las y los menores de edad caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación.

ARTÍCULO 96. Tomando en cuenta el interés social, la Secretaría deberá implementar tarifas especiales, que se aplicarán de manera general e impersonal a sectores específicos de la población, en beneficio de las niñas y los niños menores de doce años de edad, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, y jubilados.

ARTÍCULO 97 BIS. Las y los estudiantes de las localidades rurales de educación básica, media y media superior, quedarán exentos del pago a la tarifa del transporte público, de conformidad con el artículo 7 ter de la presente Ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor 60 días posteriores, al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí”.

Segundo. En el periodo de los 60 días, las autoridades en materia de transporte público en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (SEGE), el Sistema Educativo Estatal Regular (SEER) y cualquier otra Entidad Pública que sea responsable de garantizar la educación básica, media, y media superior; realizaran el estudio socioeconómico de las alumnas y alumnos en los planteles de las comunidades rurales del Estado, a fin de obtener un padrón de los beneficiarios y el impacto presupuestal que conllevará la aplicación de este decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Edmundo Azael Torrescano Medina: con el permiso de la Presidencia, “que el ejército de los educadores sustituye al ejército de los destructores”, ayer por la tarde en el cruce de Rayón la violencia se hizo de nueva cuenta presente, y eso es lamentable para todas las instituciones y para los tres poderes del estado, la falta de oportunidades de nuestros jóvenes en nuestro estado y en nuestro país ha hecho que ellos sean un nicho de oportunidad para la delincuencia, la iniciativa que se presenta va acorde a la Ley General de Movilidad, en la cual en el siguiente punto se presentará la reforma constitucional, pero de manera particular, la iniciativa que estoy presentando busca que las autoridades en materia de transporte público, deberán proveer en las localidades rurales transporte público gratuito a niñas, niños y adolescentes, evitando a las y los menores de edad caminatas mayores a 30 minutos o a 1 kilómetro para la educación primaria, y 60 minutos o 3



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

kilómetros para la educación secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación.

Los revolucionarios estamos convencidos que sólo con la educación lograremos la verdadera justicia social, y sólo así también lograremos la añoranza que hizo José Vasconcelos hace casi 100 años, trabajo útil, trabajo productivo, acción noble y pensamiento alto, he ahí nuestros propósitos, pero todo esto es una cumbre y debe cimentarse en muy humildes bases, y sólo puede fundarse en la dicha de los de abajo, por eso hay que comenzar por los hijos del campesinado potosino, es cuanto Vicepresidenta.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

El legislador René Oyarvide Ibarra formula la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Salvador Isaías Rodríguez, José Antonio Lorca Valle, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Emma Idalia Saldaña Guerrero, María Aranzazu Puente Bustindui, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Bernarda Reyes Hernández, Rubén Guajardo Barrera, Juan Francisco Aguilar Hernández, Alejandro Leal Tovías, Edmundo Azael Torrescano Medina, Ma. Elena Ramírez Ramírez, María Claudia Tristán Alvarado y Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que les conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el crecimiento exponencial de la población en San Luis Potosí, resulta necesario la implementación de medidas que coadyuven a la simplificación del ejercicio de sus derechos, sobre todo al momento en que estos se movilizan para el desarrollo de sus actividades, cualesquiera que estas sean.

El flujo constante de personas en todo el territorio estatal permite que el desarrollo socio económico en la entidad sea dinámico, haciendo que la movilidad sea un elemento esencial para alcanzar el progreso, por esta razón, es necesario que nuestra normatividad local reconozca el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

A este respecto, al hablar de movilidad es preciso mencionar que no se busca el simple desplazamiento de las personas, si no, considerar la satisfacción de las necesidades o deseos que motivan a moverse, para esto se deben cumplir ciertas condiciones que permitan que ese desplazamiento cumpla con su objetivo.

En primer lugar, se debe garantizar la seguridad de las personas que se desplazan por las diferentes vialidades que conforman el territorio estatal, previniendo o minimizando los daños y efectos que puedan poner en riesgo su integridad física.

También debe garantizar la accesibilidad, en el sentido de que, cualquier ser humano, más allá de su condición física o de sus facultades cognitivas, pueda desplazarse sin perjuicio o complicación, es decir con comodidad y la mayor autonomía posible.

Asimismo, se debe buscar eficientar los recursos que todas las personas utilizan al momento de desplazarse, es decir, un máximo aprovechamiento de las vialidades y los medios de transporte con el mínimo de costos posible.

De igual manera, debe estar orientado a la sostenibilidad a razón de conseguir el uso racional de los medios de transporte que se utilicen en el desplazamiento, con el objetivo de mejorar nuestro entorno al causar un impacto ambiental mínimo.

Del mismo modo es necesario que las vialidades y los medios utilizados para desplazarse sean de calidad, es decir que cumplan con los requerimientos mínimos para su óptimo funcionamiento.

Igualmente, se debe tener un enfoque inclusivo que responda positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad a través de la movilidad.

Finalmente el desplazamiento debe darse en condiciones de igualdad para todas las personas reduciendo las brechas existentes por cualquier condición de vulnerabilidad.

Siendo estas condiciones un elemento esencial para una adecuada movilidad es necesaria la implementación de un marco jurídico adecuado a los requerimientos del pueblo potosino, en ese sentido y ante la particularidad que representa esta entidad como parte del territorio nacional, se busca, con la presente iniciativa, establecer el principio de la movilidad como un derecho de todos los y las potosinas dentro de nuestra Constitución Local.

Es menester mencionar que, en 2012 se publicó el Informe Especial del Derecho a la Movilidad, que por primera vez lo define como “el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo”, contextualizándolo como un derecho económico, social y cultural. Al definirlo así, abarca los siguientes elementos esenciales e interrelacionados entre sí, que deben eventualmente ser reconocidos en los instrumentos legales. A partir del informe de la CDHDF ⊕ ITDP, los estados han ido progresivamente incorporando el derecho a la movilidad, en sus legislaciones estatales. La primera entidad que lo hizo fue la Ciudad de México (el entonces Distrito Federal) en su Ley de Movilidad en julio de 2014.⁽¹⁾

⁽¹⁾Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Disponible en: https://piensadh.cdhdhf.org.mx/images/publicaciones/Informe_especial/2013_Informe_esp_Movilidad.pdf

La Constitución de la **Ciudad de México** establece en su artículo 13, apartado E lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de

transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

Quintana Roo estipula en el artículo 19 de su Constitución:

Se reconoce el derecho de toda persona y colectividad, a la movilidad bajo los principios de igualdad, accesibilidad, sostenibilidad y equilibrio con el medio ambiente. Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas para su desplazamiento.

El Estado de **Aguascalientes** refiere en el artículo 4 de su Norma Fundamental:

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, comodidad, inclusión e igualdad, que permita el libre desplazamiento de todas las personas dentro del territorio estatal para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo; y a una jerarquía de movilidad, otorgando siempre prioridad a los peatones, personas con discapacidad y conductores de vehículos no motorizados, viendo siempre por una cultura de movilidad sustentable.

Por su parte, la Constitución del **Estado de México** en su artículo 5 manifiesta:

El Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

En este mismo sentido, el artículo 3 y 11 de la Constitución de **Nuevo León** establecen:

Toda persona tiene derecho a la movilidad, a gozar de ciudades sustentables que garanticen una adecuada calidad de vida y acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente. El Estado proveerá lo necesario para garantizar dicho acceso.

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por las leyes en la materia. El Estado y los municipios adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho con base en los objetivos de inclusión, funcionalidad y movilidad sustentable de las vías públicas.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad, aceptabilidad, exigibilidad e igualdad y a gozar de ciudades sustentables que

garanticen una adecuada calidad de vida. En el desarrollo de políticas y obras públicas, el Estado y los municipios, de acuerdo a la jerarquía de movilidad, darán prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados y se fomentará la cultura de la movilidad sustentable.

Toda persona tiene derecho a un transporte público de calidad, digno, eficiente, a un precio asequible, y con altos niveles de cobertura territorial. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho mediante la conformación e implementación de un sistema integral de movilidad enfocado en favorecer al usuario, incentivando el transporte de bajas emisiones contaminantes, con pleno respeto de los derechos de los usuarios más vulnerables, y generando los estímulos necesarios para incrementar la oferta y demanda de este servicio.

Ahora bien, de las 32 entidades que tiene el país, en 15 de ellas hay leyes de movilidad, aunque en tres de ellas (Estado de México, Oaxaca e Hidalgo) esta se complementa todavía con otra ley. Chihuahua tiene una Ley de Transporte nueva (marzo 2020), que si bien no lleva en el nombre la palabra *movilidad*, puede incorporarse a este grupo.⁽²⁾

⁽²⁾<https://centrico.mx/?p=432>

Sin duda el logro más importante en materia de movilidad se dio cuando en Congreso de la Unión declaró aprobada, con el aval de 23 legislaturas locales, en diciembre de 2020 la reforma constitucional en materia de movilidad y seguridad vial, lo que trajo como consecuencia la necesidad de legislar para expedir la ley reglamentaria en la materia, misma que fue aprobada por la Cámara de Diputados, en su facultad de revisora, en marzo del presente año, y que, por consiguiente obliga a las entidades federativas a armonizar sus leyes respecto a este tema. En esta tesitura, siendo nuestra Constitución Local por jerarquía de leyes y por ser el instrumento donde, en primer término se plasman los derechos de las y los potosinos, la primera en deber armonizarse.

Por todo lo anterior, resulta indispensable la actualización de nuestra Constitución no solo para que la movilidad sea reconocida como un derecho de todos los potosinos y también como un elemento clave en la gestión de nuestro estado, si no, para estar en condiciones de cumplimentar lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, expedida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Como integrantes de un congreso emanado del pueblo, no podemos mantenernos al margen del reajuste legislativo que permita reflejar prácticas positivas en favor del pueblo potosino.

A continuación se muestra un cuadro comparativo con la ley vigente respecto a las modificaciones propuestas.

Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.</p> <p>La mujer y el hombre son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres en la vida pública, económica, social y cultural.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.</p> <p>La mujer y el hombre son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres en la vida pública, económica, social y cultural.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en los términos que establezcan las leyes aplicables.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Único. Se reforma el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres en la vida pública, económica, social y cultural.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- El Congreso del Estado deberá expedir en un plazo que no exceda de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto la Ley reglamentaria en materia de movilidad.

René Oyarvide Ibarra: gracias, con el permiso de la Presidencia, muy buenos días a todas y a todos compañeros legisladores, medios de comunicación que hoy nos acompañan, a las personas que nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales y medios sociales, los saludo desde esta máxima Tribuna, hoy estamos haciendo historia por San Luis Potosí, los legisladores José Luis Fernández Martínez; Eloy Franklin Sarabia; Nadie Esmeralda Ochoa Limón; Roberto Ulises Mendoza Padrón; Dolores Eliza García Román; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Aradillas Aradillas; Salvador Isais Rodríguez; José Antonio Lorca Valle; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Emma Idalia Saldaña Guerrero; María Aránzazu Puente Bustindui; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Bernarda Reyes Hernández; Rubén Guajardo Barrera; Juan Francisco Aguilar Hernández; Alejandro Leal Tovías; Edmundo Azael Torrescano Medina; Ma. Elena Ramírez Ramírez; María Claudia Tristán Alvarado; Yolanda Josefina Cepeda Echeverría y su servidor René Oyarvide Ibarra, integrantes de las comisiones unidas de; Comunicaciones y Transporte; Desarrollo Territorial Sustentable; Puntos Constitucionales; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social y el Comité para la Competitividad y Desarrollo Sustentable, estamos presentando ante este Pleno, la iniciativa que propone reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su artículo 8º, para establecer el derecho a la movilidad como un derecho humano, como el derecho de las personas a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Resulta indispensable la actualización de nuestra constitución, no sólo para que la movilidad sea reconocida como un derecho humano, sino que también este derecho de movilidad para las y los potosinos, sea la clave, como un elemento clave en la gestión de nuestro estado, para estar en condiciones de cumplimentar lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, expedida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, regulando nuestro marco legal y expedir así la nueva Ley de Movilidad en el Estado de San Luis potosí, la importancia de esta reforma constitucional recae en la idea de que la movilidad no puede ser entendida únicamente como el cambio de un lugar, la movilidad implica que esos sucesos que marcan nuestro estar en nuestra vida, porque estamos pasando de un concepto de transporte de personas y mercancías a un concepto integral de movilidad, un derecho constitucional que se deriva de un derecho humano, con datos del Instituto de Seguridad Pública, el país, nuestro país ocupa el tercer lugar en Latinoamérica de muertes en siniestros viales, y el séptimo lugar a nivel mundial.

Es por ello, que es urgente establecer la garantía constitucional en materia de movilidad y regular nuestro marco legal, creando la tan indispensable Ley de Movilidad para el Estado de San Luis Potosí, según el INEGI en 2018 hubo un total de 365,067 accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, en los que 4,227 personas murieron y 89,191 personas resultaron heridos, para la Organización Mundial de la Salud cada día alrededor de 3,500 personas fallecen en las carreteras, y millones sufren heridas o discapacidades cada año, los niños, peatones, ciclistas y ancianos son los usuarios más vulnerables de la vía pública, y los accidentes vulnerables en dónde están inmiscuidos con todos los tipos de vehículos conforman la causa principal de mortandad en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

nuestro país, el índice de movilidad urbana del Instituto Mexicano para la Competitividad refiere que, en México las ciudades están más diseñadas para los automóviles que para las personas, lo que deriva y caminos cada vez más largos para un parque vehicular mayor.

La armonización presenta oportunidades y estamos a tiempo de que las ciudades puedan convertirse en motor de desarrollo si realmente gestionamos y administramos los espacios urbanos de manera indistinta, encaminado a que en las vialidades el peatón es primero, encaminados a que tenemos que preferencial otros medios de transporte alternativos, el presupuesto público en movilidad discrimina a los más vulnerables, el 70% se destina a la población que tiene acceso a un vehículo particular como medio de transporte y no a la mayoría de los habitantes que no tienen automóvil, ahí es donde empezamos a ver que realmente los recursos se van hacia las ciudades que van diseñadas para los vehículos, hoy creo que tenemos un gran consenso entre las fuerzas políticas de este Congreso del Estado, donde los diputados y diputadas trabajaremos en equipo y con un parlamento abierto en donde la urgencia por legislar en la materia será un logro también de las organizaciones y de la sociedad civil, hoy tenemos propuestas de inclusión de las bancadas de Movimiento Ciudadano, tenemos también propuestas de modificación a los marcos normativos de las bancadas panistas, tenemos propuestas de armonización en términos constitucionales de la bancada priista, en fin, hoy no hay colores ni ideales, no hay partidos, hoy tenemos la unión por la movilidad digna de San Luis Potosí, yo agradezco mucho a mis compañeras y a mis compañeros diputados para trabajar juntos en esta iniciativa constitucional, que escribirá una nueva página en la historia del estado de San Luis Potosí; es cuarto Presidenta, gracias.

Entra en funciones la Presidenta legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

El legislador Edmundo Azael Torrescano Medina impulsa la tercera iniciativa.

TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Dip. Edmundo Azael Torrescano Medina integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 130 y 131; y en apego a los artículos 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía; **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se propone reformar el artículo 36 de la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí y reformar los artículos 2134, 2135, 2136 y 2276 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

San Luis Potosí, como cualquiera otra Entidad con aumento de población acelerada, debe cuidar su desarrollo urbano y crecimiento. Lo anterior obliga necesariamente a la revisión permanente de las normas e instituciones jurídicas para que, a través de su modificación, permanezcan siempre actualizadas y puedan enfrentarse a los retos que de ello se derivan.

La escasez de la tierra para construir, los altos valores en las principales ciudades de nuestra Entidad para su comercialización, aunada a la demanda de más vivienda económicamente accesible, ha provocado que la mayor opción de oferta habitacional sea por medio de desarrollos condominales, ya sean horizontales o verticales, habitacionales o comerciales.

Por tal motivo, es de suma importancia el crear leyes, proponer reformas y en su defecto, derogar aquellas disposiciones que, en vez de ser un avance al momento de aplicar la ley, muestran un retroceso en la práctica.

En las operaciones inmobiliarias, desde la venta de un departamento hasta la de un centro comercial, existen elementos que acarrear normalmente el interés de las partes por obvias razones como el precio atribuido al bien inmueble, la identidad de los arrendatarios existentes, la tasa de ocupación o el monto total de rentas percibidas; sin embargo, la mayoría de las veces estos elementos no son los que acarrear la mayor importancia para los involucrados en dicha operación.

Existe un análisis jurídico particular que siempre se debe de hacer previo a la ejecución de cualquier tipo de operación inmobiliaria, toda vez que las consecuencias de no realizar el mismo pueden ser costosas y desastrosas. Dicho análisis consiste en determinar la existencia o no de derechos preferenciales a favor de terceros respecto de una operación en particular.

Es necesario definir el concepto de derechos preferenciales en materia inmobiliaria; son derechos preferenciales sobre inmuebles aquellos que, teniendo origen en la ley o en la voluntad, conceden preferencia a una persona respecto a otras, para la adquisición del dominio u otro derecho real o personal sobre un inmueble determinado, en el caso de que el propietario desee enajenarlo

En Derecho mexicano, a partir de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia, se distinguen dos especies o ramas de derechos de preferencia:

- I. el derecho del tanto entre comuneros y;
- II. los derechos de preferencia por el tanto.

El derecho del tanto; es el derecho que se confiere por la ley a los comuneros (copropietarios, coherederos, socios) para adquirir en igualdad de bases que un tercero, la parte de comunidad que un comunero desee enajenar.

En este sentido, los elementos esenciales del derecho del tanto son:

- I. su origen legal;
- II. la preferencia sobre un tercero; y
- III. la existencia del derecho ante la enajenación.

El presupuesto para la existencia del derecho del tanto es la existencia de un régimen común previo sobre una cosa.

A diferencia del derecho del tanto, **el derecho de preferencia por el tanto** (también conocido como derecho de preferencia) es la facultad pactada, en un contrato traslativo de dominio, para que el enajenante adquiriera la misma cosa que enajenó, con preferencia que un tercero, si fuera el caso de que el adquirente deseara volver a enajenarla, o bien, es también la facultad otorgada a una persona, por el titular de un derecho transmisible si es que esta deseara enajenar, para que lo adquiriera si lo desea, con preferencia a cualquier otra persona, ese derecho.

Es de suma importancia para el propietario de cualquier bien inmueble que pretenda su venta, así como para los agentes inmobiliarios, abogados y cualquier interesado, conocer y mantener cierto dominio acerca de las cuestiones que rigen y regulan los derechos preferenciales, así como los requisitos para su aplicación, los distintos aspectos en los que estos pueden afectar o retrasar una

operación inmobiliaria, y los posibles riesgos y consecuencias en caso de no dar a los terceros correspondientes la posibilidad de invocar su ejercicio.

La Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para nuestro Estado, fue aprobado el 24 de marzo de 2018 y su fecha de promulgación lo fue el 26 de marzo del mismo año. Desde la aprobación de la ley en mención, el legislador en su momento y desde su perspectiva, vio la necesidad de insertar conceptos jurídicos que se consideraron importantes para ese momento, sin embargo, en la práctica vemos que hay algunos que no funcionan de manera adecuada, tal es el caso del derecho de preferencia del arrendatario, establecido en el artículo 36 de la ley en mención.

A la letra dice: En la venta de una unidad de propiedad exclusiva que se encuentre en arrendamiento, el arrendatario tendrá el derecho de preferencia para su adquisición por un plazo de treinta días, quedando en segundo término el derecho de los otros condóminos.

Al hacer el análisis de este artículo, podemos observar que cuenta con una ambigüedad, ya que es muy poco claro en su explicación y en la forma de ejercer el derecho de preferencia. Así mismo, en la práctica muy pocas veces se hace de esta manera, ya que al consultar dicho razonamiento con la Asociación Mexicana de Agentes Inmobiliarios de San Luis Potosí, se llegó a la conclusión y se abonó más información que hacen poco viable el mantener esta disposición normativa de esa forma, toda vez que al realizar la compra venta de bienes inmuebles, se estaría poniendo un candado y transgrediendo los derechos de los dueños para que en primera instancia, no puedan vender su propiedad a quienes ellos desean y cierre la posibilidad de adquirir un mejor precio por su propiedad, retrasar los tiempos en los que se realiza la compra-venta y así mismo, da paso a realizar malas prácticas en los precio y formas de llevar a cabo la transacción.

Es por eso que, proponemos dicha reforma al artículo y, así mismo actualizar diversas disposiciones del Código Civil, para que en las formalidades del contrato de compra venta, se pueda llevar a cabo una transacción clara y sencilla para quienes participen en la compra venta de bienes inmuebles.

Para una clarificación de lo anteriormente mencionado, nos permitimos adjuntar un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma.

<p>Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí VIGENTE</p>	<p>Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí PROPUESTA</p>
<p>ARTÍCULO 36. En la venta de una unidad de propiedad exclusiva que se encuentre en arrendamiento, el arrendatario tendrá el derecho de preferencia para su adquisición por un plazo de treinta días, quedando en segundo término el derecho de los otros condóminos.</p>	<p>ARTÍCULO 36. El derecho de preferencia respecto de la compra y venta de una o varias unidades de propiedad exclusiva, se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.</p>
<p>CÓDIGO CIVIL VIGENTE</p>	<p>CÓDIGO CIVIL PROPUESTA</p>
<p>ART. 2134.- Puede estipularse que el vendedor goce del derecho de preferencia por el tanto, para el caso de que el comprador quisiere vender la cosa que fué objeto del contrato de compra-venta.</p>	<p>ART. 2134.- Puede estipularse que el vendedor goce del derecho de preferencia por el tanto, para el caso de que el comprador quisiere vender el bien que fue objeto del contrato de compraventa</p>
<p>ART. 2135.- El vendedor está obligado a ejercer su derecho de preferencia, dentro de tres días, si la cosa fuere mueble, después que el comprador le hubiere hecho saber la oferta que tenga por ella, bajo pena de perder su derecho si en ese tiempo no lo ejerciere. Si la cosa fuere inmueble, tendrá el término de diez días para ejercer el derecho, bajo la misma pena. En ambos casos está obligado a pagar el precio que el comprador ofreciere, y si no</p>	<p>ART. 2135.- El vendedor está obligado a ejercer su derecho de preferencia, dentro de ocho días, si la cosa fuere mueble, después que el comprador le hubiere hecho saber la oferta que tenga por ella, bajo pena de perder su derecho si en ese tiempo no lo ejerciere. Si la cosa fuere inmueble, tendrá el término de quince días para ejercer el derecho, bajo la misma pena.</p>

<p>lo pudiere satisfacer, quedará sin efecto el pacto de preferencia.</p>	<p>En ambos casos está obligado a pagar el precio que el comprador ofreciere, y si no lo pudiere satisfacer, quedará sin efecto el pacto de preferencia.</p>
<p>ART. 2136.- Debe hacerse saber de una manera fehaciente, al que goza del derecho de preferencia, lo que ofrezcan por la cosa, y si ésta se vendiere sin dar ese aviso, la venta es válida; pero el vendedor responderá de los daños y perjuicios causados.</p>	<p>ART. 2136.- Debe hacerse saber de una manera fehaciente, al que goza del derecho de preferencia, el precio y condiciones que ofrezcan por el bien, y si éste se vendiere sin dar ese aviso, la venta es válida; pero el vendedor responderá de los daños y perjuicios causados.</p>
<p>ART. 2276.- Si los contratos de arrendamiento que hubieren terminado por expiración del plazo, cuando el arrendatario se encuentre al corriente en el pago de las rentas, tendrá derecho a que en igualdad de condiciones se le prefiera a otro interesado en el nuevo arrendamiento de la finca. Al efecto el arrendador notificará en forma fehaciente al arrendatario las condiciones del nuevo arrendamiento.</p>	<p>ART. 2276.- En los arrendamientos que hayan durado más de tres años, tiene el arrendatario derecho, si está al corriente en el pago de las rentas, a que, en igualdad de condiciones, se le prefiera a otro interesado en el nuevo arrendamiento del inmueble.</p> <p>El arrendador notificará en forma fehaciente al arrendatario las condiciones del nuevo arrendamiento.</p>

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO.

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 36 de Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. El **derecho de preferencia respecto de la compra y venta de una o varias unidades de propiedad exclusiva, se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.**

SEGUNDO. Se REFORMAN los artículos 2134, 2135, 2136 y 2276 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ART. 2134.- Puede estipularse que el vendedor goce del derecho de preferencia por el tanto, para el caso de que el comprador quisiere vender **el bien** que fue objeto del contrato de compraventa.

ART. 2135.- El vendedor está obligado a ejercer su derecho de preferencia, dentro de **ocho días**, si la cosa fuere mueble, después que el comprador le hubiere hecho saber la oferta que tenga por ella, bajo pena de perder su derecho si en ese tiempo no lo ejerciere. Si la cosa fuere inmueble, tendrá el término de **quince días** para ejercer el derecho, bajo la misma pena.

En ambos casos está obligado a pagar el precio que el comprador ofreciere, y si no lo pudiere satisfacer, quedará sin efecto el pacto de preferencia.

ART. 2136.- Debe hacerse saber de una manera fehaciente, al que goza del derecho de preferencia, **el precio y condiciones que ofrezcan por el bien**, y si éste se vendiere sin dar ese aviso, la venta es válida; pero el vendedor responderá de los daños y perjuicios causados.

ART. 2276.- **En los arrendamientos que hayan durado más de tres años, tiene el arrendatario derecho, si está al corriente en el pago de las rentas, a que en igualdad de condiciones, se le prefiera a otro interesado en el nuevo arrendamiento del inmueble.**

El arrendador notificará en forma fehaciente al arrendatario las condiciones del nuevo arrendamiento.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

CUARTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 130 y 131; y en apego a lo establecido en los artículos 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se propone reformar los artículos 735 y 1353 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Código Civil para nuestro Estado, fue aprobado el 24 de marzo de 1946 y su fecha de promulgación lo fue el 27 de marzo del mismo año. Desde la aprobación de Código en mención, el legislador en su momento vio la necesidad de insertar en el texto normativo, sanciones concretas y claras para quienes realicen conductas contrarias a lo estipulado en el Código, y para quienes sean omisos a las mismas.

Han pasado 76 años desde su promulgación y hasta la última reforma publicada en el Periódico Oficial con fecha de 22 de junio de 2021, no se ha tomado en cuenta la actualización de las multas impuestas como sanciones en el Código en cita. Quienes aprobaron la codificación civil de 1946, establecieron las cantidades monetarias que eran adecuadamente proporcionales a los ingresos y estándares aplicables en el momento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

De 1946 a 2022, la economía mexicana ha sufrido diversas afectaciones por el fenómeno de la inflación y las grandes devaluaciones que tuvieron lugar en los diferentes sexenios.

Existe una extensa tipología de multas atendiendo a su cuantificación, entre ellas: las multas con cantidad fija, las de cantidad con mínimos y máximos, las que disponen un porcentaje referente a la suerte principal, y las que se basan con la unidad de medida y actualización.

Establecer una multa con una cantidad fija, limita al juzgador a únicamente imponerla y esto podría causar una trasgresión al principio consagrado en el artículo 22 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho que las multas que establecen mínimos y máximos no son violatorias al citado artículo Constitucional, toda vez que deja al juzgador la obligación de fijar la multa dentro de esos parámetros y a razonar a su arbitrio en cada caso concreto, pues siempre tendrá la obligación de fundar y motivar su determinación atendiendo a las peculiaridades de cada infractor en particular.

Los artículos 735 y 1353 de la codificación civil, conciben multas con una cuantía de naturaleza fija, se propone, con base en los párrafos anteriores, la reforma a dichos numerales, específicamente en la naturaleza de la cuantía, para se establezcan en la unidad de medida y actualización, y fijar parámetros, sin violentar la garantía instituida en el artículo 22 de la Constitución Federal.

Para una clarificación de lo anteriormente mencionado, me permito adjuntar un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma al Código Civil de nuestro Estado.

CÓDIGO CIVIL VIGENTE	CÓDIGO CIVIL PROPUESTA
ART. 735.- El que se apodere de un bien vacante sin cumplir lo prevenido en este capítulo, pagará una multa de cinco a cincuenta pesos, sin perjuicio de las penas que señale el respectivo Código.	ART. 735.- El que se apodere de un bien vacante sin cumplir lo prevenido en este capítulo, pagará una multa de sesenta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización , sin perjuicio de las penas que señale el respectivo Código.

ART. 1353.- Se prohíbe (sic) a los notarios y a cualesquiera otras personas que hayan de redactar disposiciones de última voluntad, dejar hojas en blanco y servirse de abreviaturas o cifras, bajo la pena de quinientos pesos de multa a los notarios y de la mitad a los que no lo fueren.

ART. 1353.- Se prohíbe a los notarios y a cualesquiera otras personas que hayan de redactar disposiciones de última voluntad, dejar hojas en blanco y servirse de abreviaturas o cifras, bajo la pena de **ochenta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización** de multa a los notarios y de la mitad a los que no lo fueren.

Para el establecimiento de los parámetros que se fijan en la presente iniciativa de reforma de Ley se toman como base tanto las condiciones socioeconómicas actuales, el valor diario de la unidad de medida y actualización, la actualización de la inflación en términos del índice nacional de precios al consumidor histórico el cual expresa desde el año de 1960 a la fecha, obtenido del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La reforma a la cuantía del artículo 735 del Código Civil

Se basa en la importancia que ameritan las instituciones civiles, en ese artículo claramente dicta que al apoderarse de un bien vacante se debe de cumplir con una serie de prevenciones y en caso de inobservancia, se le tendrá como sancionado.

Un principio elemental de justicia consiste en respetar la propiedad ajena. Sin embargo, muchas personas han sufrido la desafortunada experiencia de perder un inmueble por haber sido invadido por extraños, o por no haber sido devuelto por la persona de confianza a quien el propietario le permitió vivir ahí gratuitamente, o por quien lo tenía en calidad de arrendatario. Los poseedores de inmuebles ajenos muchas veces se olvidan de ese principio o se engañan creyendo que han adquirido la propiedad de los inmuebles por el solo hecho de poseerlos durante varios años.

El artículo 731 del código civil, define a los bienes vacantes: *“Son bienes vacantes los inmuebles que no tienen dueño cierto y conocido”*.

Esta figura, ha dado paso a malas prácticas de personas e incluso inmobiliarias que aprovechan la situación para hacerse de inmuebles que no les pertenecen, así como hay muchos otros casos en que

el poseedor de buena fe de un inmueble no tiene registrada su propiedad, no es un dueño “cierto y conocido”, porque no está inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Es el caso del que heredó un terreno, pero no ha hecho el juicio sucesorio ni lo ha puesto a su nombre; o de quien compró un terreno o una casa, pero no ha hecho la escritura pública; o de quien recibió de su padre o su madre una casa o tierra en donación y no la ha puesto a su nombre.

Así mismo, es importante mencionar que los fraudes inmobiliarios van incrementando en nuestro Estado, así lo informó en días pasados la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios (AMPI) en donde informan que al mes reciben alrededor de 20 llamadas para reportar casos de fraudes.

Es por tal motivo que, es de suma importancia, actualizar las sanciones que tienen estas malas practicas a fin de bajar la incidencia.

Dentro del derecho comparado, podemos visualizar los siguientes artículos de diversos Códigos Civiles de Entidades Federativas, las cuales nos apoyan para actualizar la cuantía y para establecer parámetros ad hoc.

CÓDIGO CIVIL CHIHUAHUA	CÓDIGO CIVIL QUERÉTARO	CÓDIGO CIVIL PUEBLA
ARTÍCULO 759. El que se apodere de un bien vacante sin cumplir lo prevenido en este capítulo, pagará una multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización , sin perjuicio de las penas que señale el respectivo Código.	Artículo 785. El que se apodere de un bien vacante sin cumplir lo prevenido en este Capítulo, pagará una multa de diez a cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, sin perjuicio de las penas que señale el respectivo código	Artículo 976.- El que se apodere de un bien mueble sin cumplir con lo prevenido en el artículo 967, pagará una multa del equivalente a la cantidad de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización , y será responsable de los daños y perjuicios que ocasione.

La reforma a la cuantía del artículo 1353 del Código Civil

Se basa en el nivel de responsabilidad que tienen, quienes redacten disposiciones de última voluntad. Las personas que desean manifestar su última voluntad, buscan a alguien quien los socorra entregando su confianza en ellos. Es por eso por lo que, si abusando de esa confianza se atreven, por cualquiera que sea el motivo, a dejar hojas o páginas en blanco o servirse de abreviaturas o cifras, merecen una sanción. Ya que, en la actualidad, se siguen observando estas malas prácticas tanto de familiares, cuidadores e incluso notarios que abusan de la vulnerabilidad de las personas para sacar un provecho.

Así mismo, la pandemia ocasionada por el *SARS-CoV-2* mejor conocido como *COVID-19*, repuntó de una manera considerada los niveles de mortandad en nuestro país y nuestro estado. Ocasionando que muchas familias mexicanas y potosinas comenzarán a realizar sus testamentos para prevenir el mal uso en sus bienes y esta iniciativa busca complementar esta prevención para erradicar las malas prácticas.

CÓDIGO CIVIL QUERÉTARO	CÓDIGO CIVIL TAMAULIPAS	CÓDIGO CIVIL QUINTANA ROO
<p>Artículo 1400. En la redacción de las disposiciones de última voluntad queda prohibido:</p> <p>I. Dejar hojas en blanco; y</p> <p>II. Servirse de abreviaturas o cifras, sin expresarlos en sus letras.</p> <p>La violación de lo dispuesto en la fracción I, será</p>	<p>ARTÍCULO 2594.- Se prohíbe a los notarios o a cualesquiera otras personas que hayan de redactar disposiciones de última voluntad, dejar hojas en blanco y servirse de abreviaturas o cifras, bajo la pena de multa a los notarios cuyo importe será de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y de la mitad a los que no lo fueren, que impondrá el Juez que conozca del juicio sucesorio y hará</p>	<p>Artículo 1436.- Se prohíbe a los notarios o a cualesquiera otras personas que hayan de redactar disposiciones de última voluntad, dejar hojas en blanco y servirse de abreviaturas o cifras, bajo la pena de multa a los notarios cuyo importe será de diez a cien días de salario mínimo y de la mitad a los que no lo fueren, que impondrá el Juez que conozca del juicio sucesorio y hará efectiva el</p>

<p>sancionada con multa de cincuenta a cien veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.</p> <p>Si la violación es de lo dispuesto en la fracción II, la multa será de cinco a diez veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que se duplicará si el infractor fuere notario o funcionario público.</p>	<p>efectiva la oficina fiscal del lugar.</p>	<p>recaudador de rentas del lugar.</p>
--	--	--

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 735 y 1353 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ART. 735.- El que se apodere de un bien vacante sin cumplir lo prevenido en este capítulo, pagará una multa de **sesenta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización**, sin perjuicio de las penas que señale el respectivo Código.

ART. 1353.- Se prohíbe a los notarios y a cualesquiera otras personas que hayan de redactar disposiciones de última voluntad, dejar hojas en blanco y servirse de abreviaturas o cifras, bajo la pena de **ochenta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización** de multa a los notarios y de la mitad a los que no lo fueren.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí”.

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Edmundo Azael Torrescano Medina: con su venía Presidenta, me toca la tres y la cuatro; entonces las voy a explicar juntas para no hacer tanto rollo, hay una antítesis, una contradicción entre la Ley de Régimen de Condominio y el Código Civil, sobre el derecho de preferencia sobre los arrendatarios, y la idea es poder homologar y tener un criterio homogéneo, entre el derecho de preferencia para arrendatarios en el Código Civil y en la Ley de Propiedad en Condominio; y la segunda iniciativa, es para el Código Civil, para la actualización de las multas que se imponen a quienes se apoderen de bienes vacantes y todas aquellas que sin cumplir los formulismos y requisitos establezcan, tenemos una con un criterio de hace casi 40 años, no están actualizadas los montos para ello, es cuanto Presidenta.

Presidenta: la tercera iniciativa se turna a las comisiones de; Desarrollo Territorial Sustentable; y Justicia; y la cuarta iniciativa que también promueve el legislador Edmundo Azael Torrescano Medina, se turna a la Comisión de Justicia.

Segunda Prosecretaria lea la quinta iniciativa, por favor.

QUINTA INICIATIVA

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

P r e s e n t e s .

José Mario de la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** con el objeto legal de **reformular penúltimo párrafo del artículo 1752, derogar los párrafos penúltimo y último del artículo 1752 QUATER y adicionar artículo 1752 QUINQUIES; todos de y al Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señoras y señores legisladores:

En virtud de que el día 12 de mayo del presente año, el Honorable Congreso del Estado me notificó que en Sesión Ordinaria de misma data aprobó archivar la iniciativa de mérito, puesto que la misma previamente se había discutido y decidido no aprobar en la Sesión Ordinaria número 104 de fecha 15 de junio de 2021.

Enterado de lo anterior, y considerando que no entraron ustedes al estudio del fondo del asunto, sino que solo tramitaron el archivo del instrumento legislativo conforme a la decisión tomada por la anterior Legislatura, comparezco nuevamente ante ustedes para impulsar de nueva cuenta esa iniciativa ciudadana, con la convicción de que ustedes sí sabrán aquilatar el valor de aprobar dicha iniciativa y que serán sensibles a los argumentos que la sustentan y que no pretenden otra cosa que proteger la libertad de expresión y el ejercicio del periodismo, en congruencia con las resoluciones contundentes, claras y consistentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Debo decir a ustedes que, aunque la decisión del pleno de la pasada Legislatura fue extrañamente no aprobarla debido a una interpretación sesgada y a una discusión innecesariamente politizada, la comisión dictaminadora, es decir, la de Justicia, decidió aprobarla con el voto unánime de los legisladores presentes (se anexa dictamen que contiene argumentos y consideraciones técnicas, jurídicas y parlamentarias valiosas). Estimo que, a los ojos de legisladoras y legisladores bien intencionados y comprometidos con la cultura política democrática y el ejercicio efectivo de los derechos humanos de la ciudadanía, esta iniciativa tiene enormes posibilidades de ser aprobada, en virtud de su viabilidad legislativa y su pertinencia social, ante el delicado momento que vive el periodismo y la libertad de prensa.

Por lo anterior, presento a ustedes la argumentación que sustenta la propuesta legislativa:

El periodismo en México, como una parte esencial del ejercicio de la libertad de expresión, ha estado sujeto a diversas dinámicas en lo relativo a los límites de su alcance respecto a la función pública. Una de esas dinámicas son las continuas demandas por daño moral.

Ahora bien, una de las definiciones jurídicas de daño moral, se apoya en los perjuicios que éste causa:

“Los tratadistas conciben el daño moral como la privación o disminución de aquellos bienes que tienen un valor notable en la vida del hombre, como son la paz, la tranquilidad del espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor, entre otros.”⁽¹⁾

⁽¹⁾Ver: <https://mexico.leyderecho.org/dano-moral/> Accesado el 1 de octubre 2019

En cuanto al Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, éste contiene la siguiente definición en el primer párrafo de su dispositivo 1752:

ART. 1752.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Desde el punto de vista jurídico, el espectro de afectaciones que la configuración del daño moral abarca, resulta amplio y es por eso que en numerosos procesos legales se produce la colisión de derechos cuando, por medio de la interpretación del texto constitucional a través del cauce del daño moral, ocurre la discusión sobre el alcance y proyección del bien jurídico tutelado y las libertades públicas.

Es así como adquiere forma discernible una de las colisiones recurrentes, misma que se da entre el derecho al honor y el derecho a la información y a la libertad de expresión; conflicto que se presenta de forma reiterada en los momentos en que las figuras públicas entablan un proceso en contra de periodistas y medios de comunicación, argumentando expresiones en menoscabo de su honor, vida privada e imagen.

Primeramente, consideremos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6º y 7º consagra la libertad de expresión y el derecho a la información; mientras que, por

otro lado, y como lo ha señalado la Suprema Corte, varios numerales constitucionales tutelan un conjunto de bienes jurídicos como la vida privada y el honor.

De parte del primer derecho se debe argumentar que la libertad de expresión y de información, son elementos inherentes a la vida pública de cualquier sociedad democrática, como lo es nuestro país, y en ese contexto, como lo señala la Suprema Corte de Justicia:

“La libertad de información tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de información que, a su vez, contribuya a la formación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática. Así, la información alcanza un máximo grado de protección constitucional cuando: (i) es difundida públicamente; y, (ii) persigue fomentar un debate público.”

Así mismo, las libertades de información y de expresión alcanzan su mayor nivel, al ser ejercidas por los profesionales del periodismo por medio de la prensa, como vehículo institucionalizado para la formación de la opinión pública.⁽²⁾

De parte de los derechos a la vida privada y al honor, según la Tesis aislada 1a. XX/2011 (10a.), “DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.” de la Suprema Corte de Justicia, el honor se puede entender de la siguiente forma:

“(i) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad, siendo lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad; y, (ii) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad (comprendiendo en esta forma el prestigio y la credibilidad), siendo lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.”

Dicha Tesis se encuentra respaldada además por el reconocimiento a la dignidad humana, derivado del artículo 1º. Constitucional, y el cual se reconoce implícitamente como límite de la libertad de expresión en los artículos 6º y 7º de la Carta Magna. De la misma forma, se tutela por el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos documentos suscritos por nuestro país.⁽³⁾

⁽²⁾Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2, página 732. AMPARO DIRECTO 8/2012. ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V. Y OTROS. 4 DE JULIO DE 2012. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: JAVIER MIJANGOS Y GONZÁLEZ. En:

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=23866@Clase=DetalleTesisEjecutorias@IdTe=2003303>

⁽³⁾ Consultar Tesis en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2000083@Clase=DetalleTesisBL>

Por tanto, la citada colisión de derechos supone un problema que engloba distintos bienes jurídicos que tienen en común la tutela constitucional; ante lo cual la Suprema Corte ha tenido que resolver en un número importante de casos. Para ello, aunque fundamentalmente se ha optado por la primacía de la libertad de expresión y de información en razón de su característica funcional en el país, los criterios se han desarrollado y se ha llegado a la adopción de una doctrina específica, por parte del importante órgano del Poder Judicial.

Se trata del “sistema dual de protección”, mismo que establece que los límites de crítica y escrutinio son más amplios tratándose de personas con proyección o intervención pública, que los admisibles sobre personas dedicadas a actividades privadas; puesto que en un sistema basado en valores democráticos la crítica es inseparable de los cargos de relevancia pública.

El criterio se basa en el trabajo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos *Herrera Ulloa vs. Costa Rica* y *Kimel vs. Argentina*, en los cuales se definió que el umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter del interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada.

Esto quiere decir que las personas pueden estar sujetas a una mayor intromisión, solamente en el tiempo en que desempeñen actividades de carácter público, y siempre y cuando dicho escrutinio esté únicamente relacionado a tales actividades públicas. Consecuentemente, la vida privada y el derecho al honor de las figuras públicas, permanecen protegidos por ese límite.

La aplicación de este criterio tiene una consecuencia directa sobre la cristalización del daño moral en casos de figuras públicas. Para ello se aplica la doctrina de la “real malicia” o “malicia efectiva”, con los siguientes fundamentos:

“Esta doctrina se traduce en la imposición de sanciones civiles, exclusivamente en aquellos casos en que exista información falsa (en caso del derecho a la información) o que haya sido producida con “real malicia” (aplicable tanto al derecho a la información como a la libertad de expresión). El estándar de “real malicia” requiere, para la existencia de una condena por daño moral por la emisión de opiniones, ideas o juicios, que hayan sido expresados con la intención de dañar, para lo cual, la nota publicada y su contexto constituyen las pruebas idóneas para acreditar dicha intención.”⁽⁴⁾

y limitaciones de los artículos 6º y 7º Constitucional. El objeto de interés de la iniciativa continúa en el tercer párrafo del numeral 1752 QUATER, sobre la malicia:

La acreditación o la mala fe de difundir informaciones operará en los casos en que el demandante sea un servidor público, y se sujetará a los términos del presente capítulo. Se entiende por intención maliciosa cuando el que difunda la información falsa o errónea, tuviera conocimiento de ello con antelación y, que sabedor de ello, la publicitó, o cuando sin conocer la veracidad de la misma, lo hizo con la intención de afectar a un tercero.

Aunque el dispositivo referido sí contiene lo esencial de la doctrina de malicia aplicada por la Suprema Corte, el Código Civil se encuentra desprovisto del sistema de protección dual, y de la aclaración propia de las figuras públicas; aspectos que necesitan incorporarse tanto para conceder mayor claridad del concepto de malicia, como para acceder a los beneficios en términos de ejercicio de derechos.

Es por tanto que se propone: adicionar un nuevo artículo que contenga los principios del sistema de protección dual, es decir el límite ampliado de escrutinio para las figuras públicas, siempre y cuando se refiere a las funciones públicas, la delimitación clara del carácter de dichas figuras, la necesidad de la actuación con malicia para la acreditación del daño moral en estos casos, y una definición ampliada y sujeta a las Tesis citadas de ese tipo de actuación; para lo cual se contemplan trasladar y expandir dos párrafos del numeral 1752 TER vigente, que hasta ahora engloba la materia, al nuevo artículo.

De la misma manera, en materia de definición de daño moral, se propone sujetar la actividad periodística a dichos principios, suplementando los fundamentos fincados en los artículos 6º y 7º Constitucionales, esto mediante una reforma al dispositivo 1752 del Código Civil del Estado.

La reforma en este sentido puede aportar grandes beneficios; armonizaría la legislación con las Doctrinas aplicadas para la resolución de casos por la Suprema Corte, mismas que se derivan de la interpretación rigurosa de los preceptos constitucionales, asegurando así, una conformación armónica del Código Civil.

Legalmente, se estaría en condiciones de reconocer y proteger un mayor umbral de tolerancia de escrutinio sobre las figuras públicas, pero solamente sobre temas de interés público, por supuesto delimitando a quienes pueden ser objeto de esta tolerancia. Se establecería también que para estos casos el daño moral puede acreditarse solamente mediante la doctrina de malicia, cuyos principios



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

estarían sintetizados en el Código. Y entre otros elementos, introduciría salvedades para proteger la vida privada, aspecto sujeto a las leyes vigentes, y a lo establecido en este Código en materia de daño moral.

El ejercicio del periodismo en México siempre ha sido un pilar de la vida democrática, y el establecimiento de cauces claros para todos los actores involucrados, no puede sino fortalecer la misma vida pública del estado.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma párrafo penúltimo del artículo 1752, se derogan los párrafos penúltimo y último del artículo 1752 QUATER, y se adiciona artículo 1752 QUINQUIES; todos de y al Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

LIBRO CUARTO

De las Obligaciones

PRIMERA PARTE

De las Obligaciones en General

TITULO PRIMERO

Fuentes de las Obligaciones

CAPITULO V

De las obligaciones que nacen de los actos ilícitos

ART. 1752.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante el pago de una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva, conforme al Artículo 1749, así como el Estado en los términos del Artículo 1764.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez, tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el Juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcances de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el Juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiera tenido la difusión original.

No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información en los términos y con las limitaciones de los Artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República, **y del artículo 1752 QUINQUIES de este Código.**

En todo caso, quien mande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta.

ART. 1752 BIS. ...

ART. 1752 TER. ...

ART. 1752 QUATER.- La reproducción fiel de información no da lugar al daño moral, aun en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona,

pues no constituye una responsabilidad para el que difunde dicha información, siempre y cuando se cite la fuente de donde se obtuvo.

En ningún caso se considerarán ofensas al honor, las posiciones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional. Tampoco se considerarán ofensivas las opiniones desfavorables realizadas en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho, cuando el modo de proceder o la falta de reserva no tengan propósito ofensivo.

DEROGADO.

DEROGADO.

ART. 1752 QUINQUIES.- En lo relativo a las figuras públicas, y en virtud de los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que el nivel de intromisión y escrutinio admisible en las expresiones producto del ejercicio de las garantías de expresión, información, opinión y crítica, será mayor, siempre y cuando tales expresiones guarden relación con asuntos de relevancia pública. En estos casos, el daño moral se acredita por la actuación con malicia.

Para efectos de este artículo, se reconocen tres tipos de figuras públicas

- I. Servidores públicos;
- II. Personas privadas, o personas morales con proyección pública debido a, entre otros factores, actividad política, profesión, relación con algún suceso importante para la sociedad, por su trascendencia económica y por su relación social, y
- III. Medios de comunicación.

La hipótesis de actuación con malicia, se cumple, en el caso de manifestaciones sobre servidores públicos, con la difusión de información falsa, a sabiendas de su falsedad, y con la intención de ocasionar cualquier tipo de daño; en el caso de manifestaciones sobre otras figuras públicas, con la difusión de información falsa a sabiendas de su falsedad.

La reparación del daño no operará en beneficio de los servidores públicos que se encuentren contemplados en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, salvo cuando prueben que se actuó con malicia en la difusión.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

El presente artículo no tiene alcance sobre el escrutinio de la vida privada de las figuras públicas, ni al daño moral que pueda producirse por la difusión de expresiones en esa materia, aspectos que se sujetarán a las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Prosecretaria: iniciativa, que propone reformar el párrafo penúltimo del artículo 1752; derogar los párrafos, penúltimo, y último del artículo 1752 QUÁTER; y adicionar artículo 1752 QUINQUIES del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, 8 de junio del año en curso.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia

A solicitud expresa de los proponentes, se retira del Orden del Día la iniciativa número seis, e instruyó a la Secretaría de la Directiva dejar sin efecto su registro.

La legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán propone la séptima iniciativa.

SÉPTIMA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,** me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **REFORMAR** el artículo 204 del Código Penal del estado de San Luis Potosí.

Con el objeto de:

Adicionar como delito Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, el abandono a una mujer con la que ha tenido relaciones sexuales y como resultado se haya producido un embarazo, aumentando las penas, si ésta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación, salud, y/o cuando derivado del abandono, se haya puesto en riesgo la salud de la mujer embarazada o del producto concebido, o se produjera la muerte de la mujer, o del producto concebido.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al referirnos a la Ley Sabina, hablamos de una agenda legislativa surgida desde un grupo de ciudadanas, que busca actualizar el marco legal mexicano para fortalecer la protección al interés superior de los menores.

El nombre viene de la hija de Diana Luz Vásquez, que durante los últimos 4 años ha tratado por medios legales, de que el progenitor de la niña reconozca la paternidad, y realice el pago de manutención correspondiente, y en la actualidad lleva a cabo actividades con la finalidad de impulsar reformas por medio de la asociación Mujeres Abriendo Caminos.

El activismo que enmarca esta propuesta, y que se ha intensificado desde el año pasado, incluye acciones como la promoción de la creación del registro de deudores alimentarios en las Entidades mexicanas y los denominados tendaderos de denuncia, que se instalan en plazas y edificios públicos, donde se expone a quienes no cumplen con sus obligaciones legales de manutención.

En el aspecto legislativo, la propuesta incluye varios aspectos tanto en la vía del Derecho Civil del Derecho Penal. Además de proponer reformas, un objetivo de este movimiento es que se reconozca el hecho de que la violencia económica es uno de los más grandes problemas que enfrentan las mujeres en nuestro país, expresado en el comportamiento específico del impago de la manutención.⁽¹⁾

⁽¹⁾<https://www.cronica.com.mx/nacional/sabina-nina-inspiro-ley-deudores-alimentarios.html>

Tal conducta atenta contra la protección al interés superior de la niñez, que está amparado por el artículo 4º de la Constitución en los siguientes términos:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Como se puede apreciar, la disposición constitucional incluye de manera expresa el derecho a la satisfacción de las necesidades elementales de alimentación, salud, educación, de las cuales el Estado debe ser garante por medio de su actuación.

Razones por las cuales, las demandas expresadas por medio de la Ley Sabina, se tratan de un reclamo legítimo, que busca proteger a los menores, mediante mecanismos para mejorar las condiciones del cumplimiento de la Ley.

En el Congreso del Estado de San Luis Potosí, ya se están realizando los trabajos en Comisiones para la integración del Registro de Deudores Alimentarios, uno de los ejes de la agenda Legislativa que busca promover la responsabilidad y la protección a los menores, un asunto que debe abordarse con el compromiso y seriedad necesaria, ya que en San Luis Potosí, se ha documentado la existencia de un total de 800 mil madres autónomas, es decir que no reciben pago de alimentos, mientras que solo el 45% tiene acceso a pensión alimentaria.⁽²⁾

⁽²⁾<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/slp-tiene-800-mil-madres-autonomas-45-sin-acceso-a-la-pension-alimenticia-8217936.html>

Si bien el Derecho Civil es fundamental en la protección a la familia, también se debe considerar la relevancia de las reformas que la Ley Sabina proyectan para el Código Penal, ya que sin duda, es necesario también introducir nuevas disposiciones en esta vía del Derecho, para asegurar el cumplimiento de responsabilidades de parte de los padres, y la protección a la familia y a los bienes jurídicos asociados a ésta.

Por los motivos citados, esta iniciativa propone adicionar al Código Penal de nuestro estado, la conducta de abandonar a una mujer embarazada, a la tipificación del delito de incumplimiento de

las obligaciones de asistencia familiar, en el Título que se refiere a los delitos Contra la Familia en dicho cuerpo legal, en los siguientes términos

ARTÍCULO 202. Comete el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, quien:

- I. Sin motivo justificado abandona a sus ascendientes, hijas o hijos, su cónyuge, su concubina o concubinario, dejándolos sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia;*
- II. Intencionalmente eluda el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, o*
- III. Intencionalmente se coloca en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina.*

Este delito se sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión; sanción pecuniaria de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización; suspensión o privación de los derechos de familia hasta por seis meses; y, como reparación del daño, el pago de al menos las cantidades no suministradas oportunamente.

Como resulta notorio, la tipificación del delito no aborda la hipótesis del abandono sin motivo justificado de una mujer embarazada por parte del padre del hijo o hija en cuestión, a pesar de que se trata de una conducta recurrente, que en muchas ocasiones da comienzo a las reclamaciones para el reconocimiento a la paternidad.

Aunque se pueda argumentar que esa hipótesis pueda encontrarse colmada en la fracción I del citado artículo 202, ese supuesto no incluye los perjuicios que pueda sufrir la mujer embarazada, quien de hecho, por su estado de gravidez, se trata de una persona vulnerable.

El Capítulo IV del Título citado, denominado Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, de hecho, ya contiene disposiciones especiales para proteger a personas vulnerables.

En el artículo 204 se aduce que también comete el delito a que se refiere el capítulo, quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla; y el artículo 204 BIS, se refiere al caso específico del abandono de adultos mayores, para el que se contempla incluso el supuesto de muerte ocasionada por ese acto.

Por tanto, se propone que en ese mismo sentido, el tipo penal de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familia, sea expandido para que también abarque a quien abandone a una mujer con

la que ha tenido relaciones sexuales y como resultado se haya producido un embarazo, aplicando la pena que la Ley prevé, de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cien a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Pero dadas las características de esta conducta, se propone aumentar las penas en una tercera parte, cuando la afectada carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación, salud, y/o cuando derivado del abandono resultare con lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer embarazada, o del producto concebido; e incrementarlas por la mitad, en el caso en que derivado del abandono, se produjera la muerte de la mujer, o del producto concebido. Además, en aplicación del artículo 202, resultaría aplicable la pena de pérdida de derechos de familia por hasta por seis meses, y reparación del daño.

Esta propuesta pretende promover la observación de las obligaciones familiares, utilizando la vía del Derecho Penal para proteger a los menores y también a las mujeres embarazadas, debido al alcance de los perjuicios causados, en un esfuerzo por apoyar la búsqueda de las mujeres por mejores condiciones legales para el cumplimiento de las Normas que protegen a los menores.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

NICO. Se REFORMA el artículo 204 del Código Penal del estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEXTO

DELITOS CONTRA LA FAMILIA

CAPÍTULO IV

Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar

ARTÍCULO 204. También comete el delito a que se refiere el presente capítulo, quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla y, en su caso, se le

privará del ejercicio de la patria potestad o de la tutela y del derecho a heredar respecto de la persona abandonada.

En este caso la pena será de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cien a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Comete también este delito quien abandone a una mujer con la que ha tenido relaciones sexuales y como resultado se haya producido un embarazo.

Se incrementarán en un tercio de las sanciones en el párrafo anterior, si ésta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación, salud, y/o cuando derivado del abandono resultare con lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer embarazada, o del producto concebido.

Se incrementará la mitad de las sanciones, cuando derivado del abandono, se produjera la muerte de la mujer, o del producto concebido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: muy buenos días diputada Presidenta, compañeros legisladores, quienes nos acompañan tengan muy buenos días a todos ustedes, la Ley Sabina es una agenda legislativa surgida desde un grupo de ciudadanas, que busca actualizar el marco legal mexicano para fortalecer la protección al interés superior de los menores, se originó en un caso de reconocimiento de paternidad que tiene cuatro años sin lograrse, el activismo que enmarca esta propuesta y que se ha intensificado desde el año pasado, incluye acciones como la promoción de la creación del registro de deudores alimentarios en las entidades mexicanas y los denominados tendedores de denuncia, en términos legislativos la propuesta incluye varios aspectos, tanto en la vía del derecho civil, del derecho penal, además de proponer reformas, un objeto de este movimiento es que se reconozca el hecho de que la violencia económica es uno de los más grandes problemas que enfrentan o que enfrentamos las mujeres en nuestro país, expresado en el comportamiento



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

específico del impago de la manutención, siendo que la constitución incluye de manera expresa el derecho a la satisfacción de las necesidades elementales de alimentación, de la cual el estado debe ser garante por medio de su actuación.

Esta propuesta, pretende promover la observación de las obligaciones familiares, utilizando la vía del derecho penal para proteger a los menores y también a las mujeres embarazadas, debido al alcance de los perjuicios causados en un esfuerzo por apoyar la búsqueda de las mujeres por mejores condiciones legales para el cumplimiento de las normas que protegen a los menores, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: se turna a la comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Continúa con la expresión la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán para la octava iniciativa.

OCTAVA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La suscrita, **LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZAN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **REFORMAR** párrafo primero del artículo 34 de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un aspecto de suma importancia en cuanto a las quemas agrícolas o quemas controladas, es el considerar las diferentes actividades inherentes a como se efectuarán para garantizar el manejo adecuado de las mismas, sin embargo, un aspecto que actualmente está fuera de control es el relativo a los horarios de quema ya que actualmente en la Ley para la Prevención y Manejo Integral e

Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí se preceptúa lo siguiente en cuanto a este tópico:

ARTÍCULO 34. La SEDARH y la CONAFOR, en coordinación con los ayuntamientos, emitirán anualmente un calendario de quemas, el cual contendrá específicamente las fechas y horarios permitidos para hacer quemas, así como las zonas prohibidas para tal actividad, señalando prioritariamente las zonas críticas de incendios forestales a que se refiere el artículo 4° de este Ordenamiento.

El calendario deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en la Entidad, en los espacios que al efecto designen las presidencias municipales de los lugares donde se llevan a cabo éstas actividades, así como en los medios que se consideren convenientes.

Es decir, se plantea que tanto SEDARH como CONAFOR deberán coordinarse para generar los horarios de las quemas, sin embargo es común ver en los diferentes municipios que componen nuestro Estado fumarolas derivadas de quemas agrícolas o controladas en horarios generalmente después del mediodía, lo cual no es posible pues de acuerdo a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-1997 se deben atender las siguientes especificaciones:

2.4.3 Horarios para realizar la quema.- Las quemas se deben realizar preferentemente por las mañanas, como máximo hasta las 11:00 horas; con vientos menores a 10 km por hora y humedades relativas mayores de 40%.

2.4.5 La duración de la quema.- El usuario del fuego, deberá tener siempre presente que la duración de la quema, no debe hacerse durante las horas cuando los factores del tiempo atmosférico son extremos durante el día, que normalmente ocurren entre las 12:00 a las 17:00 horas. Lo anterior, para que no se pierda el control de la quema por la emisión de focos secundarios o por un escape en zonas críticas, donde las brechas corta fuego son débiles y no lograron mantener confinado el fuego.

De acuerdo a lo anterior, podemos deducir que dentro del horario de las 17:01 a las 10:59 horas es el período ideal para la realización de quemas, a razón de la humedad, vientos y condiciones climatológicas que se presentan tal lapso de tiempo por además de manera lógica sabemos que en ese horario hay más frescura en el ambiente y por ende el descontrol de un incendio es menos probable.

En concatenación con lo anterior, en la legislación vigente a nivel local como podemos observar, se deja abierta la posibilidad de establecer horarios, y actualmente en las áreas agrícolas donde llevan a cabo quemas se han propiciado ya varios incendios debido a la falta de consideración de este aspecto, por ello, es preciso establecer que la previsión en el cronograma de fechas y horarios de quemas debe atender a las disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas aplicables, garantizando con esto no solamente la aplicación de horarios sino además la consulta de tales porciones normativas para que se cuente con mayores elementos decisorios y sobre todo se eviten los incendios descontrolados.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el párrafo primero del artículo 34 de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34. La SEDARH y la CONAFOR, en coordinación con los ayuntamientos, emitirán anualmente un calendario de quemas, el cual contendrá específicamente las fechas y horarios permitidos para hacer quemas atendiendo a las normas oficiales aplicables, así como las zonas prohibidas para tal actividad, señalando prioritariamente las zonas críticas de incendios forestales a que se refiere el artículo 4° de este Ordenamiento.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venia diputada Presidenta, compañeras y compañeros legisladores muy buenos días, presentó ante este Honorable Pleno la iniciativa que busca reformar el párrafo primero del artículo 34 de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí, el propósito de la misma es establecer

que la SEDARH y la CONAFOR en coordinación con los ayuntamientos, emitan anualmente un calendario de quemas, el cual contendrá específicamente las fechas y horarios permitidos para realizarlas, las quemas agrícolas controladas son una práctica necesaria para la producción rural; sin embargo, se deben realizar con todas las precauciones necesarias para evitar que se vuelvan un riesgo de incendio forestal, en la ley citada se plantea que tanto la SEDARH como la CONAFOR, deberán coordinarse para generar los horarios de las quemas; sin embargo, es común ver en los diferentes municipios que componen nuestro estado, fumarolas derivadas de quemas agrícolas o controladas en horarios generalmente después del mediodía, lo cual no debería de tener lugar de acuerdo a las normas establecidas.

Las quemas deben realizarse por las mañanas, como máximo hasta las 11:00, con vientos menores a 10 km/h y humedades relativas mayores del 40%, además de que la duración de la quema no debe hacerse durante las horas cuando los factores del tiempo atmosférico son extremos durante el día, que normalmente ocurren entre las 12:00 a las 17:00; sin embargo, en la legislación vigente a nivel local se deja abierta la posibilidad de establecer horarios y actualmente en las áreas agrícolas donde llevan a cabo quemas se han propiciado ya varios incendios debido a la falta de consideraciones de este aspecto.

Por estos motivos, es preciso establecer que la previsión en el cronograma de fechas y horarios de quemas debe atender a las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, garantizando con esto no solamente la aplicación de horarios, sino además la consulta de tales porciones normativas para que se cuente con mayores elementos decisivos, y sobre todo se eviten los incendios descontrolados que tanto daño ambiental causa; es cuanto diputada Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

El legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi propone la novena iniciativa.

NOVENA INICIATIVA

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE S. -**

HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI en mi calidad de diputado local de la sexagésima tercera Legislatura de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción I, 61, 62 y 64 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí así como los diversos 15 fracción I, 39 fracción I inciso d), 130, 131 fracción I, 131 BIS, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí y los diversos 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, comparezco ante esta soberanía para efecto de poner a su consideración la presente **iniciativa con proyecto de decreto que tiene el objeto de reformar el artículo 95 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí**, en la forma que se presenta a continuación:

PROPÓSITO TÉCNICO DE LA INICIATIVA

Reformar el primer párrafo de las fracciones I y II del artículo 95 y adicionar la fracción III, que se refiere a la estructura de la Junta de Gobierno de los organismos paramunicipales o intermunicipales, cuando en el caso de los paramunicipales, el municipio de que se trate tenga trescientos mil o más habitantes y en el de los intermunicipales, la suma de los habitantes de los municipios que la integran, sean de trescientos mil o más. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer la participación ciudadana dentro de la Junta de Gobierno de los Organismos públicos de agua potable, ya sea que se configuren como paramunicipales o intermunicipales, atendiendo a la cantidad de habitantes de los municipios a que correspondan.

Es un hecho indiscutible, que los habitantes se concentran en los centros urbanos de los municipios, siendo los principales, las cabeceras municipales. Ahora bien, la complejidad de las decisiones de la Junta de Gobierno del organismo operador, guarda una relación de proporcionalidad con relación al número de habitantes de los municipios, ello obedece a que, cuanto más grande es la población, las necesidades se diversifican y aumentan al multiplicarse el número de usuarios e incluso de habitantes que demandan convertirse en usuarios.

De ahí que se considere oportuno generar un criterio de aumento de los integrantes de la Junta de Gobierno con relación al número de habitantes.

Actualmente, la participación ciudadana se colma a través del Consejo Consultivo, la participación que se confiere es de tres personas, el presidente del Consejo y dos integrantes más del propio Consejo, mismo que acorde con el artículo 104 Bis de la Ley de Aguas del

Estado, se integra con usuarios industriales, comerciales, y particulares, que deberán pertenecer a: 1.- Instituciones; 2.- Asociaciones; 3.- Cámaras, 4.- Colegios de Profesionistas u organizaciones sólidas debidamente acreditadas; 5.- Usuarios particulares.

Lo anterior, se considera adecuado, para aquellos municipios con una población menor a trescientos mil habitantes, o bien para organismos intermunicipales de municipios que en suma concentren una cantidad menor a trescientos mil habitantes.

Sin embargo, dicha participación ciudadana se considera mínima para los municipios o grupo de municipios en los casos de organismos intermunicipales, cuando la población supere los trescientos mil habitantes, pues la representación ciudadana a través de apenas tres personas corresponde a un representante por cada cien mil habitantes, esto si atendemos únicamente a un criterio cuantitativo.

Ahora, si atendemos a un criterio cualitativo, los tres representantes, engloban cinco sectores definidos: 1.- Instituciones; 2.- Asociaciones; 3.- Cámaras, 4.- Colegios de Profesionistas u organizaciones sólidas debidamente acreditadas; 5.- Usuarios particulares. Es decir, los tres representantes asignados para integrarse a la Junta de Gobierno resultan ser menos que los sectores que representan que resultan ser cinco, y que no corresponde a las necesidades reales de participación ciudadana en la toma de decisiones, sobre todo en un tema de vital importancia para todos los sectores sociales y económicos, como los es el agua, como elemento indispensable para la vida.

Un ejemplo de lo anterior, lo encontramos en el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), pues actualmente, acorde con el artículo 95 de la Ley de Aguas del Estado la Junta de Gobierno se integra por los Presidentes Municipales (San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro), la preside el Presidente Municipal de San Luis Potosí, se agregan otros tres miembros que son un Regidor de cada uno de los Municipios, un representante de la Comisión Estatal del Agua, y tres miembros más que proviene del Consejo Consultivo, el Presidente de ese Consejo y dos más elegidos de entre sus miembros.

Sobre el particular, es indispensable citar un dato duro: los referidos Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, concentran una población de 1,135,106 (un millón ciento treinta y cinco mil ciento seis) habitantes, de acuerdo con el conteo general de población 2015 del INEGI, por lo que en un aspecto cuantitativo, la representación ciudadana de tres personas corresponde a una proporción de aproximadamente trescientas ochenta mil habitantes para cada uno de los tres representantes.

Por otra parte, en el aspecto cualitativo, sin hablar de las instituciones públicas y privadas que tiene su residencia y centro de operaciones en los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez que integran el INTERAPAS, hay una multitud de Cámaras y Colegios de Profesionistas de los que de manera enunciativa y no limitativa podemos mencionar las siguientes: Cámara Nacional de la Industria de la Transformación

CANACINTRA; Confederación Patronal de la República Mexicana COPARMEX; Industriales Potosinos A.C. IPAC; Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo CANACO; Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados CANIRAC; Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; Unión de Usuarios de la Zona Industrial UUZI; Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda CANADEVI; Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios A.C. AMPI; Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí; Colegio de Ingenieros Civiles de San Luis Potosí A.C.; Colegio de Arquitectos de San Luis Potosí

A.C.; Barra Mexicana Colegio de Abogados A.C.; Unión de Peritaje en Valuación, Dictaminación y Medio Ambiente, A.C.; Asociación de Abogados de San Luis A.C., y muchas otras, y sin dejar de contar las universidades públicas y privadas, así como a las diversas agrupaciones locales de clubes sociales, deportivos, al sector hotelero y motelero, así como el gran número de usuarios particulares, dentro de éstos, a los usuarios adultos mayores y habitantes que demandan el servicio, por lo que es fácil concluir que la representación ciudadana es precaria, mínima e insuficiente.

Para dar mayor solidez al análisis, se considera válido recordar que, de acuerdo con el decreto de creación del INTERAPAS, publicado en el Periódico Oficial del Estado del de agosto de 1996, la integración del Consejo de Administración gozaba de una amplia participación ciudadana, pues estaba integrado por 16 miembros, de los cuales, únicamente cuatro correspondían al sector gubernamental, a saber: un representante de cada uno de los Municipios (San Luis, Soledad y Cerro de San Pedro), y un representante de la Comisión Estatal del Agua, el resto eran representantes de la sociedad civil que comprendían un representante del sector Industrial, uno del sector Empresarial, uno del sector Comercio, uno de los Clubes Deportivos y Sociales, uno de los Hoteles y Moteles, uno del sector Promotor de Vivienda, uno de la Industria de la Construcción, uno de la Universidad Autónoma UASLP, y de cuatro representantes de grupos de usuarios correspondiendo uno de cada Municipio y uno de pensionados, jubilados y adultos mayores.

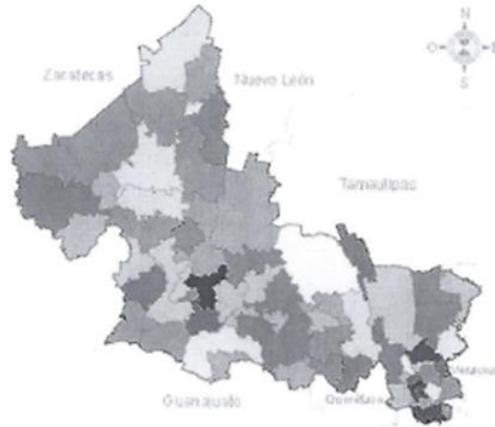
Sin embargo, dicha estructura quedó superada con la expedición de la Ley de Aguas del Estado vigente, que establece la estructura de origen predominantemente gubernamental y con escasa participación de la sociedad civil.

Al respecto se insiste, en que la estructura que actualmente prevé la Ley resulta adecuada para organismos operadores de agua que tienda a municipios con población menor a trescientos mil habitantes, sobre todo si tomamos en consideración que de acuerdo con el conteo de población del INEGI de 2015 la mayoría de los Municipios del Estado cuentan con una población menor a cien mil habitantes. Como se puede apreciar en la siguiente gráfica y tabla de poblaciones:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022



Clave del municipio	Municipio	Población total
001	Ahualulco	18 369
002	Alaquines	8 296
003	Aquismón	48 772
004	Armadillo de los Infante	4 064
053	Axtla de Terrazas	37 645
005	Cárdenas	18 491
006	Catorce	9 705
007	Cedral	19 176
008	Cerritos	21 288
009	Cerro de San Pedro	4 535
015	Chárcas	20 839
010	Ciudad del Maíz	32 867
011	Ciudad Fernández	45 385
013	Ciudad Valles	177 022

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

014	Coxcatlán	15 184
016	Ébano	43 569
058	El Naranjo	21 955
017	Guadalcázar	26 340
018	Huahuatlán	15 828
019	Lagunillas	5 462
020	Matchuala	99 015
057	Matlapa	31 109
021	Mexquité de Carmona	57 184
022	Moctezuma	19 539
023	Rayón	15 279
024	Rioverde	94 191
025	Salinas	31 794
026	San Antonio	9 361
027	San Ciro de Acosta	10 257
028	San Luis Potosí	824 229
029	San Martín Chalchicuautla	21 176
030	San Nicolás Tolentino	5 176
034	San Vicente Tancuayalab	14 700
031	Santa Catarina	11 791
032	Santa María del Río	39 859
033	Santo Domingo	12 210
035	Soledad de Graciano Sánchez	309 342
036	Tamasopo	30 087
037	Tamazunchale	92 291
038	Tampacán	15 382
039	Tampamolón Corona	15 598

040	Tamuín	38 751
012	Tancanhuitz	20 550
041	Tanlajás	19 750
042	Tanquián de Escobedo	15 120
043	Tierra Nueva	9 383
044	Vanegas	7 629
045	Venado	14 486
056	Villa de Arista	15 258
046	Villa de Arriaga	17 888
047	Villa de Guadalupe	9 671
048	Villa de la Paz	5 227
049	Villa de Ramos	37 184
050	Villa de Reyes	49 385
051	Villa Hidalgo	14 830
052	Villa Juárez	10 048
054	Xilitla	52 062
055	Zaragoza	26 236

Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

En adidura a lo expuesto, se considera necesario apuntar que, el objetivo de fomentar la participación ciudadana en la Junta de Gobierno de los organismos públicos gestores de agua – ya sean paramunicipales o intermunicipales– para municipios que cuenten con una población mayor a trescientos mil habitantes, lograría:

1. Velar porque los potosinos tengan diariamente el agua requerida en volumen y calidad en sus domicilios y centros de trabajo.
2. Identificar y desarrollar nuevas fuentes de agua que sean confiables y de calidad para cubrir las necesidades presentes y futuras de la sociedad potosina.
3. Interacción de la sociedad potosina para la revisión de proyectos.
4. Promover en la sociedad potosina la cultura de uso racional del agua.
5. Concientización sobre el cuidado del medio ambiente y protección.
6. Atención a emergencias hidrometeorológicas.

Para facilitar la comprensión de la propuesta se incluye el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
<p>Sección Segunda</p> <p>De la Junta de Gobierno</p> <p>ARTICULO 95. La Junta de Gobierno de los organismos operadores descentralizados se integra con:</p> <p>I. Tratándose de organismos operadores paramunicipales:</p> <p>a) El presidente municipal, quien la presidirá; b) Un regidor; c) Un representante de la Comisión, y d) El presidente del consejo consultivo, y dos miembros electos por el propio Consejo.</p> <p>II. Tratándose de organismos operadores intermunicipales:</p> <p>i) Los presidentes municipales del área geográfica en la que opera dicho organismo, siendo presidida por el presidente municipal cuyo municipio sea el de mayor población en dicha área;</p> <p>b) Un regidor por cada municipio del área enunciada en el inciso anterior de este artículo;</p> <p>c) Un representante de la Comisión, y d) El presidente del consejo consultivo y dos de sus miembros electos por el propio Consejo.</p>	<p>Sección Segunda</p> <p>De la Junta de Gobierno</p> <p>ARTICULO 95. La Junta de Gobierno de los organismos operadores descentralizados se integra con:</p> <p>I. Tratándose de organismos operadores paramunicipales de municipios con menos de trescientos mil habitantes:</p> <p>a) ... b) ... c) ... d) ...</p> <p>II. Tratándose de organismos operadores intermunicipales cuya suma de habitantes de los municipios que lo integran sea menor de trescientos mil:</p> <p>a) ... b) ... c) ... d) ...</p> <p>III. Tratándose de organismos operadores paramunicipales de municipios con población de trescientos mil o más habitantes, o de organismos intermunicipales cuya suma de habitantes de los municipios que lo integran sea igual o mayor al referido número, la Junta de Gobierno se integrará con:</p> <p>a) Los presidentes municipales de cada Municipio del área geográfica en la que opera dicho organismo.</p> <p>b) Un representante de la Comisión</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

	<p>Estatad de Agua.</p> <p>c) Tres representantes del sector Industrial, que serán de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación CANACINTRA y en el caso del Municipio de San Luis Potosí Industriales Potosinos AC y la Unión de Usuarios de la Zona industrial UUZI en el territorio de el o los municipios;</p> <p>d) Dos representantes del sector Comercial y de Servicios que serán de la Cámara Nacional de Comercio y de Servicios y Turismo CONCANAGO SERVYTUR y la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, AC, AMPI de el o los municipios;</p> <p>e) Dos representantes del sector Construcción y vivienda, que serán de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción CMIC y de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda CANADEVI de el o los municipios;</p> <p>f) Un representante del sector patronal siendo la Confederación Patronal de la República Mexicana COPARMEX del o los municipios;</p> <p>g) Dos representantes de Instituciones de Educación Superior del o los municipios que serán elegidos anualmente</p> <p>h) Un representante del colegio de Ingenieros y un representante del colegio de Contadores de la entidad debidamente registrados ante la autoridad competente.</p> <p>i) Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.</p> <p>En la sesión de instalación de la Junta de Gobierno, sus integrantes deberán de elegir al presidente mediante votación directa.</p>
--	---

	<p>Las y los integrantes de la Junta de Gobierno durarán en su encargo tres años, salvo cuando dejaren de ejercer el cargo público que ostentan o dejaren de representar o pertenecer a las entidades del sector que corresponda; caso en el cual, serán sustituidos por quienes los releven. *</p> <p>Las y los integrantes de la Junta de Gobierno deberán desempeñar su cargo personalmente; no obstante, para el caso de que por causa justificada se vean impedidos para asistir a las sesiones de la misma, podrán designar mediante una carta poder firmada ante dos testigos, un suplente, para que acuda con voz y voto a todas y cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno con todas las atribuciones que corresponden al propietario. La designación se podrá hacer en la primera sesión a que comparezca el representante propietario o en cualquier momento que el titular lo considere conveniente.</p>
--	--

Conforme a lo anterior, nos permitimos elevar a la consideración de esa H. Asamblea legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo de las fracciones I y II y se adiciona la fracción III del artículo 95 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 95. La Junta de Gobierno de los organismos operadores descentralizados se integra con:

- I. Tratándose de organismos operadores paramunicipales de municipios con menos de trescientos mil habitantes:
- a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

II. Tratándose de organismos operadores intermunicipales cuya suma de habitantes de los municipios que lo integran sea menor de trescientos mil:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

III. Tratándose de organismos operadores paramunicipales de municipios con población de trescientos mil o más habitantes, o de organismos intermunicipales cuya suma de habitantes de los municipios que lo integran sea igual o mayor al referido número, la Junta de Gobierno se integrará con:

- a) Los presidentes municipales de cada Municipio del área geográfica en la que opera dicho organismo.
- b) Un representante de la Comisión Estatal de Agua.
- c) Tres representantes del sector Industrial, que serán de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación CANACINTRA y en el caso del Municipio de San Luis Potosí Industriales Potosinos AC y la Unión de Usuarios de la Zona Industrial UUZI en el territorio de el o los municipios;
- d) Dos representantes del sector Comercial y de Servicios que serán de la Cámara Nacional de Comercio y de Servicios y Turismo CONCANACO SERVYTUR y la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, AC, AMPI de el o los municipios;
- e) Dos representantes del sector Construcción y vivienda, que serán de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción CMIC y de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda CANADEVI de el o los municipios;
- f) Un representante del sector patronal siendo la Confederación Patronal de la República Mexicana COPARMEX del o los municipios;
- g) Dos representantes de Instituciones de Educación Superior del o los municipios que serán elegidos anualmente
- h) Un representante del colegio de Ingenieros y un representante del colegio de Contadores de la entidad debidamente registrados ante la autoridad competente.
- i) Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

En la sesión de instalación de la Junta de Gobierno, sus integrantes deberán de elegir al presidente mediante votación directa.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno durarán en su encargo tres años, salvo cuando dejaren de ejercer el cargo público que ostentan o dejaren de representar o pertenecer a las entidades del sector que corresponda; caso en el cual, serán sustituidos por quienes los releven.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno deberán desempeñar su cargo personalmente; no obstante, para el caso de que por causa justificada se vean impedidos para asistir a las sesiones de la misma, podrán designar mediante una carta poder firmada ante dos testigos, un suplente, para que acuda con voz y voto a todas y cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno con todas las atribuciones que corresponden al propietario. La designación se podrá hacer en la primera sesión a que comparezca el representante propietario o en cualquier momento que el titular lo considere conveniente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO: Para efectos del inciso g) de la fracción III del artículo 95 de este Decreto, durante el primer año de operación de la Junta de Gobierno, las Instituciones de Educación Superior referidas serán representadas por algún miembro de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey campus San Luis Potosí, los cuales podrán ser reelectos para los años subsecuentes o sustituidos por representantes de otras Instituciones de Educación Superior a votación de los miembros de la Junta de Gobierno.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

...

Protesto lo necesario


HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
DIPUTADO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, SLP., junio del 2022

Página 11 de 11



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: buenos días Presidenta, compañeras, compañeros y personas que nos acompañan aquí en el público, la presente iniciativa tiene como finalidad, fortalecer la participación ciudadana dentro de la junta de gobierno de los organismos públicos de agua potable, ya sea que se configure como una paramunicipal intermunicipales atendiendo a la cantidad de habitantes de los municipios a que corresponde, cuando se dio la creación del INTERAPAS en agosto de 1996, la integración del consejo de administración gozaba de una amplia participación ciudadana, pues estaba integrado por 16 miembros, de los cuales únicamente cuatro correspondían al sector gubernamental; pero eso cambió, es un hecho indiscutible que los habitantes se concretan en los centros urbanos de los municipios, siendo los principales las cabeceras municipales.

Ahora bien, la complejidad de las decisiones de la junta de gobierno del organismo operador guarda una relación proporcional al número de habitantes de los municipios, ello obedece a que, cuanto más grande es la población de ese municipio las necesidades se diversifican y aumentan al multiplicarse el número de usuarios e incluso de habitantes que demandan convertirse en usuarios, de ahí que se considere oportuno generar un criterio de aumento de los integrantes de esta junta con relación al número de habitantes que representa, actualmente la participación ciudadana se colma a través del consejo consultivo, la participación que se confiere es de tres personas, el presidente del consejo y dos integrantes más del propio consejo, mismos que acorde con el artículo 104 Bis de la Ley de Aguas del Estado, se integra con usuarios industriales, comerciales y particulares que deberán pertenecer a instituciones, asociaciones, cámaras, colegios de profesionistas u organizaciones sociales debidamente acreditada.

Lo anterior podría ser viable para municipios con población menor a 300,000 habitantes o bien para organismos intermunicipales de municipios que en suma concentren una cantidad menor a ese número; sin embargo, dicha participación ciudadana se considera ajustada para los municipios o grupos de municipios en los casos de organismos intermunicipales, donde la población supera los 300,000 habitantes, pues la representación ciudadana a través de apenas tres personas corresponde a un representante por cada 100,000 habitantes, esto si atendiéramos únicamente el criterio cuantitativo; ahora, si atendemos a un criterio cualitativo, los tres representantes engloban 5 sectores definidos; uno, instituciones; dos, asociaciones; tres, cámaras; cuatro, colegios de profesionistas u organizaciones sólidas debidamente acreditadas, y; cinco, usuarios particulares; es decir, los tres representantes asignados para integrarse a la junta de gobierno resultan ser menos que los sectores que representan, que resultan ser cinco, y que no corresponden a las necesidades reales de participación ciudadana en la toma de decisiones, sobre todo en el tema de vital importancia para



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

todos los sectores sociales y económicos, como lo es el del agua, como elemento indispensable para la vida, últimamente hemos visto recurrentemente las crisis, las fallas y la inoperante infraestructura que se tiene, por lo que es también imprescindible que miembros de la sociedad que usan el servicio, vivan, conozcan y asuman su responsabilidad, pues gran parte de ellos y de los que conforman esas agrupaciones son deudores de estos organismos.

En síntesis, es evidente que la estructura que actualmente prevé la ley de aguas puede resultar adecuada para organismos operadores que atienden a municipios menores a 300,000, en estos momentos de crisis tanto por la sequía como por las deficiencias del servicio, la estructura de la actual junta de gobierno de INTERAPAS está rebasada, resultando ser solamente ser totalmente inadecuada, es por eso que se propone este incremento o ampliación de la junta de gobierno, es cuanto Presidenta, gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

La voz a la legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón para la décima iniciativa.

DÉCIMA INICIATIVA

C.C. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; así como los Diputados René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Maria Claudia Tristan Alvarado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos, 131 fracción I, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar y adicionar al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, modificando la denominación del Título Tercero adicionando el

CAPÍTULO V, así como la adición del artículo 182 BIS. Lo que hacemos de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Terapias de conversión, son intervenciones que tienen por finalidad cambiar la orientación sexual de una persona o su identidad de género; quienes las promueven afirman que estas terapias pueden transformar a las personas gays, lesbianas o bisexuales en heterosexuales, y a las personas trans o de género diverso/diferente a cisgénero, lo que significa que la identidad de género corresponde al sexo asignado al nacer.

Los métodos de las terapias de conversión se basan en la creencia de que las personas de orientación sexual e identidad de género diversa/diferente son de alguna manera inferiores moral, espiritual o físicamente, debido a su orientación o identidad y que se ha de modificar esa orientación o identidad para solucionar esa inferioridad. En definitiva estas prácticas son inherentemente discriminatorias, crueles, inhumanas y degradantes y que, muchos casos vienen acompañadas de dolor físico mental infligido a la víctima.

De acuerdo a un informe presentado por el experto Independiente de las Naciones Unidas sobre orientación sexual e identidad de género, Víctor Madrigal-Borlozel, define las tres estrategias principales de las “terapias de conversión”: la intervención psicoterapéutica basada en la creencia de que la diversidad sexual o de género tiene su origen en una crianza o experiencia anormal; las prácticas médicas basadas en la teoría que considera que la diversidad sexual o de género es una disfunción biológica inherente; y las intervenciones basadas en la fe, que actúan bajo la premisa de que hay algo intrínsecamente maligno en la orientación o identidad de género diversas.

Las intervenciones en estas terapias también se basan en enfoques farmacológicos, tales como la medicación o los tratamientos de hormonas o esteroides, así mismo suelen ser sometidas a los dogmas de consejeros espirituales y a programas para curarse de su “condición”. Estos programas pueden incluir calumnias homofóbicas, palizas, encadenamientos, privación de alimento e incluso en algunos casos extremos prácticas como los exorcismos.

En definitiva la práctica de las terapias de conversión no sólo es ineficaz, sino que también puede ser extremadamente dañina para persona que hay sido sometida a estas, el dolor y sufrimiento



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

psicológico permanecerán durante mucho tiempo generando en la víctima la sensación de impotencia, sentimientos de vergüenza, culpabilidad, repugnancia de sí mismo e inutilidad, que pueden dañar la autoestima y causar cambios permanentes de personalidad.

Es impensable como hasta el día de hoy en algunos países, autoridades como jueces u oficiales de policía, pueden ordenar que se apliquen “terapias de conversión”, aunque estas no estén estipuladas de manera explícita en alguna ley, también promueven planes para reducir las conductas consideradas inmorales, entre otras los comportamientos homosexuales.

Para el experto, los niños y la gente joven son especialmente vulnerables a estos métodos, ya que la exposición temprana a estas intervenciones se asocia a sentimientos de ansiedad, depresión, desórdenes de estrés postraumático, ideas suicidas e intentos de suicidio.

En 2012, la Organización Panamericana de la Salud señaló que las terapias de conversión, no tienen justificación médica y representan una amenaza para la salud y los derechos humanos de sus víctimas; en 2016, la Asociación Mundial de Psiquiatría llegó a la conclusión de que “no existen pruebas científicas sólidas de que se pueda cambiar la orientación sexual innata”, y en 2020, el Grupo de Expertos Forenses Independiente de la OPS, declaró que la oferta de “terapias de conversión” es una modalidad de timo, publicidad engañosa y fraude.

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	PROPUESTA DE REFORMA AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
TÍTULO TERCERO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL; LA SEGURIDAD SEXUAL; Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL	TÍTULO TERCERO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL; LA SEGURIDAD SEXUAL; EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL <u>Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y LA IDENTIDAD SEXUAL</u>
<i>*No existe correlativo.</i>	

CAPÍTULO V

Terapias de Conversión

ARTÍCULO 182. BIS: Comete el delito de terapias de conversión, quien imparta u obligue a otra persona a recibir terapias consistentes en las prácticas de sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tenga por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona, en las que se emplea violencia física, verbal, moral o psicoemocional, tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad humana.

Este delito se sancionará de dos a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización Este delito se perseguirá por querrela.

Si la terapia de conversión se hiciere en un menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tenga la capacidad de resistir la conducta, la pena se aumentará en una mitad y se perseguirá por oficio.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Aumentará la pena privativa de la libertad, y la sanción pecuniaria hasta en una mitad más, cuando:

I. El delito sea cometido por la o el cónyuge, o por persona que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;

II. La víctima fuese menor de edad o persona con discapacidad;

III. Exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima;

IV. Se hiciera uso de la violencia física o moral, y

V. La persona agresora sea servidor público, y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione.

En el supuesto al que se refiere la fracción V de este artículo, además de la pena impuesta, la persona agresora será destituida e inhabilitada para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público de tres a seis años.

Por lo anterior, con fundamento en los motivos expuestos, presento el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el Título Tercero del Código Penal del Estado de San Luis Potosí para quedar de la siguiente Manera: TÍTULO TERCERO. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL; LA SEGURIDAD SEXUAL; EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y LA IDENTIDAD SEXUAL y se adiciona el CAPÍTULO V, denominado Terapias de Conversión, además de la adición del artículo 182 BIS. para quedar como sigue:

ARTÍCULO 182. BIS: Comete el delito de terapias de conversión, quien imparta u obligue a otra persona a recibir terapias consistentes en las prácticas de sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tenga por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona, en las que se emplea violencia física, verbal, moral o psicoemocional, tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad humana.

Este delito se sancionará de dos a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización Este delito se perseguirá por querrela.

Si la terapia de conversión se hiciere en un menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tenga la capacidad de resistir la conducta, la pena se aumentará en una mitad y se perseguirá por oficio.

Aumentará la pena privativa de la libertad, y la sanción pecuniaria hasta en una mitad más, cuando:

- I. El delito sea cometido por la o el cónyuge, o por persona que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;
- II. La víctima fuese menor de edad o persona con discapacidad;
- III. Exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima;
- IV. Se hiciere uso de la violencia física o moral, y

V. La persona agresora sea servidor público, y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione.

En el supuesto al que se refiere la fracción V de este artículo, además de la pena impuesta, la persona agresora será destituida e inhabilitada para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público de tres a seis años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: con su venia Presidenta, muy buenos días a todas y todos los presentes, a todos los medios de comunicación y a todos aquellos que nos acompañan por redes sociales, estoy segura que varios de los aquí presentes tal vez nunca han escuchado el término de terapias de conversión, estas terapias son tratamientos psiquiátricos, psicológicos y hasta espirituales, con la finalidad de cambiar la orientación sexual, la identidad o la expresión de género de aquellas personas diferentes a una heterosexualidad binaria sub género; es decir, a personas cuya identidad de género y sexo asignado al nacer son el mismo, estas sesiones ofrecen curar a quienes se sometan a las mismas, cuando en realidad son un tipo de sufrimiento para las personas LGBTT y Q+, los mecanismos de las Naciones Unidas de lucha contra la tortura, han concluido que estas terapias pueden equivaler a tortura u otros tratos crueles o inhumanos, las terapias de conversión causan profundos traumas físicos y psicológicos a las personas que las sufren, estas prácticas pueden conducir a un aumento de ansiedad, depresión, consumo de drogas e incluso llegan al suicidio.

En el año de 1973, la Asociación Psiquiátrica Estadounidense eliminó la homosexualidad de su manual de trastornos mentales y desde entonces ha desacreditado públicamente la terapia de conversión, instando a los profesionales de la salud a informar a sus pacientes sobre sus daños y sus fraudes, tristemente hoy en el año 2022 este sigue siendo aún tema y es un tema pendiente por legislar; por otro lado, la oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, la cual se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

pronunció en contra de cualquier esfuerzo para corregir la orientación sexual y la identidad de género, señaló que dichas terapias o esfuerzos carecen de fundamentación teórica, conceptos sólidos y modelos de tratamientos libres de violencia, y señala que para eliminar todo trato injusto e inhumano en contra de este sector de nuestra población, es necesario que los distintos niveles de gobierno y sociedad en general se involucren.

Es por ello, que el día de hoy los grupos parlamentarios del partido Verde Ecologista de México, del Partido del Trabajo y de la representación parlamentaria del partido Nueva Alianza, presentamos esta iniciativa en donde planteamos reformar el título tercero del Código Penal de nuestro Estado, adicional el capítulo quinto denominado Terapias de Conversión y el artículo 182 Bis, en donde se contemplan como delito las denominadas terapias de conversión, mismas que proponemos tengan una sanción de 2 a 5 años de prisión y una sanción pecuniaria de 200 a 500 días del valor de la Unidad de Medida y Actualización, la aprobación de esta reforma podría marcar un paso histórico en las leyes de San Luis Potosí, el próximo 28 de junio se celebrará el Día Internacional del Orgullo LGBTT y Q+, y esta iniciativa refrenda nuestro compromiso con la igualdad, la diversidad, la inclusión y un compromiso permanente e inamovible, en su momento los invito compañeros y acompañar esta propuesta una vez que sea analizada y enviada a sus respectivas comisiones, por lo anterior expuesto; muchas gracias, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género

Primera Secretaria lea las iniciativas décima primera y décima segunda.

DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; así como los Diputados René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Maria Claudia Tristan Alvarado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en la Sexagésima



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos, 131 fracción I, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la iniciativa con Proyecto de Decreto que propone derogar el tercer párrafo del artículo 279 y adicionar el artículo 279 Bis del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí Código Penal del Estado de San Luis Potosí, lo que hago de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad el uso de las redes sociales ha traído consigo una serie de cambios en las conductas sociales, los conocidos como Challenguers o Retos virales, lo cuales en muchas ocasiones proponen actividades que ponen en riesgo la integridad de las personas que participan en ellos o de las personas que los rodean.

Por otro lado, muchas veces los jóvenes por desconocimiento o rebeldía, no solos se ponen en riesgo con sus acciones, sino que también pueden realizar actos constitutivos de delitos por desconocimiento a la norma.

Por otro lado, cuando estas acciones no son reales y ponen en marcha la actuación de las instituciones, encargadas de la proveer seguridad, protección, salvaguarda a la población así como de las instituciones encargadas de la procuración de justicia, se gastan recursos económicos, materiales y humanos que podrían ser canalizados a situaciones que en realidad lo requieran.

Es por ello, que esta iniciativa se presenta a fin de inhibir estas acciones y buscando que los recursos de las instituciones citadas con antelación, se utilicen de una manera más eficiente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO ADICIONADO
ÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD, E INSTITUCIONES DE AUXILIO CAPÍTULO VI	

Delito contra Instituciones de Auxilio por uso Indebido de Sistemas de Emergencia

ARTÍCULO 279. Igualmente comete este delito,.....

.....

**Derogar tercer párrafo*

**No existe correlativo*

En los artículos anteriores en caso de reincidencia se impondrá hasta el doble de las penas mencionadas.

ARTÍCULO 279 BIS. De igual forma, comete este delito, quien de forma intencional realice, participe, consienta o ayude a la realización de acciones tendientes a esconderse o incomunicarse para aparentar por un tiempo determinado, que esa persona u otra ha sido víctima de un acto de desaparición forzada; y que por tal motivo se inicien los protocolos de búsqueda por la denuncia de su desaparición.

Este delito se castigará con una pena de prisión de seis meses a tres años de prisión, y sanción pecuniaria de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente en el momento de la comisión del delito.

En los artículos anteriores en caso de reincidencia se impondrá hasta el doble de las penas mencionadas.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se deroga el tercer párrafo del artículo 279 y se adiciona el artículo 279 Bis con tres párrafos del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, quedando de la siguiente manera :



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 35
junio 16, 2022

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD, E INSTITUCIONES DE AUXILIO

CAPÍTULO VI

Delito contra Instituciones de Auxilio por uso Indevido de Sistemas de Emergencia

ARTÍCULO 279. Igualmente comete este delito,

.....

* Tercer párrafo Derogado...

ARTÍCULO 279 BIS. De igual forma, comete este delito, quien de forma intencional realice, participe, consienta o ayude a la realización de acciones tendientes a esconderse o incomunicarse para aparentar por un tiempo determinado, que esa persona u otra ha sido víctima de un acto de desaparición forzada; y que por tal motivo se inicien los protocolos de búsqueda por la denuncia de su desaparición.

Este delito se castigará con una pena de prisión de seis meses a tres años de prisión, y sanción pecuniaria de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente en el momento de la comisión del delito.

En los artículos anteriores en caso de reincidencia se impondrá hasta el doble de las penas mencionadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que promueve adicionar el artículo 279 Bis; y derogar del artículo 279 el párrafo tercero del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí; legisladores José Luis Fernández



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isaís Rodríguez, y María Claudia Tristán Alvarado, 21 de abril del presente año, recibida el 10 de junio del mismo año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

DÉCIMA SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE S .

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; así como los Diputados René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isaís Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Maria Claudia Tristan Alvarado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos, 131 fracción 1, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la iniciativa con Proyecto de Decreto que propone adicionar un segundo párrafo al artículo 59 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, lo que hago de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ordenar trabajos en beneficio de la comunidad como parte del cumplimiento de una sanción penal no es un hecho reciente; dicha sanción complementada o no con medidas de privación de libertad, puede encontrarse en los primeros ordenamientos penales que fueron formalizados. El trabajo y la privación de libertad han sido históricamente dos institutos estrechamente vinculados, el trabajo se encuentra implícito en el propio nacimiento de la prisión como pena, toda vez que los trabajos forzados fueron una constante histórica en todos los pueblos desarrollados.

En el Derecho Romano existía la pena de trabajos públicos, que se imponía a sujetos sentenciado para purgar su pena en libertad y conllevaba una mayor indulgencia, se practicaba una figura de sustitución de penas en sentido amplio, que tenía una función en cierta forma parecida a la que actualmente reviste nuestro Derecho positivo, en virtud que su finalidad era no causar mayor o el mismo daño al ofensor que el daño que él causó.

Otro ejemplo de la evolución de la sustitución de penas de dio en la Edad Media, la obligación de trabajar estaba presente en determinadas penas, como las consistentes en la limitación al estado de servidumbre o disposición del condenado al libre arbitrio de la parte afectada.

Hoy en día la pena de Trabajo en beneficio de la comunidad no ha alcanzado aún un rol relevante en la praxis judicial en la medida en que se la emplea, sobre todo para reprimir faltas.

Su aceptación social también es todavía limitada, debido a factores coyunturales como la crisis del mercado laboral, la desconfianza social en el condenado y la alta tasa de empleo informal, que limitan, de modo considerable, su desarrollo y utilidad.

No obstante a lo anterior, se considera necesario que nuestro sistema judicial utilice en mayor medida la pena de trabajo en beneficio de la comunidad que obligue al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras, siempre que sean públicos; también puede ejecutarse en instituciones privadas con fines asistenciales o sociales, a fin de evitar penas privativas de libertad como beneficio mutuo tanto para el sentenciado como para la sociedad al recibir de este, trabajo comunitario.

Ahora bien si podemos conjuntar que este beneficio sea extensivo para mejorar las condiciones de vida de las personas integradas dentro de los considerados como grupos vulnerables; sería un gran avance el hecho que de que, los sentenciados que se purguen su penas con trabajo comunitario ayude a mejorar las condiciones físicas de los lugares donde residen estos grupos vulnerables como los son adultos mayores y los albergues de niñas y niños sin hogar entre otras, como hospitales o centros de salud, hospitales psiquiátricos, etc., siendo la única condición que sean lugares sin fines de lucro y que atiendan estos grupos sociales.

TEXTO VIGENTE

TEXTO ADICIONADO

Sección Novena

Trabajo a favor de la Comunidad

ARTÍCULO 59. Concepto, aplicación y duración.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule y se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

***NO EXISTE CORRELATIVO**

El trabajo en favor de la comunidad se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada

Se priorizará el trabajo comunitario en estancias o asilos de personas Adultos Mayores, así como albergues de niñas y niños sin hogar a fin de mejorar la infraestructura e instalaciones donde estos residen; ponderando el juzgador siempre velar por la seguridad de las niñas, niños y adultos mayores; en el entendido de que la asistencia de los sentenciados en estos lugares, no representen un riesgo para los que ahí residen.

ordinaria que determina la ley laboral. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Podrá imponerse como pena autónoma o como sustantiva de la pena de prisión o de multa, según el caso.

Cada día de prisión o cada día de multa, será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

Esta pena no privativa de la libertad se aplicará conforme a lo establecido en los artículos, 165, 166, y 167, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona segundo párrafo al artículo 59 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, por lo que el actual segundo pasará hacer tercero y así sucesivamente:

Sección Novena

Trabajo a favor de la Comunidad

ARTÍCULO 59. ...

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Se priorizará el trabajo comunitario en estancias o asilos de personas Adultos Mayores, así como albergues de niñas y niños sin hogar a fin de mejorar la infraestructura e instalaciones donde estos residen; ponderando el juzgador siempre velar por la seguridad de las niñas, niños y adultos mayores; en el entendido de que la asistencia de los sentenciados en estos lugares, no representen un riesgo para los que ahí residen.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que propone adicionar párrafo al artículo 59, éste como segundo, por lo que actuales segundo a quinto pasan a ser párrafos tercero a sexto del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; legisladores, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, y María Claudia Tristán Alvarado, 21 de abril del año en curso, recibida el 10 de junio del mismo año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

La última iniciativa de esta Sesión Ordinaria es promovida por el legislador José Antonio Lorca Valle.

DÉCIMA TERCERA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR y REFORMAR diversos artículos de: la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Cambio Climático del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, y la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí.** La finalidad del instrumento parlamentario es:

Cambiar la denominación de la de Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de nuestro estado, a Secretaría de Comunicaciones y Movilidad, en coherencia del nuevo enfoque integral y las nuevas atribuciones de la dependencia.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la expedición de la nueva Ley de Movilidad del Estado, se redefinirá la forma de crear políticas y estrategias para mejorar las condiciones de circulación en la Entidad, tanto de peatones como de transporte particular y público, y otras modalidades como las bicicletas.

En ese contexto, resulta ideal que al nuevo marco legal, y sus innovaciones, que por ejemplo priorizarán a los peatones bajo una visión integral de movilidad, estén también acompañadas de un cambio en el enfoque de la administración pública del estado.

Siendo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, juega un rol fundamental para la implementación de la nueva Ley de Movilidad, y que se tratará de una dependencia que, entre otras cosas, debe establecer y aplicar la política de desarrollo del transporte en el Estado, y formular el programa estatal respectivo, así como vigilar todo lo relativo al transporte público en el estado, y lo

anterior sin contar con las nuevas atribuciones que tendrá en materia de movilidad; se debe proyectar su importancia en este proceso por medio de un cambio en su denominación.

Por ello, se propone que dicho Organismo actualice su nombre a Secretaría de Comunicaciones y Movilidad del estado de San Luis Potosí, lo que consignará el nuevo enfoque propuesto por la Ley, que englobará tanto al transporte público y privado, al igual que a otros aspectos, tales como los desplazamientos peatonales.

La actualización del nombre no solamente es un término, sino que se fundamenta en el nuevo alcance de las atribuciones que tendrá la Secretaría sobre distintas materias.

Por ejemplo, con su denominación actual, dicha Secretaría tiene facultades en materia de transporte, misma que ha sido definida por la Suprema Corte de Justicia en los términos siguientes:

"Actividad consistente en llevar personas o cosas de un punto a otro y se divide, en atención a sus usuarios, en público y privado; y, en razón de su objeto, en transporte de pasajeros y de carga. A ello se agrega el transporte mixto, actividad realizada directa o indirectamente por la administración pública con el mismo fin de satisfacer la necesidad de carácter general consistente en el traslado de las personas o de sus bienes muebles de un lugar a otro."⁽¹⁾

⁽¹⁾SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 32/2015. Consultar en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5624153&fecha=16/07/2021#gsc.tab=0

Por tanto, el transporte quedará establecido en esos términos, mientras que la movilidad se encuentra definida en sus diversos aspectos por la Ley General en la materia, de próxima expedición, en la que se advierten las siguientes conceptualizaciones generales:

Movilidad: El conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas;

Movilidad activa o no motorizada: Desplazamiento de personas y bienes que requiere de esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados;

Atendiendo a una definición estricta, el campo del transporte queda comprendido dentro de la movilidad debido a la amplitud del concepto de *desplazamiento*; incluso como se colige de la definición de movilidad activa o no motorizada, se extiende hacia la movilidad peatonal o de vehículos no motorizados.

En virtud de que la nueva legislación de movilidad abarcará también estos aspectos, y por tanto confiere nuevas atribuciones correlativas a la actual Secretaría de Comunicaciones y Transportes; su denominación no puede permanecer restringida al aspecto de la regulación de transporte, sobre todo entendiendo a éste como dependiente de los medios motorizados tradicionales.

Así mismo, se debe hacer notar que entre las nobles facultades que la Ley de Movilidad conferirá a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, podemos contar la definición de planes y estrategias de movilidad, que serán ejercidas de modo concurrente y coordinado con otras instancias, y que definitivamente son más amplios que la materia de transporte, tal y como ésta fue definida por el Poder Judicial de la Federación.

Por lo tanto, su denominación tendrá que ser coherente con la amplitud de sus atribuciones, por motivos de coherencia en el Marco Legal y en la administración pública.

Además de ese cambio por los motivos referidos, se propone adicionar nuevas facultades, acordes con el nuevo modelo que guiará la movilidad, en armonía con la nueva Ley que se expida en su momento. Las nuevas atribuciones que se busca adicionar a la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado, son:

- *Integrar las bases de datos de movilidad y seguridad vial;*
- *Integrar el Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Movilidad del estado;*
- *Diseñar las políticas públicas y la estrategia estatal de movilidad, en los términos de las Leyes aplicables*

Estas disposiciones, reflejan en un sentido general el contenido y la orientación que pretenderá la Ley de Movilidad, y se tratará de facultades de gran impacto y trascendencia en para las nuevas políticas que buscan reordenar los desplazamientos en nuestra Entidad.

En términos legislativos, se pretende también reformar las siguientes leyes estatales: la Ley de Transporte Público, la Ley de Cambio Climático, Ley de Hacienda del Estado y la Ley de Turismo, para guardar coherencia en la actualización del nombre de la dependencia, y así asegurar que las Leyes estatales sean acordes a los nuevos criterios de movilidad.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMAN la fracción VI del artículo 31, primer párrafo, y se ADICIONA nuevas fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI por lo que el contenido de la actual fracción XXIII se recorre a la XXVI, lo anterior del artículo 36 BIS; todos de y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTICULO 31. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y negocios de la administración pública estatal, el Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

I. a V. ...;

VI. Secretaría de Comunicaciones y Movilidad;

ARTICULO 36 BIS. A la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XII. ...;

XXIII. Integrar las bases de datos de movilidad y seguridad vial;

XXIV. Integrar el Sistema Estatal, de conformidad con lo que disponga la Ley en materia de movilidad;

XXV. Diseñar las políticas públicas y la estrategia estatal de movilidad, en los términos de las Leyes aplicables, y

XXVI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

SEGUNDO. Se REFORMAN las fracciones III y IV del artículo 4, artículo 9, 10 y 11, fracciones XII, XIII, XXII, XXXIV y XXXVI del artículo 12, fracción III del artículo 14, artículo 18, inciso c) del arábigo 1 de la fracción I del artículo 21, tercer párrafo del artículo 94, tercer párrafo del artículo 99, fracción I del artículo 119, artículo 120, y artículo 134; todas de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 4. Se entiende por eficiencia de gestión, las acciones que permitan el óptimo funcionamiento de los sistemas de transporte público de pasajeros, así como la mejora de los procesos regulatorios de los servicios, bajo los siguientes lineamientos:

I. a II. ...;

III. El desempeño de los sistemas que integran el servicio de transporte público de pasajeros, será evaluado de manera permanente por la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad del Estado**, aplicando, en su caso, las medidas preventivas, de seguridad y correctivas procedentes. Los resultados serán informados a los respectivos consejos del transporte, mismos que los informarán a los usuarios de manera semestral en la página de la Secretaría, estableciendo para tal efecto un sistema de indicadores de servicio, y

IV. La Secretaría de Comunicaciones y Movilidad del Estado impulsará, cuando las condiciones lo ameriten, una tarifa integrada que permita el trasbordo de usuarios dentro de una misma modalidad, o bien de una modalidad a otra, mediante el pago de una tarifa única.

ARTICULO 9. El Programa Sectorial de Transporte Público a que se refiere el artículo anterior, será ejecutado a través de la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad**, y de las entidades de la administración pública paraestatal que resulten competentes.

ARTICULO 10. El titular del Ejecutivo del Estado, a través de la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad**, atendiendo al interés público y tomando en cuenta la opinión del Consejo Estatal de Transporte, los consejos municipales o, en su caso, de los ayuntamientos, establecerá conforme a

esta Ley y su Reglamento, los siguientes elementos del sistema de transporte público: itinerarios, horarios, frecuencias, sitios, terminales, bahías, centros de transferencia, lanzaderas, tipos de vehículos, desplazamientos, enlaces, enrolamientos, fusiones y escisiones o cualquier otra especificación del servicio, así como la normatividad de los servicios auxiliares.

ARTICULO 11. Cuando se presenten circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor, la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad** dictará las disposiciones que considere necesarias, para prestar el servicio y resguardar la seguridad de la población en materia de transporte.

ARTÍCULO 12. Para la aplicación e interpretación de esta Ley se entiende por:

I. a XI. ...;

XII. Dirección general: a la **Dirección General de Comunicaciones y Movilidad** de la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad**;

XIII. Dirección general del Transporte colectivo metropolitano: a la Dirección General del Transporte Colectivo Metropolitano de la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad** s;

XIV. a XXI. ...

XXII. Permiso temporal: acto administrativo y unilateral del titular de la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad**, para otorgar a personas físicas o morales el derecho de explotar temporalmente, el servicio de transporte público, o el uso, aprovechamiento y explotación de los servicios auxiliares del transporte público en los casos y modalidades que consigna la presente Ley;

XXXIV. Secretaría: a la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad**;

XXXVI. Servicio público de transporte: prestación del servicio de transporte público de personas, equipajes y cosas mediante el pago de una retribución en numerario, que se ofrece directamente a la población por el Ejecutivo del Estado, a través de la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad**, sus entidades, o terceros personas físicas o morales a las que el Gobierno del Estado otorgue concesiones o permisos temporales, el cual se efectúa por medio de vehículos autorizados por la propia Secretaría, en las calles y caminos de jurisdicción estatal o municipal;

TÍTULO SEGUNDO



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 35
junio 16, 2022

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Capítulo I

De las Autoridades

ARTICULO 14. Son autoridades en materia de transporte público:

I. a II. ...:

III. **El Secretario de Comunicaciones y Movilidad;**

Capítulo II

De las Atribuciones de las Autoridades

ARTICULO 18. Las atribuciones del Director General de Comunicaciones y Transportes, y del Director General de Transporte Colectivo Metropolitano, estarán previstas en el Reglamento Interno de la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad**.

TÍTULO TERCERO

DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Capítulo Único

ARTICULO 21. El sistema de transporte de pasajeros puede ser prestado bajo las siguientes modalidades:

I. Urbano:

1. Colectivo masivo: servicio que se presta en un corredor de transporte público mediante autobuses de control delantero y motor trasero con transmisión automática, de entrada baja, piso bajo o piso alto con capacidad de hasta 165 pasajeros pudiendo ser articulado.

c) Automóvil de alquiler en sitio: es el que se presta a través de vehículos con capacidad de hasta cinco pasajeros, incluido el operador; con tarifas previamente autorizadas según la distancia de

recorrido; obligados a iniciar su servicio a partir de su sitio o base de servicio, sin que pueda aceptar pasaje distinto al que solicitó el servicio, hasta su retorno al sitio o base a la que pertenecen; el número de unidades de cada sitio será determinado por la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad**, en razón de la demanda existente y la temporalidad de la misma.

TÍTULO NOVENO

DE LAS TARIFAS

Capítulo Único

ARTÍCULO 94. La Secretaría autorizará los incrementos a las tarifas, siempre y cuando cada modalidad haya cumplido con los principios rectores y estándares de calidad establecidos en los artículos, 2º, 67, y 68 de la presente ley, en cuyo caso, se incrementarán anualmente a razón del Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulado en el año inmediato anterior que resulte, de acuerdo a la publicación que realice el Instituto Nacional de Estadística y Geografía –INEGI–, en el Diario Oficial de la Federación.

...

Una vez calculados los incrementos que resulten a las tarifas, la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad** los remitirá para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. La nueva tarifa comenzará a aplicarse el quince de enero de cada año.

ARTÍCULO 99. Es competencia del Ejecutivo del Estado, el otorgamiento, regulación, modificación o revocación de las concesiones o permisos para el uso, aprovechamiento y explotación de los servicios auxiliares del transporte público, en los casos y modalidades que la presente Ley establece, así como señalar el destino que deberán tener los bienes afectos, al término de la concesión o permiso.

...

Serán sujetos de permiso anual expedido por la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad**, los siguientes servicios auxiliares de transporte:

TÍTULO DÉCIMO CUARTO



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 35
junio 16, 2022

**DEL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE
TRANSPORTE**

Capítulo I

De la Integración del Consejo Estatal de Transporte Público

ARTICULO 119. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. Por el **Secretario de Comunicaciones y Movilidad**;

ARTICULO 120. El Consejo será presidido por el **Secretario de Comunicaciones y Movilidad**; en el mismo fungirá como secretario, el Director General de Comunicaciones y Transportes, o el de Transporte Colectivo Metropolitano, según la materia del asunto o asuntos a tratar en la sesión del Consejo.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTICULO 134. Las resoluciones y acuerdos que en materia de transporte público emitan el Ejecutivo del Estado, la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad**, así como las direcciones generales de, Transporte Colectivo Metropolitano, y de Comunicaciones y Transportes, podrán ser modificados, revocados o anulados por las propias autoridades, previa presentación del recurso de revisión que se interponga ante las mismas, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación, en los términos del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí o, en su defecto, mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

TERCERO. Se REFORMA el inciso a) de la fracción IV del artículo 25 de la Ley de Cambio Climático del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO TERCERO



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 35
junio 16, 2022

DEL SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Capítulo II

De la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático

ARTÍCULO 25. La Comisión estará integrada por:

I. a III. ...;

IV. Los vocales siguientes:

a). El secretario de Comunicaciones y Movilidad

CUARTO. Se REFORMAN el artículo 50, el último párrafo de la fracción I del artículo 64 y la denominación del Capítulo III del Título Tercero, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO CUARTO

DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

Capítulo III

Del Fondo para el Cambio Climático

ARTÍCULO 50. El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; y con representantes de las secretarías de, Finanzas; General de Gobierno; **Comunicaciones y Movilidad**; y, Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPITULO II

SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 35
junio 16, 2022

ARTÍCULO 64. Por los servicios de control vehicular se causarán los derechos que se establecen a continuación en función al valor de la UMA vigente:

1. Dotación de placas, incluyendo tarjeta de circulación y calcomanía, que deben adquirirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de compra del vehículo.

a) a h) ...

Existe obligación de efectuar canje de placas cada tres años, de conformidad con las disposiciones de la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad**.

CAPÍTULO III

SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

QUINTO. Se REFORMAN: la letra f. de la fracción I del artículo 24, la letra d. de la fracción I del artículo 45, el segundo párrafo del artículo 56 y el artículo 180; todos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**

TÍTULO TERCERO

ORGANOS DELIBERATIVOS Y AUXILIARES

Capítulo II

Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y

Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 24. El Consejo Estatal, se integrará por:

1. Un Presidente que será el Gobernador del Estado, quien podrá delegar dicha representación en alguno de los integrantes del Consejo;

a. a e. ...



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 35
junio 16, 2022

f. Secretaría de Comunicaciones y Movilidad.

Capítulo VI

Procuraduría Urbana

ARTÍCULO 45. El órgano de gobierno de la Procuraduría Urbana será una Junta Directiva, integrada de la siguiente forma:

1. Por las o los Titulares de las siguientes Secretarías, entidades e instituciones:

a. a c. ...

d. Secretaría de Comunicaciones y Movilidad

TÍTULO QUINTO

INSTRUMENTOS DE FOMENTO

Capítulo Único

Fomento al Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 56. ...;

Asimismo, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se coordinarán a efecto de que las acciones e inversiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan, en su caso, con lo dispuesto en esta Ley y en las demás aplicables en la materia. Para el despliegue, instalación, construcción, mantenimiento y modificación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, se coordinarán con la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad.**

TÍTULO DÉCIMO

MOVILIDAD

Capítulo II

Vialidades

ARTÍCULO 180. Los espesores y resistencias mínimas del pavimento, estarán dados, en áreas urbanas, por las normas técnicas de la autoridad municipal; o en su caso, si no las tuvieran, por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; y en áreas no urbanas por las normas técnicas de la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad del Estado**.

SEXTO. Se REFORMA el inciso d) de la fracción I del artículo 85, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO NOVENO

DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL; Y LOS CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES MUNICIPALES

Capítulo I

De la Integración del Consejo Consultivo Estatal

ARTICULO 85. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. El Secretario de Turismo, quien lo presidirá, y contará con sus vocales que serán los representantes del sector involucrado, así como de autoridades, todos tendrán voz y voto; serán:

a) a c) ...

d) El Secretario de Comunicaciones y Movilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

TERCERO. Se concede un plazo de seis meses para armonizar con esta reforma, los Reglamentos estatales y municipales aplicables.

José Antonio Lorca Valle: con su permiso Presidenta, compañeras y compañeros legisladores, a los medios de comunicación, ciudadanos y ciudadanas que nos acompañan, buenos días, los saludo con aprecio les comparto que solicitar el uso de la Tribuna para presentar ante este Honorable Pleno, la iniciativa que busca adicionar y reformar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, de la Ley de Transporte Público del Estado y de la Ley de Cambio Climático del Estado, la Ley de Hacienda y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano también el Estado, eso tiene como propósito de cambiar la denominación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en nuestro Estado a Secretaría de Comunicaciones y Movilidad, así como reconocerle un ámbito de atribuciones acuerdos al nuevo enfoque integral y las nuevas atribuciones de la dependencia, con la expedición de la nueva Ley de Movilidad del Estado se redefinirá la forma de crear políticas y estrategias para mejorar las condiciones de circulación entidad, tanto de peatones como de transporte particular y público, y otras modalidades como las bicicletas, siendo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes juega un rol fundamental para la implementación de la nueva ley de movilidad y que se trata de una dependencia que entre otras cosas debe establecer y aplicar la política de desarrollo del transporte del estado, y formular el programa estatal respectivo, así como vigilar todo lo relativo al transporte público y lo anterior sin contar con nuevas atribuciones que tendrá en materia de movilidad, se debe proyectar su importancia en este proceso por medio de un cambio de su denominación.

La actualización del nombre no solamente es un término, sino que se fundamenta en el nuevo alcance de las atribuciones que tendrá la secretaría sobre distintas materias, ya que sus atribuciones de movilidad trascenderán la propia definición de la materia de transporte; asimismo, se debe hacer notar entre las nuevas facultades que la nueva ley de movilidad conferirá a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes podemos contar la definición de planes y estrategias de movilidad, que serán ejercidas de modo concurrente y coordinado con otras instancias, y que definitivamente son más amplios que la materia transporte, tal y como esta fue definida por el Poder Judicial de la Federación; por lo tanto su denominación tendrá que ser coherente con la amplitud de las atribuciones por motivos de coherencia en el marco legal y la administración pública, con esta reforma daremos congruencia, transversalidad e integralidad a los cambios legales que estamos impulsando en materia de movilidad sustentable, muchas gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Comunicaciones y Transportes; Ecología y Medio Ambiente; Hacienda del Estado; Desarrollo Territorial Sustentable; y Desarrollo Económico y Social

Proseguimos la sesión; disposiciones reglamentarias de esta Soberanía permiten no leer veintiún dictámenes enlistados; Primera Secretaria por favor consulte si se dispensa la lectura de éstos.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: se dispensa la lectura de los veintiún dictámenes por MAYORÍA.

En el dictamen número uno con Proyecto de Decreto de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la legisladora Nadie Esmeralda Ochoa Limón lo presenta.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, le fueron consignadas para estudio y dictamen, las iniciativas siguientes:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 03 de marzo de 2022, bajo el **turno 1109**, iniciativa que impulsa adicionar un párrafo al artículo 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador José Antonio Lorca Valle.
2. En Sesión Ordinaria de fecha 19 de mayo de 2022, bajo el **turno 1579**, iniciativa que requiere adicionar párrafo segundo al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XX, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que en cuanto al derecho humano de acceso a la información pública, el artículo 6°, apartado A, del Pacto Federal, estipula que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases establecidos en dicha Constitución.

Que no pasa desapercibido para esta dictaminadora, la atribución que el artículo 73 fracción XXIX-S, de la Constitución de la República, confiere al Congreso de la Unión, para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

Que no obstante lo anterior podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

Que en cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, 1, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Que respecto a la competencia de la Comisión legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 117, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario le compete dictaminar las iniciativas que le son turnadas por el Pleno.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 6°, 124 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, y 117 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, la legisladora y el legislador proponentes de las iniciativas, tienen legitimidad para promoverlas ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan las iniciativas de cuenta, nos permitimos reproducir sus exposiciones de motivos, siendo éstas del tenor que sigue:

Iniciativa 1.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP), cuenta con un órgano interno de Control, que tiene encomendada la función, control y vigilancia de los servidores públicos de ésta, para lo cual contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.

Cabe señalar que los Órganos Internos de Control, son estructuras comunes a los entes públicos, que por ejemplo, se enlistan en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En términos particulares, para el caso de la CEGAIP, el artículo 38 de la Ley citada, establece sus funciones, entre las que se incluyen:

1. Llevar a cabo el cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas en las leyes: General de Contabilidad Gubernamental; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de Fiscalización y Rendición de Cuentas, entre otras

II. Planear, organizar, ejecutar y coordinar auditorías internas de carácter financiero, operacional y administrativo, a fin de comprobar el cumplimiento de la normatividad, criterios y procedimientos establecidos;

III. Dictaminar los estados financieros del área administrativa, y verificar que los informes sean remitidos en tiempo al Pleno;

Así como presentar denuncias en caso de detectar conductas que presuntamente constituyan delitos, realizar inventarios, y vigilar la presentación de declaraciones de inventario por parte de los servidores públicos.

En vista de la importancia de este organismo, se debe advertir también lo propio de la labor del Titular, encargado de cumplir con esas obligaciones al interior de la CEGAIP.

Para la elección del Titular, la Ley en comento dictamina lo siguiente:

ARTÍCULO 40. La persona titular del Órgano Interno de Control será elegida, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola ocasión; así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.

Tras lo anterior, para llevar a cabo el proceso, y en términos el artículo 41, el Congreso nombra una Comisión especial de cinco integrantes, que emitirá una Convocatoria para la elección de dicho titular, contando con un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, y los mecanismos más idóneos y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

En ese punto la Comisión integra una lista de tres aspirantes que se presenta a la Consideración del Pleno del Congreso del Estado, para su votación por mayoría.

Al interior del procedimiento, existe la necesidad de prever un caso específico: en el cual, la persona Titular en funciones, participe en el proceso de la nueva elección, ejerciendo el derecho que el artículo 40 de la Ley de Transparencia le concede, para optar por un periodo de reelección.

Por lo tanto, con el fin de optimizar las labores de la Comisión Especial, agilizando los tiempos y procedimientos de respuesta en la convocatoria, se propone establecer que en el caso en que la persona Titular del Órgano Interno de Control de la CEGAIP, participe en la convocatoria para la

elección de dicho puesto, esté exento de repetir el proceso de entrega de documentación, puesto que al estar en el cargo, tal requisito necesariamente debió haber sido colmado durante la convocatoria bajo la cual obtuvo el cargo.

Reforma que en términos jurídicos, se posibilitaría, adicionando un nuevo párrafo al final del artículo 41 que reglamenta lo relativo a la elección del Titular.

La adición que se pretende no solamente favorecería la eficiencia y eficacia en el proceso de elección, contribuyendo a la mejora global de las labores del Legislativo, sino que también regularía y expandiría el derecho a la reelección que concede la Ley de Transparencia, coadyuvando a una legislación clara y práctica.

Iniciativa 2.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de acuerdo a el numeral 38 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tiene entre sus funciones el dictaminar los estados financieros del área administrativa para su remisión al Pleno de la Comisión”.

Asimismo en su artículo 40 de la Ley en cita hace referencia que el titular del Órgano Interno de Control durará cuatro años y el cual podrá ser reelecto por una sola vez, pero no se contempla que la reelección deberá ser a petición del interesado mediante escrito dirigido a la Presidencia del H. Congreso del Estado. Esto con el fin de que se presente un interés por parte del titular en turno y así dotar de continuidad en los proyectos y acciones relativas al control interno de la institución así como la debida implementación de mecanismos a largo plazo en materia de combate a la corrupción.

De acuerdo a la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales.

En resumen, la modificación propuesta plantea los alcances que se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 40. La persona titular del Órgano Interno de Control será elegida, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola ocasión; así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 41. En la designación la persona titular de la Contraloría Interna, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:

1 a V. ...

REFORMA

ARTÍCULO 40. La persona titular del Órgano Interno de Control será elegida, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola ocasión; así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.

En el caso de la persona que se encuentre en funciones como titular del Órgano Interno de Control, la postulación para la reelección tendrá que ser manifestada mediante oficio dirigido a la presidencia del H. Congreso.

ARTÍCULO 41. En la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:

1 a V. ...

QUINTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa 1 relativa al turno 1109, ésta tiene por objeto establecer que, para el caso de que la persona titular del órgano interno de control

de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, participe en el procedimiento de elección respectivo en busca de su reelección, éste estará exento de entregar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de idoneidad al cargo, en razón de haberlos cumplido con anterioridad dentro del procedimiento que resultó en su elección.

SEXTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa 2 relativa al turno 1579, ésta tiene por objeto establecer que, para el caso de que la persona titular del órgano interno de control de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública aspire a su reelección, lo deberá manifestar mediante oficio dirigido a la presidencia del Congreso del Estado.

SÉPTIMO. Que de los considerandos que anteceden podemos advertir, que ambas iniciativas buscan modificar disposiciones del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en relación con la reelección de la persona titular del órgano interno de control de la CEGAIP; de ahí que esta dictaminadora haya determinado procedente llevar a cabo el estudio de las iniciativas de manera conjunta.

OCTAVO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedentes las iniciativas por las razones siguientes:

De acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la CEGAIP contará con un órgano interno de control, que tiene encomendada la función de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la institución, así como para aplicar la ley en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Conforme al artículo 40 de la Ley en cita, la persona titular del órgano interno de control de la CEGAIP, será elegida por el Congreso del Estado, previa convocatoria pública, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes; durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola ocasión.

En términos del artículo 41 de la Ley de mérito, en la elección de la persona titular del órgano interno de control, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:

1. Nombrará una comisión especial de cinco legisladores, encargada de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;

2. La comisión especial emitirá una convocatoria pública que deberá ser difundida en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad, y que deberá observar los requisitos establecidos para su elección, así como un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, y los mecanismos más idóneos y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

3. La comisión integrará una lista no menor de tres aspirantes, que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado;

4. El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión especial, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como persona titular del órgano Interno de control de la CEGAIP; y

5. Efectuada la elección, se citará a la persona electa para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.

Acorde al artículo 39 de la Ley de referencia, para ser titular del órgano interno de control se deberán cubrir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano y preferentemente potosino en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

c) No haber sido gobernador del Estado, titular de alguna de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, Fiscal o Procurador General de Justicia del Estado, senador, diputado federal o local, presidente municipal, o dirigente de un partido político o asociación religiosa, durante el año previo al día de su elección;

d) Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;

- e) Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- f) No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos que hubieren prestado sus servicios a la CEGAIP o haber fungido como consultor o auditor externo de la CEGAIP en lo individual durante ese periodo, y
- g) No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Como podemos advertir de lo antes apuntado, el Congreso del Estado lleva a cabo la elección de la persona titular del órgano interno de control previa expedición de la convocatoria pública y desahogo del procedimiento respectivo. Ahora bien, de acuerdo con la *praxis*, en la convocatoria pública se establecen los lineamientos que guían el procedimiento de elección, en la cual se reproducen los requisitos de elegibilidad que exige la ley para acceder a dicho cargo, y adicionalmente se estipulan los requisitos documentales que toda y todo participante deberá presentar en original o copia certificada para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, tales como, acta de nacimiento, credencial para votar, título y cédula profesionales, constancia de no antecedentes penales, constancia de no inhabilitación para ejercer el servicio público, y currículum vitae.

No obstante lo anterior, en el caso de la persona titular del órgano interno de control que se encuentra en funciones y que al final de su periodo aspira a su reelección, es de señalarse que la Ley no prescribe la forma en la que deberá hacer patente su pretensión ante el Congreso del Estado, de ahí que esta dictaminadora considere, que la persona titular del órgano interno de control deberá participar en igualdad de condiciones con el resto de las personas aspirantes al cargo, en el procedimiento de elección respectivo, sin embargo estimamos innecesario que se le exija la presentación de requisitos documentales para acreditar requisitos de elegibilidad que ya cumplió con antelación, y que al final derivó en su elección.

Ahora bien, no debemos perder de vista que si bien no se le deberá exigir a la persona titular del órgano interno de control que busca su reelección, la presentación de los requisitos documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, cierto es que esta persona, por una parte, podrá exhibir y actualizar todos aquellos datos y documentos que estime pertinentes con el objeto de comprobar nuevos conocimientos, aptitudes y experiencias adquiridos en la materia del cargo y que no se encuentren plasmados en el *currículum vitae* que fue presentado con anterioridad

al Congreso del Estado; y por otra parte consideramos que deberá presentar declaración bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos de elegibilidad que exige la ley para ocupar dicho cargo público, lo que podrá ser corroborado en cualquier tiempo por la Comisión legislativa responsable del procedimiento de elección, en caso de duda. Por lo tanto, la Comisión legislativa responsable del procedimiento de elección, para valorar a la persona participante que busca la reelección, deberá recurrir a la copia certificada del expediente que obre en el archivo del Congreso del Estado, y que fue integrado con motivo de su participación en el procedimiento previo que la llevo al cargo, así como las demás constancias que para actualizar su currículum, presente.

Aunado a lo anterior y de manera complementaria, esta dictaminadora estima pertinente modificar del artículo 41 de la Ley, la fracción II, con el objeto de establecer los lineamientos mínimos que deberá contener la convocatoria pública que al efecto se emita, así como la fracción III, con el objeto de que el Pleno del Congreso del Estado tenga en todo tiempo la oportunidad de elegir a la persona titular del órgano interno de control, de entre todas las personas participantes que resulten elegibles al cargo, con el fin último de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.

SÉPTIMO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contra posición del texto legal vigente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 41. En la elección de la persona titular del órgano interno de control, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Nombrará una comisión especial de cinco legisladores, encargada de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;</p>	<p>ARTÍCULO 41 ...</p> <p>I ...</p>

II. La comisión especial emitirá una convocatoria pública que deberá ser difundida en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad, y que deberá observar los requisitos establecidos para su elección, así como un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, y los mecanismos más idóneos y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

III. La comisión integrará una lista no menor de tres aspirantes, que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado;

II. La comisión especial **propondrá** una convocatoria pública, **la cual una vez aprobada por el Pleno del Congreso del Estado, será publicada** en el Periódico Oficial del Estado, **en** cuando menos en uno de los diarios locales **de prensa escrita** de mayor circulación en la Entidad, **y en la página electrónica de internet del Congreso del Estado.**

La convocatoria deberá contener, al menos:

- a) Los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Ley;
- b) Los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, y
- c) Periodo, horario y lugar de recepción de las solicitudes para participar en el procedimiento de elección.

La elección de la persona titular del órgano interno de control se realizará con base en el mérito profesional.

III. Una vez agotadas las etapas del procedimiento, la comisión especial someterá a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, un dictamen que contendrá una lista con los nombres de todas las personas que al

<p>IV. El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión especial, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como persona titular del órgano Interno de Control de la CEGAIP; y</p> <p>V. Efectuada la elección, se citará a la persona electa para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.</p>	<p>haber cumplido los requisitos, resulten elegibles al cargo.</p> <p>IV y V ...</p> <p>La persona titular del órgano interno de control en funciones que aspire a su reelección, deberá solicitarlo dentro del procedimiento de elección respectivo, en el cual participará en igualdad de condiciones con el resto de las y los participantes que al efecto se inscriban, estando exento de presentar los documentos que establezca la convocatoria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, pudiendo exhibir y actualizar su <i>currículum vitae</i> con todos aquellos datos y documentos que estime pertinentes con el objeto de comprobar nuevos conocimientos, aptitudes y</p>
---	--

experiencias adquiridos en la materia del cargo, debiendo presentar además por escrito declaración bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos de elegibilidad que exige la ley para ocupar dicho cargo público, lo que podrá ser corroborado en cualquier tiempo por la Comisión Especial.

Para la valoración de la persona titular del órgano interno de control que busca su reelección, la Comisión Especial recurrirá a la copia certificada del expediente que obre en el archivo del Congreso del Estado, que fue integrado con motivo de su participación en el procedimiento previo que la llevo al cargo, así como las demás constancias que para actualizar su curriculum, presente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Son de aprobarse con modificaciones y, se aprueban, las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la CEGAIP contará con un órgano interno de control, que tiene encomendada la función de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la institución, así como para aplicar la ley en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Conforme al artículo 40 de la Ley en cita, la persona titular del órgano interno de control de la CEGAIP, será elegida por el Congreso del Estado, previa convocatoria pública, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes; durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola ocasión.

Por otra parte, el artículo 39 de la Ley, estipula los requisitos de elegibilidad para ser titular del órgano interno de control, y en el diverso artículo 41, se establece el procedimiento al que se sujetará el Congreso del Estado para la elección de la persona titular.

Como podemos advertir de los dispositivos legales invocados, el Congreso del Estado lleva a cabo la elección de la persona titular del órgano interno de control previa expedición de una convocatoria pública y desahogo del procedimiento respectivo. De acuerdo con la *praxis*, en la convocatoria pública se establecen los lineamientos que guían el procedimiento de elección, en la cual se reproducen los requisitos de elegibilidad que exige la ley para acceder a dicho cargo, y adicionalmente se estipulan los requisitos documentales que toda y todo participante deberá presentar en original o copia certificada para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, tales como, acta de nacimiento, credencial para votar, título y cédula profesionales, constancia de no inhabilitación para ejercer el servicio público, currículum vitae, entre otros.

No obstante lo anterior, en el caso de la persona titular del órgano interno de control que se encuentra en funciones y que al final de su periodo aspira a su reelección, la Ley no prescribe la forma en la que deberá hacer patente su pretensión ante el Congreso del Estado, razón por la cual se considera que ésta persona deberá participar en igualdad de condiciones con el resto de las personas aspirantes al cargo en el procedimiento de elección respectivo, sin embargo se estima innecesario que se le exija la presentación de requisitos documentales para acreditar requisitos de elegibilidad que ya cumplió con antelación, lo que al final derivó en su elección.

Ahora bien, no debemos perder de vista que si bien no se le deberá exigir a la persona titular del órgano interno de control que busca su reelección, la presentación de los requisitos documentales

que acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, cierto es que esta persona, por una parte, podrá exhibir y actualizar su *currículum vitae* con todos aquellos datos y documentos que estime pertinentes con el objeto de comprobar nuevos conocimientos, aptitudes y experiencias adquiridos en la materia del cargo; y por otra parte, se considera que deberá presentar declaración bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos de elegibilidad que exige la ley para ocupar dicho cargo público, lo que podrá ser corroborado en cualquier tiempo por la Comisión legislativa responsable del procedimiento de elección, en caso de duda. Por lo tanto, la Comisión legislativa responsable del procedimiento de elección, para valorar a la persona participante que busca la reelección, deberá recurrir a la copia certificada del expediente que obre en el archivo del Congreso del Estado, y que fue integrado con motivo de su participación en el procedimiento previo que la llevo al cargo, así como las demás constancias que para actualizar su currículum, presente.

Aunado a lo anterior y de manera complementaria, se modifica del artículo 41 de la Ley, la fracción II, con el objeto de establecer los lineamientos mínimos que deberá contener la convocatoria pública que al efecto se emita; así como la fracción III, con el objeto de que el Pleno del Congreso del Estado tenga en todo tiempo la oportunidad de elegir a la persona titular del órgano interno de control, de entre todas las personas participantes que resulten elegibles al cargo, con el fin último de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 41 en sus fracciones, II y III; y **ADICIONA** al mismo artículo 41 dos párrafos, estos como penúltimo y último, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41 ...

I ...

II. La comisión especial **propondrá** una convocatoria pública, **la cual una vez aprobada por el Pleno del Congreso del Estado, será publicada** en el Periódico Oficial del Estado, **en** cuando menos en uno de los diarios locales **de prensa escrita** de mayor circulación en la Entidad, **y en la página electrónica de internet del Congreso del Estado.**

La convocatoria deberá contener, al menos:

- a) Los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Ley;
- b) Los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, y
- c) Periodo, horario y lugar de recepción de las solicitudes para participar en el procedimiento de elección.

La elección de la persona titular del órgano interno de control se realizará con base en el mérito profesional.

III. Una vez agotadas las etapas del procedimiento, la comisión especial someterá a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, un dictamen que contendrá una lista con los nombres de todas las personas que al haber cumplido los requisitos, resulten elegibles al cargo.

IV y V ...

La persona titular del órgano interno de control en funciones que aspire a su reelección, deberá solicitarlo dentro del procedimiento de elección respectivo, en el cual participará en igualdad de condiciones con el resto de las y los participantes que al efecto se inscriban, estando exento de presentar los documentos que establezca la convocatoria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, pudiendo exhibir y actualizar su *currículum vitae* con todos aquellos datos y documentos que estime pertinentes con el objeto de comprobar nuevos conocimientos, aptitudes y experiencias adquiridos en la materia del cargo, debiendo presentar además por escrito declaración bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos de elegibilidad que exige la ley para ocupar dicho cargo público, lo que podrá ser corroborado en cualquier tiempo por la Comisión Especial.

Para la valoración de la persona titular del órgano interno de control que busca su reelección, la Comisión Especial recurrirá a la copia certificada del expediente que obre en el archivo del Congreso del Estado, que fue integrado con motivo de su participación en el procedimiento previo que la llevo al cargo, así como las demás constancias que para actualizar su *currículum*, presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: gracias Presidenta, nuevamente muy buenos días a todos los presentes, el día de hoy en representación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado, hago uso de la voz para subir y poner a su consideración el siguiente dictamen, en el cual se resuelven conjuntamente dos iniciativas encaminadas a modificar disposiciones, adicionar un párrafo segundo al artículo 40, y un párrafo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, en relación con la reelección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la CEGAIP, presentadas por el diputado José Antonio Lorca Valle y por una servidora.

con este dictamen, se clarifican aspectos relativos a la publicación de la convocatoria, es de señalarse que de ser de interés que la persona titular del Órgano Interno de Control que se encuentre en funciones y que al final de su periodo aspire a su reelección, la ley actualmente no prescribe la forma en la que se deberá de hacer patente su pretensión ante el Congreso del Estado, de ahí que esta dictaminadora, considera que la persona titular deberá manifestarlo mediante oficio dirigido a la Presidencia del Congreso del Estado y así participar en igualdad de condiciones con el resto de las personas aspirantes al cargo en el procedimiento de la elección respectiva, el Pleno del Congreso del Estado tendrá en todo tiempo la oportunidad de elegir a la persona titular de este órgano interno de control con el fin último de garantizar la igualdad; por otra parte, es de reafirmar que desde esta comisión se busca promover, evaluar y fortalecer el Órgano Interno de Control de la CEGAIP, por lo que en el tema de su reelección resulta; es cuando presidenta, gracias.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número uno, ¿quién participa?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 24 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 41 en sus fracciones, II, y III; y adiciona al mismo artículo 41 dos párrafos, éstos como, penúltimo, y último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

A solicitud manifiesta del Presidente de la Comisión de trabajo y Previsión Social, es retirado el dictamen número dos, por tanto devuélvase.

En el dictamen número tres con Proyecto de Decreto de la Comisión del Agua, ¿quién lo presenta?;

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número tres, ¿quién participa?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión del Agua le fue turnada con el número 1423 para su estudio y dictamen en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 21 de abril de 2022, la iniciativa que plantea reformar los artículos, 79 en su fracción XX, 205, de la Ley de Agua para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui.

Así mismo, a la misma Comisión le fue turnada con el número 1584 para los mismos efectos en la Sesión del 19 de mayo de 2022, la iniciativa que reformar los artículos, 79 en su fracción XX, y 205; y adicionar al artículo 3º la fracción XLV Bis, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora Dolores Eliza García Román.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de las iniciativas en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción I y 99 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver las iniciativas planteadas.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, las legisladoras proponentes de las iniciativas que nos ocupan se encuentran legitimadas para promoverlas ante este Congreso.

TERCERO. Que las iniciativas en estudio cumplen con los requisitos de forma previstos en los numerales, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; por lo que, es pertinente realizar el dictamen respectivo.

CUARTO. Que las piezas legislativas en análisis modifica parcialmente una Ley y fue presentada por legisladoras, mismas que se remiten a la Comisión actuante el 21 de abril y 19 de mayo de 2022; por lo que, a la fecha ha transcurrido más de un mes; por tanto, se está dentro del plazo que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con propósito de tener un conocimiento más amplio e íntegro de la iniciativa en revisión se cita textualmente enseguida su exposición de motivos y contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo del artículo 115, de la presente Ley, es necesario reforzar el marco jurídico a los municipios, para que estén en condiciones de fundar su actuar en la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Asimismo, en los trabajos legislativos tendientes a la conformación de este nuevo instrumento legislativo, se tuvo presente la importancia que representa el agua para la atención de las necesidades inmediatas, sin perder de vista el bienestar de las próximas generaciones, tomando en cuenta que los actuales patrones de uso y consumo del vital líquido no son aceptables, generan derroche y propician severas situaciones de escasez y contaminación. Estamos conscientes de que si no actuamos con oportunidad y decisión, la escasez de este líquido se convertirá, no sólo en freno al progreso, sino en amenaza a la salud. El descuido en el uso del agua y en la preservación de su calidad limita las expectativas de bienestar de las futuras generaciones, por lo que es tarea impostergable y estratégica dar a este recurso un nuevo enfoque para su adecuado aprovechamiento y uso racional. Cobra vital importancia el establecimiento de una cultura en la que todos, con el apoyo de las instituciones públicas y privadas, reconozcamos el valor real de este recurso y la responsabilidad que compartimos de garantizar su uso eficiente y la conservación de su calidad.

Es ahí que la intervención del Estado resulta importante, pues es el único facultado para establecer el conjunto de normas que regulen, controlen, vigilen, promuevan y difundan la importancia que se tiene en materia de donación y trasplante de órganos.,

Tomando en cuenta lo señalado, es nuestra obligación como legisladores proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender de manera puntual y adecuada lo anterior, partiendo desde una base jurídica sólida y actualizada. Bajo dicho contexto, la Ley de Aguas Para El Estado de San Luis Potosí

Si observamos los artículos 79, Fracción XX y 205 de la Ley De Aguas Para El Estado De San Luis Potosí, podemos observar que hace alusión a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, ordenamiento jurídico que hoy se encuentra sin vigencia.

En efecto, desde el 18 de julio de 2017, la última ley referida dejó de tener vigencia y dio paso en su lugar al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, ordenamiento que sustituyó a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, ello a razón de atender al principio de economía y simplificación administrativa, por lo cual se llegó a la conveniencia de unificar esos procedimientos tanto administrativos como contenciosos en un solo cuerpo normativo en la figura de un Código Procesal Administrativo que les revista mayor congruencia y homogeneidad; simplifique términos y etapas, y facilite la aplicación de los mismos. En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de

actualizar la Ley de Aguas Para El Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma a los artículos 79, Fracción XX y 205 sustituyéndolos por el ordenamiento vigente, lo cual evitará lagunas jurídicas en cuanto a la aplicación de la materia administrativa contemplada en el marco normativo comentado.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley de Aguas Para El Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma a los artículos 79, Fracción XX y 205 sustituyéndolos por el ordenamiento vigente, lo cual evitará lagunas jurídicas en cuanto a la aplicación de la materia administrativa contemplada en el marco normativo comentado.

CUADRO COMPARATIVO

<i>LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI</i>	<i>LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PROPUESTA</i>
<p><i>ARTÍCULO 79. Cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo:</i></p> <p><i>1 a XIX...</i></p> <p><i>XX. Realizar las visitas de inspección y verificación conforme lo establecido en la ley; los reglamentos y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y municipios de San Luis Potosí;</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 79. Cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo:</i></p> <p><i>1 al XIX...</i></p> <p><i>XX. Realizar las visitas de inspección y verificación conforme lo establecido en la ley; los reglamentos y; el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí</i></p>

<p><i>XXI a XXII...</i></p> <p>ARTICULO 205. <i>Los resultados de la inspección y verificación de las descargas de aguas residuales, producirán todos los efectos legales y podrán servir de base para que la Comisión y las demás dependencias y entidades estatales competentes, apliquen las sanciones previstas en esta Ley. El proceso que se instaure para la supervisión, vigilancia y fiscalización de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se realizará en los términos que prevean los reglamentos de esta Ley y demás disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y municipios de San Luis Potosí.</i></p>	<p><i>XXI a XXII...</i></p> <p>ARTICULO 205. <i>Los resultados de la inspección y verificación de las descargas de aguas residuales, producirán todos los efectos legales y podrán servir de base para que la Comisión y las demás dependencias y entidades estatales competentes, apliquen las sanciones previstas en esta Ley. El proceso que se instaure para la supervisión, vigilancia y fiscalización de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se realizará en los términos que prevean los reglamentos de esta Ley y demás disposiciones contenidas en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí</i></p>
--	---

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 79, Fracción XX de la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO.- 79, Fracción XX. *Cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo:*

I a XIX...

XX. *Realizar las visitas de inspección y verificación conforme lo establecido en la ley; los reglamentos y el Código Procesal Administrativo Para el Estado de San Luis Potosí;*

XXI a XXII...

SEGUNDO. *Se REFORMA el artículo 205 de la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:*

ARTICULO 205. *Los resultados de la inspección y verificación de las descargas de aguas residuales, producirán todos los efectos legales y podrán servir de base para que la Comisión y las demás dependencias y entidades estatales competentes, apliquen las sanciones previstas en esta Ley. El proceso que se instaure para la supervisión, vigilancia y fiscalización de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se realizará en los términos que prevean los reglamentos de esta Ley y demás disposiciones contenidas en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

SEGUNDO. *Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.*

ATENTAMENTE

Diputada María Aranzazu Puente Bustindui

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es indispensable adecuar las disposiciones de la legislación de la Entidad a las modificaciones que han cambiado o modificado en algunos de los ordenamientos que conforman todo el sistema jurídico mexicano. En ese tenor, es que mediante reforma a los artículos 207, 232 y 238 de esta Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre de 2016, se sustituyó en estos numerales el salario mínimo en la sanción en las multas administrativas por la Unidad de Medida y Actualización Vigente, pero no se estableció en los conceptos que se prevén en el artículo 3° de este Ordenamiento que se debe de entender por esta expresión; de manera, que es pertinente y oportuno incorporar su definición a efecto de darle una mayor certeza y seguridad jurídica a los preceptos que mencionan este mecanismos.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 35
junio 16, 2022

Por otro lado, el 18 de julio de 2017, se publicó el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, donde el artículo tercero transitorio del mismo abroga la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, por tanto, es indispensable establecer el nombre correcto del ordenamiento que corresponde.

INICIATIVA

DE

DECRETO

ÚNICO. Se propone REFORMA a los artículos, 79 en su fracción XX y 205; y ADICIONA al numeral 3° la fracción XLV Bis, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°...

1 a XLV...

XLV Bis. Unidad de medida y actualización vigente (UMA): la referencia económica en pesos, entendida como el valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que será utilizado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;

XLVI a LIV...

ARTÍCULO 79...

1 a XIX...

XX. Realizar las visitas de inspección y verificación conforme lo establecido en la ley; los reglamentos y el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí;

XI a XIV...

ARTÍCULO 205. *Los resultados de la inspección y verificación de las descargas de aguas residuales, producirán todos los efectos legales y podrán servir de base para que la Comisión y las demás dependencias y entidades estatales competentes, apliquen las sanciones previstas en esta Ley. El proceso que se instaure para la supervisión, vigilancia y fiscalización de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se realizará en los términos que prevean los reglamentos de esta Ley y demás disposiciones contenidas en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí."*

SEGUNDO. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.*

Atentamente

Dolores Eliza García Román"

SEXTO. Que las propuestas en estudio buscan modificar una Ley; por lo que su análisis debe hacerse a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece las fracciones I y II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que a la letra dicen:

"ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:

I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;

II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con

modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;”

1. Constitucionalidad: Las modificaciones que se intentan en estas iniciativas buscan darle certeza y seguridad jurídica a las normas que se plantean ajustar en aras de la eficiencia y eficacia de su contenido, principios previstos en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna Federal.

2. Antecedentes: Es la razón y motivo que llevaron a las proponentes de estas iniciativas a sugerir estos ajustes; de manera, que en el caso de las propuestas legislativas que nos ocupan, es con el propósito de establecer el nombre correcto de ordenamiento que ha cambiado de nombre y armonizar normativa federal en materia de la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA).

3. Estructura jurídica: Los cambios que buscan hacer mediante estas iniciativas en análisis, se plantean en el presupuesto normativo que corresponde.

4. Justificación y pertinencia: En la exposición de motivos de las iniciativas que nos ocupan, contienen los argumentos que sustentan y justifican las modificaciones que se plantean de una manera ordenada, precisa y clara.

5. Cuadro comparativo:

De la primera iniciativa.

<i>LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</i>	<i>LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</i>
	<i>PROPUESTA</i>
<i>ARTÍCULO 79. Cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo:</i>	<i>ARTÍCULO 79. Cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo:</i>

<p><i>1 a XIX...</i></p> <p><i>XX. Realizar las visitas de inspección y verificación conforme lo establecido en la ley; los reglamentos y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y municipios de San Luis Potosí;</i></p> <p><i>XXI a XXII...</i></p> <p><i>ARTICULO 205. Los resultados de la inspección y verificación de las descargas de aguas residuales, producirán todos los efectos legales y podrán servir de base para que la Comisión y las demás dependencias y entidades estatales competentes, apliquen las sanciones previstas en esta Ley. El proceso que se instaure para la supervisión, vigilancia y fiscalización de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se realizará en los términos que prevean los reglamentos de esta Ley y demás disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y municipios de San Luis Potosí.</i></p>	<p><i>1 al XIX...</i></p> <p><i>XX. Realizar las visitas de inspección y verificación conforme lo establecido en la ley; los reglamentos y; el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí</i></p> <p><i>XXI a XXII...</i></p> <p><i>ARTICULO 205. Los resultados de la inspección y verificación de las descargas de aguas residuales, producirán todos los efectos legales y podrán servir de base para que la Comisión y las demás dependencias y entidades estatales competentes, apliquen las sanciones previstas en esta Ley. El proceso que se instaure para la supervisión, vigilancia y fiscalización de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se realizará en los términos que prevean los reglamentos de esta Ley y demás disposiciones contenidas en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí</i></p>
--	--

De la segunda iniciativa

<p><i>LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO</i></p>	<p><i>LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</i></p>
---	--

<i>DE SAN LUIS POTOSÍ</i>	
<p>No existe equivalente</p>	<p>ARTÍCULO 3°...</p> <p><i>1 a XLV...</i></p> <p><i>XLV Bis. Unidad de medida y actualización vigente (UMA): la referencia económica en pesos, entendida como el valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que será utilizado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;</i></p> <p><i>XLVI a LIV...</i></p>
<p>ARTÍCULO 79. Cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo:</p> <p><i>1 a XIX...</i></p>	<p>ARTÍCULO 79. Cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo:</p> <p><i>1 al XIX...</i></p>

XX. Realizar las visitas de inspección y verificación conforme lo establecido en la ley; los reglamentos y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y municipios de San Luis Potosí;

XXI a XXII...

ARTICULO 205. Los resultados de la inspección y verificación de las descargas de aguas residuales, producirán todos los efectos legales y podrán servir de base para que la Comisión y las demás dependencias y entidades estatales competentes, apliquen las sanciones previstas en esta Ley. El proceso que se instaure para la supervisión, vigilancia y fiscalización de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se realizará en los términos que prevean los reglamentos de esta Ley y demás disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y municipios de San Luis Potosí.

XX. Realizar las visitas de inspección y verificación conforme lo establecido en la ley; los reglamentos y; el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí

XXI a XXII...

ARTICULO 205. Los resultados de la inspección y verificación de las descargas de aguas residuales, producirán todos los efectos legales y podrán servir de base para que la Comisión y las demás dependencias y entidades estatales competentes, apliquen las sanciones previstas en esta Ley. El proceso que se instaure para la supervisión, vigilancia y fiscalización de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se realizará en los términos que prevean los reglamentos de esta Ley y demás disposiciones contenidas en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí

6. Ajustes de contenido normativo y estructura: No aplica.

7. Valoración técnico-jurídico: La adición de la fracción XLV Bis al artículo 3° y las reformas a los numerales 79 en su fracción XX y 205, de la Ley de Aguas para el Estado, buscan darle certeza y seguridad jurídica a su contenido al fijar el concepto de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, ya que en diversos preceptos del ordenamiento que nos ocupa se alude; y además, se establece la denominación correcta del ordenamiento que regula la materia administrativa en el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Estado; en sentido, es evidente que estos cambios vienen darle eficacia y efectiva a estas normas para su observancia, sujeción y aplicación en aras de un mejor orden y control normativo.

En esa latitud, es que las modificaciones en estudio generan la consecuencia jurídica de una mejor actuación de las instituciones, personas y agentes a las que van dirigidas, ya fijan con claridad, precisión y concisión su contenido, jerga y alcance; por tanto, se decide que son viable en aras de la uniformidad, congruencia y coherencia del sistema jurídico imperante en la Entidad.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, las iniciativas descritas en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es indispensable adecuar las disposiciones de la legislación de la Entidad a las modificaciones que han cambiado o modificado en algunos de los ordenamientos que conforman todo el sistema jurídico mexicano. En ese tenor, es que mediante reforma a los artículos 207, 232 y 238 de esta Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre de 2016, se sustituyó en estos numerales el salario mínimo en la sanción en las multas administrativas por la unidad de medida y actualización vigente; por lo que se establece en los conceptos que se prevén en el artículo 3º de este Ordenamiento que se debe de entender por esta expresión; de manera, que es pertinente y oportuno incorporar esta definición a efecto de darle una mayor certeza y seguridad jurídica a los preceptos que mencionan este mecanismos.

Por otro lado, el 18 de julio de 2017 se publicó el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, donde el artículo tercero transitorio del mismo abroga la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; por tanto, es indispensable establecer el nombre correcto del ordenamiento que corresponde.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 79 en su fracción XX, y 205; y **ADICIONA** al artículo 3° la fracción XLV Bis de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3°...

1 a XLV...

XLV Bis. Unidad de medida y actualización vigente (UMA): la referencia económica en pesos, entendida como el valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que será utilizado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;

XLVI a LIV...

ARTÍCULO 79...

1 a XIX...

XX. Realizar las visitas de inspección y verificación conforme lo establecido en la ley; los reglamentos y el **Código Procesal Administrativo Para el Estado de San Luis Potosí**;

XXI a XXIV...

ARTÍCULO 205. Los resultados de la inspección y verificación de las descargas de aguas residuales, producirán todos los efectos legales y podrán servir de base para que la Comisión y las demás dependencias y entidades estatales competentes, apliquen las sanciones previstas en esta Ley. El proceso que se instaure para la supervisión, vigilancia y fiscalización de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se realizará en los términos que prevean los reglamentos de esta Ley y demás disposiciones contenidas en el **Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí**.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA.

Secretaria: dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: consulto, ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 25 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 79 en su fracción XX, y 205; y adiciona al artículo 3º la fracción XLV Bis de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto de las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado, el legislador Roberto Ulises Mendoza Padrón lo presenta.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 35
junio 16, 2022

DICTAMEN CUATRO

DECRETO QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO LOCAL ENAJENAR BAJO MODALIDAD DE COMPRAVENTA EL LOTE UNO-A UBICADO EN CALLE JORGE FERRETIZ (CAMINO AL CEPRETERO), NÚMERO 11, FRENTE AL FRACCIONAMIENTO LOS FRAILES, ANTES TERRENOS DE LA EXHACIENDA SAN ISIDRO(ENTRE CARRETERA 70 Y CEPRETERO), EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, A LA EMPRESA ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/06/uno_0.pdf.

POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; GOBERNACIÓN; Y HACIENDA DEL ESTADO.

Roberto Ulises Mendoza Padrón: buenos días diputadas y diputados, un cordial saludo a la ciudadanía que hoy nos acompaña a través de plataformas digitales, así como a los medios de comunicación a quien les agradezco por su gran labor de informar, los grupos parlamentarios del Verde Ecologista de México y del Trabajo, apoyemos el siguiente dictamen por lo siguiente, con este decreto se autoriza al Ejecutivo del Estado vender el terreno a la empresa Zoppas Industries de México, S.A. de C.V. por la cantidad de 7' 616,000.00 pesos, la empresa está ubicada en el municipio de Ríoverde, San Luis Potosí, quien ha sido referente en cuanto a la generación de empleos y derrama económica, que tiene por intención crecer sus instalaciones industriales para incrementar el desarrollo y conocimiento del sector industrial, la referida empresa manifestó a la Secretaría de Desarrollo Económico su deseo de adquirir terreno contiguo a la planta industrial de su propiedad en el municipio de Ríoverde, por una extensión de 40,000 m², debido a la intención de la empresa de llevar a cabo en él una ampliación a sus actuales instalaciones, con el fin de incrementar aproximadamente el doble de su capacidad instalada en abril de 8 a 10 líneas de producción nuevas, su inversión de aproximadamente es de 40 millones de pesos, así como la creación entre 500 a 600 nuevos empleos en la zona; sin lugar a dudas, este gobierno está comprometido llevará a las cuatro



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

regiones del estado el desarrollo industrial que conllevará a sus habitantes a que tengan mejores oportunidades de empleo, es cuanto.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número cuatro, ¿quién participa?; Segunda Prosecretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate

Prosecretaria: dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?; la diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venia diputada Presidenta, seré muy breve, esto es un dictamen, es una aprobación que hoy se presenta aquí en el Pleno, definitivamente apostando a la generación de economía en el estado de San Luis Potosí en conjunto de las mejores voluntades y el esfuerzo que cada uno de nosotros podamos estar demostrando día a día en este trabajo legislativo, ya que se autoriza, como bien lo dijo el compañero diputado, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la enajenación bajo la modalidad de compra-venta del lote 1-A de su propiedad, ubicado en la calle Jorge Ferreti número 11, frente al Fraccionamiento Los Frailes, antes terrenos de la Ex hacienda de San Isidro, entre la carretera 70 y CEPRERESO, en el municipio de Ríoverde en el Estado de San Luis Potosí, con una superficie de 40,345.634 m², a favor de la empresa denominada Zoppas Industries de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, que así lo ha solicitado, adicionar que esto generará e incrementará la oferta de empleo de aproximadamente 500 espacios, esto es la suma de voluntades, el apostar por un San Luis próspero, pero sobre todo, el saber que tenemos en nuestras manos esa gran posibilidad, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Alejandro Leal Tovías.

Alejandro Leal Tovías: gracias diputada Presidenta, solamente para sumarme a la aprobación de este tipo de acuerdo, de este dictamen en cuanto a la enajenación de este terreno, lo importante, independientemente de la generación de más empleos en Ríoverde, de más trabajo, de más fuentes que ayuden a familias de esa zona, lo importante y el fondo del asunto, es que estamos empezando a ver empresas que están buscando instalarse o que ya están instaladas pero que siguen ampliando fuera de la capital del estado, tenemos un gran problema en San Luis Potosí, la movilidad, vemos vehículos particulares que transportan trabajadores de Villa de Zaragoza, de Guanajuato, de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Venado, de Moctezuma, que vienen a la zona industrial, y este esfuerzo que está haciendo esta empresa en cuanto a instalarse o ya instalada en Río Verde y ampliarse, genera empleos fuera de la zona industrial potosina, esto es un gran reconocimiento, ojalá y logremos seguir fomentando zonas industriales en Matehuala, que ya está también, Río Verde, Valles, para que empresas que busquen instalarse en San Luis Potosí también se instalen fuera de la mancha urbana de la capital, nuestro voto será a favor de este, gracias, muy amables.

Presidenta: ¿alguien más desea participar?; concluido el debate, Segunda Prosecretaria por favor pregunte si el dictamen está discutido.

Prosecretaria: consultó si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por UNANIMIDAD, a votación nominal.

Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán,...; *(continúa la lista)*; 22 votos a favor; y una abstención.

Presidenta: contabilizados 22 votos a favor; y una abstención; por MAYORÍA aprobado el Decreto que autoriza al Ejecutivo Local enajenar bajo modalidad de compraventa el lote uno-A ubicado en calle Jorge Ferretiz (camino al Ceprereso), número 11, frente al fraccionamiento Los Frailes, antes terrenos de la ex hacienda San Isidro (entre carretera 70 y Ceprereso), en el municipio de Río Verde, a la empresa Zoppas Industries de México sociedad anónima de capital variable; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número cinco con Proyecto de Decreto de las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado, el legislador José Luis Fernández Martínez lo presenta.

DICTAMEN CINCO

DECRETO QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO LOCAL ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN GRATUITA Y CONDICIONADA TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEIS CIENTOS SETENTA Y DOS, BIENES MUEBLES EN DESUSO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/06/uno_0.pdf

POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; GOBERNACIÓN; Y HACIENDA DEL ESTADO.

José Luis Fernández Martínez: muy buenos días, con el permiso de la Presidencia, saludo con mucho afecto a mis compañeras y compañeros legisladores, a quienes nos acompañan en este Honorable recinto, quienes nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación, bienvenidos sean todos los medios, compañeros de la prensa, vamos a discutir en este momento un dictamen que emana de la Comisión de Desarrollo Territorial, de la Comisión de Gobernación y de la Comisión de Hacienda del Estado, qué tiene que ver con autorizarle a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, la desincorporación de 343,672 bienes muebles que actualmente están en calidad de chatarra y basura, ocupando espacio en cuatro bodegas propiedad de la propia secretaría con todo lo que esto implica; es preciso decir, que en el dictamen se adjunta un peritaje, que otorgaría un valor a todos estos bienes, y repito la cifra 343,672, el valor total de estos bastantes bienes, pues no supera los 100,000.00 pesos y genera un montón de problemas para la operatividad de la secretaría.

Los funcionarios nos han indicado, que es verdaderamente importante que podamos apoyar, al Poder Ejecutivo específicamente, a esta secretaría, para que puedan recuperar estos espacios, más aún que en próximos días estarán llegando a San Luis Potosí los libros de texto gratuito y se requieren de estos espacios para poder almacenar este material; por lo tanto, solicito con mucho respeto a mis compañeras y compañeros diputados, el voto a favor de este dictamen, en el entendido que estaríamos apoyando a una de las secretarías más sensibles y más importantes de San Luis Potosí, pero al hacerlo también estaríamos apoyando a la comunidad educativa, se propone que sean dados de baja y que mediante un proceso de donación pueda haber algún particular interesado en recoger todo este material y entregar de manera correcta estos inmuebles en favor de los estudiantes de San Luis Potosí; es cuanto, muchas gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número cinco, ¿quién participa?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 24 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que autoriza al Ejecutivo Local enajenar mediante donación gratuita y condicionada trescientos cuarenta y tres mil seis cientos setenta y dos, bienes muebles en desuso de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número seis con Proyecto de Decreto de las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado, el legislador René Oyarvide Ibarra lo presenta.

DICTAMEN SEIS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable, Gobernación, y Hacienda del Estado, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 3 de marzo del año 2022, con el turno 5534, iniciativa que propone Reformar el artículo 2º del Decreto Legislativo No. 407 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 21 de octubre del 2016, promovida por el entonces Gobernador Constitucional del Estado.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa referida las Comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, otorgan la facultad de promover iniciativas al titular del Poder ejecutivo del Estado, por lo que, quien impulsa el instrumento legislativo que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, posee la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la Iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que las que suscriben son comisiones permanentes de dictamen legislativo, como lo establecen los artículos, 98 fracciones VIII, XI y XII, y son competentes para conocer de la iniciativa en estudio, conforme a lo dispuesto en el artículo 106, 109 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTO. Que la Iniciativa en estudio contiene lo siguiente:

“CONSIDERANDO

Que con fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, la otrora Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado, mediante Decreto 0407, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, el 21 de octubre de 2016, autorizó al Titular del Poder Ejecutivo a desafectar del dominio público y uso común; y enajenar en la modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor del Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, un predio para la construcción de un Centro de Justicia Penal Federal, con una superficie de 15,000.00 metros cuadrados, registrado en escritura pública número noventa y nueve mil ciento ochenta y uno del volumen dos mil ochocientos cuarenta y uno, expedida por el titular de la Notaría Pública número 11, con ejercicio en la ciudad capital de San Luis Potosí, registrado bajo

folio real 329974 en el Instituto Registral y Catastral de San Luis Potosí y en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública con el número 10280.

Que en el artículo 2º del citado decreto legislativo, se concedió al Poder Judicial de la Federación, **un plazo de dos años para que inicie las labores de construcción, y de dos años más para concluirlo, contados a partir de la entrada en vigor del citado Decreto** pues en caso contrario, la propiedad se revertirá a favor del Gobierno del Estado, sin necesidad de declaración judicial, con las mejoras que, en su caso, llegue a tener. La Vigencia del Decreto conforme a su artículo transitorio primero fue al día siguiente de su publicación, es decir, el 22 de octubre de 2016, consecuentemente la temporalidad para el inicio de labores de construcción, feneció el 22 de octubre de 2018, y por lo que hace a su conclusión está próximo a fenecer el 22 de octubre de 2020.

En términos del Decreto mencionado, con fecha 20 de abril del 2017, se llevó a cabo la protocolización de la donación respectiva del instrumento número cincuenta, volumen número tres del Protocolo Especial "Patrimonio Inmueble Federal", ante el Lic. Bernardo González Courtade, Notario Público N°. 11, con residencia en la capital del Estado; quedando registrada la donación el 30 de mayo de 2017, bajo el folio 402152 en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí.

Con fecha 25 de junio del 2020, se recibió en la Secretaría General de Gobierno, el oficio SEA/DGSG/STSG/DPI/1495/2020, signado por la Directora General de Servicios Generales de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, a través del cual hace referencia a la escritura pública de fecha 20 de abril del 2017, mediante la cual se formalizó la donación del inmueble autorizada mediante Decreto 0407, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el 21 de octubre de 2016, **solicitando una prórroga con vigencia de dos años** al plazo concedido en los instrumentos indicados, toda vez aún no concluyen la construcción del Centro de Justicia Penal Federal en San Luis Potosí, en razón de que por motivos de incumplimientos en el desarrollo de los trabajos de las obras que llevan a cabo en el inmueble, han tenido que iniciar proceso administrativo de rescisión de contrato con la empresa adjudicada y toda vez que está por fenecer el plazo para la conclusión de los trabajos de construcción otorgados.

En atención a lo solicitado por el Consejo de la Judicatura Federal, y toda vez que se ha verificado que en el predio donado ya existen obras de construcción del citado Centro de Justicia Penal, el Poder Ejecutivo del Estado, no tiene inconveniente de que se le otorgue la prórroga de dos años a los plazos conferidos.

Para lo cual, en términos de lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita a esa Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se autorice el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONCEDIDO EN EL ARTÍCULO 2° DEL DIVERSO DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 0407, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DESAFECTAR UN PREDIO DEL DOMINIO PÚBLICO Y USO COMÚN; Y ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN GRATUITA Y CONDICIONADA, A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, conceder al Poder Judicial de la Federación por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, la ampliación por dos años más, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, del plazo que se concedió en el artículo 2°, del Decreto Legislativo 0407, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 21 de octubre de 2016, para concluir la construcción del Centro de Justicia Penal Federal en San Luis Potosí, en el inmueble que le fue enajenado en la modalidad de Donación Gratuita y Condicionada por el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí; caso contrario de no concluir la construcción dentro del término ampliado, la propiedad se revertirá a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sin necesidad de declaración judicial, con las mejoras que en su caso, llegue a tener.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que lleve a cabo el trámite respectivo para realizar las modificaciones necesarias a la escritura pública respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. En lo que no se oponga al presente Decreto, quedan vigentes los compromisos y disposiciones autorizados en lo numerales 1°, 3°, 4° y 5° del Decreto Legislativo 0407”.

SEXTO. Que la iniciativa en estudio tiene por objeto que el Congreso del Estado autorice al Poder Ejecutivo del Estado a conceder al Poder Judicial de la Federación por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, la ampliación por dos años más, del plazo que se concedió en el artículo 2°, del

Decreto Legislativo 0407, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 21 de octubre de 2016, para concluir la construcción del Centro de Justicia Penal Federal en San Luis Potosí, en el inmueble que le fue enajenado en la modalidad de Donación Gratuita y Condicionada por el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

El artículo 2º del referido decreto legislativo 0407, establece textualmente lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2º. Una vez transferida la propiedad del inmueble que se dona a favor del Poder Judicial de la Federación por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, éste lo destinará única y exclusivamente para la construcción del Centro de Justicia Penal Federal, así como para el desarrollo, instalación y construcción de cualquier otra área o infraestructura necesaria que determine el Consejo de la Judicatura Federal y que permita cumplir con el objeto y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación, **concediéndose un plazo de dos años para que inicie las labores de construcción y de dos años más para concluirlo, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto;** en caso contrario la propiedad se revertirá a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sin necesidad de declaración judicial, con las mejoras que, en su caso, llegue a tener. Si la donataria varía el destino del predio o transmite temporal o parcialmente por cualquier medio la propiedad del mismo a un tercero, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras se revertirá de plano a favor del donante. Así mismo, la donataria exime al donante de responder por la evicción y saneamiento, atendiendo al objeto de la donación.”*

Como puede observarse, si el citado Decreto 0407 entró en vigor el 22 de octubre del 2016, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2º antes referido, en relación con el primero transitorio del propio decreto, la terminación de la obra afecta al inmueble motivo de la donación, debió haber concluido el 22 de octubre del año 2020, presentándose la solicitud de prórroga el 20 de noviembre del año 2020.

Considerando la importancia y trascendencia de la obra destinada al Centro de Justicia Penal Federal, así como el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud que se analiza, se determina que el término que debe concederse como prórroga para que el Poder Judicial de la Federación a través del Consejo de la Judicatura esté en aptitud de concluir la construcción de la obra, que se entiende se ha venido retrasando con motivo del incumplimientos en el desarrollo de los trabajos de las obras que llevan a cabo en el inmueble, y que llevaron a un proceso administrativo de rescisión de contrato con la empresa adjudicada, y considerando que el Ejecutivo del Estado señala que ha constatado que en el inmueble objeto de la donación se encuentra la construcción en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

desarrollo, sea únicamente de dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigor del decreto legislativo que conceda la prórroga.

SÉPTIMO. Que partiendo de que el plazo concedido a la donataria fue otorgado directamente a ésta mediante un decreto de orden legislativo, es necesario modificar el texto propuesto, que plantea que se autorice al Poder Ejecutivo a conceder una prórroga, para determinar que es el propio Congreso quien, atendido a la naturaleza primordial del acto, la concede, sin que esto afecte de ninguna forma la esencia de lo solicitado.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con las modificaciones de las dictaminadoras la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Con el fin de que el Consejo de la Judicatura Federal, pueda concluir con éxito las instalaciones que albergarán el Centro de Justicia Penal Federal, es importante apoyar la iniciativa del Ejecutivo del Estado, en donde se modifica el artículo segundo del Decreto N° 407 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de octubre de 2016, ampliando el plazo de construcción hasta dieciocho meses a partir de la entrada de la entrada en vigor del presente Decreto.

PROYECTO

DE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** el ARTÍCULO 2º, del Decreto N° 407 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de octubre de 2016, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. ...

ARTÍCULO 2º. Una vez transferida la propiedad del inmueble que se dona a favor del Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, éste lo destinará única y exclusivamente para la construcción del Centro de Justicia Penal Federal, así como para el desarrollo, instalación y construcción de cualquier otra área o infraestructura necesaria que determine el Consejo de la Judicatura Federal, y que permita cumplir con el objeto y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación, **concediéndosele hasta el 31 de diciembre de 2023, para concluir la obra**, en caso contrario, la propiedad se revertirá a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sin necesidad de declaración judicial, con las mejoras que, en su caso, llegue a tener. Si la donataria varía el destino del predio o trasmite temporal o parcialmente por cualquier medio la propiedad del mismo a un tercero, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras se revertirá de plano a favor del donante. Así mismo, la donataria exime al donante de responder por la evicción y saneamiento, atendiendo al objeto de la donación.

ARTÍCULOS 3º al 6º. ...

TRANSITORIO

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, DADO EN EL AUDITORIO "MANUEL GOMEZ MORIN" DEL EDIFICIO LEGISLATIVO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE, GOBERNACIÓN; Y HACIENDA DEL ESTADO, DADO EN LA SALA DE JUNTAS "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

POR LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; GOBERNACIÓN, Y HACIENDA DEL ESTADO.

René Oyarvide Ibarra: gracias, con su permiso Presidenta, de nueva cuenta saludamos a los medios de comunicación presentes que nos acompañan, así como a todos los ciudadanos que nos siguen en redes sociales, el 18 junio del 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó diversos numerales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros ordenamientos, con el objeto de sentar las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal Mexicano, como parte de la implementación de dicho sistema a través del decreto 0407 publicado el 21 de octubre de del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado autorizó al entonces titular del ejecutivo, para que donara de manera condicionada un predio ubicado en la Avenida Quintín Rodríguez en la Delegación de La Pila, a favor del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de que llevara a cabo la construcción del Centro de Justicia Penal Federal, concediéndole un plazo de 2 años para que iniciara la labor de construcción y 2 años más para concluirlo, contados a partir de la entrada en vigor del citado decreto.

Sin embargo, creo que para nadie resulta ajeno, que en los años 2020 y 2021 estuvieron marcados por una pandemia mundial que vino a retrasar y que significó un reto mayúsculo para todos los particulares, y pues en especial para las instituciones públicas, esto trajo complicaciones económicas, incumplimientos contractuales y una crisis de salud pública que de todos es conocida, es evidente que todos estos factores influyeron para que el día de hoy el Centro de Justicia Penal Federal no esté concluido, ello a pesar del gran esfuerzo institucional sin precedentes que ha realizado el Consejo de la Judicatura Federal para enfrentar esta emergencia sanitaria, sin detener un solo día los servicios de justicia.

Es por ello, que tomando en consideración todos estos factores, dentro del marco de la legalidad y como un acto de reconocimiento a la labor siempre comprometida de los miembros de la Judicatura Federal, las diputadas y los diputados de las fracciones parlamentarias del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, apoyaremos con nuestro voto el dictamen que resuelve procedente la iniciativa para ampliar hasta el 31 de diciembre del 2023 el plazo para que el Poder Judicial de la Federación por conducto del Consejo de la Judicatura Federal termine la construcción del Centro de Justicia Penal Federal, compañeras y compañeros, hay que considerar que esta autorización más que beneficiar al Poder de la Unión, también beneficia a la sociedad de nuestro país y de nuestro estado, puesto que con el fortalecimiento de esta infraestructura de los Centros de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Justicia se consolidará el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, y se va a garantizar un derecho a la tutela judicial más efectiva, para muestra les comparto el siguiente dato; de acuerdo con la cuenta pública 2020 del Consejo de la Judicatura Federal a nivel nacional, los Centros de Justicia Penal Federal reportaron al inicio del ejercicio 2020 un total de 69,028 asuntos, donde ingresaron un total de 43,346 y egresaron 23,312 quedando 89,062 asuntos en existencia final.

Por otra parte, el número inicial de las causas penales en los Centros de Justicia fue de 37,757 asuntos e ingresando 15,360 de ellos resolviendo 4,870 y quedando 48,247 en existencia final, como podremos observar, el ciudadano de este estado y de este país estamos en espera de la justicia, y necesitamos que se cree y que se pueda llevar a cabo infraestructura como esta, para que realmente tenga las instalaciones donde se pueda llevar a cabo el trabajo, hoy tan atrasado por la pandemia y por la falta de estructura; entonces, es por ello que les pido a todas las compañeras y compañeros diputados, que votemos este dictamen a favor, para conceder este plazo, esta prerrogativa, y podamos no retrasar un poco más la justicia de lo que ya está; muchas gracias por la atención, es cuanto Presidenta.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número seis, ¿quién participa?; Segunda Prosecretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Prosecretaria: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 24 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 2º del Diverso Legislativo número 407 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de octubre de 2016; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número siete con Proyecto de Decreto de las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado, el legislador José Luis Fernández Martínez lo presenta.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 35
junio 16, 2022

DICTAMEN SIETE

**DECRETO QUE AUTORIZA A LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO ENAJENAR
TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN, BIENES MUEBLES EN DESUSO, MEDIANTE
SUBASTA PÚBLICA**

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/06/uno_0.pdf.

**POR LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; GOBERNACIÓN,
Y HACIENDA DEL ESTADO.**

José Luis Fernández Martínez: nuevamente muy buenas tardes, días todavía, el dictamen que presentamos emanado de la Comisión de Desarrollo Territorial; Gobernación; y Hacienda del Estado, es muy parecido al que hace un momento expuse, sólo que ahora emana de la Secretaría de Salud, pretende desincorporar 13,731 bienes, consistentes en 41 vehículos, desecho ferroso con un peso aproximado de 62 toneladas derivado de la demolición del Hospital Central Ignacio Morones Prieto, se estaría cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado; que dispone lo siguiente, los bienes muebles del dominio privado que dejen de tener utilidad para la administración pública o que hayan sufrido menoscabo o pérdida de las propiedades necesarias para prestar el servicio a que estén destinados, podrán ser enajenados por las autoridades que corresponda, la Secretaría de Salud de San Luis Potosí utilizará los recursos obtenidos por la venta de los bienes para el fortalecimiento del programa de salud, campañas de prevención y promoción a la salud, y la adquisición de chasises de mastografías.

Esto es muy pertinente, debido a que de enero a junio de este año se han reportado en San Luis Potosí 82 casos de cáncer de mama en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, decirles que también se estaría apoyando a esta secretaría para que libere espacios que hoy están siendo ocupados por estos bienes que son auténtica chatarra, y que a su vez también estaríamos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

fortaleciendo las finanzas de esta institución, el monto que se presenta por parte del perito valuador asciende más o menos alrededor de los 2 millones de pesos, y quién estaría obligado a llevar a cabo este procedimiento sería la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado junto con la Secretaría de Salud; por lo anteriormente compartido compañeras y compañeros, solicitaría con mucha humildad el voto a favor del presente dictamen, en el sentido que estaríamos apoyando otra de las áreas muy sensibles para el Gobierno del Estado como es la Secretaría de Salud, y a su vez la salud de todas y todos los potosinos; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número siete, ¿quién participa?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número siete, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 24 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que autoriza a los Servicios de Salud del Estado enajenar trece mil setecientos treinta y un, bienes muebles en desuso, mediante subasta pública; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número ocho con Proyecto de Decreto de las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado, la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas lo presenta.

DICTAMEN OCHO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.

A las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado, les fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 2 de junio del año 2022, iniciativa con Proyecto de Decreto



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

que plantea reforma el artículo 1º, del Decreto Legislativo 0148, que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para regularizar mediante modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, la propiedad del predio que actualmente ocupan sus instalaciones, presentada por la Legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán con número de turno 1643.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa referida, las Comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, otorgan la facultad de promover iniciativas a las diputadas y diputados; por lo que, quien impulsa el instrumento legislativo que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, posee la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la Iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que las que suscriben son comisiones permanentes de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracción VIII, XI, y XII, y es competente para conocer de la iniciativa en estudio, conforme a lo dispuesto en los artículos 106, 109, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTO. Que la Iniciativa en estudio contiene la siguiente

“EXPOSICION DE MOTIVOS

El 02 de julio de 2021, el otrora Poder Ejecutivo del Estado, presentó al Congreso del Estado iniciativa mediante la que propuso se le autorizara, a regularizar, mediante contrato de donación gratuita y condicionada, en favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, la propiedad del predio que actualmente ocupan las instalaciones de la mencionada universidad, conforme a la descripción establecida en el título de propiedad número 000000136909, de fecha 09 de septiembre de 2008, expedido por la Delegación del Registro Agrario Nacional, cuya superficie corresponde a 134,018.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORESTE: 656.63 metros en línea quebrada con calle sin nombre, Ejido Milpillas, solares 10, 11 y 12;
- AL SURESTE: 574.85 metros en línea quebrada con calle sin nombre, y
- AL NOROESTE: 397.83 metros en línea quebrada con calles sin nombre y “Camino Real San Luis Potosí-Piedras Negras.

En sesión ordinaria número 14, de fecha 09 de diciembre de 2021, ese H. Congreso del Estado, aprobó la iniciativa propuesta por el Poder Ejecutivo del Estado, y el 14 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el decreto legislativo 0148, mediante el cual autoriza al Ejecutivo para regularizar mediante modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, la propiedad del predio donde actualmente ocupan sus instalaciones, el cual se encuentra ubicado en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Sin embargo, por razones que se ignoran, en el artículo 1º del Decreto arriba identificado, se cita como ubicación de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, en *Prolongación Avenida de Las Américas, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.*

Y por otro lado, según se desprende del contenido de la sesión de Pleno del Congreso del Estado, de fecha 09 de diciembre de 2021, consta que las Comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación y Hacienda del Estado, modificaron la iniciativa propuesta por el Poder Ejecutivo del Estado en lo referente a las medidas y colindancias del plano de ubicación del predio materia de la donación, circunstancia que quedo definida en el decreto legislativo 0148 apuntado, al tenor literal siguiente:

Al norte en seis líneas quebradas: la primera de poniente a oriente de 127.059 metros lineales; la segunda de poniente a oriente de 145.201 metros lineales; la tercera de norte a sur de 54.243 metros

lineales; la cuarta de poniente a oriente de 69.625 metros lineales; la quinta de norte a sur de 47.47 metros lineales; y la sexta y última de poniente a oriente en 35.631 metros lineales; lindando todas con el Ejido Milpillas.

Al sur en dos líneas: la primera de oriente a poniente de 17.287 metros lineales, y la segunda y última de oriente a poniente de 557.567 metros lineales; lindando ambas con Prolongación Avenida de Las Américas.

Al oriente en dos líneas: la primera de norte a sur de 118.86 metros lineales; y la segunda de norte a sur de 49.947 metros lineales; lindando ambas con escuela primaria.

Al poniente en dos líneas: la primera de sur a norte de 132.175 metros lineales; y la segunda de sur a norte de 265.661 metros lineales; lindando ambas con Camino Real Piedras Negras.

No obstante, a consideración de la suscrita firmante, se estima que debería reformarse o modificarse el artículo 1º del Decreto legislativo de cuenta, con el objeto de que en cuanto a la **ubicación, y en lo relativo a las mediadas y colindancias** del predio en donde se ubica la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, deban ajustarse estrictamente al contenido del título número 000000136909, de fecha 09 de septiembre de 2008, cuya propiedad ampara la superficie de terreno materia del presente asunto, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado, bajo el folio real 92,960.

“Lo anterior, se estima así, toda vez que en lo referente al alineamiento del predio, número oficial, y lo relativo a la rectificación de medidas y colindancias, la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, deberá agotar los trámites administrativos necesarios para regularizar en su caso los datos de ubicación del predio en cuestión atento a lo previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, y una vez hecho lo anterior, hasta entonces protocolizar ante Notario Público las rectificaciones relativas.”

SEXTO. Para mejor comprensión del artículo que se pretende reformar la iniciativa incluye el siguiente cuadro comparativo:

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para regularizar mediante modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor de la

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para regularizar mediante modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor de la Universidad

Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, la propiedad del predio donde actualmente ocupan sus instalaciones, el cual se encuentra ubicado en Prolongación Avenida de Las Américas, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., con una superficie de 134,018.75 m2, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el Folio Real N° 92,960, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en seis líneas quebradas: la primera de poniente a oriente de 127.059 metros lineales; la segunda de poniente a oriente de 145.201 metros lineales; la tercera de norte a sur de 54.243 metros lineales; la cuarta de poniente a oriente de 69.625 metros lineales; la quinta de norte a sur de 47.47 metros lineales; y la sexta y última de poniente a oriente en 35.631 metros lineales; lindando todas con el Ejido Milpillas.

Al sur en dos líneas: la primera de oriente a poniente de 17.287 metros lineales, y la segunda y última de oriente a poniente de 557.567 metros lineales; lindando ambas con

Tecnológica de San Luis Potosí, la propiedad del predio donde actualmente ocupan sus instalaciones, conforme a la descripción establecida en el título de propiedad número 000000136909, de fecha 09 de septiembre de 2008, expedido por la Delegación del Registro Agrario Nacional, con una superficie de 134,018.75 m2, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el Folio Real N° 92,960, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 656.63 metros en línea quebrada con calle sin nombre, Ejido Milpillas, solares 10, 11 y 12;

Al sureste: 574.85 metros en línea quebrada con calle sin nombre, y

Al noroeste: 397.83 metros en línea quebrada con calles sin nombre y Camino Real San Luis Potosí - Piedras Negras.

Prolongación Avenida de Las Américas.

Al oriente en dos líneas: la primera de norte a sur de 118.86 metros lineales; y la segunda de norte a sur de 49.947 metros lineales; lindando ambas con escuela primaria.

Al poniente en dos líneas: la primera de sur a norte de 132.175 metros lineales; y la segunda de sur a norte de 265.661 metros lineales; lindando ambas con Camino Real Piedras Negras.

SÉPTIMO. Que la iniciativa propone modificar el Decreto Legislativo 0148, expedido por el Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 14 de diciembre de 2021, mediante el cual se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, a donar un predio de su propiedad a favor de la Universidad Tecnológica, predio en el que ya se encontraba el inmueble que ocupa dicha Institución, con el propósito de rectificar las medidas y colindancias del predio en donde se ubica la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, para que las mismas se ajusten de manera estricta al contenido del Título Número 000000136909, de fecha 09 de septiembre de 2008, expedido por la Delegación del Registro Agrario Nacional, cuya superficie corresponde a 134,018.75 cuya propiedad ampara el inmueble materia de la donación a que se refiere el citado Decreto, Instrumento que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado, bajo el folio real 92,960.

Al revisar el referido Título de Propiedad, cuya copia certificada obra en el expediente del Decreto Legislativo 0148 en el archivo de este Congreso, se ha verificado que efectivamente las medidas y colindancias que se consignan en el mismo son las siguientes:

Al noreste: 656.63 metros en línea quebrada con calle sin nombre, Ejido Milpillars, solares 10, 11 y 12;

Al sureste: 574.85 metros en línea quebrada con calle sin nombre, y

Al noroeste: 397.83 metros en línea quebrada con calles sin nombre y Camino Real San Luis Potosí - Piedras Negras.

En tanto que las que se establecen en el Decreto en cita, difieren en la forma en que se miden las líneas del polígono y refieren medidas y colindancias plasmadas de diversa forma a las que consigna el título de propiedad del inmueble, cuestión que impide que pueda concretarse la escrituración de la propiedad a favor de la donataria.

Por lo anterior, a fin de que sea posible realizar los trámites de escrituración de la donación realizada por el Ejecutivo del Estado a la Universidad Tecnológica, autorizada por el Congreso del Estado el Decreto Legislativo 0148, debe existir plena congruencia entre las medidas, colindancias y superficie total del inmueble que es materia de la donación, que se establece en el referido Decreto de autorización, y el título de propiedad que ampara el mismo, para que sea posible llevar a cabo el avalúo actualizado, el traslado de dominio mediante el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, y finalmente la inscripción de la escritura pública correspondiente a favor de la referida institución educativa en el Registro Público de la Propiedad; en consecuencia, se hace necesario modificar el precitado Decreto Legislativo 0148, siendo por ello no solo procedente, sino indispensable, atender la propuesta de la iniciativa cuyo estudio y análisis nos ocupa, a fin de que la Universidad Tecnológica de San Luis, pueda obtener el título de Propiedad del inmueble que ocupan sus instalaciones, y gozar de certeza y seguridad jurídica sobre el mismo en beneficio de la comunidad educativa.

Conforme lo anterior, las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea legislativa el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para hacer posible llevar a cabo los trámites de escrituración de la donación realizada por el Ejecutivo del Estado a la Universidad Tecnológica, autorizada por el Congreso del Estado el Decreto Legislativo 0148, debe existir plena congruencia entre las medidas, colindancias y superficie total del inmueble que es materia de la donación, que se establece en el referido Decreto de autorización, y el título de propiedad que ampara el mismo, para que sea posible realizar el avalúo actualizado, el traslado de dominio mediante el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, y finalmente la inscripción de la escritura pública correspondiente a favor de la referida institución educativa en el Registro Público de la Propiedad; en consecuencia, se hace necesario modificar el precitado Decreto Legislativo 0148, siendo por ello, no solo procedente sino indispensable atender la propuesta de la iniciativa cuyo estudio y análisis nos ocupa, a fin de que la Universidad Tecnológica de San Luis, pueda obtener el título de Propiedad del inmueble que ocupan sus instalaciones, y gozar de certeza y seguridad jurídica sobre el mismo en beneficio de la comunidad educativa.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 1º, del Decreto Legislativo 0148, que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para regularizar mediante modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, la propiedad del predio donde actualmente ocupan sus instalaciones, para quedar como sigue

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para regularizar mediante modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, la propiedad del predio donde actualmente ocupan sus instalaciones, conforme a la descripción establecida en el título de propiedad número 000000136909, de fecha 09 de septiembre de 2008, expedido por la Delegación del Registro Agrario Nacional, con una superficie de 134,018.75 m², inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el Folio Real N.º 92,960, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 656.63 metros en línea quebrada con calle sin nombre, Ejido Milpillas, solares 10, 11 y 12;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Al sureste: 574.85 metros en línea quebrada con calle sin nombre, y

Al noroeste: 397.83 metros en línea quebrada con calles sin nombre y Camino Real San Luis Potosí - Piedras Negras.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORIN” DEL EDIFICIO LEGISLATIVO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE, GOBERNACIÓN; Y HACIENDA DEL ESTADO, DADO EN LA SALA DE JUNTAS “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL EDIFICIO LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; GOBERNACIÓN; Y HACIENDA DEL ESTADO.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con su venia diputada Presidenta, buenos días compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y público en general, la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí fue creada el 21 de julio de 1997 como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que dentro de sus objetivos se encuentra la formación de Técnicos Superiores Universitarios y la continuidad al nivel académico de licenciatura, ser, saber y hacer son los ejes fundamentales que orientan el modelo que sustenta y da vida a la Universidad Tecnológica, con la finalidad de activar en beneficio de la comunidad y del sector industrial el desarrollo económico y social de nuestra entidad federativa, de acuerdo con su decreto de creación el patrimonio de esta institución educativa se integra entre otros, por los fondos que le asigne el gobierno federal y los que le asigne el gobierno estatal; sin embargo, es una realidad que el acceso a dichos recursos está supeditado en la mayoría de los casos al orden y legalidad del título de propiedad del ente beneficiario.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Es por ello, que en las fracciones parlamentarias del Partido Verde y Partido del Trabajo, apoyaremos el dictamen que aprueba la presente iniciativa, que tiene el objeto de proporcionar certeza a las medidas y colindancias contenidas en el título de propiedad, ya que sin duda esto dotará de seguridad cualquier acto jurídico que celebre la institución académica en beneficio de su comunidad estudiantil; compañeras y compañeros diputados, es importante que respaldemos esta acción legislativa, puesto que así contribuiremos al cumplimiento de los programas en los que se beneficie con recurso a la universidad y facilitaremos que su alumnado tenga acceso a servicios educativos de calidad, cultura, deporte y actividades cívicas, siempre enfocadas en su desarrollo humano, es cuanto Presidenta.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número ocho, ¿quién participa?; Segunda Prosecretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Prosecretaria: dictamen número ocho, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 24 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 1º del Diverso Legislativo 148 que autoriza al Ejecutivo del Estado regularizar mediante donación gratuita y condicionada, a la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, propiedad del predio que ocupan sus instalaciones; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número nueve con Proyecto de: Decreto; y Resolución de la Comisión del Agua, la legisladora Dolores Eliza García Román lo presenta.

DICTAMEN NUEVE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

PRESENTE S.

A la Comisión del Agua se le remitió para su estudio y dictamen en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el doce de mayo de 2022 el número 1545, correspondiente a iniciativa que plantea modificar artículos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui.

En tal virtud, los integrantes de la comisión que suscriben, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción I y 99 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la legisladora proponente de la iniciativa que nos ocupa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio cumplen con los requisitos de forma previstos en los numerales, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; por lo que, es pertinente realizar el dictamen respectivo.

CUARTO. Que la pieza legislativa en análisis modifica parcialmente una Ley y fueron presentadas por legisladora, misma que se remite a la Comisión actuante el 12 de mayo de 2022; por lo que, a la fecha ha transcurrido menos de un mes; por tanto, se está dentro del plazo que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con propósito de tener un conocimiento más amplio e íntegro de las iniciativas en revisión se cita textualmente enseguida su exposición de motivos y contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; establecer las faltas administrativas graves y no graves, así como las sanciones aplicables a los mismos, los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; y con ello, crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

A lo anterior, surgen tres figuras importantes para la aplicación de sanciones administrativas, la autoridad investigadora, la sancionadora y la resolutoria; entendiéndose por “investigadora”, a la autoridad que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, es la encargada de la investigación de faltas administrativas; por “substanciadora” la autoridad que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, y en los casos que dispone esta Ley, el Tribunal, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, y por disposición directa de la ley de responsabilidades, la autoridad “resolutoria” se identifica como: a) La unidad de responsabilidades administrativas; el servidor público asignado en las contralorías o, los órganos internos de control. b) El superior jerárquico, en el caso de los contralores. c) El Pleno del Congreso del Estado en el caso de los diputados; el Auditor Superior; y el Fiscal General del Estado. d) Los respectivos plenos de los tribunales; organismos constitucionales autónomos; y cabildos; según lo establece la presente Ley, en el caso de magistrados; miembros de los ayuntamientos; e integrantes de los organismos constitucionales autónomos. e) El Consejo de la Judicatura en el caso del personal del Poder Judicial del Estado, con excepción de los magistrados.

Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal, para las faltas administrativas graves de los servidores públicos de elección popular, y los magistrados, lo será el Congreso del Estado, en el caso del Poder Judicial, serán competentes para imponer las sanciones que correspondan, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y el Consejo de la Judicatura, conforme al régimen establecido en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. En el ámbito de los organismos operadores descentralizados, la función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

investigadora, por lo que es fundamental legislar para que los organismos operadores descentralizados cuenten con las unidades administrativas auxiliares de investigación y substanciación; ya que el ARTÍCULO 9º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, señala que: “Las contralorías y los órganos, en el ámbito de su competencia, se encargarán de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, las contralorías y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley; con excepción sólo en cuanto a la resolución y aplicación de sanciones, de los diputados, magistrados, auditor superior, fiscal general, contralores, miembros de los ayuntamientos, y organismos constitucionales autónomos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 3º fracción IV de este Ordenamiento. En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas graves, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Es por ello, que nuestra obligación como legisladores es proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender de manera puntual y adecuada lo anterior, partiendo desde una base jurídica sólida y actualizada.

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO

PROPUESTA

NO EXISTE CORRELATIVO	<i>Artículo 101 Ter. La o el contralor interno estará auxiliado por los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, correspondiendo a la primera, la investigación de faltas administrativas; y a la segunda, dirigir y conducir el procedimiento de</i>
-----------------------	--

	<p><i>responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</i></p> <p><i>Las y/o los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, serán a propuesta de la o el contralor interno de los órganos operadores descentralizados</i></p>
<p><i>ARTÍCULO 101 BIS. Para ser designado Contralor Interno del organismo operador de agua, se deberán reunir los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>I al IV...</i></p> <p><i>V. No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político estatal o nacional en los últimos cinco años antes del nombramiento, y</i></p> <p><i>VI...</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 101 BIS. Para ser designado Contralor Interno del organismo operador de agua, se deberán reunir los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>I al IV...</i></p> <p><i>V. Se deroga</i></p> <p><i>VI...</i></p>

**PROYECTO
DE
DECRETO**



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 35
junio 16, 2022

PRIMERO.- Se **ADICIONA** el artículo 101 TER a la **LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** para quedar como sigue:

Artículo 101 Ter. La o el contralor interno estará auxiliado por los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, correspondiendo a la primera, la investigación de faltas administrativas; y a la segunda, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Las o los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, serán a propuesta de la o el contralor interno de los órganos operadores descentralizados.

SEGUNDO.- Se **DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 101 BIS, de la LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Diputada María Aranzazu Puente Bustindui”

SEXTO. Que la propuesta en estudio buscan modificar una Ley; por lo que su análisis debe hacerse a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece las fracciones I y II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que a la letra dicen:

“ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:

1. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;

II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;”

1. Constitucionalidad: La tesis aislada de Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de Décima Época, señala que los artículos 109, párrafo primero y fracción III, y 113, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados tienen un poder de carácter legislativo para reglamentar el sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

“Época: Décima Época

Registro: 2004098

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXII, Julio de 2013,

Tomo 1 Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCIX/2013 (10a.)

Página: 568

“RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONDICIONES DE APLICACIÓN DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL RELATIVO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX-H, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). Acorde con los artículos 109, párrafo primero y fracción III, y 113, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados tienen un poder de carácter legislativo para reglamentar el sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos con base en dos premisas fundamentales: 1) la ley o leyes que se emitan deberán regular las obligaciones de los funcionarios federales y estatales para que éstos actúen conforme a los deberes propios de su función y acaten los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, mandatos de optimización que debe cumplir, invariablemente, cualquier servidor público en el desempeño de su cargo, empleo o comisión y que sirven como garantías orgánicas y parámetros de revisión de la regularidad constitucional y legal; y 2) se exige que la propia normativa contemple ciertos mecanismos para la protección y el respeto de los derechos de los servidores públicos cuando estén sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa. Por ende, el sistema constitucional de responsabilidades administrativas busca el adecuado ejercicio de la función pública, pero también el respeto y la protección tanto de los derechos de los gobernados como de los propios servidores del Estado. En ese sentido, el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución General de la República, tras su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006, complementó los aducidos preceptos fundamentales y estableció el poder del Congreso de la Unión para emitir leyes que constituyan tribunales de lo contencioso-administrativo que, con autonomía plena para dictar sus fallos, serán los encargados de dirimir las controversias entre los particulares y la Administración Pública Federal, así como de imponer las sanciones a los servidores públicos derivadas de los procedimientos de responsabilidad administrativa. Dicho de otra manera, la citada norma constitucional al regular el poder del legislador para crear tribunales de lo contencioso-administrativo, añade como contenido expreso que la competencia para sancionar a los servidores públicos de la Administración Pública Federal por responsabilidad administrativa deberá asignarse a un órgano materialmente jurisdiccional. No obstante, el artículo segundo transitorio del indicado decreto de reforma dispuso que en tanto no se modificara la legislación que regula la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos federales, en la que el contralor interno o el titular del área de responsabilidades es la autoridad encargada de tramitar, resolver y aplicar las sanciones correspondientes, ésta continuaría rigiéndose por las disposiciones legales vigentes al momento de su aplicación. Lo que quiere decir que si bien el mencionado artículo 73, fracción XXIX-H, establece un poder legislativo que complementa a los artículos 109 y 113 constitucionales, no puede concebirse como uno de ejercicio obligatorio ni está sujeto a un tiempo determinado. En suma, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera general el sistema de responsabilidad administrativa de los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

servidores públicos, otorgando el poder al Congreso de la Unión y a las Legislaturas locales para dictar leyes que regulen las obligaciones de los servidores públicos, sanciones y procedimientos, y autoridades que los integren, tramiten y resuelvan, tendiendo en todo momento al cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública. Lo anterior, con la salvedad de que uno de los contenidos normativos que directamente prevé la Constitución para ejercer dicha potestad legislativa, referente a que la competencia para aplicar las sanciones tendrá que ser asignada a un tribunal de lo contencioso-administrativo y no a una autoridad que formal y materialmente pertenezca a la Administración Pública Federal, está condicionado desde el propio Texto Fundamental a que el legislador modifique la normativa secundaria.

Amparo directo en revisión 462/2013. Víctor Javier Félix Beltrán. 3 de abril de 2013. Cinco votos. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valadez.”

2. Antecedentes: Es la razón y motivo que llevaron a la proponente de esta iniciativa a sugerir estos ajustes; de manera, que en el caso de la propuesta legislativa que nos ocupa, es para que en las contralorías internas de los organismos operadores descentralizados de agua potable y conexos proponga a los responsables de las unidades administrativas auxiliares de investigación y substanciación, ya estas funciones no se pueden desarrollar por un mismo servidor público.

3. Estructura jurídica: Los cambios que buscan hacer mediante esta iniciativa en análisis, se plantean en el presupuesto normativo que corresponde.

4. Justificación y pertinencia: En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, contiene los argumentos que sustentan y justifican las modificaciones que se plantean de una manera ordenada, precisa y clara.

5. Cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO

PROPUESTA

<i>ARTÍCULO 101 BIS. Para ser designado Contralor Interno del</i>	<i>ARTÍCULO 101 BIS. Para ser designado Contralor Interno del</i>
---	---

<p><i>organismo operador de agua, se deberán reunir los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>I al IV...</i></p> <p><i>V. No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político estatal o nacional en los últimos cinco años antes del nombramiento, y</i></p> <p><i>VI...</i></p>	<p><i>organismo operador de agua, se deberán reunir los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>I al IV...</i></p> <p><i>V. Se deroga</i></p> <p><i>VI...</i></p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p><i>Artículo 101 Ter. La o el contralor interno estará auxiliado por los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, correspondiendo a la primera, la investigación de faltas administrativas; y a la segunda, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</i></p> <p><i>Las y/o los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, serán a propuesta de la o el contralor interno</i></p>

de los órganos operadores
descentralizados

6. Ajustes de contenido normativo y estructura: No aplica.

7. Valoración técnico-jurídico:

7.1. La derogación de la fracción V del artículo 101 Bis, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí que se pretende para quitar como requisito para ser contralor interno el de no *“desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político estatal o nacional en los últimos cinco años antes del nombramiento”*, es una modificación que la proponente no funda y motiva en la exposición de motivos, es decir, no expone en ninguna de las líneas que desarrollo las razones, motivos y justificación de la derogación de esta porción normativa; pero además, para la dictaminadora este requisito permite que el desempeño del contralor interno no tenga sesgos políticos y tenga mayor libertad de actuación, puesto que el ejercicio del cargo de contralor interno requiere de un manejo imparcial, objetivo, transparente y de rendición de cuentas que el haber desempeñado una encomienda de dirección en un partido político puede ser un obstáculo para el correcto y pleno ejercicio de esta posición administrativa.

Aunado a lo anterior, la fracción VI del artículo 85 Bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí señala como requisito para ser contralor interno municipal la prohibición que precisamente se quiere eliminar, para mayor abundamiento la cito textualmente enseguida: *“No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político estatal o nacional en los últimos cinco años antes del nombramiento”*

Es así que esta dictaminadora no encuentra razón, motivo o justificación técnico jurídico o argumentativa para suprimir la **Conditio sine qua non** prevista en la fracción V del artículo 101 Bis, de la Ley de Aguas para el Estado, para ser susceptible de ser designado contralor interno de los organismos operadores de agua potable y conexos en la Entidad; de manera, que se dice la inviabilidad de este ajuste normativo.

7.2. En relación a la adición del artículo 101 TER a la Ley de Aguas para el Estado, para prever que el contralor interno de los organismos operadores de agua potable y conexos estará auxiliado por los titulares de las unidades investigadora y substanciadora, como lo prevé la última parte del

artículo 9° de de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que a la letra dice:

“Las contralorías y los órganos, en el ámbito de su competencia, se encargarán de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, las contralorías y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley; con excepción sólo en cuanto a la resolución y aplicación de sanciones, de los diputados, magistrados, auditor superior, fiscal general, contralores, miembros de los ayuntamientos, y organismos constitucionales autónomos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 3º fracción IV de este Ordenamiento. En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas graves, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.”

7.2.1. El artículo 86 BIS, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece prácticamente lo mismo que el artículo 101 TER que se pretende adicionar a la Ley de Aguas para el Estado, mismo que cito textualmente enseguida: “ARTÍCULO 86 BIS. La o el contralor interno estará auxiliado por los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, correspondiendo a la primera, la investigación de faltas administrativas; y a la segunda, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Las o los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, deberán reunir los mismos requisitos que para la o el contralor interno establece esta Ley.”

7.2.2. El contenido del numeral que se pretende agregar, es decir, el artículo 101 TER, se le hacen los siguientes ajustes:

7.2.2.1. Se establece que es la contraloría interna la que debe contar con las áreas investigadora y substanciadora, no es la persona que ocupa el cargo la que se auxilie de las mismas, puesto que se está refiriendo a la estructura administrativa de la citada unidad administrativa.

7.2.2.2. Dentro del organigrama de la administración pública municipal las contralorías internas tienen el nivel de unidades administrativas, de tal manera, que sus componentes en materia investigadora y substanciadora tienen el nivel de áreas administrativas y no de unidades.

7.2.2.3. Con el fin de usar un lenguaje incluyente con perspectiva de género y no discriminatorio se sustituye palabra “titulares” por el de “las personas”

7.2.2.4. El artículo 101 en su párrafo segundo, de la Ley de Aguas para el Estado, menciona que: *“El Contralor Interno para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará con el personal que le sea asignado por el organismo operador”*

De tal manera que el segundo párrafo del propuesto nuevo artículo 101 TER, de la Ley de Aguas para el Estado, que refiere que los titulares de las unidades, investigadora y substanciadora, **serán propuestos por la o el contralor interno de los organismos operadores**, aspecto que no embona con lo previsto con el párrafo segundo del artículo 101 del Ordenamiento que nos ocupa, de tal forma, se establece que serán designados como lo prevé esta porción normativa antes referida.

Con los cambios antes aludidos, es que se dice y propone como viable la adición del artículo 101 TER, a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se desecha por improcedente la derogación de la fracción V del artículo 101 Bis, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba, la adición del artículo 101 Ter, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí tiene por objeto establecer: los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos, las faltas administrativas graves y no graves, las sanciones aplicables a los mismos, los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

A lo anterior, surgen tres figuras importantes para la aplicación de sanciones administrativas, la autoridad investigadora, la sancionadora y la resolutoria; entendiéndose por investigadora, la que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado se encarga de la investigación de faltas administrativas; por substanciadora la que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, y en los casos que dispone esta Ley, el Tribunal, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, y por disposición directa de la ley de responsabilidades, la autoridad resolutoria se identifica como: a) La unidad de responsabilidades administrativas; el servidor público asignado en las contralorías o, los órganos internos de control. b) El superior jerárquico, en el caso de los contralores. c) El Pleno del Congreso del Estado en el caso de los diputados; el Auditor Superior; y el Fiscal General del Estado. d) Los respectivos plenos de los tribunales; organismos constitucionales autónomos; y cabildos; según lo establece la presente Ley, en el caso de magistrados; miembros de los ayuntamientos; e) integrantes de los organismos constitucionales autónomos. e) El Consejo de la Judicatura en el caso del personal del Poder Judicial del Estado, con excepción de los magistrados.

Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal, para las faltas administrativas graves de los servidores públicos de elección popular, y los magistrados, lo será el Congreso del Estado, en el caso del Poder Judicial, serán competentes para imponer las sanciones que correspondan, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y el Consejo de la Judicatura, conforme al régimen establecido en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. En el ámbito de los organismos operadores descentralizados, la función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora, por lo que se establece que los organismos operadores descentralizados de agua potable y conexos contarán con las unidades administrativas auxiliares de investigación y substanciación; ya que el ARTÍCULO 9º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado

de San Luis Potosí, señala que: *“Las contralorías y los órganos, en el ámbito de su competencia, se encargarán de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, las contralorías y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley; con excepción sólo en cuanto a la resolución y aplicación de sanciones, de los diputados, magistrados, auditor superior, fiscal general, contralores, miembros de los ayuntamientos, y organismos constitucionales autónomos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 3º fracción IV de este Ordenamiento. En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas graves, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.”*

En ese sentido, se adiciona el artículo 101 TER, a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para que las contralorías internas de los organismos operadores de agua potable y conexos, cuenten con áreas investigadora y substanciadora, en relación a la investigación de faltas administrativas y de substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, a fin de armonizar esta parte con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** el artículo 101 TER, a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 101. TER. Las contralorías internas de los organismos operadores de agua potable y conexos contarán con áreas, investigadora; y substanciadora, correspondiendo a la primera, la investigación de faltas administrativas; y a la segunda, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Las personas encargadas de las áreas: investigadora; y substanciadora, serán designados como lo establece el párrafo segundo del artículo 101 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis.”

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA.

Dolores Eliza García Román: con su permiso Presidenta, diputadas y diputados, personas que nos acompañan el día de hoy y nos siguen en las redes sociales, expreso mi saludo con afecto y respeto, vengo a exponer argumentativa que nos permitió determinar positivamente en el órgano colegiado Legislativo del Agua que presido, iniciativa que plantea adicionar el artículo 101 Ter de la Ley de Aguas para el Estado, el artículo 9º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, señala que, las contralorías y los órganos en el ámbito de su competencia se encargarán de la investigación, sustanciación y la calificación de las faltas administrativas, tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, las contralorías y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta ley, con excepción sólo en cuanto a la resolución y aplicación de sanciones de los diputados, magistrados, auditor superior, fiscal general, contralores miembros de los ayuntamientos y organismos constitucionales autónomos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 3º fracción IV de este ordenamiento.

En el supuesto de que las autoridades e investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas graves, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta ley; en ese sentido, en el caso de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

los organismos operadores de agua potable y conexos, se requiere establecer en la Ley de Aguas para el Estado, en específico mediante la adición del artículo 101 Ter a la misma, que las contralorías internas de dichos entes públicos cuenten con área investigadora y sustanciadora en relación a la investigación de faltas administrativas y sustanciación del procedimiento de la responsabilidad administrativa, esto con el fin de armonizar esta parte con el artículo 9º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, es cuanto señora Presidenta.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número nueve, ¿quien participa?; tiene la palabra la diputada María Aránzazu Puente Bustindui.

María Aránzazu Puente Bustindui: con su venia diputada Presidenta, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, público en general que nos acompaña, quiero hacer uso de esta Tribuna para comentarles que el presente dictamen que se propone por parte de la Comisión de Agua, deriva de una iniciativa presentada por su servidora, en la propuesta que realice se busca adicionar el artículo 101 Ter a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que permitirá establecer a las unidades de investigación y sustanciación de procedimientos administrativos, como un apoyo a las labores y a las y los contralores internos de los organismos operadores descentralizados, ante el análisis y discusión de esta Honorable Comisión, se aprobó el dictamen de manera modificada, en donde se decidió aprobar la adición del artículo 101 Ter a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para prever que el contralor interno de los organismos operadores de agua potable y conexos, estará auxiliado por los titulares de las unidades investigadora y sustanciadora, como lo prevé la última parte del artículo 9º de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí y Municipios, en este sentido al adicionar el artículo 101 Ter de la Ley de Aguas Potables para el Estado de San Luis Potosí, para que las contralorías internas de los organismos operadores de agua potable y conexos cuenten con áreas de investigadora y sustanciadora en relación a la investigación de faltas administrativas y de sustanciación de procedimientos de responsabilidad administrativa, para permitir armonizar esta parte con la Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior, queridos compañeros y compañeras diputadas, es que solicito su valioso apoyo para que el dictamen propuesto pueda ser aprobado, sabiendo que se ha realizado un trabajo profesional por parte de los integrantes de la Comisión de Agua, para que se pueda brindar herramientas sólidas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

a los organismos operadores de agua y con ello fortalecer sus áreas de contraloría interna que permitan mejorar la vigilancia de sus recursos ejercidos; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: para fijar postura, ¿alguien más participa?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número nueve ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 24 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que adiciona el artículo 101 TER de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Asimismo, aprobado desechar por improcedente derogar del artículo 101 Bis la fracción V de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese

En el dictamen número diez con Proyecto de Resolución de la Comisión del Agua, ¿quién lo presenta?; Segunda Prosecretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN DIEZ

CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

Presentes.

A la Comisión del Agua, se le remitió el turno 1337 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada siete de abril de dos mil veintidós, que refiere a Punto de Acuerdo que busca exhortar a las comisiones del agua: Nacional; y Estatal, para llevar a cabo plan de mantenimiento preventivo y correctivo en presas del Estado, sobre todo la de San José, con acciones que solucionen en definitiva problema del lirio acuático, presenta legislador Juan Francisco Aguilar Hernández.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión, llegamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que nos ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo cumple en lo general en su forma con los requerimientos que prevé el artículo 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

“ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El pasado 3 de marzo presenté ante esta soberanía, punto de acuerdo que busca solicitar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que por conducto de las Secretarías de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos; de Ecología y Gestión Ambiental; así como de la Dirección de Protección Civil, tomen cartas en el asunto, ante la sequía que se pronostica para este año 2022 en todo el Estado, y en consecuencia preparen y den a conocer la estrategia que permita “apalear” los estragos que provoca la sequía.

Con independencia de las estrategias que en su caso se implementen por parte de las autoridades estatales, en coordinación con los municipios y la federación, es necesario no soslayar que la mayoría de las presas del Estado potosino se encuentran en pésimas condiciones; porque llevan décadas de abandono por los gobiernos estatales y federales; lo que pone en riesgo el desequilibrio de la distribución de agua, que agudizará la sequía que YA ENFRENTAMOS.

Quizá el caso más cercano y emblemático es el estado que ha presentado la presa San José, un cuerpo de agua que resulta vital para el abasto de agua a la zona metropolitana de la capital potosina, y que se encuentra altamente invadido y contaminado por lirio acuático. Las acciones que se han emprendido han resultado del todo insuficientes. En agosto de 2020, INTERAPAS anunciaba que “tras dos meses de labores, el retiro del lirio acuático estaba al 98% de la meta por lo que la intervención para ello concluiría de manera exitosa”, a menos de dos años, el problema persiste.

Investigaciones serias han concluido que pudiera aprovecharse en la fabricación de biocombustibles, lo que tendría como resultado una presa sana y un negocio rentable, por lo que existen soluciones que debería de ponerse en práctica por la autoridad.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional del Agua y a la Comisión Estatal del Agua, para que, lleven a cabo un plan de mantenimiento preventivo y correctivo en las presas del Estado de San Luis Potosí, sobre todo, en la presa San José, con acciones que pongan solución de manera definitiva al problema del lirio acuático.

Atentamente

DR. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ.

DIPUTADO LOCAL”

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por este concepto, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente de esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia dl Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, **de la Federación**, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. **El término funciones** implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en el caso que nos ocupa evidentemente el contenido de este Punto de Acuerdo no tiene nada que ver con las funciones propiamente de las instancias de gobierno que se está exhortando para que lleven a

cabo el mantenimiento preventivo y correctivo en las presas del Estado de San Luis Potosí, sobre todo en la Presa San José, con acciones que pongan fin al problema del lirio acuático, como es visible en las disposiciones de la normativa federal y estatal aplicables a este caso, misma que cito textualmente enseguida:

La Ley de Aguas Nacionales en su artículo 9, establece como atribuciones de la Comisión Nacional del Agua en sus fracciones XIII y XIV, lo siguiente:

“XIII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;

XIV. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del presente Artículo; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos Estatales y, por conducto de éstos, con los Municipales, o con terceros”

En el caso de la Comisión Estatal del Agua la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí en su artículo 8° en su fracción XIX, señala como atribución de esta instancia de gobierno el de *“Formular y promover el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras, y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, recarga de acuíferos, obras de defensa, encauzamiento y protección contra inundaciones, en el ámbito de su competencia”*

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas a las autoridades citadas.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución favorablemente.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa de Punto de Acuerdo descrito en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional del Agua y a la Comisión Estatal del Agua, para que, lleven a cabo un plan de mantenimiento preventivo y correctivo en las presas del Estado de San Luis Potosí, sobre todo, en la presa San José, con acciones que pongan solución de manera definitiva al problema del lirio acuático.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA.

Prosecretaria: dictamen número diez ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 23 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 23 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagesima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a las comisiones del agua: Nacional; y Estatal, llevar a cabo plan de mantenimiento preventivo y correctivo en embalses de la Entidad, sobre todo en presa San José, con acciones que solucionen en definitiva problema del lirio acuático; notifíquese.

En el dictamen número once con Proyecto de Resolución de la Comisión del Agua, la legisladora Dolores Eliza García Román lo presenta.

DICTAMEN ONCE

CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

Presentes.

A la Comisión del Agua, se le remitió el turno 1494 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada veintiocho de abril de dos mil veintidós, que refiere a Punto de Acuerdo que insta exhortar a directores de la Comisión Estatal del Agua; e INTERAPAS, a presentar por separado informe detallado de trabajos para eliminar lirio acuático en presa San José; en qué han consistido éstos; inversión erogada; empresas y tiempo de ejecución; y funcionario encargado de supervisión; además, acciones realizadas para eliminar origen de contaminación de dicho embalse por aguas negras provenientes de desarrollos urbanos adyacentes, presenta la diputada Dolores Eliza García Román.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión, llegamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que nos ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultada y legitimada para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo cumple en lo general en su forma con los requerimientos que prevé el artículo 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

“ANTECEDENTES

La hidrología de San Luis Potosí presenta fuertes contrastes, al igual que la vegetación, la orografía y el clima. Su distribución en la entidad está determinada fundamentalmente por la configuración orográfica y los tipos de clima. La Sierra Madre Oriental marca dos zonas bien diferenciadas en la entidad: La zona suroriental, con climas cálido y semicálido tanto húmedos como subhúmedos (zona de la huasteca), donde las abundantes precipitaciones contribuyen al cauce de ríos importantes como Santa María, Moctezuma y Tampoacán. Esta porción forma parte de la Región Hidrológica 26, Panuco.

La zona occidental, donde el clima es seco y semiseco, las corrientes de agua son de carácter intermitente, por lo regular se forman en la temporada de lluvias y su curso es reducido, ya que generalmente desaparecen en las llanuras, debido a filtración y evaporación. Esta zona forma parte de la Región Hidrológica 37, El Salado; así como de una pequeña porción de la Región Hidrológica 12, Lerma-Santiago.

En la Región donde nos encontramos y que es el tema de estudio es la Región Hidrológica 37, El Salado (RH-37) Por su extensión, corresponde a una de las vertientes interiores más importantes del país, se ubica en la altiplanicie septentrional, en toda la porción noroccidental del estado; su extensión dentro de territorio potosino corresponde a 54.2% de la superficie total. Dentro de la entidad limita al sureste con la Región Hidrológica 26, Pánuco. Está constituida por una serie de

cuencas cerradas que se caracterizan por la carencia de grandes corrientes superficiales. En el estado se encuentran parte de seis cuencas que corresponden a esta región, y la que nos interesa describir en la cuenca del Río Santiago.

CUENCA (G) PRESA SAN JOSÉ-LOS PILARES Y OTRAS Se encuentra en la región centro-occidente de la entidad y cubre 17.95% de su extensión. Limita al norte con la cuenca Matehuala (B), al este con la cuenca Sierra Madre (H), al sur y sureste con la Región Hidrológica 26, Pánuco; al oeste y suroeste con la cuenca San Pablo y otras (F). En esta cuenca destacan algunas sierras por la gran cantidad de corrientes superficiales de carácter intermitente, sobresalen entre otras, los arroyos Las Magdalenas, Cañada Verde, Palomas, Potrerillos, Ojo de Agua, El Laurel, El Tepozán, El Tule, Bocas, Calabacillas, San Pedro e Independencia. En la porción sur de esta cuenca, donde se asienta la ciudad de San Luis Potosí, son importantes los ríos Mexquitic, Santiago y Española, así como los arroyos Paisanos y San Antonio. El clima predominante en esta región nos indica que la temperatura media anual es de 16° a 22°C y la precipitación total anual registrada es de 500 mm en el norte de la cuenca y de 200 mm en la parte sur de la misma. El rango de escurrimiento es menor de 10 mm. Existen en la parte norte de la cuenca algunos bordos que captan escurrimientos para uso de abrevadero y doméstico, mientras que en la parte sur se tiene como infraestructura la presa de almacenamiento Álvaro Obregón sobre el río Mexquitic, cuyo uso es para riego y abastecimiento de agua potable a la cabecera municipal de Mexquitic de Carmona, con una capacidad de conservación útil de 4.98 millones de metros cúbicos (Mm³). Además, se encuentra la presa Gonzalo N. Santos (El Peaje) sobre el río Santiago, con capacidad útil de 8.0 Mm³ y la presa San José, aguas abajo sobre el mismo río Santiago, con capacidad útil de 7.36 Mm³, ambas tienen como uso principal el aporte de 10.0 Mm³ por año para el abastecimiento de agua potable a la ciudad de San Luis Potosí. En el estado incluye las subcuencas a, Presa Los Pilares y b, Presa San José.

En esta cuenca y sobre el cauce del río Santiago se ubica la presa San José, construida hace más de 118 años, la presa San José ha abastecido del vital líquido a gran parte de la mancha urbana ubicada en la capital del estado y alrededores, en el año 1863, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí se propuso dar un paso hacia adelante a la modernización y dar fin al problema de escasez de agua que aquejaba a los habitantes de aquella zona metropolitana, fue entonces cuando se ordenó la construcción de lo que en un principio fue llamada presa La Constancia y presa Morales (por su cercanía a este lugar), y actual presa de San José. Esta edificación estuvo a cargo del ingeniero José M. Siliceo, proyecto en el cual también colaboró el ingeniero Reither, quienes en conjunto entregaron

los planos y proyecto de trabajo al gobernador de aquel entonces, Blas Escontría, Para su tiempo, esta edificación fue un claro ejemplo de una ciudad en vías de desarrollo y urbanización y se convertía en referente en la captación de agua en todo el país. La fecha de culminación del proyecto fue en el año 1903, mismo en el que la presa registró su primer lleno total por las intensas lluvias de ese año. (<https://www.liderempresarial.com/presa-san-jose-un-gigante-de-la-ingenieria-hidraulica-en-slp/>)

JUSTIFICACIÓN

Las fuentes de abastecimiento aprovechadas para los habitantes de la zona metropolitana de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, son el acuífero San Luis Potosí, que actualmente se encuentra sobre explotado y las presas: El Realito con su mala operación y San José y las presas que se encuentra aguas arriba de ella que son el Potosino y el Peaje.

El 75.8% de la población, recibe agua de sistema de abasto subterráneo por 129 pozos que producen 2,917.5 litros de agua por segundo. El 24.2% restante, a través de las presas San José y El Realito, con un caudal de 929 litros de agua por segundo, una parte se potabiliza en las plantas Los Filtros e Himalaya, lo que equivale proporcionar 278.8 litros de agua por habitante, por día, pero esto no es del todo cierto ya que en San Luis Potosí, se pierde el 50% del agua que se distribuye por fugas en las redes que tiene 70 años de antigüedad. La red del agua potable de la capital potosina tiene cerca de 3 mil kilómetros, la mitad está dañada. Son redes de mayor de 70 años, que la eficiencia física de esas redes anda en el 50 por ciento.

La presencia de lirio acuático en las aguas de la presa San José son un indicador de aporte de aguas negras o aguas residuales de los desarrollos urbanos que se encuentra aguas arriba, esto provoca que se tenga una mala calidad,

CONCLUSIÓN

La presa de SAN JOSÉ, sus aguas ahí almacenas son utilizadas para el abasto de agua para la Zona Metropolitana, mediante las potabilizadoras los Filtros e Himalaya y nos ayudan en un buen porcentaje en el suministro de agua potable y a dejar de bombear agua del acuífero que en la actualidad se encuentra sobre explotado, la presencia de lirio acuático en sus agua solo nos indica

que hay aportaciones de aguas residuales en su mayoría provenientes de drenajes municipales, para el caso de la Presa San José, las localidades de Escalerillas y la ampliación de la mancha urbana de la ciudad, como es el desarrollo de los fraccionamientos de la Vista, Villa Magna, La Loma Residencia, entre otros.

El lirio acuático le resta calidad al agua, reduce en gran medida la presencia de oxígeno en agua y al bajar estos niveles el agua se vuelve de mala calidad, afecta a la fauna acuática, provocando su muerte y esta a su vez contamina el agua, por lo que nos lleva aun mayor tratamiento para su potabilización.

Dos autoridades son las responsables de la remediación de esta problemática, primero el Organismo Operador del INTERAPAS, en limpiar las aguas de la Presa San José que tiene que destinar recursos presupuestales para la eliminación del lirio en la superficie de las aguas de la presa San José, dinero que no tiene, además de un incremento de los costos de potabilización, ya que, el lirio le baja la calidad al agua, la Segunda autoridad es la CEA la Comisión Estatal del Agua, ya que los responsables de verter sus aguas negras sin tratar a los cauces afluentes al río Santiago, cauce de propiedad estatal, deben de ser regulados y vigilados por esta autoridad, para que, de no tener permiso de verter sus aguas se les clausure, en el caso de que tengan algún permiso de descargas a un cauce de propiedad estatal, esta cumpla con la calidad de la descarga, que a todas luces sabemos que no tienen ningún permiso y que no cumplen en lo más mínimo la norma de calidad del agua, ejemplo claro es la presencia del lirio acuático en la presa San José.

Se tendrá que trabajar en el corto plazo en la eliminación del lirio acuático mediante medios mecánicos o algún proceso químico que lo elimine, pero al largo plazo debemos de acabar con el problema de raíz que es que los que aportan estas aguas negras, traten sus aguas y cumplan con la calidad para ser vertidas a los cauces.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, Exhortar de manera respetuosa al Director de la Comisión Estatal del Agua (CEA) y al Director del Organismo Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), a efecto de que presenten ante este Poder Legislativo Estatal, por separado y en el ámbito de sus*

facultades que les establecen las leyes un “INFORME DETALLADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS PARA ELIMINAR LA PRESENCIA DEL LIRIO ACUÁTICO EN EL VASO DE LA PRESA SAN JOSÉ, EN QUE HAN CONSISTIDO DICHS TRABAJOS, INVERSIONES EROGADA, EMPRESAS QUE HAN REALIZADO LOS TRABAJOS, TIEMPO DE EJECUCIÓN Y FUNCIONARIO PÚBLICO ENCARGADO DE LA SUPERVISIÓN, ADEMÁS LAS ACCIONES REALIZADAS POR DICHAS DEPENDENCIAS PARA ELIMINAR DE RAÍZ EL ORIGEN DEL PROBLEMA DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DE LA PRESA SAN JOSÉ POR AGUAS NEGRAS PROVENIENTES DE LOS DESARROLLO URBANOS UBICADOS AGUAS ARRIBA”.

ATENTAMENTE

DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN”

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por este concepto, para efectos de saber si la materia que aborda la promotora de esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del Estado para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente el contenido y materia dl Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste a la palabra atribuciones, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en el caso que nos ocupa evidentemente el contenido de este Punto de Acuerdo no tiene nada que ver con las funciones propiamente de las instancias de gobierno que se está exhortando para que informen sobre los trabajos realizados para eliminar el lirio acuático en el vaso de la presa de San José, en que han consistido los trabajos, su tiempo de ejecución, funcionario encargados de su supervisión; y finalmente las labores realizadas para eliminar este problema de raíz de contaminación de las aguas de la presa de San José con aguas negras que provienen de los desarrollos urbanos ubicados aguas arriba.

Sino que es una atribución prevista en los artículos, 8° fracción XIX y 92, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; de manera que es permisible abordar en este instrumento legislativo la temática que se aborda el que nos ocupa.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas a las autoridades citadas.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución favorablemente.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa de Punto de Acuerdo descrito en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, Exhortar de manera respetuosa al Director de la Comisión Estatal del Agua (CEA) y al Director del Organismo Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), a efecto de que presenten ante este Poder Legislativo Estatal, por separado y en el ámbito de sus facultades que les establecen las leyes un informe detallado de los trabajos realizados para eliminar la presencia del lirio acuático en el vaso de la presa de San José, en que han consistido los mismos, inversiones erogadas, empresas que realizaron dicha labor, tiempos de ejecución y funcionario encargado de la supervisión; y finalmente las acciones efectuadas por dichos organismos para



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

eliminar de raíz el origen del problema de la contaminación de las aguas de la presa de San José por aguas negras provenientes de los desarrolladores urbanos ubicados aguas arriba.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A 6 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA.

Dolores Eliza García Román: con su venia Presidenta, muy buenos días a todos, me presento ante este estrado para expresar los requerimientos normativos que se exige y cumple el punto de acuerdo que está en discusión, mismo que exhorta a directores de la Comisión Estatal del Agua e INTERAPAS, a presentar por separado informe detallado de trabajos para eliminar el lirio acuático de la Presa San José, en qué han consistido estos, inversión erogada, empresas y tiempo de ejecución, y funcionario encargado de supervisión; además, acciones realizadas para eliminar origen de contaminación de dicho embalse por aguas negras provenientes de desarrollos urbanos adyacentes, el contenido de dicho instrumento parlamentario cumple en forma y fondo con lo previsto en los numerales 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, puesto que tiene la estructura y no se refiere a funciones propiamente del ejercicio de las instituciones públicas a las que se exhorta, aunado a que lo que aborda el punto de acuerdo es de interés público y de impacto social, ya que exhorta a las autoridades competentes para que informen a esta Legislatura sobre los trabajos e inversiones realizadas para eliminar el lirio acuático en la Presa San José, es cuanto presidenta.

Presidenta: Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número once, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 24 votos a favor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a los directores, de la Comisión Estatal del Agua; e Interapas, informar por separado, trabajos para eliminar lirio acuático en vaso de la presa San José; en qué han consistido; inversiones erogadas; empresas que realizaron dicha labor; tiempos de ejecución y funcionario encargado de la supervisión; y acciones efectuadas para eliminar de raíz origen problema de contaminación por aguas negras provenientes de desarrolladores urbanos; notifíquese.

En el dictamen número doce con Proyecto de Resolución de la Comisión del Agua, ¿quién lo presenta?; Segunda Prosecretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN DOCE

CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

Presentes.

A la Comisión del Agua se le remitió el turno 1625 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada dos de junio de dos mil veintidós, que refiere a Punto de Acuerdo que insta exhortar a la Secretaría de la Defensa Nacional; y Fuerza Área Mexicana para que proporcionen apoyo aéreo mediante aeronave King air 350, en comodato a favor de Gobierno del Estado de San Luis Potosí para aplicación del Programa de Estimulación de Agua de Lluvia desarrollado por la Comisión Nacional de Zonas Áridas, presentan diputadas y diputados de los grupos parlamentarios de los partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión, llegamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quienes promueve el que nos ocupa tiene esa característica y, por ende, están legalmente facultados y legitimados para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo cumple en lo general en su forma con los requerimientos que prevé el artículo 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

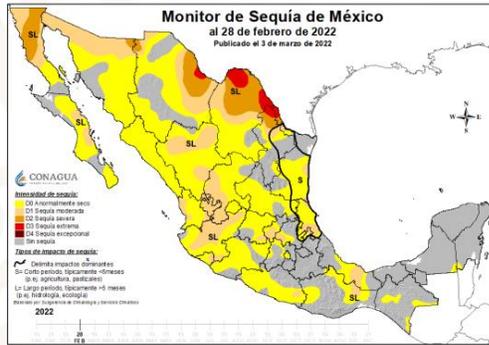
1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

“ANTECEDENTES

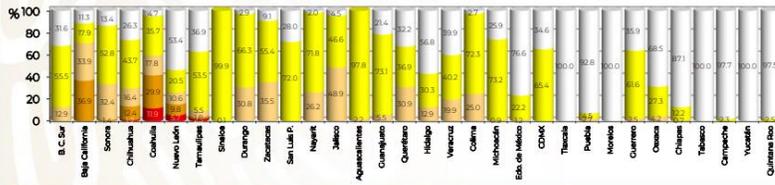
La Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA) lleva a cabo diversas acciones de mitigación de la sequía, conservación de suelo y agua, entre las que se encuentra el Programa de Estimulación de Agua de Lluvia, mismo que ha ido evolucionando y actualmente se lleva a cabo mediante el bombardeo de nubes para la generación de lluvia programa que al menos el año pasado beneficio a 9 millones de hectáreas ubicadas en los Estados de Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Baja California, Durango y Coahuila, en favor de 10.000 habitantes y 3.000 ganaderos, se aseguró la producción agrícola de riego del ciclo 2022 y se incrementaron los volúmenes de agua acumulada en todas las presas, con registros de entre el 65% y el 90%.

Ahora bien, de acuerdo al monitor de sequía de la Comisión Nacional del Agua, nuestro Estado está dentro de la zona considerada con sequía atípica.

Porcentaje de área con sequía en las Entidades Federativas



Entidades Federativas	Porcentaje de área (%) al 28 de febrero de 2022					
	Sin afectación	D0	D1	D2	D3	D4
Aguascalientes	0.0	97.8	2.2	0.0	0.0	0.0
Baja California	11.3	17.9	33.9	36.9	0.0	0.0
Baja California Sur	31.6	55.5	12.9	0.0	0.0	0.0
Campeche	97.7	2.3	0.0	0.0	0.0	0.0
Coahuila de Zaragoza	4.7	35.7	17.8	29.9	11.9	0.0
Colima	2.7	72.3	25.0	0.0	0.0	0.0
Chiapas	87.1	12.2	0.7	0.0	0.0	0.0
Chihuahua	26.3	43.7	16.4	12.4	1.2	0.0
Ciudad de México	34.6	65.4	0.0	0.0	0.0	0.0
Durango	2.9	66.3	30.8	0.0	0.0	0.0
Guanajuato	21.4	73.1	5.5	0.0	0.0	0.0
Guerrero	35.9	61.6	2.5	0.0	0.0	0.0
Hidalgo	56.8	30.3	12.9	0.0	0.0	0.0
Jalisco	4.5	46.6	48.9	0.0	0.0	0.0
Estado de México	76.6	22.2	1.2	0.0	0.0	0.0
Michoacán de Ocampo	25.9	73.2	0.9	0.0	0.0	0.0
Morelos	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Nayarit	2.0	71.8	26.2	0.0	0.0	0.0
Nuevo León	53.4	20.5	10.6	9.8	5.7	0.0
Oaxaca	68.5	27.3	4.2	0.0	0.0	0.0
Puebla	92.8	4.5	2.7	0.0	0.0	0.0
Querétaro de Arteaga	32.2	36.9	30.9	0.0	0.0	0.0
Quintana Roo	97.5	2.5	0.0	0.0	0.0	0.0
San Luis Potosí	28.0	72.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Sinaloa	0.0	99.9	0.1	0.0	0.0	0.0
Sonora	13.4	52.8	32.4	1.4	0.0	0.0
Tabasco	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Tamaulipas	36.9	53.5	5.5	1.8	2.3	0.0
Tlaxcala	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Veracruz	39.9	40.2	19.9	0.0	0.0	0.0
Yucatán	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Zacatecas	9.1	55.4	35.5	0.0	0.0	0.0



Fuente: Comisión Nacional del Agua - Servicio Meteorológico Nacional



JUSTIFICACIÓN

En el presente año, nuestro Estado gracias a gestiones del presidente de la Comisión de Desarrollo Rural del Congreso del Estado y de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, ha sido incluido dentro de los Estados beneficiarios de dicho programa, para lo cual se ha firmado ya un Convenio de Colaboración por parte de la Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA) y el Gobierno del Estado, a cargo de nuestro Gobernador Ricardo Gallardo Cardona, para beneficiar a miles de potosinos, sobre todo en la zona altiplano.

CONCLUSIÓN

Sin embargo, para poder aplicar el proyecto se necesita de una aeronave King air 350, modelo con el que cuenta la Fuerza Aérea Mexicana, misma que tiene las características para poder llevar a cabo la estimulación de nubes como una estrategia para abatir la sequía, por ello se requiere conseguirlo para poder llevar a cabo el proyecto, pero tanto Secretaria de la Defensa Nacional y a la Fuerza Aérea Mexicana que son quienes cuentan con ese tipo de aeronave, cobran por el uso del mismo, por ello, se requiere contar con el apoyo de estas áreas gubernamentales, ya que se trata de un



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 35
junio 16, 2022

proyecto para garantizar el derecho humano al agua, así como el derecho humano a un medio ambiente sano, y el derecho humano a la alimentación de los potosinos, por ello es preciso pedir su apoyo para que proporcione dicha aeronave en calidad de comodato o uso gratuito solamente para la aplicación del programa planteado en favor de los ciudadanos potosinos.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. *Se exhorta a la Secretaría de la Defensa Nacional y Fuerza Área Mexicana, que proporcione apoyo aéreo mediante aeronave King air 350, en calidad de comodato en favor de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, esto, solo para la aplicación del Programa de Estimulación de Agua de Lluvia desarrollado por la Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA).*

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de mayo de 2022

DIPUTADO (A)	FIRMA
SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ	
CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA	
RENÉ OYARVIDE IBARRA	
JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	
ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN	
ELOY FRANKLIN SARABIA	
NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN	
EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO	
DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN	

**MARTHA PATRICIA ARADILLAS
ARADILLAS"**

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por este concepto, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente de esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia dl Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos

constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en su sentido, es diferente éste a la palabra atribuciones, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en el caso que nos ocupa evidentemente el contenido de este Punto de Acuerdo no tiene nada que ver con las funciones propiamente de las instancias de gobierno que se está exhortando para que la Secretaría de la Defensa Nacional y Fuerza Área Mexicana proporcionen apoyo aéreo mediante aeronave King air 350, en calidad de comodato en favor de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, solamente para la aplicación del Programa de Estimulación de Agua de Lluvia desarrollado por la Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA).

La citada unidad que se está solicitando, cuenta con sistema de aprensión para que cuando sobrevuele descargue cientos de litros de yoduro de plata en las nubes y provoque así la lluvia artificial.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas a las autoridades citadas.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución favorablemente.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa de Punto de Acuerdo descrito en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Fuerza Área Mexicana para que proporcionen apoyo aéreo mediante la aeronave King Air 350, prestando la misma en calidad de comodato en favor de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, solamente para la aplicación del Programa de Estimulación de Agua de Lluvia desarrollado por la Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA).

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA.

Prosecretaria: dictamen número doce, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 24 votos a favor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a la Secretaría de la Defensa Nacional; y a la Fuerza Área Mexicana, proporcionar apoyo aéreo mediante aeronave king air 350 en calidad de comodato a favor de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, solamente para aplicación del Programa de Estimulación de Agua de Lluvia desarrollado por la Comisión Nacional de Zonas Áridas; notifíquese.

En el dictamen número trece con Proyecto de Resolución de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, ¿quién lo presenta?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN TRECE

CC. Diputadas y Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

En Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 19 de mayo del año 2022, se consignó a la comisión de Desarrollo Rural y Forestal, bajo el **TURNO 1575**, el exhorto que remite el H. Congreso del Estado de Puebla, solicitando de los Congresos Locales, adhesión al mismo, ello mediante el oficio número DGAJEPL/6394/2022.

En virtud de lo anterior, al entrar a su estudio, las y los Diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó es competente para resolver el asunto descrito en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la petición recibida se expone y fundamenta en lo siguiente:

Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 35
junio 16, 2022



(5)

002498

OFICIO NÚMERO: DGAJEPL/6394/2022

1575
(5)
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE

Anexo al presente nos permitimos enviar para los efectos legales o administrativos a que haya lugar, copia simple del Acuerdo aprobado en Sesión Pública de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, por virtud del cual se resuelve lo siguiente:

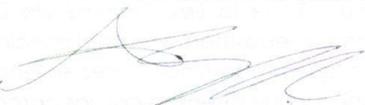
ACUERDO

PRIMERO.- Exhórtese respetuosamente a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; al Sistema Estatal de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar convenios de colaboración y coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios.

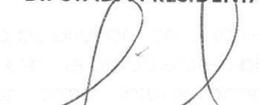
SEGUNDO.- Envíese el presente acuerdo a los 32 Congresos Locales de la República Mexicana, para que de considerarlo oportuno se adhieran al presente Punto de Acuerdo".

Hacemos propicio el conducto para reiterarle la seguridad de nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE ABRIL DE 2022


AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

002498


EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
DIPUTADO SECRETARIO

C.c.p.- Archivo





Folio No. 2498

COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública de la Comisión Permanente de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Acuerdo, emitido por la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático por virtud del cual se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; al Sistema Estatal de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla; a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar convenios de colaboración y coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios, entre otro resolutivo.

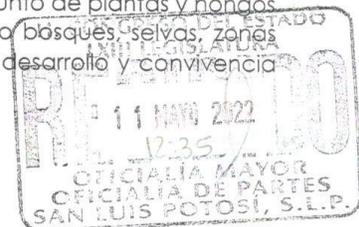
Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el quinto párrafo del artículo 4, lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

Que la fracción V Bis del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, define al bosque como el ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta Ley.

Que respecto a la vegetación forestal la norma jurídica antes mencionada en su fracción LXXX del numeral en cita, la define como el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.

002498





desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo sustentable.³

Que dicho organismo tiene una Coordinación General de Conservación y Restauración, y esta a su vez cuenta con una Gerencia de Manejo del Fuego, la cual emite de manera semanal el reporte nacional de incendios forestales.

Que, según el informe de la Coordinación en cita, correspondiente del primero de enero al diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se han registrado 1,244 incendios forestales en 32 entidades federativas, afectando una superficie de 32,319 hectáreas, de esta superficie el 97.81% corresponde a vegetación en los estratos herbáceos y arbustivo y el 2.19% a arbóreo.

Que las entidades federativas con mayor presencia de incendios fueron: México, Ciudad de México, Puebla, Michoacán, Chihuahua, Jalisco Chiapas, Veracruz, Morelos y Tlaxcala, que representan el 82.80% del total nacional.

Que de lo anterior las entidades con mayor superficie afectada fueron: Campeche, Chiapas, Sonora, México, Chihuahua, Oaxaca, Zacatecas, Puebla, Durango y Ciudad de México, que representa el 86.79% del total nacional.

Lo que es alarmante es que, según el reporte en comentario de la semana del once al diecisiete de marzo del presente año, se presentaron tan solo 191 incendios forestales en veintiún entidades federativas, afectando un total de 2,942.14 hectáreas. De esta superficie, el 93.42% correspondió a vegetación en los estratos herbáceos y arbustivo y el 6.58% a arbóreo.

Que del informe anteriormente citado se puede observar que en Puebla van 8 incendios, afectando una superficie de 77.00 hectáreas herbáceo, 0.50 hectáreas de arbolado adulto y 28.00 hectáreas de arbustivo con un total de 105.50 hectáreas afectadas, acumulando un total de 90 incendios forestales en lo que va del año, afectando 553.30 hectáreas de herbáceo, 20.50 hectáreas de arbolado adulto, 15.50 de renovación, 239.00 hectáreas de arbustivo total de superficie afectada 828.30 hectáreas.

³ DOF - Diario Oficial de la Federación



gobierno, a fin de establecer lineamientos que deban de observarse en las actividades forestales, pero sobre todo para combatir los incendios forestales.

Que si bien es cierto que existe un marco jurídico que permite la coordinación entre los tres niveles de gobierno para combatir los incendios forestales, también lo es que las actividades humanas ocasionan el 99% de estos incendios y sólo el resto tienen como causas fenómenos naturales como descargas eléctricas y la erupción de volcanes, las actividades agropecuarias y de urbanización, junto con las acciones intencionadas y los descuidos de personas que no apagan bien sus cigarrillos o fogatas.

Que otro aspecto que influye en la propagación de incendios forestales es la cuestión meteorológica que estamos por iniciar, es decir las altas temperaturas, la humedad relativa, la velocidad y dirección del viento, pero sobre todo la poca o nula precipitación pluvial (lluvias) en la época de mayor estiaje (sequía) en nuestro territorio estatal.

Que conforme a lo anterior y al estar en una época del año de mayor estiaje, resulta oportuno exhortar a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; al Sistema Estatal de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar convenios de colaboración y coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 79, 82 fracción I, 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:



Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós.

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL; DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO ESTATAL; A LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL; AL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES; Y A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE IMPLEMENTEN ACCIONES DE PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES Y AL USO DEL FUEGO EN TERRENOS FORESTALES, ASÍ COMO A CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE TENGAN COMO OBJETO LA PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE ESTOS INCENDIOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

TERCERO. El Congreso de Puebla, sustenta el exhorto que hace a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; la Comisión Nacional Forestal; así como a diversas autoridades de ese Estado y sus Municipios, para que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, celebrando convenios de colaboración y coordinación con el objeto de prevenir, combatir y controlar incendios.

Los exhortos los sustentan en que al estar en la época de mayor estiaje a nivel nacional, aunado a los datos de incendios presentados en 2022, los que han afectado una superficie de más de 32 hectáreas, y cuyo origen en el 99% ha sido por causas atribuibles a la acción del ser humano, afectando principalmente a los estados de Campeche, Chiapas, Sonora, México, Chihuahua, Oaxaca, Zacatecas, Puebla, Durango y la Ciudad de México.

Por su parte, quienes integramos esta Comisión, sabemos que en nuestro Estado se han presentado en el pasado reciente, incendios que han afectado bastas superficies con las consecuencias de contaminación y erosión del suelo que suceden.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, se adhiere al exhorto que hace la LVI Legislatura del Estado de Puebla, en cuanto a exhortar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; la Comisión Nacional Forestal, para que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, celebrando convenios de colaboración y coordinación con el objeto de prevenir, combatir y controlar incendios.

Notifíquese a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, y a la Comisión Nacional Forestal dependencias federales Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; y remítase el presente dictamen el H. Congreso del Estado de Puebla.

Por la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, dado en la Sala Lic Luis Donald Colosio Murrieta del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el 7 de junio de dos mil veintidós.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

Secretaria: dictamen número trece ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 23 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 23 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera legislatura del Congreso del Estado se adhiere a exhorto del Concilio de Puebla, a la Secretaría Federal del Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Comisión Nacional Forestal, implementar acciones de prevención, combate y control de incendios, y uso del fuego en terrenos agrestes, celebrando convenios de colaboración y coordinación con el fin de prevenir, combatir y controlar éstos; notifíquese.

En el dictamen número catorce con Proyecto de Resolución de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, ¿quién lo presenta?; Segunda Prosecretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN CATORCE

CC. Diputadas Secretarias LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

En Sesión de la Diputación Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 2 de junio del año 2022, se consignó a la comisión de Desarrollo Rural y Forestal, bajo el **TURNO 1626**, el punto de acuerdo que impulsan los Legisladores Salvador Isaías Rodríguez, Cinthia Verónica Segovia Colunga, René Oyarvide Ibarra, José Luis Fernández Martínez, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, que insta exhortar a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina, que proporcione apoyo aéreo de manera gratuita a la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

representación estatal de la Comisión Nacional Forestal, esto solo para el caso específico de combate y mitigación de incendios forestales en la Entidad.

En virtud de lo anterior, los integrantes de esta comisión, verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las y los promoventes en su calidad de diputados, tienen la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, 105 y 132 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan:

ANTECEDENTES

El informe de autoevaluación de la Comisión Nacional Forestal⁽¹⁾, en adelante CONAFOR, correspondiente al segundo trimestre del año en curso, se estima como metas lo siguiente:

CONCEPTO/MODALIDAD	META
<i>Hectáreas monitoreadas mediante mapeo aéreo para la detección de plagas forestales</i>	<i>3,500,000</i>

Es decir, “para 2021 se programó realizar la prospección aérea en una superficie de 3.5 millones de hectáreas y el monitoreo terrestre en 500,000 hectáreas, ambas actividades dirigidas a zonas de interés fitosanitario del país y con un nivel de riesgo alto y muy alto, con objeto de detectar e identificar la posible presencia de plagas y enfermedades forestales”⁽²⁾, lo que nos lleva a que el trabajo que realiza CONAFOR en gran medida requiere de aeronaves, pero, esto es solamente en cuanto a la evaluación o mapeo previo para poder llevar a cabo acciones e implementación de programas en temas forestales, sin embargo, un aspecto que es por demás importante en estos momentos es el control del fuego en zonas forestales actividad que también lleva a cabo CONAFOR, y en específico en nuestro Estado ese ha sido uno de los grandes problemas debido a que no se cuenta con aeronaves para tal efecto por parte de la representación estatal, afectando entonces, al tener que recurrir a instancias para la renta de las mismas, miles y miles de hectáreas sobretodo de bosque y pastizal.

⁽¹⁾http://www.conafor.gob.mx/transparencia/docs/2021/Informe_Autoevaluacion_1er_semestre_de_2021.pdf

⁽²⁾http://www.conafor.gob.mx/transparencia/docs/2021/Informe_Autoevaluacion_1er_semestre_de_2021.pdf

JUSTIFICACIÓN

Ahora bien, en nuestra Entidad en el año 2021 hubo 77 incendios, los cuales abatieron 11,316 hectáreas afectando no solamente zonas boscosas sino el patrimonio de muchos potosinos, ante esto la CONAFOR llevo a cabo las acciones de mitigación a pie y mediante brigadas capacitadas para ello, sin embargo, al no contar con una aeronave varios incendios siguieron avanzando y su duración y contención total fue muy extensa tal como se aprecia en el grafico siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	INCENDIOS Y SUPERFICIE AFECTADA						INDICADORES DE EFICIENCIA (PROMEDIOS)			
	NÚMERO DE INCENDIOS ACUMULADOS	SUPERFICIE AFECTADA (HECTÁREAS)					TIEMPO (HORAS)			
		HERBÁCEO	ARBOLADO ADULTO	RENUOVO	ARBUSTIVO	TOTAL	SUP/INC	DETECCIÓN	LLEGADA	DURACIÓN
Aguascalientes	34	1133	27	0	185	1,345	39.57	00:14	00:29	12:06
Baja California	76	3,273	353	0	15,647	19,273	253.59	01:32	02:46	40:57
Baja California Sur	5	5	2	0	4	10	2.09	00:18	00:24	11:05
Campeche	5	1,993	13	23	0	2,029	405.81	01:26	06:58	63:29
Chiapas	272	43,351	896	307	2,786	47,339	174.04	03:35	10:50	60:24
Chihuahua	650	58,868	4,388	5,648	20,328	89,231	137.28	00:42	02:27	41:34
Ciudad de México	879	3,801	28	6	268	4,103	4.67	00:05	00:39	03:19
Coahuila	53	1,349	3,861	2	2,341	7,553	142.52	03:04	04:18	51:42
Colima	38	211	0	0	246	2,357	62.04	01:22	06:11	41:04
Durango	268	48,029	2,108	4,086	21,661	75,884	283.15	01:05	01:40	81:11
Guanajuato	25	3,175	44	0	667	3,886	155.44	00:25	04:36	64:10
Guerrero	194	51,864	671	3,175	26,540	82,250	423.97	02:44	08:50	105:24
Hidalgo	70	522	145	345	335	1,348	19.25	00:20	02:10	15:02
Jalisco	1,017	55,686	2,744	1,127	17,394	76,951	75.66	00:47	01:34	17:09
México	1,493	6,790	198	1,440	6,963	15,390	10.31	00:07	00:48	04:44
Michoacán	645	17,964	2,425	3,553	8,344	32,286	50.06	00:20	00:55	16:57
Morelos	154	3,416	12	142	1,445	5,015	32.56	00:23	09:15	29:23
Nayarit	79	26,030	0	313	6,011	32,354	409.54	07:44	05:36	66:49
Nuevo León	49	18,532	1,365	907	11,989	32,792	669.22	00:22	01:04	120:36
Oaxaca	148	19,324	3,537	1,403	7,476	31,741	214.46	01:35	06:02	58:13
Puebla	304	4,778	93	141	2,844	7,855	25.84	00:12	00:56	15:51
Querétaro	51	1,290	13	5	870	2,177	42.70	00:43	03:33	25:50
Quintana Roo	32	0	0	0	1,878	1,878	58.69	18:42	28:31	170:38
San Luis Potosí	77	7,187	300	0	3,828	11,316	146.96	00:25	01:04	50:30
Sinaloa	23	1,944	56	35	749	2,785	121.07	00:58	03:10	23:35
Sonora	27	12,728	851	84	6,555	20,219	748.84	01:46	07:18	86:18
Tabasco	11	11,439	0	40	0	11,480	1,043.62	06:43	10:11	58:45
Tamaulipas	25	6,283	898	0	6,362	13,433	537.30	00:52	02:15	186:54
Tlaxcala	273	1,619	10	22	607	2,258	8.27	00:07	00:32	04:37
Veracruz	151	364	10	144	2,153	2,671	17.69	01:02	02:20	16:03
Yucatán	15	11	11	0	870	892	59.45	00:35	00:43	48:40
Zacatecas	90	7,730	14	43	2,365	10,222	113.58	00:42	01:36	31:57
RESULTADOS 2021	7,233	422,573	25,021	22,989	179,710	650,322	89.91	0:50	2:21	26:17
PORCENTAJE (%)		65%	7%		28%	100%				

Datos acumulados

Del 01 de enero al 02 de diciembre de 2021.

Ahora bien, la CONAFOR, de acuerdo al portal del Gobierno de México, en lo tocante a este Organismo Público Descentralizado, no cuenta en su patrimonio con aeronaves o helicópteros, situación risible, si se considera que la labor de este organismo es sobre todo en materia de incendios y que la gran parte de ellos ocurren en zonas serranas y de imposible acceso para los brigadistas en vehículos o a pie debido a lo escarpado de las zonas.

Por otro lado, la CONAFOR, ante tal situación debe distraer del recurso asignado para cada una de las representaciones estatales para la renta de aeronaves, a otro ente gubernamental, que puede ser la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) o la Secretaría de la Marina (SEMAR), situación que perjudica a nuestro Estado pues gran parte de los recursos que pudieran aprovecharse para la generación de nuevas brigadas o la compra de equipo e incluso para programas específicos en materia de reforestación o de contención como la creación de barreras preventivas cortafuego, se están dilapidando en cubrir rentas por aeronaves cuando la labor que realiza CONAFOR es en beneficio social, y en situaciones emergentes, como ejemplo se plantea el siguiente grafico donde se plantean montos pagados por CONAFOR por concepto de renta de aeronaves.

Contratos por Licitación Pública (pesos)

Proveedor	Contrato	Concepto	Importe (Incluye IVA)
Veiligheid del Centro S.A. de C.V.	CNF-LA-016RHQ001-E15-2021/01	Servicio integral de limpieza en los inmuebles y oficinas centrales de la CONAFOR.	\$25,849,735.80
Noé Munguía Patricio	CNF-LA-016RHQ001-E15-2021/02	Servicio integral de limpieza en los inmuebles y oficinas centrales de la CONAFOR.	\$679,644.00
Alcose del Centro S.A. de C.V.	CNF-LA-016RHQ001-E44-2021/06	Servicio de seguridad y vigilancia en los inmuebles y oficinas centrales de la Comisión Nacional Forestal.	\$11,264,897.24
Vortex Business S de R.L. de C.V.	CNF-LA-016RHQ001-E44-2021/07	Servicio de seguridad y vigilancia en los inmuebles y oficinas centrales de la Comisión Nacional Forestal.	\$1,607,156.8
Consorcio Empresarial de Seguridad Privada, Limpieza y Mantenimiento S.A. DE C.V.	CNF-LA-016RHQ001-E44-2021/08	Servicio de seguridad y vigilancia en los inmuebles y oficinas centrales de la Comisión Nacional Forestal.	\$1,763,200.00
Aero Elite Acapulco S.A. de C.V.	CNF-LA-016RHQ001-E65-2021/10	Servicio de arrendamiento de helicópteros	\$12,675,900.00
Universal Motor Gerate de México S.A DE C.V.	CNF-LA-016RHQ001-E49-2021/09	"Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a vehículos especializados de uso de agua para el combate de incendios forestales, fase I."	\$9,716,771.66
IMPRES-JAL S.A DE C.V.	CNF-LA-016RHQ001-E106-2021/12	Servicio de impresión y elaboración de material institucional 2021.	\$379,853.60
CARBOPAPEL S.A. de C.V.	CNF-LA-016RHQ001-E106-2021/11	Servicio de impresión y elaboración de material institucional	\$100,224.00
Elevadores OTIS S de R.L. de C.V.	CNF-LA-016RHQ001-E115-2021/13	Servicio de mantenimiento de maquinaria y equipo (Aires acondicionados y elevadores) en los inmuebles de la CONAFOR.	\$46,980.00
TOTAL			\$41,691,691.44

En ese caso la renta que se plantea corresponde a un particular, pero es el mismo caso con SEMAR o SEDENA, como ejemplo se plantea parte de un convenio como criterio orientador:

Convenio de Colaboración para reforzar el Programa de Manejo del Fuego SEMAR-CONAFOR:

Compromisos:

SEMAR.

- *Proporcionar personal naval, unidades aeronavales, de superficie y terrestres, de acuerdo con sus prioridades operativas y su disponibilidad, para las actividades de extinción de incendios forestales. Las actividades enunciativas, más no limitativas son: descargas de agua con dispositivos de extinción de incendios llamados "helibaldes" o "bambi buckets"; transporte de personal combatiente, herramienta y equipo; evacuación médica y suministros; así como extinción de incendios con estrategias que determine "LA CONAFOR".*

CONAFOR:

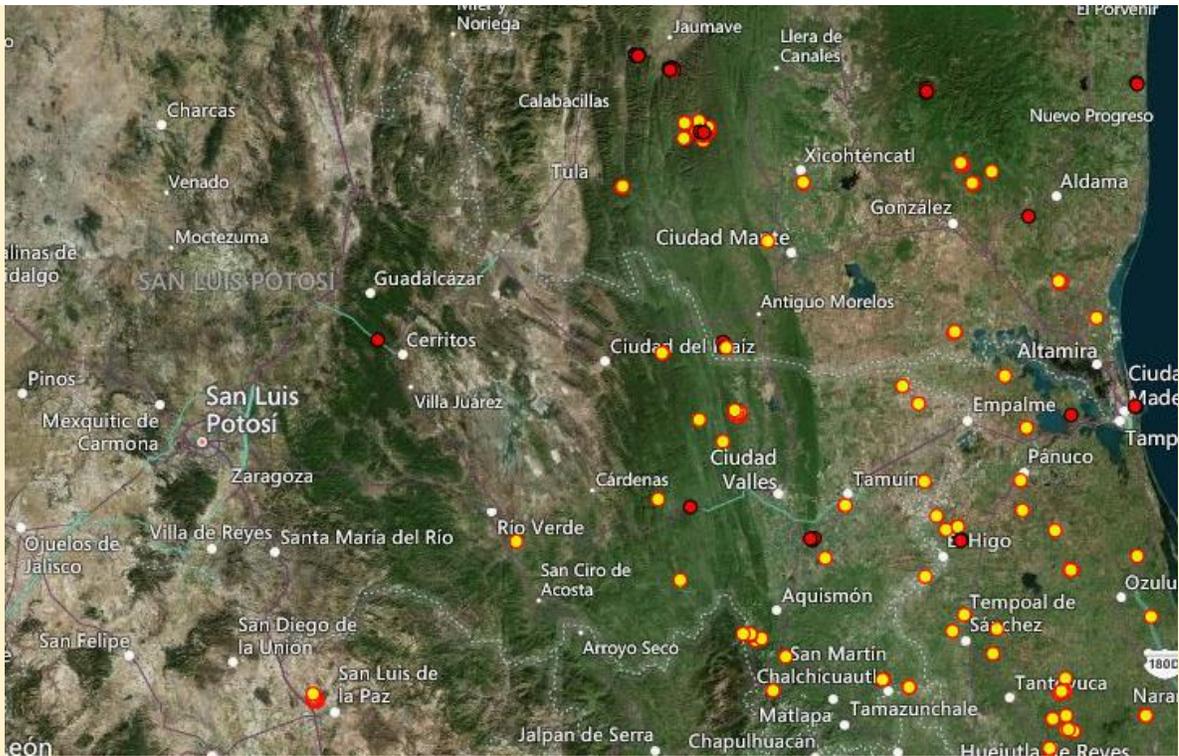
- *Cubrir las cuotas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el uso de unidades aeronavales (equipos aéreos) que proporcionará “LA SEMAR” (Anexo A), en la inteligencia de que dichas cuotas podrán ser modificadas cuando así lo determine la autoridad fiscal, sin embargo “LA SEMAR” deberá notificar a “LA CONAFOR” en tiempo y forma las actualizaciones que se generen mediante oficio dirigido al Director General de la Comisión Nacional Forestal. El pago de los servicios que se proporcionen durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, serán cubiertos de común acuerdo en el siguiente ejercicio fiscal.*
- *Coordinará con la entidad federativa, municipio o las autoridades locales más cercanas al lugar donde se localice el incendio forestal para que, en la medida de sus posibilidades, apoye al personal naval de las tripulaciones aéreas para su alojamiento y alimentación, siempre y cuando no existan instalaciones navales cercanas.*

Por lo que, como podemos darnos cuenta solamente se intercambian los recursos entre entes federales, y ello para contener una situación emergente en este caso un incendio.

CONCLUSIÓN

Por último, en la Entidad estamos en plena temporada de incendios, y como puede apreciarse en mapa generado en el monitor de incendios de CONABIO⁽³⁾, el día de consulta 19 de mayo de 2022, se aprecian un sinnúmero de puntos de calor que son áreas que por diversas situaciones pueden ser incendios, ya que esos puntos de calor señalan áreas donde actualmente ocurre una quema. Entre los municipios que en la fecha de consulta tienen puntos de calor son Ciudad, del Maíz, Ciudad Valles, Cárdenas, Rioverde, Aquismon, Matlapa, Tamazunchale y San Martín Chalchicuátla.

⁽³⁾<http://incendios.conabio.gob.mx/#>



Por ello, es necesario que SEDENA y SEMAR en razón de la atención de situaciones emergentes tales como los incendios, no debería cobrar solo para ese caso específico pues ello es en beneficio de la ciudadanía y sobre todo para salvaguardar la seguridad y patrimonio de quienes habitan en las zonas susceptibles de incendios.

CUARTO. En su exposición de motivos, los promoventes exponen que ante los antecedentes de incendios en el Estado, los que fueron atendidos con brigadas capacitadas, sin embargo, el uso de una aeronave para apoyar dicho combate, resulta de vital importancia para poder contener y disminuir los estragos que provoca un fuego no controlado.

Por otra parte CONAFOR no cuenta con aeronaves y en su caso, debe direccionar recursos a la renta de las mismas, por lo que la inversión en otros conceptos se ve mermada de manera importante.

De acuerdo con dichos antecedentes, y toda vez que las aeronaves de SEDENA y SEMAR, forman parte del patrimonio de la Nación, es necesario llamar su atención a fin de que en el caso de apoyo a una entidad federal como lo es CONAFOR, no exista el cobro de la renta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

QUINTO. Quienes integramos esta comisión de dictamen, concordamos en intentar que la forma de interacción entre los entes federales mencionados, se dé bajo el esquema de comodato, con las consecuencias positivas que esto tendría para los mexicanos y en particular para los potosinos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se RESUELVE aprobar, el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos

El Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina, que proporcione apoyo aéreo de manera gratuita a la representación estatal de la Comisión Nacional Forestal, esto solo para el caso específico de combate y mitigación de incendios forestales en la Entidad.

Notifíquese.

Por la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, dado en la sala “Lic. Luis Donald Colosio Murrieta” del Congreso del Estado, el siete de junio de dos mil veintidós.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

Prosecretaria: dictamen número catorce ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 23 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 23 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a las secretarías: de la Defensa Nacional; y de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Marina, proporcionar apoyo aéreo gratuito a la representación estatal de la Comisión Nacional Forestal, únicamente para el combate y mitigación de incendios forestales en la Entidad; notifíquese.

En el dictamen número quince con Proyecto de Resolución de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, ¿quién lo presenta?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN QUINCE

CC. Diputadas Secretarias LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

En Sesión de la Diputación Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 2 de junio del año 2022, se consignó a la comisión de Desarrollo Rural y Forestal, bajo el **TURNO 1627**, el punto de acuerdo que impulsan los Legisladores Salvador Isaías Rodríguez, Cinthia Verónica Segovia Colunga, René Oyarvide Ibarra, José Luis Fernández Martínez, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, que insta exhortar a la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA) tanto a su representación a nivel local, como a nivel Federal con sede en Saltillo, para que se considere como sede de la conmemoración 2022 del “Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía” al Estado de San Luis Potosí en tan importante celebración.

En virtud de lo anterior, los integrantes de esta comisión, verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las y los promoventes en su calidad de diputados, tienen la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, 105 y 132 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan:

ANTECEDENTES

La Organización de Naciones Unidas reconoce el 17 de junio como el “Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía”, en razón de la trascendencia del tema debido al impacto ambiental causado en nuestro planeta, instaurando además el Decenio de las Naciones Unidas sobre los Ecosistemas, en el que existe el compromiso de muchos países por concretar la restauración de cerca de 800 millones de hectáreas -comparable en tamaño a la superficie de China- a lo largo de los próximos 10 años, lo anterior habla de los esfuerzos de las instancias internacionales en materia de medio ambiente, aspecto que a la fecha no puede ser soslayado debido a que ya estamos viviendo las consecuencias de la huella ecológica del hombre sobre la Tierra.

Asimismo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD) se han llevado a cabo diversas acciones para contener el fenómeno de la desertificación, teniendo en cuenta que esta la entendemos como “un proceso creado por la acción del hombre, causada por el exceso de cultivos que agotan el suelo, el sobrepastoreo que elimina la cobertura de vegetación que lo protege de la erosión, la deforestación que destruye los árboles que sujetan el suelo a la tierra, así como los malos sistemas de irrigación que transforman las tierras de cultivo en tierras saladas que se pueden compactar, convirtiéndose en un suelo inservible para la fauna y flora.”⁽¹⁾

JUSTIFICACIÓN

La Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA) y de la Subsecretaría de Agricultura, dentro de sus atribuciones y en específico en materia de acciones contra la desertificación las siguientes⁽²⁾

- *Desarrollo de obras hidráulicas de captación de agua de lluvia.*

- *Vigilar la ocurrencia de desastres naturales, como la sequía, y sus efectos en el sector agropecuario.*
- *Fomento de la tecnificación de riego a nivel parcelario con el objetivo de realizar un uso más eficiente y productivo del recurso agua en la agricultura.*
- *Instrumentación de una política de uso, conservación y recuperación del suelo y agua agrícolas para la sustentabilidad de los recursos naturales.*
- *Aprovechamiento sustentable de recursos biológicos y genéticos agroalimentarios para su preservación y conservación.*

⁽¹⁾<https://www.gob.mx/agricultura/articulos/desertificacion-y-sequia-un-panorama-muy-arido?idiom=es>

⁽²⁾Id.

Asimismo dentro del marco de la conmemoración del “Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía” lleva a cabo diversas actividades en las cuales participan representantes de todos los Estados de la República, entre las que se plantean propuestas y se generan consensos para aplicar mejores prácticas en materia ambiental en favor de cada una de las demarcaciones territoriales que componen nuestro país, llevando a cabo ciclos de conferencias y exposiciones diversas de cada uno de los participantes.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto previamente la intención del presente documento es que en el marco de acciones que lleva a cabo la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA) para la conmemoración del “Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía”, tome en cuenta a nuestro Estado para que sea sede el 17 de junio de este mismo año y con ello posicionar a nuestra Entidad como un actor comprometido con el mejoramiento del suelo y la cobertura vegetal y en general con el medio ambiente a nivel nacional.

CUARTO. En su exposición de motivos, los promoventes exponen que en el presente año se llevará a cabo la conmemoración del “Día Mundial de lucha contra la Desertificación y la Sequía”, evento a cargo de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, en el que se prevé la participación de todos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

los Estados de la República Mexicana, con el fin de generar propuestas y consensos en materia ambiental en relación con las causas y los efectos de la sequía y la desertificación.

Es por ello que resulta importante que nuestro Estado sea considerado como sede de dicho evento, con las consecuencias positivas que ello traería para sus diferentes zonas y sus habitantes.

QUINTO. Quienes integramos esta comisión de dictamen, coincidimos con la visión de los promoventes, por lo que resulta pertinente hacer un llamado a la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, para que San Luis Potosí sea considerado y distinguido como sede de tan importante evento.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se RESUELVE aprobar, el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos

El Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA) tanto a su representación a nivel local, como a nivel Federal con sede en Saltillo, para que se considere como sede de la conmemoración 2022 del “Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía” al Estado de San Luis Potosí en tan importante celebración.

Notifíquese.

Por la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, dado en la sala “Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta” del Congreso del Estado, el siete de junio de dos mil veintidós.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

Secretaria: dictamen número quince, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 24 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, su representación Local; y la Federal con base en Saltillo, Coahuila, considerar como sede de la conmemoración 2022 del “Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía” al Estado de San Luis Potosí en tan importante celebración; notifíquese.

En el dictamen número dieciséis con Proyecto de Resolución de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, el legislador Eloy Franklin Sarabia lo presenta.

DICTAMEN DIECISÉIS

CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

Presentes.

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, se le remitió el turno 1590 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veintidós, que refiere a Punto de Acuerdo, que busca exhortar al titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental a iniciar gestiones para emitir declaratoria de emergencia climática para el Estado; además, proponer a la brevedad a titular del Ejecutivo plan de acción para combatir emergencia climática en la Entidad, presentada por la legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión, llegamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultada y legitimada para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que conoce del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el diecinueve de mayo de dos mil veintidós; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

“ANTECEDENTES

En octubre del 2021 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas emitió la declaración conjunta de que un medio ambiente limpio, saludable, y sostenible es un derecho humano y determinó exhortar a todos los países a trabajar juntos, y en conjunto con otros actores para lograr la implementación de este derecho.⁽¹⁾

⁽¹⁾[El Consejo de Derechos Humanos declara que tener un medio ambiente limpio y saludable es un derecho humano | Noticias ONU](#)

Esta resolución fue auspiciada por Costa Rica, Maldivas, Marruecos, Eslovenia y Suiza, y fue aprobada con 43 votos, entre ellos destaca el de México; y en ese mismo texto se anexó una resolución para la creación de un nuevo procedimiento especial de la ONU que da paso a una Relatoría dedicada específicamente al impacto del cambio climático en los derechos humanos.

En ese sentido se instó a los países a tomar medidas para dar efecto “rápido y real” al derecho a un medio ambiente saludable. En ese sentido esta posición del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, ha de servir para impulsar políticas económicas, sociales y ambientales transformadoras que deben de proteger tanto a las personas como a la naturaleza, pues tiene todo que ver con la protección de las personas en el contexto de nuestra vida en el planeta, a través del aire que respiramos, el agua que bebemos, los alimentos que consumimos.

Por tanto, se trata de proteger los sistemas naturales, que son condiciones previas básicas para la vida y el sustento de todas las personas, donde quiera que vivan, en el reconocimiento claro de la degradación ambiental y que el cambio climático representa una crisis profundamente seria de derechos humanos, y que están afectando de mayor forma a las personas en situación de vulnerabilidad.

El reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano tiene sus raíces en la Declaración de Estocolmo de 1972⁽²⁾, que fue la primera conferencia mundial en hacer del medio ambiente un tema central, y a partir del cual se dio paso a la Declaración y el Plan de Acción de Estocolmo para el Medio Humano, lo que significa la responsabilidad que tenemos los seres humanos sobre la calidad del Planeta que queremos en el presente y el que estamos heredando a las generaciones futuras.

⁽²⁾[ELGPIStockD.pdf \(unep.org\)](#)

Así mismo, es importante destacar tres tipos generales de acción, que derivaron del Plan de Estocolmo:

- a) El programa global de evaluación del medio humano, a partir de la vigilancia mundial.*
- b) Las actividades de ordenación del medio humano.*
- c) Las medidas internacionales auxiliares de la acción nacional e internacional de evaluación y ordenación.*

Además de derivar en 109 recomendaciones que dieron paso al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Otro antecedente fundamental a destacar es la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, a partir del cual se coloca la relación entre el Medio Ambiente y el Desarrollo, puntualizando el vínculo estrecho entre ambos y enunciando los fundamentos tanto legales como políticos del desarrollo sostenible.

En ese mismo contexto se elaboró la “Carta de la Tierra”, como una Declaración solemne de los derechos jurídicos y de las obligaciones concernientes al medio ambiente y el desarrollo, que es semejante a la Carta Mundial de la Naturaleza aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1982, bajo la Resolución 37/7 y que se ha considerado un hito importante de la legislación ambiental.

En la actualidad, a medida que mejora la comprensión de nuestra vida con relación a otras formas de vida no humana, y que ello constituye la diversidad del Planeta Tierra, tanto activistas, como quienes se dedican a las ciencias, nos han puesto en perspectiva y de frente al compromiso de la declaración de la emergencia climática.

En ese mismo sentido, nuevamente Naciones Unidas aparece con una campaña de actuación inmediata denominada #MiAcciónClimática, que tiene como objetivo contrarrestar la parálisis y la inacción en medio del peor escenario de crisis climática, dando paso a medidas y soluciones posibles para inspirar el cambio en el cambio climático; donde se debe destacar el compromiso especial de quienes ostentamos el liderazgo político para contribuir a esta declaración, y apoyar en la aceleración para la transición de un planeta habitable.

JUSTIFICACION

Nuestros estilos de vida tienen una gran repercusión en nuestro planeta, de allí que las decisiones que tomemos hoy importan de forma inmediata, pues alrededor de dos tercios de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero están relacionadas con los hogares de países desarrollados o en vías de desarrollo. Es así que igualmente el sector energético, la alimentación y el transporte contribuyen cada uno a un 20% de las emisiones por estilo de vida. Es decir, que desde la electricidad que utilizamos, hasta los alimentos que consumimos, e incluso a partir de la forma en que viajamos, es que podemos marcar la diferencia.

En esta misma vía, organizaciones internacionales como Green Peace nos están compartiendo un mensaje claro sobre la necesidad de actuar en todos los sectores, tanto económicos como políticos para proteger la biodiversidad y los recursos naturales, a partir del compromiso de medidas claras, que a su vez, incluyen planes, enfoque en reformas legislativas y estrategias de políticas públicas que deben incluso establecerse desde los gobiernos; como así lo ha hecho el Estado de Nuevo León a partir de la declaratoria de emergencia climática, que si el gobierno de San Luis Potosí se compromete, podríamos ser la segunda entidad Federativa que junto con la ciudadanía y los agentes políticos pudiéramos no solo generar el compromiso sino un Plan de acción para abatir el cambio climático.

Lo anterior, tiene todo que ver con los Objetivos de Desarrollo Sostenible que se contiene dentro de la Agenda 2030⁽³⁾ a partir de la interacción del ODS 7 “Energía asequible y no contaminante”; ODS 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles”; ODS 12 “Producción y Consumo Responsables”; ODS 13 “Acción por el Clima”; ODS 15 “Vida de Ecosistemas Terrestres” y el ODS 17 “Alianza para lograr los Objetivos”. Es entonces que, a partir de la integración de éstos objetivos es que podemos generar compromisos claros para declarar la emergencia climática y coadyuvar al desarrollo sostenible.

⁽³⁾[Objetivos de Desarrollo Sostenible | Programa De Las Naciones Unidas Para El Desarrollo \(undp.org\)](https://www.undp.org/)

CONCLUSIÓN

Tanto la sociedad civil organizada como la comunidad científica han evidenciado el impacto sin precedentes que estamos generando sobre el Planeta, dañando nuestro sistema climático y generando la concentración de gases de efecto invernadero muy por encima de cualquier otro periodo conocido en la historia.

Por ello, los países, que se han comprometido desde el Acuerdo de París a reducir las emisiones globales de gases invernadero, está obligándonos a una transformación, que, si bien genera un gran desafío, pero también ofrece importantes beneficios en todos los ámbitos sociales, culturales y económicos, poniendo en el centro a las personas y al planeta dentro de la acción política.

Desde ese lugar, es que se presenta este Punto de Acuerdo con el objetivo de exhortar a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental a que desarrolle un Plan Estatal para combatir el cambio climático,

y a su vez genere las acciones necesarias para que el Gobernador Constitucional pueda declarar mediante un Decreto Administrativo la Declaratoria de Emergencia Climática para el Estado de San Luis Potosí.

Por lo que se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - *Exhortar respetuosamente al titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental para que inicie las gestiones gubernamentales y acciones necesarias para emitir la Declaratoria de Emergencia Climática para el Estado de San Luis Potosí; así mismo, proponga a la brevedad al titular del Poder Ejecutivo un Plan de Acción para combatir la Emergencia Climática en el Estado de San Luis Potosí.*

SEGUNDO. - *Se tenga a bien informar a esta Legislatura en un término breve que no excederá de más de 30 días sobre la resolución y avances de los resultandos de este Punto de Acuerdo.*

A T E N T A M E N T E

DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA”

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por este concepto, para efectos de saber si la materia que aborda la promotora de esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia dl Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, **de la Federación**, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. **El término funciones** implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en el tema que nos ocupa tiene que ver con las obligaciones y deberes para las entidades federativas y municipios para emitan la declaración de emergencia climática para el Estado.

El estado de emergencia climática se puede entender como una medida que pueden **adoptar Gobiernos**, ciudades y otras entidades públicas o privadas **a modo de respuesta ante el cambio climático**. **Reconoce una situación crítica a nivel medioambiental, así como la inclinación a buscar soluciones.**

Cuando se declara el estado de emergencia climática generalmente una de las principales estrategias va encaminada a **reducir las emisiones de dióxido de carbono CO2** a medio plazo.

Informe de Riesgos Globales 2022 del Foro Económico Mundial dado a conocer en enero en Foro de Davos, señala el “fracaso de la acción climática” como el principal riesgo de impacto potencial más grave durante la próxima década y ante el cual, la ONU manifiesta su preocupación por el incumplimiento mundial de los acuerdos relacionados con la protección del medio ambiente.

El Monitor de la Sequía en México al 15 de mayo de 2022, publicado el 20 de mayo de la misma anualidad por la Comisión Nacional del Agua, establece para San Luis Potosí en la mayor parte del territorio anormalmente seco, pero también sequía moderada y sequía severa, aspecto que puede verse reflejado por la disminución del agua en ríos y cascadas en la huasteca.

Pero también, es evidente que esto trae como consecuencia la reducción de las precipitaciones pluviales en la Entidad, y el aumento de la temperatura y con mayor frecuencia la aparición de ondas de calor más prolongadas.

De manera, que es evidente que el tema que se aborda en el Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental a iniciar gestiones para emitir declaratoria de emergencia climática para el Estado; además, proponer a la brevedad a titular del Ejecutivo plan de acción para combatir emergencia climática en la Entidad, no está prevista en la normativa en la materia como función ni como atribución, de manera que no está prohibido por el numeral 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo el abordar sobre el tema que contiene.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en conjuntos normativos conferidas a autoridades.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución favorablemente.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental para que inicie las gestiones gubernamentales y acciones necesarias para emitir la Declaratoria de Emergencia Climática para el Estado de San Luis Potosí; así mismo, proponga a la brevedad al titular del Poder Ejecutivo un Plan de Acción para combatir la Emergencia Climática en el Estado de San Luis Potosí.

Así mismo, se informar a esta Legislatura en un término breve que no excederá de más de treinta días sobre la resolución y avances de los resultandos de este Punto de Acuerdo.

DADO EN LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Eloy Franklin Sarabia: buenos días a todos compañeros, saludo con mucho gusto a la gente que nos sigue a través de las plataformas digitales, compañeros y compañeros legisladores, para nadie es ajeno que nos encontramos ante un momento decisivo para afrontar con éxito uno de los mayores



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

desafíos ambientales de nuestro tiempo, que es el cambio climático, cada día en diferentes puntos de la geografía mundial el planeta nos manda mensajes sobre las enormes transformaciones que está sufriendo, desde cambiantes pautas meteorológicas que amenazan la producción de nuestros alimentos, hasta el aumento del nivel del mar que incrementa el riesgo de las inundaciones en el globo terráqueo; es por ello, que la Comisión de Ecología somete a su consideración el siguiente dictamen, para que se inicien las gestiones gubernamentales y acciones necesarias para emitir la declaratoria de emergencia climática para todo el estado potosino, y proponer un plan de acción para combatir esta problemática.

El estado de emergencia climático es un mecanismo necesario ante la situación crítica de alto nivel que está afectando nuestro medio ambiente, y que tiene como consecuencia reducir la emisión de dióxido de carbono, CO_2 , las cifras de Global Carbon Project recogen un aumento exponencial de las emisiones de CO_2 por combustibles fósiles desde la época preindustrial de 1750 hasta el año 2020, lamentablemente se han arrojado 34,000 millones de toneladas de CO_2 en todo el mundo, el grupo intergubernamental de los expertos sobre cambio climático de la ONU, en su último informe científico concluye, que se están produciendo cambios en el clima de la tierra en todas las regiones y el sistema climático en su conjunto, a medida que el cambio climático avanza se vuelven más comunes los fenómenos como las olas de calor, que ocurre cuando las temperaturas máximas alcanzadas durante el día persisten durante un periodo inusual mayor a 2 días esto comúnmente, con lo que se compromete la capacidad del cuerpo humano de regular su temperatura y por supuesto recuperarse, este fenómeno se agrava cuando se suma también al efecto isla de calor, generado por la capacidad de los materiales comunes en áreas urbanas, esto es el asfalto y el cemento para retener el calor.

Algo parecido se vivió hace algunas semanas, ustedes recordarán en la radio, en la prensa a nivel nacional, Hermosillo, Sonora registró temperaturas de 48° , nuestros amigos y hermanos de la huasteca potosina se perfilan justamente para sufrir este tipo de temperaturas, a nivel local la problemática es de urgente atención, pues nuestro estado se encuentra también con sequía moderada a sequía severa, de acuerdo los niveles declarados por la Comisión Nacional del Agua, lo que se agrava con la falta de lluvia, el aumento de temperatura y aparición de ondas de calor, de calor propagada, esta declaratoria debe de traer de manera concurrente las acciones inmediatas, para que las instituciones del estado de manera activa y participativa, generen en la práctica las acciones necesarias para reducir en corto y mediano plazo los efectos del cambio climático; es por ello compañeros, que pedimos su voto a favor para aprobar justamente en esta Sexagésima Tercera



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Legislatura del Congreso del Estado, exhorte respetuosamente al titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, para que inicie las gestiones gubernamentales y acciones necesarias para emitir la declaratoria de emergencia climática para todo el estado de San Luis Potosí; asimismo, propagada también a la brevedad al titular del Poder Ejecutivo un plan de acción para combatir la emergencia climática; asimismo también, se informe a esta Legislatura en un término breve que no exceda a más de 30 días, sobre la resolución y avances de los resultados de este punto de acuerdo, es cuanto compañeros, gracias.

Presidenta: Segunda Prosecretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Prosecretaria: dictamen número dieciséis, ¿alguien intervendrá?; la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, como es de nuestro conocimiento, el reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano tiene sus raíces en la declaración de Estocolmo de 1972, que fue la primera conferencia mundial en hacer del medio ambiente un tema central, y a partir del cual se dio paso a la declaración y el plan de acción de Estocolmo por el medio humano, lo que significa la responsabilidad que tenemos los seres humanos sobre la calidad del planeta que queremos en el presente y el que estamos heredando a las generaciones futuras; en ese mismo sentido, nuevamente Naciones Unidas aparece con una campaña de actuación inmediata denominada “Mi acción climática”, que tiene como objetivo contrarrestar la parálisis y la inacción en medio del peor escenario de crisis climática, dando paso a medidas y soluciones posibles para inspirar el cambio climático, donde se debe destacar el compromiso especial de quienes ostentamos un liderazgo político para contribuir a esta declaración, y apoyar en la aceleración para la transición de un planeta habitable, nuestros estilos de vida tienen una gran repercusión en nuestro planeta, de ahí que las decisiones que tomemos hoy importan de forma inmediata, pues alrededor de 2/3 de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero están relacionadas con los hogares de países desarrollados o en vías de desarrollo.

Lo anterior tiene todo que ver con los Objetivos de Desarrollo Sostenible que se contiene dentro de la agenda 2030, ya que tanto la sociedad civil organizada como la comunidad científica, han evidenciado el impacto sin precedentes que estamos generando sobre el planeta, dañando nuestro sistema climático y generando la concentración de gases de efecto invernadero muy por encima de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

cualquier otro período conocido en la historia; en conclusión, es que se solicita su voto a favor de este dictamen que resuelve este punto de acuerdo, que tiene el objetivo de exhortar a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental a que desarrolle un Plan Estatal para Combatir el Cambio Climático y que a su vez genere las acciones necesarias para que se pueda dar la declaratoria de emergencia climática para el estado de San Luis Potosí, este es un tema que nos ocupa de manera urgente a todos nosotros, es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más desea participar?; concluido el debate Segunda Prosecretaria por favor pregunte si el dictamen está discutido.

Prosecretaria: consultó si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA, a votación nominal.

Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 23 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 23 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta al titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, iniciar gestiones y acciones para emitir Declaratoria de Emergencia Climática en la Entidad; y proponer al titular del Ejecutivo Local plan de acción para combatir emergencia climática en San Luis Potosí; notifíquese.

En el dictamen número diecisiete con Proyecto de Resolución de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la legisladora Nadie Esmeralda Ochoa Limón lo presenta.

DICTAMEN DIECISIETE

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se le turnó en Sesión Ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veintidós, Punto de Acuerdo, que busca exhortar a las autoridades administrativas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, realizar estudio socio económico entre su comunidad académica para exentar del pago de cuotas a alumnos y alumnas con menores recursos y en condición de vulnerabilidad, para contribuir a lograr equidad educativa al facilitar acceso a estudios de nivel superior ; presentado por los diputados José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Elisa García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Rene Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isais Rodríguez; con el turno **1642**.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de éste Punto de Acuerdo, las y los integrantes de la Comisión, llegamos a los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a las Comisiones que conocen del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el veinticuatro de noviembre de la anualidad que transcurre; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

La educación superior advierte dificultades insoslayables y de distinta magnitud en sus procesos de formación, relacionados, entre otros por la baja eficiencia terminal, que refleja serios problemas de conclusión de los estudios y la titulación.

Las actuales condiciones de la educación en San Luis Potosí podrían evaluarse desde distintos puntos de vista, uno de ellos es la accesibilidad económica, que supone que la educación, en sus distintos niveles, ha de ser posible para todos, es decir, todo aquel que quiera formarse en el sistema educativo debe tener la posibilidad de hacerlo.

De acuerdo al documento denominado Estadística Educativa de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública durante el ciclo escolar 2020-2021 en el Estado de San Luis Potosí hubo un total de 79, 491 alumnos en el nivel superior, de los cuales el porcentaje de abandono se situó en el 11.6%. En ese mismo sentido, el Censo de Población y Vivienda 2020 publicó que, de cada 100 personas mayores de 15 años, solo 21 terminaron su educación superior en San Luis Potosí.

Es de suponerse que, en muchas ocasiones, una de las causas de deserción escolar en el nivel superior tiene que ver con problemas socio económicos asociados con el nivel de ingreso familiar, este fenómeno ha detonado la preocupación en diversos sectores, tomando en cuenta que nuestra Carta Magna, en su artículo 3º., manifiesta el principio de gratuidad de la educación, por lo que este Congreso no puede ser ajeno a ello.

En este respecto, se podría discernir, en la lectura de dicho artículo que el Estado está obligado a impartir educación básica (preescolar, primaria y secundaria) y media superior, concluyendo que únicamente los niveles obligatorios deben ser gratuitos.

Ahora bien, de la interpretación de dicho articulado, realizada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un recurso de revisión interpuesto por la Universidad Michoacana San Nicolás de Hidalgo, se puede desprender que, la educación superior no es, en principio, gratuita, pues está justificado, *prima facie*, responsabilizar a los individuos por la libre elección de un plan de

vida que incluya la obtención de educación superior. Por ello, sostuvo que la Constitución no obliga, en principio, a que el Estado mexicano provea de manera gratuita la educación superior.

No obstante lo anterior, la Primera Sala consideró que de acuerdo al principio de progresividad previsto en el artículo 1o. constitucional, y referido en el artículo 13, número 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el artículo 13, número 2, inciso c), del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se establece la obligación de implantar progresivamente la enseñanza superior gratuita, por lo que debe de avanzarse en la accesibilidad económica de este nivel.

Cierto es que no hay una disposición expresa que indique que la educación superior que imparta el Estado será gratuita, pero la fracción IV del artículo 3o. constitucional indica que será gratuita “toda la educación”, lo que incluye a la superior.

En el análisis anterior, tenemos que ser prudentes y tomar en cuenta que no podemos universalizar un criterio de gratuidad si no se cuentan con los recursos suficientes para lograrlo, la intención de la presente propuesta radica en proponer a las autoridades educativas de la UASLP, con pleno respeto a su autonomía, lo que es viable realizar para reducir la magnitud del problema que resulta de no contar con los recursos económicos necesarios para culminar estudios universitarios, para que una situación económica adversa de los estudiantes no sea un obstáculo para su desarrollo.

Las cuotas de inscripción que maneja la UASLP para el ciclo escolar 2021-2022, oscilan entre los 5,395 pesos a 12,118 pesos para nuevo ingreso, de 5,395 pesos a 16,064 pesos para nuevo ingreso no incorporado; de 5,592 pesos a 9,087 pesos para reingreso; de 4,288 pesos a 11,075 pesos para reingreso de generaciones especiales; y de 2,632 pesos para servicio social.

Para las familias de estudiantes que cuentan con trabajo fijo podría no representar un problema el pago de dichas cuotas, sin embargo para las familias que comprenden los sectores vulnerables esa cuota podría representar un monto muy difícil de devengar.

De acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza 2018, publicados en el 2020, el 43.4% de la población de la entidad vivía en situación de pobreza, es decir, 1,229,000 personas, aproximadamente. De este universo, el 36.1% (cerca de 1,021,400 personas) estaba en situación de pobreza moderada, mientras que el 7.3% de la población se encontraba en situación de pobreza



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

extrema (alrededor de 207,600 personas). El porcentaje de pobreza en San Luis Potosí es 1.5 puntos porcentuales mayor que el porcentaje nacional (41.9%).

Es necesario asumir compromisos escalonados para evitar que la deserción escolar derivada de problemas socio económicos pueda adquirir matices dramáticos dado el fenómeno poblacional conocido como *bono demográfico*, es decir, la proporción mayor de jóvenes en la pirámide poblacional como nunca antes se había tenido. Seguramente ello presionará aún más al sistema educativo particularmente en lo tocante a la educación media y a la superior.

Por esa razón, existe la necesidad de tomar cartas en el asunto, a través de una coordinación estrecha con las autoridades educativas, a efecto de alcanzar acuerdos que permitan afrontar el reto que implica la educación superior en el Estado de San Luis Potosí.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO.

Único.- El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a las autoridades administrativas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí a realizar un estudio socio económico entre su comunidad académica a efecto de poder exentar del pago de cuotas a los alumnos y alumnas con menores recursos económicos y en condición de vulnerabilidad para contribuir a lograr la equidad educativa al facilitar el acceso a estudios de nivel superior a estudiantes en situación económica adversa.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso de San Luis Potosí a los 28 días del mes de mayo de 2022.

A T E N T A M E N T E

José Luis Fernández Martínez

Eloy Franklin Sarabia

Nadia Esmeralda Ochoa Limón

Roberto Ulises Mendoza Padrón

Edgar Alejandro Anaya Escobedo

Dolores Eliza García Román

Martha Patricia Aradillas Aradillas

Salvador Isaís Rodríguez

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locación, para efectos de saber si la materia que abordan los promoventes en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilidad comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

En esa lógica, el exhorto que se hace en este Punto de Acuerdo, que busca exhortar a las autoridades administrativas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, realizar estudio socio económico entre su comunidad académica para exentar del pago de cuotas a alumnos y alumnas con menores recursos y en condición de vulnerabilidad, para contribuir a lograr equidad educativa al facilitar acceso a estudios de nivel superior.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente el contenido y materia del Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no se refiere sobre temas de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en su sentido, es diferente éste a la palabra atribuciones, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en lo que nos ocupa para el titular de la Secretaría de Educación Pública de la Federación.

De manera que lo que pretenden los promoventes de la pieza legislativa en análisis es que el ente de gobierno que refiere ejercite o pongan en acciones las atribuciones que le confiere la ley orgánica de la administración pública federal, por tanto, no aplica esta restricción en la materia de este Punto de Acuerdo.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento de funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones sino de las atribuciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas al ente de gobierno multicitado.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 en sus fracciones X, 103 en su fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quién se le turnó este planteamiento es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren adecuada.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución en sus términos, reproducción a continuación su contenido, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION

La educación superior advierte dificultades insoslayables y de distinta magnitud en sus procesos de formación, relacionados, entre otros por la baja eficiencia terminal, que refleja serios problemas de conclusión de los estudios y la titulación.

Las actuales condiciones de la educación en San Luis Potosí podrían evaluarse desde distintos puntos de vista, uno de ellos es la accesibilidad económica, que supone que la educación, en sus distintos niveles, ha de ser posible para todos, es decir, todo aquel que quiera formarse en el sistema educativo debe tener la posibilidad de hacerlo.

De acuerdo al documento denominado Estadística Educativa de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública durante el ciclo escolar 2020-2021 en el Estado de San Luis Potosí hubo un total de 79, 491 alumnos en el nivel superior, de los cuales el porcentaje de abandono se situó en el 11.6%. En ese mismo sentido, el Censo de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Población y Vivienda 2020 publicó que, de cada 100 personas mayores de 15 años, solo 21 terminaron su educación superior en San Luis Potosí.

Es de suponerse que, en muchas ocasiones, una de las causas de deserción escolar en el nivel superior tiene que ver con problemas socio económicos asociados con el nivel de ingreso familiar, este fenómeno ha detonado la preocupación en diversos sectores, tomando en cuenta que nuestra Carta Magna, en su artículo 3º manifiesta el principio de gratuidad de la educación, por lo que este Congreso no puede ser ajeno a ello.

En este respecto, se podría discernir, en la lectura de dicho artículo que el Estado está obligado a impartir educación básica (preescolar, primaria y secundaria) y media superior, concluyendo que únicamente los niveles obligatorios deben ser gratuitos.

Ahora bien, de la interpretación de dicho articulado, realizada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un recurso de revisión interpuesto por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se puede desprender que, la educación superior no es, en principio, gratuita, pues está justificado, *prima facie*, responsabilizar a los individuos por la libre elección de un plan de vida que incluya la obtención de educación superior. Por ello, sostuvo que la Constitución no obliga, en principio, a que el Estado mexicano provea de manera gratuita la educación superior.

No obstante lo anterior, la Primera Sala consideró que de acuerdo al principio de progresividad previsto en el artículo 1º. Constitucional, y referido en el artículo 13, número 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el artículo 13, número 2, inciso c), del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se establece la obligación de implantar progresivamente la enseñanza superior gratuita, por lo que debe de avanzarse en la accesibilidad económica de este nivel.

Cierto es que no hay una disposición expresa que indique que la educación superior que imparta el Estado será gratuita, pero la fracción IV del artículo 3º. Constitucional indica que será gratuita “toda la educación”, lo que incluye a la superior.

En el análisis anterior, tenemos que ser prudentes y tomar en cuenta que no podemos universalizar un criterio de gratuidad si no se cuentan con los recursos suficientes para lograrlo, la intención de la presente propuesta radica en proponer a las autoridades educativas de la UASLP, con pleno respeto a su autonomía, lo que es viable realizar para reducir la magnitud del problema que resulta

de no contar con los recursos económicos necesarios para culminar estudios universitarios, para que una situación económica adversa de los estudiantes no sea un obstáculo para su desarrollo.

Las cuotas de inscripción que maneja la UASLP para el ciclo escolar 2021-2022, oscilan entre los 5,395 pesos a 12,118 pesos para nuevo ingreso, de 5,395 pesos a 16,064 pesos para nuevo ingreso no incorporado; de 5,592 pesos a 9,087 pesos para reingreso; de 4,288 pesos a 11,075 pesos para reingreso de generaciones especiales; y de 2,632 pesos para servicio social.

Para las familias de estudiantes que cuentan con trabajo fijo podría no representar un problema el pago de dichas cuotas, sin embargo para las familias que comprenden los sectores vulnerables esa cuota podría representar un monto muy difícil de devengar.

De acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza 2018, publicados en el 2020, el 43.4% de la población de la entidad vivía en situación de pobreza, es decir, 1,229,000 personas, aproximadamente. De este universo, el 36.1% (cerca de 1,021,400 personas) estaba en situación de pobreza moderada, mientras que el 7.3% de la población se encontraba en situación de pobreza extrema (alrededor de 207,600 personas). El porcentaje de pobreza en San Luis Potosí es 1.5 puntos porcentuales mayor que el porcentaje nacional (41.9%).

Es necesario asumir compromisos escalonados para evitar que la deserción escolar derivada de problemas socio económicos pueda adquirir matices dramáticos dado el fenómeno poblacional conocido como *bono demográfico*, es decir, la proporción mayor de jóvenes en la pirámide poblacional como nunca antes se había tenido. Seguramente ello presionará aún más al sistema educativo particularmente en lo tocante a la educación media y a la superior.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a las autoridades administrativas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, realizar estudio socio económico entre su comunidad académica para exentar del pago de cuotas a alumnos y alumnas con menores recursos y en condición de vulnerabilidad, para contribuir a lograr equidad educativa al facilitar acceso a estudios de nivel superior.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 8 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Nadie Esmeralda Ochoa Limón: gracias, con su venia Presidenta, San Luis Potosí es un estado multi diverso, multi multilingüe y pluricultural, repleto de costumbres y tradiciones que representan la riqueza espiritual de nuestros pueblos; sin embargo, hay un San Luis profundo al que nos estamos atreviendo a voltear a ver, con la determinación necesaria para generar condiciones que permitan garantizar el acceso equitativo a oportunidades educativas, que dignifiquen la realidad socioeconómica de los más marginados desamparados y desprotegidos, el día de hoy esta Sexagésima Tercera Legislatura tiene la oportunidad de consumir el compromiso institucional como representación legítima de los intereses del pueblo potosino, el presente punto de acuerdo que se discute ha surgido con base de la propuesta de la consejería de las alumnas y alumnos de la Facultad de Estudios Profesionales Zona Huasteca, encabezada por José Alberto Martínez Rubio, esta representación con la finalidad de acortar la brecha de desigualdad imperante en la comunidad universitaria ha emprendido un andar, recibido y encauzado por la buena voluntad del Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el doctor Alejandro Zermeño Guerra, y arropado como todas las causas justas por el Gobernador del Estado el licenciado Ricardo Gallardo Cardona, y que ha decantado en esta Soberanía, por lo que en estos momentos recae en nuestros votos la oportunidad de corresponder al esfuerzo que muchas y muchos jóvenes realizan por consumir sus carreras profesionales.

Compañeras y compañeros Legisladores, de este exhorto emana la esperanza de poder concluir sus estudios profesionales para alumnos como Emiliano, que día a día tiene que sacar adelante sus estudios, sus compromisos académicos y además cumplir con una jornada laboral en condiciones muy precarias, para mantener viva su ilusión de poder ser el primer licenciado en su familia o de Andrea, una joven madre soltera que como muchas otras lucha por concluir sus estudios y así darle una mejor calidad de vida a su familia, en este sentido los grupos parlamentarios del Partido Verde y del Partido del Trabajo, agradecemos y reconocemos el trabajo que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología realizó, diputadas y diputados nuestro voto el día de hoy demostrará a las y los estudiantes universitarios que no están solos, que este Congreso de San Luis Potosí



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

seguirá siendo un aliado de todos aquellos que honradamente aspiran a ser profesionistas potosinas y potosinos, que construirán un mejor San Luis Potosí, por su atención gracias.

Presidenta: Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número diecisiete, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 22 votos a favor; una abstención; y cero en contra.

Presidenta: contabilizados 22 votos a favor; y una abstención, por MAYORÍA aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a las autoridades administrativas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, realizar estudio socio económico entre su comunidad académica para exentar del pago de cuotas a alumnos con menores recursos económicos y en condición de vulnerabilidad, para contribuir a lograr equidad educativa al facilitar acceso a estudios de nivel superior; notifíquese.

En el dictamen número dieciocho con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, ¿quién lo presenta?; Segunda Prosecretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN DIECIOCHO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable, y de Gobernación, les fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 9 de diciembre del año 2021, el oficio No 96, del Ayuntamiento de Tanlajás S.L.P. en el cual solicita autorización para donar fracción de terreno a favor del Banco del Bienestar, asunto que fue remitido con el número de turno 679.

En tal virtud, las Comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes



Diario de los Debates

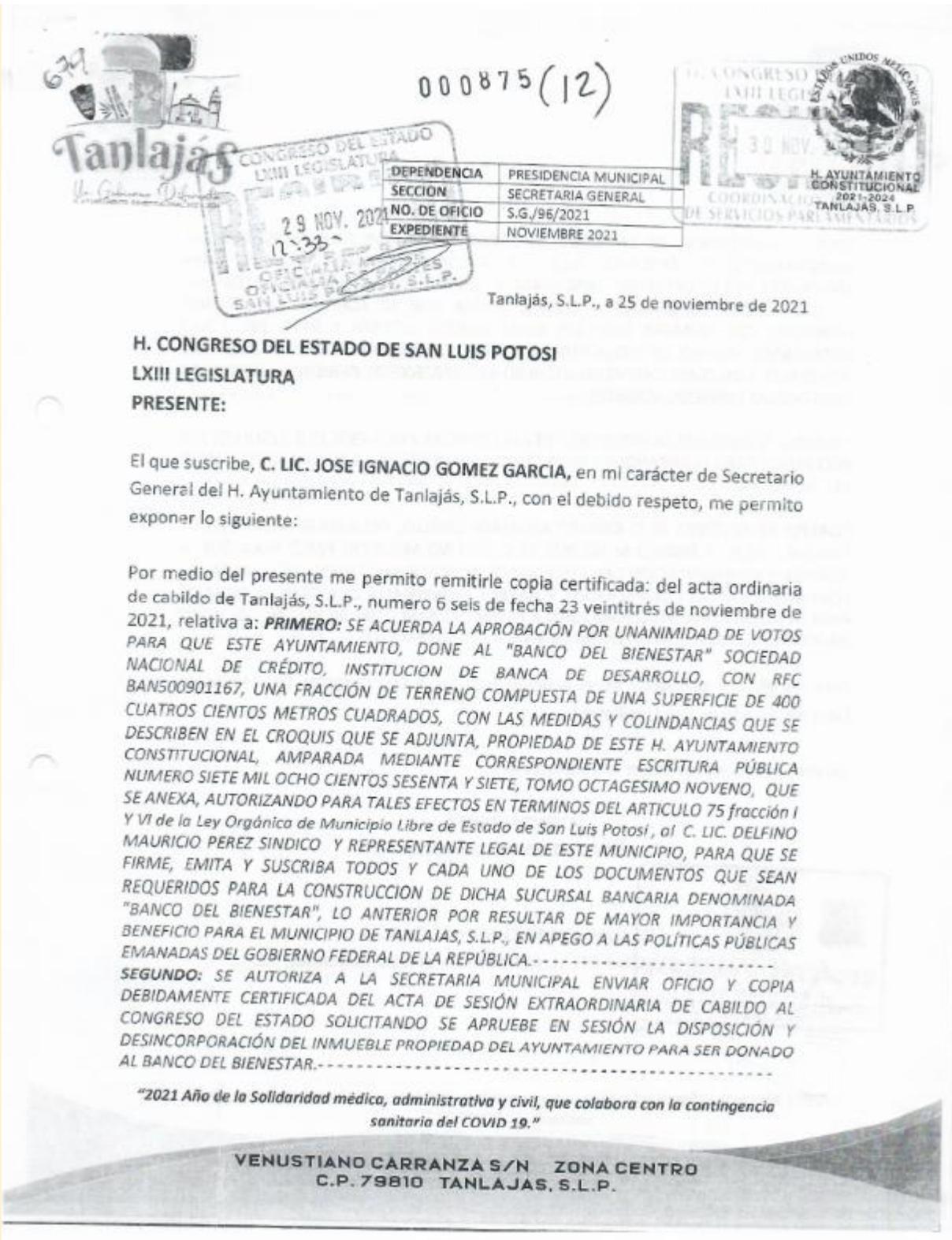
Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Que las que suscriben son comisiones permanentes y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; sin embargo, en el caso que nos ocupa, carecen de competencia para resolver sobre el asunto planteado, en razón que no existe, de manera originaria competencia constitucional del Congreso del Estado para conocer ni resolver el mismo, lo anterior atendiendo a lo siguiente:

A) La solicitud tiene por objeto autorizar al Municipio de Tanlajás, a donar una fracción de terreno de 400 m² cuatrocientos metros cuadrados, a favor del Banco del Bienestar, como se aprecia en el Acta de Cabildo que se anexa a la citada solicitud, que a continuación se inserta:





COMO CONSECUENCIA DE LA DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE TANLAJÁS, S.L.P., SE AUTORIZA EL ALTA ANTE EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE CATASTRO, GENERANDO LA DIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO DE 400 METROS CUADRADOS A DONAR, MISMA QUE SE ACREDITA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD CON NUMERO SIETE MIL OCHO CIENTOS SETENTA Y SIETE, DEL TOMO OCTAGESIMO NOVENO, DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO 2018 CON FOLIO REAL R06-024619, CON CLAVE CATRALSTAL NUMERO 42010102500800, DEBIENDO EXPEDIR LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES.-----

TERCERO: SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE RESULTEN SER NECESARIOS PARA EL ARRANQUE Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL DEL BANCO DEL BIENESTAR.-----

CUARTO: SE AUTORIZA EL C. GENARO AHUMADA CEDILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANLAJÁS, S.L.P., Y SINDICO MUNICIPAL EL C. DELFINO MAURICIO PEREZ PARA QUE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SUSCRIBAN TODOS LOS CONVENIOS, CONTRATOS, CARTAS COMPROMISOS Y ANEXOS MUNICIPALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DONACIÓN A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.-----

Para los efectos señalados en el Artículo 112, de la Ley Orgánica Del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular le reitero mis atenciones.

ATENTAMENTE

"UN GOBIERNO DIFERENTE"



LIC. JOSE IGNACIO GOMEZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANLAJÁS, S.L.P.

"2021 Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora con la contingencia sanitaria del COVID 19."

VENUSTIANO CARRANZA S/N ZONA CENTRO
C.P. 79810 TANLAJÁS, S.L.P.

Diario de los Debates
 Sesión Ordinaria No. 35
 junio 16, 2022



000875



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO 6 DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
 MUNICIPIO DE TANLAJAS, S.L.P. PERIODO CONSTITUCION 2021 – 2024.
 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

En el Municipio de Tanlañas, S.L.P.; siendo las 09:00 horas del día 23 de noviembre del año 2021, bajo el amparo legal de los artículos 115 Constitucional, 21 fracción II, y artículo 78 fracciones III, IV y V demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en reunión celebrada en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tanlañas, S.L.P., quien Preside el C. GENARO AHUMADA CEDILLO Presidente Municipal Constitucional; con quien integra quórum legal con los ciudadanos: LIC. DELFINO MAURICIO PEREZ, Síndico Municipal; CC. SILVINA SALVADOR MARTINEZ, COMO REGIDORA DE MAYORIA RELATIVA, VICTORIA GOMEZ HERNANDEZ PRIMER REGIDOR CONSTITUCIONAL DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; PEDRO MARTINEZ SANTOS SEGUNDO REGIDOR CONSTITUCIONAL DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; HILARIA SANTIAGO MEDINA TERCERA REGIDORA CONSTITUCIONAL DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; YANNIS DANAE POZOS GUERRERO CUARTA REGIDORA CONSTITUCIONAL DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; FAUSTINA HERNANDEZ HERNANDEZ QUINTA REGIDORA CONSTITUCIONAL DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, y así como el C.LIC. JOSE IGNACIO GOMEZ GARCIA, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional que da fe, para llevar a cabo una SESION EXTRAORDINARIA.- El C. Presidente Municipal declara abierta la sesión e inmediatamente el C. LIC. JOSE IGNACIO GOMEZ GARCIA Secretario General del Ayuntamiento, procede a pasar la lista de asistencia, declarando que se encuentran presentes todos los integrantes del H. Cabildo, por lo que existe el quórum legal para efectuar la presente Sesión extraordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

VENUSTIANO CARRANZA S/N ZONA CENTRO
 C.P. 79810 TANLAJAS, S.L.P.

Samuel Ahumada C.
[Handwritten signatures]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2021-2024
TANLAJAS, S.L.P.

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA DE LOS EDILES INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TANLAJAS, S.L.P. -----
- 2.- VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL -----
3. PRESENTACION, ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANLAJAS, S.L.P., DONE UNA FRACCION DE TERRENO, PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO, A LA ENTIDAD PARAESTATAL SECTORIZADA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA, DENOMINADA "BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO".-----
- 4.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL ENVÍO DE SOLICITUD AL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA DESINCORPORACIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TANLAJAS, S.L.P., ENAJENADA EN FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO".-----
- 5.- ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE RESULTEN SER NECESARIOS PARA EL BUEN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL DEL BANCO DEL BIENESTAR.-----
- 6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

En uso de la voz el Presidente Municipal, declara: Secretario General, proceda a dar seguimiento al ORDEN DEL DÍA.-----

1.- El C. LIC. JOSE IGNACIO GOMEZ GARCIA Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tanlañas, S.L.P., procede a desahogar el orden del día; LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TANLAJAS, S.L.P., Y DECLARACION DE QUORUM LEGAL; por lo que pasó lista de asistencia; mencionando que

Senan Ahmad C.
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

VENUSTIANO CARRANZA S/N ZONA CENTRO
C.P. 79810 TANLAJAS, S.L.P.

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 35 junio 16, 2022



se encuentran presentes 8 de un total de 8 integrantes del cabildo, por lo que se declara QUORUM LEGAL para llevar a cabo la presente SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.-----

2. Continuando con su intervención, el C. LIC. JOSE IGNACIO GOMEZ GARCIA Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional, pregunta a los integrantes del cabildo si están de acuerdo en aprobar el proyecto del orden del día. Los que estén a favor, sirvanse, a manifestarlo en votación económica levantando la mano. Sometiéndolo a consideración de los integrantes del Cabildo, mismo que fue APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

3.- Para el desahogo del punto número TRES del orden del día se le concede el uso de la voz al C. GENARO AHUMADA CEDILLO, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tanlaajás, S.L.P.-----

En uso de la voz, manifiesta: **Compañeros ediles**, como es de conocimiento de todos, el actual Gobierno Federal, que encabeza el Lic. Andrés Manuel López Obrador, dentro de sus políticas públicas, anuncio la creación de 2,700 sucursales denominadas Banco del Bienestar en todo nuestro País, las cuales serán instaladas en las comunidades más apartadas del país, donde no han llegado los servicios de la Banca Social que ayude a reducir la brecha de la Inclusión financiera, por ello es que tengo conocimiento que dentro de nuestro Municipio, específicamente en el Municipio de Tanlaajás, S.L.P., existe el proyecto de creación de una sucursal del "Banco del Bienestar", dado lo anterior, resulta de vital importancia que sea donado el inmueble para la construcción de dicha sucursal bancaria, pues significaría un gran beneficio dicha sucursal, que se traduciría en mejoras para la población, por lo que si existe alguna propuesta diferente o que mejore lo que acabo de explicar, solicito su intervención; o si se considera el tema se encuentra discutido, solicito su aprobación en forma económica levantando la mano, para agotar el

Handwritten signatures and notes on the right margin of the document.

VENUSTIANO CARRANZA S/N ZONA CENTRO
C.P. 79810 TANLAJÁS. S.L.P.



punto número tres del orden del día, que a la letra indica: ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION PARA QUE ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANLAJAS, S.L.P., DONE AL "BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO", CON RFC BAN500901167, UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, MISMA QUE SE ACREDITA LA LEGITIMA PROPIEDAD CON NUMERO SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, TOMO OCTAGESIMO NOVENO, DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO 2018, CON FOLIO REAL R06-024619, CON CLAVE CATASTRAL NUMERO 42010102500800, Sometiéndolo a consideración de los integrantes del Cabildo, mismo que fue APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

4.- Continuando con el cuarto punto del orden del día, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL ENVÍO DE SOLICITUD AL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA DESINCORPORACIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TANLAJAS, S.L.P., ENAJENADA EN FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, Sometiéndolo a consideración de los integrantes del Cabildo, mismo que fue APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

5.- Dando continuidad al orden del día, se somete a su consideración el ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE RESULTEN SER NECESARIOS PARA EL BUEN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL DEL BANCO DEL BIENESTAR, mismo que fue APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS -----

En términos de lo anterior, y para poder dar por concluida la presente Sesión, se informa a los integrantes del Cabildo los siguientes: -----

VENUSTIANO CARRANZA S/N ZONA CENTRO
C.P. 79810 TANLAJAS, S.L.P.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021-2024
TANLAJAS, S.L.P.

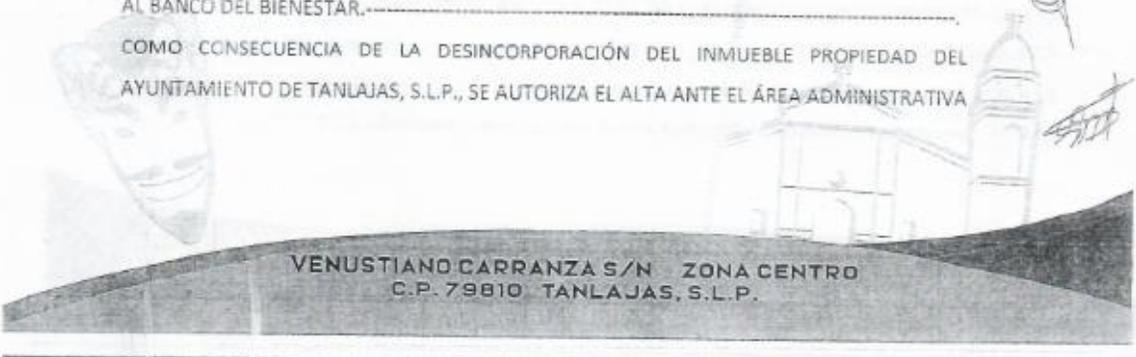
ACUERDOS

PRIMERO: SE ACUERDA LA APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS PARA QUE ESTE AYUNTAMIENTO, DONE AL "BANCO DEL BIENESTAR" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, CON RFC BANS00901167, UNA FRACCIÓN DE TERRENO COMPUESTA DE UNA SUPERFICIE DE 400 CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE DESCRIBEN EN EL CROQUIS QUE SE ADJUNTA, PROPIEDAD DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, AMPARADA MEDIANTE CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE MIL OCHOSIENTOS SESENTA Y SIETE, TOMO OCTAGESIMO NOVENO, QUE SE ANEXA, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 75 fracción I Y VI de la Ley Orgánica de Municipio Libre de Estado de San Luis Potosí, al C.LIC. DELFINO MAURICIO PEREZ SINDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE ESTE MUNICIPIO, PARA QUE SE FIRME, EMITA Y SUSCRIBA TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCION DE DICHA SUCURSAL BANCARIA DENOMINADA "BANCO DEL BIENESTAR", LO ANTERIOR POR RESULTAR DE MAYOR IMPORTANCIA Y BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO DE TANLAJAS, S.L.P., EN APEGO A LAS POLITICAS PÚBLICAS EMANADAS DEL GOBIERNO FEDERAL DE LA REPÚBLICA.-----

S. Lora Aguilar
Alfonso
Alfonso
Alfonso

SEGUNDO: SE AUTORIZA A LA SECRETARIA MUNICIPAL ENVIAR OFICIO Y COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO AL CONGRESO DEL ESTADO SOLICITANDO SE APRUEBE EN SESIÓN LA DISPOSICIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO PARA SER DONADO AL BANCO DEL BIENESTAR.-----

COMO CONSECUENCIA DE LA DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE TANLAJAS, S.L.P., SE AUTORIZA EL ALTA ANTE EL ÁREA ADMINISTRATIVA



VENUSTIANO CARRANZA S/N ZONA CENTRO
C.P. 79810 TANLAJAS, S.L.P.



DE CATASTRO, GENERANDO LA DIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO A DONAR, DEBIENDO EXPEDIR LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES.-----

TERCERO: SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE RESULTEN SER NECESARIOS PARA EL ARRANQUE Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL DEL BANCO DEL BIENESTAR.-----

CUARTO: SE AUTORIZA EL C. GENARO AHUMADA CEDILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANLAJAS, S.L.P., Y SINDICO MUNICIPAL EL C. DELFINO MAURICIO PEREZ PARA QUE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SUSCRIBAN TODOS LOS CONVENIOS, CONTRATOS, CARTAS COMPROMISOS Y ANEXOS MUNICIPALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DONACIÓN A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.-----

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACION.-----

SEGUNDO. - SE INSTRUYE A LA SECRETARIA MUNICIPAL A REALIZAR LOS TRÁMITES CONDUCTENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO. PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-----

En vista de que se han agotado los puntos del ORDEN DEL DÍA, se levanta la presente SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO a las 12: 00 horas, del día de su inicio; firmando los que en esta acta intervinieron ante la FE del Secretario General el C.LIC. JOSE IGNACIO GOMEZ GARCIA, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tanlaajás, S.L.P.

VENUSTIANO CARRANZA S/N ZONA CENTRO
C.P. 79810 TANLAJAS, S.L.P.

Genaro Ahumada Cedillo
Delino Mauricio Perez
Jose Ignacio Gomez Garcia
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022



EL HONORABLE CABILDO

Genaro Ahumada Cedillo
C. GENARO AHUMADA CEDILLO.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

Jose Ignacio Gomez Garcia
LIC. JOSE IGNACIO GOMEZ GARCIA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Delfino Mauricio Perez
LIC. DELFINO MAURICIO PÉREZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.

Silvina Salvador Martinez
C. SILVINA SALVADOR MARTÍNEZ.
REGIDOR PROPIETARIO.

Faustina Hernandez Hernandez
C. FAUSTINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
REGIDOR PROPIETARIO.

Victoria Gomez Hernandez
C. VICTORIA GÓMEZ HERNÁNDEZ.
REGIDOR PROPIETARIO.

Pedro Martinez Santos
C. PEDRO MARTÍNEZ SANTOS.
REGIDOR PROPIETARIO.

Hilaria Santiago Medina
C. HILARIA SANTIAGO MEDINA.
REGIDOR PROPIETARIO.

Yannis Danae Pozos Guerrero
C. YANNIS DANAÉ POZOS GUERRERO.
REGIDOR PROPIETARIO.



VENUSTIANO CARRANZA S/N ZONA CENTRO
C.P. 79810 TANLAJAS, S.L.P.

Diario de los Debates
 Sesión Ordinaria No. 35
 junio 16, 2022



LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESION EXTRAORDINARIA NUMERO 06
 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

C.GENARO AHUMADA CEDILLO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	
C.LIC. JOSE IGNACIO GOMEZ GARCIA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	<i>Señor Genaro C</i>
C.LIC. DELFINO MAURICIO PÉREZ SÍNDICO MUNICIPAL	<i>JGG</i>
C. SILVINA SALVADOR MARTINEZ REGIDOR PROPIETARIO	<i>DM</i>
C. VICTORIA GÓMEZ HERNÁNDEZ REGIDOR PROPIETARIO	<i>SM</i>
C. PEDRO MARTINEZ SANTOS REGIDOR PROPIETARIO	<i>PM</i>
C. HILARIA SANTIAGO MEDINA REGIDOR PROPIETARIO	<i>HM</i>
C. YANNIS DÁNAE POZOS GUERRERO REGIDOR PROPIETARIO	<i>YD</i>
C. FAUSTINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ REGIDOR PROPIETARIO	<i>FH</i>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

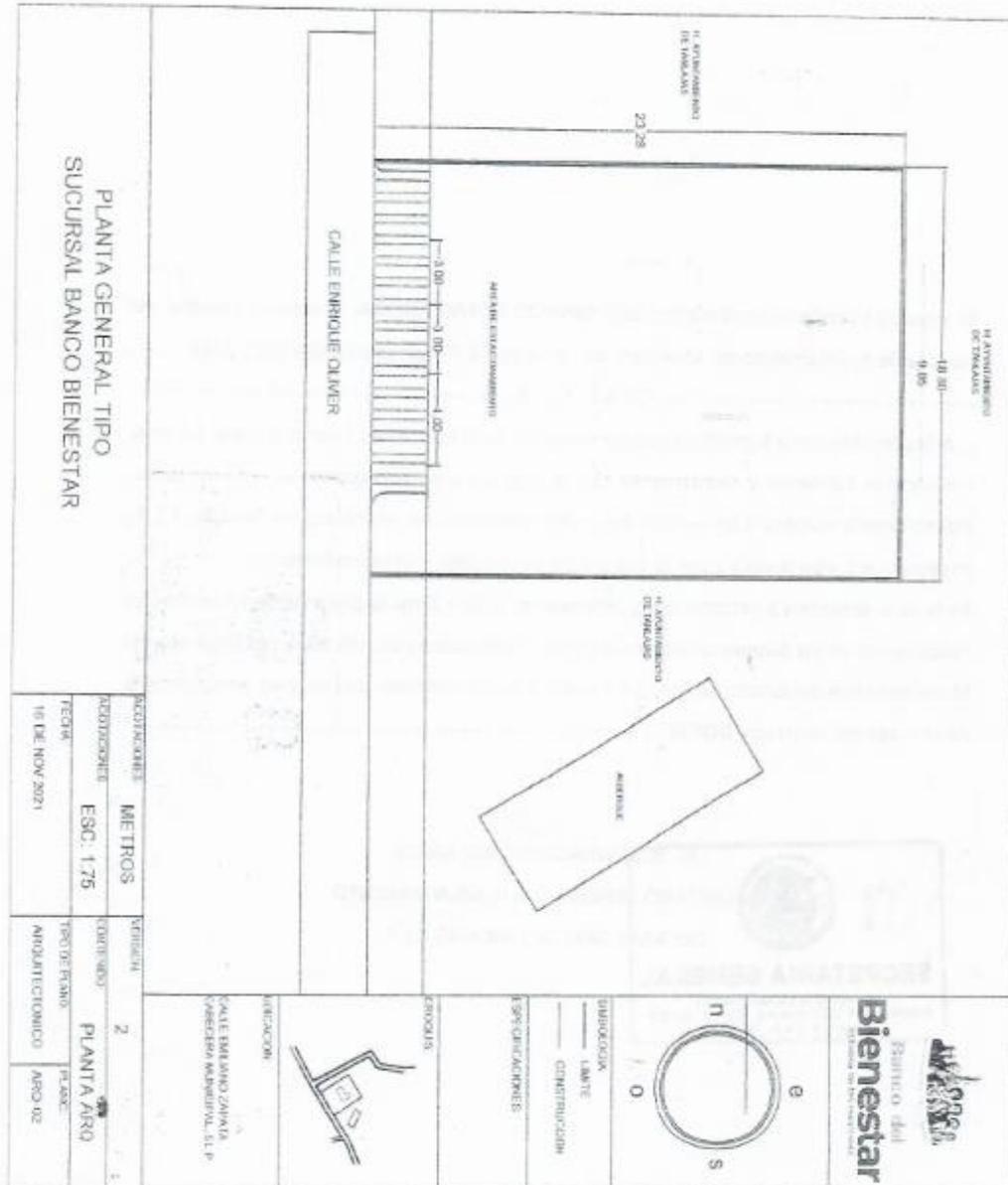
El suscrito Licenciado en Derecho JOSÉ IGNACIO GÓMEZ GARCÍA, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tanlaías, S.L.P., administración 2021-2024,-----

-----CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática que consta de 08 ocho fojas útiles, impresas por el anverso, concuerdan fielmente y exactamente con la original, que corresponde al Acta de sesión Extraordinaria número 6 de cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tanlaías, S.L.P., mismos que tuve a la vista y con la que practiqué el cotejo correspondiente.

En fe de lo anterior y a petición de los interesados, Sello y firma la presente certificación con fundamento en los dispuestos por los artículos 78 fracciones VII, VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí., a los 26 veintiséis días del mes de noviembre de año dos mil veintiuno. DOY FE -----





Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 35
junio 16, 2022



"2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

No. DE OFICIO: LXIII /CDTS/ 023/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
Febrero 1 DEL 2022

C. GENARO AHUMADA CEDILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TANLAJAS
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE.

Por este conducto me permito informarle a usted, que, en reunión de trabajo de la comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, celebrada el 31 de enero del presente año y mes, se analizó la solicitud de autorización para donar fracción de terreno a banco del bienestar, de ese Municipio, acordó hacerle de su conocimiento, y atento a lo establecido en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 31, 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, ya no es competencia de este H. Congreso del Estado, la autorización de enajenaciones o donaciones de inmuebles propiedad de los ayuntamientos por lo dispuesto en los numerales citados.

Por lo anterior, permitiendo ser reiterativa, será atendiendo lo establecido en los dispositivos 31, 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior, quedo de usted, como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE

DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALEMÁN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

B) El 26 de febrero del año 2021, mediante Decreto Legislativo publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, en acatamiento de la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 109/2019, fueron derogadas las fracciones XXXI y XXXII, del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, mismas que durante su vigencia disponían lo siguiente:

“Artículo 57. Son atribuciones del Congreso:

I a XXX. ...

XXXI. Autorizar la enajenación de los bienes municipales y también su gravamen, cuando éste exceda al término de la administración de un Ayuntamiento;

XXXII. Autorizar las concesiones que otorguen los Ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración; ...”

XXXIII a ILVIII. ...

Igualmente fue reformado en la misma fecha el artículo 115 de la Constitución Política antes enunciada, mismo que previo a su reforma disponía lo siguiente:

“Artículo 115. Los Ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los Municipios, sin tener la autorización del Congreso del Estado dada conforme a la ley; los cuales, en su defecto, serán nulos de pleno derecho.

“Aprobado el presupuesto municipal de egresos por el Cabildo, se dispondrá por el presidente municipal su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el quince de enero de cada ejercicio anual.”

A partir de la reforma referida, el texto vigente del artículo 115 de la Constitución Política Estatal dispone actualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 115. Los ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave, comprometa, o tenga como fin la enajenación o comodato de los bienes y servicios públicos de los municipios, sin la votación por mayoría calificada de los miembros del Cabildo; debiendo satisfacer previamente los requisitos y atender los procedimientos establecidos en las leyes respectivas; los actos celebrados en contravención a la ley serán nulos de pleno derecho, siendo la o el presidente del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

municipio de que se trate, responsable solidario de los daños y perjuicios que sufra la hacienda pública municipal.

Al quedar derogadas las disposiciones constitucionales que se referían a las atribuciones del Congreso para intervenir en la autorización de enajenación de bienes municipales, la Legislatura carece de facultades para conocer de la solicitud que ha sido turnada a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable y en consecuencia ésta tampoco cuenta con competencia para dictaminar la misma.

Como ya se ha señalado, el texto vigente del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, determina que los ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave, comprometa, o tenga como fin la enajenación o comodato de los bienes y servicios públicos de los municipios, sin la votación por mayoría calificada de los miembros del Cabildo debiendo satisfacer previamente los requisitos y atender los procedimientos establecidos en las leyes respectivas; los actos celebrados en contravención a la ley serán nulos de pleno derecho, siendo la o el presidente del municipio de que se trate, responsable solidario de los daños y perjuicios que sufra la hacienda pública municipal.

Por tanto, por disposición constitucional es facultad directa y exclusiva de los ayuntamientos, determinar en este caso la donación de un bien inmueble municipal siempre que para hacerlo se cumpla con los requisitos que establece la ley, y se apruebe su otorgamiento por mayoría calificada de las y los integrantes del Cabildo.

Así mismo, se reitera lo anterior considerando lo establecido en el artículo 108, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigente, que dispone como facultad del ayuntamiento:

“ARTICULO 108. El patrimonio del Municipio se compone de los bienes que son de su propiedad y de los que adquiera conforme a la ley; del producto de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado; de los vacantes y mostrencos que estén en su territorio; de los créditos que tenga a su favor; así como de los subsidios, de las transferencias y de las participaciones en el rendimiento de las contribuciones federales y estatales que deba percibir de acuerdo a las leyes.

“Son inalienables e imprescriptibles los bienes del patrimonio municipal. Los bienes desafectados podrán ser enajenados, previo cumplimiento de los requisitos, procedimientos y restricciones previstos en la Constitución Política del Estado; esta Ley; la Ley de Bienes del Estado y Municipios



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

de San Luis Potosí; la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, y los demás ordenamientos legales aplicables.”

Por su parte la Ley de Bienes del Estado dispone:

“ARTÍCULO 31. Los bienes inmuebles del dominio privado de los poderes del Estado, y de los organismos constitucionales autónomos, podrán ser enajenados previa autorización del Honorable Congreso del Estado, mediante los requisitos que previene la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables. En todos los casos deberá de acreditarse que el importe de la venta, será utilizado en infraestructura pública productiva. Los bienes inmuebles del dominio privado de los municipios podrán ser enajenados, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que previenen, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y las leyes aplicables. En ningún caso, los bienes del dominio privado del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, y de los municipios, podrán ser enajenados para cubrir el pago de obligaciones de cualquier tipo, incluyendo las de carácter laboral.

“ARTÍCULO 37. Los bienes del dominio privado del Estado sólo podrán ser donados a instituciones o asociaciones privadas, cuando éstas persigan fines no lucrativos; asimismo, podrán ser donados en forma condicionada y previo estudio que así lo justifique, a entidades o instituciones generadoras de empleo en regiones o zonas marginadas de la Entidad. Los bienes del dominio privado de los municipios sólo podrán ser donados a personas morales con fines de asistencia social que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que representen la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio. En estos casos también procederá la revocación y reversión de los mismos al patrimonio del Estado, y de los municipios, en los términos del artículo que antecede, si aquéllas cambian la naturaleza de su objeto o su carácter no lucrativo, o bien dejan de cumplir sus objetivos o se extingue su personalidad jurídica.”

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

ÚNICO. Las Comisiones dictaminadoras carecen de facultades para conocer del asunto turnado descrito en el proemio, en virtud de que el Congreso del Estado no tiene atribución para intervenir en asuntos que son de la exclusiva competencia del ayuntamiento solicitante. Por tanto, NO HA LUGAR a dictaminar sobre la solicitud de autorización señalada en el proemio del presente.

Notifíquese al ayuntamiento solicitante, para los efectos procedentes.

POR LA COMISION DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GOMEZ MORIN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

POR LA COMISION DE GOBERNACION D A D O EN LA SALA DE COMISIONES “JAIME NUNO” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, Y DE GOBERNACIÓN.

Prosecretaria: dictamen número dieciocho, ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra la diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su permiso diputada Presidenta, aquí quiero comentar que como Presidenta de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, hemos estado realizando acercamientos con los municipios, ya que a partir del 26 de febrero del año 2021 mediante decreto legislativo publicado en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis, en acatamiento de la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 109-2019, fueron de derogadas las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, mismas que durante su vigencia disponían los siguientes: a raíz de este cambio a nivel estatal, los ayuntamientos ya tienen la responsabilidad, la autoridad de poder realizar este tipo de procedimientos, de donaciones, enajenaciones, ventas, con la autorización de sus cabildos, obviamente esto con un procedimiento ya establecido.

Es por eso, que yo tomo la palabra en este momento, para comentar estos dictámenes con proyecto de resolución que a continuación vamos a estar votando, ya que las comisiones dictaminadoras carecen de facultades para conocer del asunto turnado descrito en el proemio, en virtud de que el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Congreso del Estado no tiene atribución para intervenir en asuntos que son de la exclusiva competencia del ayuntamiento solicitante; por lo tanto, no ha lugar a dictaminar sobre la solicitud de autorización señalada en el proemio del presente, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más desea participar?; concluido el debate Segunda Prosecretaria por favor pregunte si el dictamen está discutido.

Prosecretaria: consultó si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA, a votación nominal.

Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 23 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 23 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que no ha lugar autorizar solicitud del ayuntamiento de Tanlajás para donar fracción de terreno a banco del bienestar; notifíquese.

En el dictamen número diecinueve con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, ¿quién lo presenta?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN DIECINUEVE

APROBADO QUE NO HA LUGAR AUTORIZAR SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE TIERRA NUEVA PARA DONAR FRACCIÓN DE TERRENO A BANCO DEL BIENESTAR

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/06/uno_0.pdf.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 35 junio 16, 2022

POR LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, Y DE GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número diecinueve, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 23 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 23 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que no ha lugar autorizar solicitud del ayuntamiento de Tierra Nueva para donar fracción de terreno a banco del bienestar; notifíquese.

En el dictamen número veinte con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, ¿quién lo presenta?; Segunda Prosecretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN VEINTE

APROBADO QUE NO HA LUGAR AUTORIZAR SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VALLES PARA CONCESIÓN DE CEMENTERIO PARTICULAR MIXTO, CREMATORIO, Y COLUMBARIO PARA NICHOS EN RANCHO LOS ABUELOS

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/06/uno_0.pdf.

POR LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, Y DE GOBERNACIÓN.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 35 junio 16, 2022

Prosecretaria: dictamen número veinte, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 23 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 23 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que no ha lugar autorizar solicitud del ayuntamiento de Ciudad Valles para concesión de cementerio particular mixto, crematorio, y columbario para nichos en rancho Los Abuelos; notifíquese.

En el dictamen número veintiuno con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, ¿quién lo presenta?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN VEINTIUNO

APROBADO QUE NO HA LUGAR AUTORIZAR SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE VENADO PARA DONAR FRACCIÓN DE TERRENO A BANCO DEL BIENESTAR

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/06/uno_0.pdf.

POR LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, Y DE GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número veintiuno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 23 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 23 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que no ha lugar autorizar solicitud del ayuntamiento de Venado para donar fracción de terreno a banco del bienestar; notifíquese.

En el capítulo de Puntos de Acuerdo, Segunda Prosecretaria lea el primero, por favor.

PUNTO DE ACUERDO UNO

C.C DIPUTADOS SECRETARIOS LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.-

La suscrita **Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, el presente **Punto de Acuerdo**, mediante el cual se **Exhorta** a la Secretaria de Educación Pública a que pidan un informe a las universidades privadas de las acciones necesarias a fin de que se entreguen en tiempo y forma los títulos, además que implemente las medidas correspondientes para que se realice la expedición de estos.

Antecedentes

En la actualidad es necesario contar con el título universitario para poder acceder al mundo laboral como profesionista, ya que no solo basta con haber estudiado una carrera universitaria cinco años, es obligatorio contar con el papel que lo avale y lo certifique. Ya que sin este no se puede acceder a un salario digno de un profesionista, ni que se le tome en cuenta en el ámbito profesional.

Esta es una de las problemáticas que han enfrentado muchos alumnos de Universidades privadas, en las cuales se ha retrasado la expedición de su título y no se les han brindado soluciones, siendo que el trámite de la titulación se paga con antelación.

Hace dos años con inicio de la pandemia muchos trámites administrativos se detuvieron ,esta situación mundial como el causante del problema, dando como consecuencia que muchas Universidades tanto públicas como privadas, pero en su mayoría las privadas(por el mayor número de quejas presentadas ante estas) tuvieron retrasos en la entrega de sus títulos, por lo que el 21 de febrero del 2021 varios estudiantes interpusieron una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)⁽¹⁾, para que se les diera atención a sus casos.

Al ya no estar en tiempo de pandemia y aun persistiendo la problemática, podemos deducir que la verdadera causante de la problemática es otra, ya que estudiantes de universidades privadas se han manifestado en contra de la negativa de las instituciones de hacerles entrega de sus respectivos documentos que avalan su carrera profesional, que se graduaron desde el año 2016 y hasta la fecha siguen sin poder contar con su título.⁽²⁾

A raíz de la negativa de brindarles su título, estudiantes de universidades privadas se han manifestado⁽³⁾ en la capital del Estado de San Luis Potosí, para que sean escuchadas sus peticiones y se les brinde lo que por obligación tiene la Universidad. Como consecuencia de estas manifestaciones de estudiantes, diversas autoridades de las respectivas universidades les impidieron ingresar y les señalaron que no se le darían los papeles. “Argumentan los afectados que han cumplido con todos los trámites y pagos, que se debe a “represalias”, porque “se atrevieron a denunciar las irregularidades de esa institución”.⁽⁴⁾

⁽¹⁾<https://universidadesdemexico.mx/carreras/carreras-universitarias/detencion-de-titulos-mexico>

⁽²⁾<https://metropolisanluis.com/2020/06/terminaron-la-carrera-en-2016-y-la-universidad-potosina-no-les-da-titulo/>

⁽³⁾<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/egresados-de-la-universidad-potosina-se-manifiestan-exigen-entrega-de-sus-titulos-universitarios-5367429.html>

⁽⁴⁾<https://octopusmexico.com/2020/08/23/precandidato-incumple-a-egresados-de-la-universidad-potosina-les-niega-sus-titulos/>

Según Pulso San Luis, mediante nota periodística de fecha 22 de septiembre del 2021, esta problemática ha orillado a que los estudiantes busquen soluciones por la vía legal, ya que las

instituciones hacen caso omiso de lo sucedido. Mediante un amparo se permitió que 57 egresados y egresadas de una Universidad privada pudieran obtener sus papeles.

Lo anterior porque se argumentaba que por ser una universidad particular era más tardado el proceso, además con el pretexto de la pandemia y el cambio de títulos impresos a digitales como causa del retraso y deslizándose de responsabilidades señaló la universidad privada que la institución directamente responsable era la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado. En los amparos se resolvió en favor de los quejosos, resultando que el Juzgado Sexto de Distrito emitió la sentencia del caso favorable a ellos y obligó a la Universidad a que se les hiciera entrega de su título universitario. ⁽⁵⁾

⁽⁵⁾<https://pulsoslp.com.mx/slp/solo-con-amparo-le-entregan-titulo/1371212>

Motivados a resolver el retraso de la entrega de su papeles que los acreditan como egresados y que concluyeron su carrera profesional, más estudiantes utilizaron un aparato jurisdiccional para poder resolver su situación, es por ello que del juicio de amparo 244/2021-VII, promovido por una estudiante de una universidad privada resultó que la responsable, no había realizado trámite alguno ante la autoridad citada y por tanto vulneraba sus derechos humanos.

La sentencia se resolvió a favor de la egresada y se le brindó protección constitucional, a fin de que la responsable, resolviera la problemática de la quejosa.

Justificación

Es importante señalar que el incumplimiento es una violación debido a que la autoridad encargada no está realizando las acciones necesarias para que le sea expedido y otorgado en tiempo y forma el título profesional que debe estar ya debidamente registrado, esto con relación a lo establecido en el artículo 3º y 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el actuar de la autoridad vulnera dichas disposiciones dado que impide el ejercicio pleno de su profesión y vulnera el derecho a la educación toda vez que algunos estudiantes pretenden seguir estudiando un posgrado se ven imposibilitados por falta de dicho título.

En este sentido es importante observar lo establecido en el artículo 141 de la Ley General de Educación, que establece que las instituciones del Sistema Educativo Nacional expedirán certificados

y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes.

Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.

En la Ley General de Educación Superior, en su artículo 14, establece que los títulos que expidan los particulares requieren de autenticación de quienes hayan concedido la autorización o reconocimiento de validez oficial de los estudios, en el artículo 48 fracción XI, menciona que corresponde a las autoridades educativas de las entidades federativas cuáles son sus atribuciones entre las que se encuentra la que deben establecer los lineamientos para la expedición de títulos profesionales por parte de las autoridades educativas locales correspondientes.

Por lo anterior es que representa un agravio a los derechos de los estudiantes, el retraso en la entrega de sus títulos profesionales, toda vez que se incumple con la obligación de gestionar y entregar, debidamente registrado y validado, dicho documento que acredita la terminación de sus estudios, mencionando que la tardanza y/u omisión en la expedición del título profesional, este legalmente fundado y motivado.

Conclusión

Es por los hechos narrados que se impulsa este punto de acuerdo que busca dar con las causas de esta problemática que aqueja a muchos estudiantes de Universidades privadas de San Luis Potosí, ya que les dificulta tener un mejor estatus laboral y mejor calidad de vida, al no poder acceder a mejores oportunidades laborales por la falta de la papelería que acredita que concluyeron sus estudios profesionales.

Punto de Acuerdo

Primero. – La LXIII legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública para que pidan un informe a las universidades privadas sobre el número de alumnos egresados que se encuentran pendientes de la entrega de sus títulos universitarios.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Segundo. - La LXIII legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública a que implemente las acciones necesarias para que las universidades privadas expidan en tiempo y en forma el título correspondiente a sus alumnos egresados.

Prosecretaria: Punto de Acuerdo, que requiere exhortar a la Secretaría de Educación Pública Federal, pida informe a universidades privadas del número de sus egresados pendientes de entrega de títulos; e implementar acciones para que éstas se los expidan; legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández, sin fecha, recibido el 6 de junio del año en curso.

Presidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

La legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas presenta el segundo Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

San Luis Potosí, S.L.P., a 08 de junio de 2022, legisladora **MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIII Legislatura; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES

La empresa Industrias Químicas de México, es una empresa que llegó a San Luis Potosí hace aproximadamente 50 años, misma que comenzó a operar cuando la ciudad se encontraba fuera de la mancha urbana; sin embargo, hoy en día alrededor de la empresa ya existen fraccionamientos habitados.

Actualmente, la empresa se encuentra abandonada desde 2015, misma que fue embargada por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), y ha sido continuamente afectada por incendios provocados por las sustancias químicas peligrosas que se encuentran dentro de dicho terreno.

En virtud de lo anterior y ante la falta de seguridad en dichas instalaciones, también se han realizado diversos actos de vandalismo por parte de diversas personas que se encuentran utilizando las instalaciones como refugio, provocando que las personas que viven en los fraccionamientos aledaños sean víctimas de esta delincuencia.

No obstante, es importante mencionar que, ante la falta de remediación de dichas instalaciones, se tiene el riesgo de contaminación al medio ambiente, ya que en las instalaciones aún hay un alto contenido de azufre, lo que resulta altamente contaminante no solo para los suelos donde se deposita, sino también para las partículas del aire lo que trae como consecuencia un gran daño a la salud de la población.

CONCLUSIÓN

Es necesario y urgente que, las autoridades pongan principal atención en lo que está ocurriendo dentro de las instalaciones de esta empresa llamada Industrias Químicas de México, misma que en la actualidad ya no se encuentra en funciones, y que a causa de su descuido y abandono, diversas personas están realizando actos de vandalismo y están utilizando parte de esta propiedad como refugio, siendo que estas instalaciones se encuentran llenas de desechos altamente tóxicos y dañinos para la salud.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – La LXIII Legislatura exhortar respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAT), y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que en el ámbito de sus competencias investiguen y sancionen a quien se encuentre como propietario de la empresa Industrias Químicas de México ubicada sobre Boulevard Río Españita, entre Calle Granada y Avenida Estrella de esta Ciudad de San Luis Potosí; en virtud de la contaminación que se está generando en dichas instalaciones; así mismo para que informen,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

en un plazo de 30 días hábiles a este Congreso del Estado, en donde se están depositando los desechos que han sacado de dicho terreno.

SEGUNDO.- La LXIII Legislatura exhortar respetuosamente al Municipio de San Luis Potosí y a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), para que en virtud de sus atribuciones, realicen el procedimiento correspondiente para que se pueda evitar la contaminación de la mencionada empresa.

TERCERO.- La LXIII Legislatura exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Estatal y Municipal, para que, dentro de sus atribuciones, vigile a los alrededores de las instalaciones de la empresa Industrias Químicas de México, evitando que las personas utilicen estas instalaciones como resguardo, en virtud del riesgo y daño a la salud que los químicos y sustancias que aún se encuentran en los suelos pueden provocar; así mismo, vigilar que no se realicen actos de vandalismo a los habitantes de los fraccionamientos aledaños.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros, nuevamente hago uso de esta Tribuna para solicitar su apoyo en el presente punto de acuerdo, que pretende exhortar respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que en el ámbito de sus competencias investiguen y sancionen a quien se encuentre como propietario de la empresa Industrias Químicas de México, ubicada sobre Bulevar Río Españita, entre calle Granada y Avenida Estrella de esta ciudad de San Luis Potosí, en virtud de la contaminación que se está generando en dichas instalaciones.

Asimismo, para que informen en un plazo de 30 días hábiles a este Congreso del Estado, en donde se están depositando los desechos que han sacado de dicho terreno, exhortar respetuosamente al Municipio de San Luis Potosí y a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, para que en virtud de sus atribuciones realicen el procedimiento correspondiente para que se pueda evitar la contaminación de la mencionada empresa, y exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Estatal y Municipal, para que dentro de sus atribuciones vigile a los alrededores de las instalaciones de la empresa Industrias Químicas de México, evitando que las personas utilicen estas instalaciones como resguardo, en virtud del riesgo y daño a la salud que los químicos y sustancias que aún se encuentran en los suelos puedan provocar; asimismo, vigilar que no se realicen actos de vandalismo a los habitantes de los fraccionamientos aledaños, ello en virtud de que esta empresa ya no se encuentra en funciones desde el año 2015 y que a causa de su descuido



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

y abandono diversas personas están realizando actos de vandalismo a los habitantes de los fraccionamientos aledaños.

Asimismo, se encuentran utilizando parte de esta propiedad como refugio, siendo que estas instalaciones se encuentran llenas de desechos altamente tóxicos y dañinos para la salud; por lo anterior espero contar con su apoyo, es cuanto.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Salud y Asistencia Social.

El legislador Eloy Franklin Sarabia impulsa el tercer Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO TRES

CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

Presentes.

La y los que suscriben, Eloy Franklin Sarabia, Juan Francisco Aguilar Hernández y Lidia Nallely Hernández Vargas, diputada y diputados que integran la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, venimos ante esta Soberanía a presentar Punto de Acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que investiguen, sancionen y reparen el daño ecológico y al medio ambiente que ha ocasiona el Municipio de San Felipe Orizatlán del Estado de Hidalgo con las descargas de sus aguas negras durante años al Rio San Pedro que va dar al Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., y que provoca la contaminación de sus aguas y afectación a la salud de personas, e imposibilidad de que dichas corrientes puedan ser utilizadas para agricultura y ganadería de la región. Así mismo se pide al Congreso del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de Ecología o equivalente de esa Entidad y al Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Orizatlán, que tomen las acciones necesarias para evitar que se sigan descargando las aguas negras a las corrientes del Rio San Pedro y así eliminar la contaminación de sus aguas y afluentes en la huasteca potosina.

ANTECEDENTES

El Municipio de San Martín Chalchicuautla, ubicado en la zona huasteca del Estado de San Luis Potosí, colinda con la municipalidad de San Felipe Orizatlán de Hidalgo, donde por varios años aguas negras de este último son descargadas al Rio San Pedro ubicado en el primero de las circunscripciones territoriales referidas, lo que hace que sus aguas sean contaminadas y las de los afluentes al mismo.

En dicha territorialidad del Estado de Hidalgo, existe una Planta Tratadora de Aguas residuales pero la misma no funciona, por tanto, es por ello que las aguas negras son vertidas al Rio San Pedro del Municipio de San Martín Chalchicuautla del Estado de San Luis Potosí, lo que genera la contaminación de sus aguas y las de varios ríos de la zona huasteca de esta Entidad, lo provoca la afectación de la salud de los pobladores de las partes donde fluyen las corrientes de estos cuerpos de agua, puesto que dicha agua tiene sargazo no lo que la imposibilita para el uso agrícola y ganadero.

JUSTIFICACIÓN

En muchos caso en la zona huasteca las aguas de los ríos que se encuentran contaminados por las aguas negras, son la una fuente de abastecimiento para las personas, la agricultura y ganadería de esta importante región del Estado, es por ello, que se debe de buscar remediar esta situación, puesto que se vulnera los derechos humanos a un medio ambiente sano, y el acceso al agua potable y saneamiento de la misma; de tal forma, que se viola el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El tercer párrafo del artículo 1° de la Carta Suprema Nacional refiere que *“**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**”*

En ese sentido, es indispensable solicitar la intervención de las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno para que investiguen, sancionen y reparen la violación de los derechos humanos a un medio ambiente sano, y el acceso al agua potable y saneamiento previsto en precepto 4° de la Carta Magna Federal y en diversos tratados internacionales en los que estado mexicano es parte y a firmado.

Al ser el Rio San Pedro un afluente que corre en municipios de entidades federativas diferentes, las autoridades competentes para conocer, sancionar y resolver este problema son las federales, pero sin que esto no tenga la participación correspondiente las del municipio y Estado que está afectando el agua.

CONCLUSIÓN

Es así, que es indispensable salvaguardar estos derechos humanos de un medio ambiente sano, y al acceso del agua potable y saneamiento para los habitantes de las comunidades donde corre el Rio San Pedro en el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., puesto que sus aguas es la principal fuente de abastecimiento para el uso personal y doméstico, así como para la agricultura y ganadería; de tal manera, que mediante este instrumento parlamentario se pide que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría de Ecología o equivalente del Gobierno y el Congreso del Estado de Hidalgo, así como para el Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán de Hidalgo, en el ámbito de sus respectivas competencias investiguen, sancionen y reparen este grave problema de contaminación al agua.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que investiguen, sancionen y reparen el daño ecológico y al medio ambiente que ha ocasiona el Municipio de San Felipe Orizatlán del Estado de Hidalgo con las descargas de sus aguas negras durante años al Rio San Pedro que va dar al Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., y que provoca la contaminación de sus aguas y afectación a la salud de personas, e imposibilidad de que dichas corrientes puedan ser utilizadas para agricultura y ganadería de la región. Así mismo se pide al Congreso del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de Ecología o equivalente de esa Entidad y al Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Orizatlán, que tomen las acciones necesarias para evitar que se sigan descargando las aguas negras a las corrientes del Rio San Pedro y así eliminar la contaminación de sus aguas y afluentes en la huasteca potosina.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Eloy Franklin Sarabia: con su venia señora Presidenta, saludos una vez más a todos ustedes compañeros, días atrás tuve la oportunidad de platicar con el Presidente municipal de San Martín Chalchicuautila, y él me exponía una problemática, la cual me ha puesto a pensar y quiero dejarlo sobre la mesa, y sobre todo en el consciente colectivo de este Congreso para poder hacer algo por la huasteca potosina, y por supuesto por todo el territorio que conforma este maravilloso estado, tenemos un grave problema ambiental que está afectando la huasteca potosina en estos momentos y es concretamente en el municipio de San Martín Chalchicuautila, se trata de la contaminación del Río San Pedro, y esto se debe por las descargas de aguas negras que son provenientes del estado de Hidalgo, por lo que es urgente apoyar a sus habitantes con acciones inmediatas, que les den una solución definitiva a esta problemática, San Martín Chalchicuautila como ustedes lo saben bien compañeros, colinda con el municipio de San Felipe Orizatlán, esto en el estado de Hidalgo, donde por varios años aguas negras de este último son descargadas al Río San Pedro ubicado en el primero, lo que hace que sus aguas sean contaminadas y las afluentes justamente del mismo, este mismo río que atraviesa este municipio está siendo afectado por esta situación.

En el Estado de Hidalgo existe una planta tratadora de aguas residuales, pero la misma no funciona, por tanto las aguas negras son vertidas al Río San Pedro, lo que genera la contaminación de sus aguas y de varios ríos de nuestra zona huasteca, de toda esta entidad, lo que provoca la afectación de la salud de los pobladores de las partes donde fluyen las corrientes de estos cuerpos de agua, esto también imposibilita el uso agrícola y ganadero, además de su merma, también merma la economía al impedir también el uso de todos estos parajes turísticos, por esta grave situación el Gobierno Federal debe de tomar acciones inmediatas, pues está afectando el derecho humano a un medio ambiente sano, más aún en tiempos de emergencia sanitaria, en este tipo de contaminación, pues bueno se acrecienta el riesgo a la salud pública, la autoridad debe de evaluar estas circunstancias y debe saber actuar tomando los antecedentes históricos y sociales del problema, donde por una parte se genera una solución integral y en su caso se sancione, por tratarse de aguas de carácter nacional las autoridades de San Martín Chalchicuautila han pedido a la Comisión de Ecología de este Honorable Congreso del Estado, se actúe en consecuencia.

Es por ello, que a través de este punto de acuerdo vamos a exhortar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, y a la Procuraduría Federal de Protección del Medio Ambiente, la PROFEPA, para que investiguen y sancionen, además reparen el daño ecológico al medio ambiente que ha ocasionado el municipio de San Felipe Orizatlán del Estado de Hidalgo con las descargas de aguas negras durante años al Río San Pedro, que va a dar, como ustedes lo saben,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

al municipio de San Martín Chalchicuautla aquí en San Luis Potosí, lo que provoca también la contaminación de sus aguas y afectación a la salud de las personas e imposibilidad también de dichas corrientes puedan ser utilizadas, como ya lo mencionamos, en la agricultura y en la ganadería de toda esta hermosa región; asimismo, se pide al Congreso del Estado de Hidalgo y a la Secretaría de Ecología o equivalente en esa entidad y al ayuntamiento del municipio de San Felipe Orizatlán, que se tomen las acciones necesarias para evitar que sigan descargando aguas negras a las corrientes del Río San Pedro y así eliminar la contaminación de sus aguas y afluentes en toda la huasteca potosina; es cuanto, gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

La legisladora Gabriela Martínez Lárraga plantea el cuarto Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO CUATRO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

La que suscribe, **GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA**, Diputada de la Representación Parlamentaria, del Partido Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; somete a la consideración de esta Soberanía, presento a consideración de esta honorable asamblea **Punto de Acuerdo** para resolución en las comisiones que corresponda, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES

De acuerdo con la ONU, la atención de cuidados encuentra denominadores comunes que deben tomarse en cuenta al momento de desarrollar una estrategia pública, siendo estos: la relación entre las personas cuidadas y cuidadoras, los costos monetarios de acceder a un servicio de este tipo, el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

grado de dependencia de la persona cuidada incidirá en el tipo de servicios que se requieran, y el tipo de actividades de cuidado desde las directas como las indirectas.

Que el día martes 30 de noviembre de 2021, la Sen. Martha Lucía Micher Camarena y de diversos senadores del Grupo Parlamentario Morena, presentaron una iniciativa con proyecto de decreto por el que se pretende expedir la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados.⁽¹⁾

⁽¹⁾https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/121550

Que el 25 de enero del 2022, la Dip. Yolanda de la Torre Valdez y la Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con Proyecto de decreto por el que se pretende expedir la Ley General Sistema Nacional de Cuidados⁽²⁾.

Que las comisiones unidas de PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, llevó a cabo Convocatoria al "Foro virtual de consulta con relación a minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de "sistema nacional de cuidados", el cual se desarrolló el día viernes 16 de abril a partir de las 17:00 horas a través de la plataforma de Cisco Webex.⁽³⁾

⁽²⁾https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/123360

⁽³⁾[COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES \(senado.gob.mx\)](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/123360)

JUSTIFICACION

Para hablar sobre "el cuidado", nadie mejor que la Dra. María Ángeles Durán quien tiene más de 200 publicaciones en torno a diversidad de análisis socioeconómicos en torno a la economía y el cuidado, y a últimos tiempos desde la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), se ha dialogado sobre una nueva clase social a la que se le ha denominado "El Cuidadoriado".

Durán indica que el cuidadoriado es, todavía, un concepto abierto que necesita consensos para consolidarse: tiene que definir sus límites y por esta razón se debe optar entre varias alternativas

teóricas con consecuencias sociales y políticas como también económicas, pues elegir entre una de las alternativas y descartar otras puede afectar al sistema productivo.

Siendo que ha surgido esta nueva clase económica y social, sobre todo en países desarrollados y está vinculada a los trabajos del cuidado, extremadamente vinculada al envejecimiento, que son las personas cuya ocupación ya no es ni la agricultura, ni la industria, sino el trabajo de cuidar.

Cuidar, no solo como una prestación de servicios, sean públicos o privados, sino el cuidar en casa, y dependiendo económicamente de distintos tipos de pensiones, ayudas, o peor aún, sin ningún tipo de cobertura económica. Y esta nueva clase social que está muy desprotegida, y que con mucha frecuencia, no tiene acceso a la seguridad social, aún teniendo jornadas muy largas de trabajo intenso y estresante que es muy complejo pueda ser reconocida dentro de un convenio laboral colectivo, y con múltiples violaciones a sus derechos humanos, se les ha llamado, el cuidatoriado.

Éstas personas, al estar inmersas en múltiples jornadas de trabajo, no tienen la conciencia de que pueden convertirse en una clase social potente, y también en algunas ocasiones tiene relaciones de mucho conflicto con cuidadores asalariados, que si bien hacen lo mismo, pero su ocupación por elección de profesión es el cuidar, mientras que se distingue de quienes cuidan porque tienen a su cargo a una persona que necesita ser receptora de cuidados, y éstas últimas personas no lo han elegido, sino que diversidad de circunstancias de vida les ha llevado a esa ocupación.

Lamentablemente, muchas de esas personas que cuidan son niñas, adolescentes y mujeres. Mujeres entendidas en su más amplia diversidad, donde lamentablemente, además de estar cuidando por necesidad y no por elección, están sometidas a una discriminación múltiple. Es decir, son mujeres, muchas de ellas jóvenes, en situación de pobreza económica, migrantes, indígenas, en fin, víctimas de una discriminación interseccional, cumpliendo la labor social del cuidado como actividad principal, a pesar incluso de tener un empleo dentro de la economía formal, pero ejerciendo trabajos de cuidado de forma invisible y por ende olvidadas del Estado.

CONCLUSIÓN

Que desde una perspectiva macroeconómica se tiene que visibilizar el impacto que genera en los Productos Internos Brutos, la labor invisibilizada de los cuidados, estén o no remunerados, impactando todos los indicadores macroeconómicos, como la magnitud de producción, la magnitud

de consumo, la magnitud de ahorro, las inversiones, impactando las economías de los países y por ende, teniendo un claro impacto en la economía internacional, teniendo una equivalencia económica de 28 millones de empleos a tiempo completo.

En ese sentido, si el Estado decidiera respetar, proteger, promover y garantizar derechos humanos de las personas cuidadoras desde un punto de vista económico-laboral, y diera una contraprestación de los pagos de sus servicios solo al 10% de la población, se estarían creando 2.8 millones de empleos de tiempo completo; pues los cuidados pueden ser a poblaciones de infancia, a personas adultas mayores, a personas con enfermedades crónicas, o personas con discapacidad.

El cuidatoriado es una herencia histórica profundamente pesada como invisibilizada a pesar de lo evidente en datos, y tan arraigada, que incluso se normaliza como el deber de la maternidad, es decir que, por el hecho de ser mujer, es tu deber cuidar, con independencia de la edad que se tenga. Eso significa que tiene un grave sesgo de estereotipos de género, y seguimos teniendo mujeres sumidas en la pobreza con el deber de cuidar, existiendo una conexión social entre la biología el cuidado, aunque ahora puede cuidar cualquiera; estructurándose una sociedad que normaliza los cuidados como deber de las mujeres, por ende, una actividad esencial sin remuneración, comprendiendo que se necesita mucha imaginación social para poder hacer justicia a las personas que son cuidadoras.⁽⁴⁾

⁽⁴⁾[BASES PARA UNA ESTRATEGIA NACIONAL DE CUIDADOS 2018 web1.pdf \(unwomen.org\)](#)

Es así que, el trabajo de cuidado constituye un asunto de suma importancia para el ejercicio de los derechos humanos de las personas, y en especial, las políticas públicas deben prestar especial atención al trabajo de cuidados que no se remunera y que realizan mayoritariamente las mujeres y las niñas con abrumadoras cargas de trabajo.

En ese sentido, se evidencia la urgencia de que México cuente con un Sistema Nacional de Cuidados, y de allí la fundamental importancia de resolver a la brevedad las dos iniciativas enunciadas en el apartado de ANTECEDENTES, y por ello el objetivo de exhortar al Senado de la República a que resuelva a la brevedad ambos proyectos en sentido favorable.

Por lo que se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

PRIMERO.- Exhortar respetuosamente al Senado de la República para que realice las acciones que considere necesarias, con el objetivo de dar resolución a los proyectos de iniciativa de Decreto que tienen por objetivo expedir la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados, para así sentar las bases para desarrollar una Estrategia Nacional de Cuidados (ENAC) en México y así mejorar la calidad de vida de las personas cuidadoras, y por ende, de las personas receptoras de cuidados.

SEGUNDO.- Se tenga a bien informar a esta LXIII Legislatura en un término breve que no excederá de más de 30 días sobre la resolución y resultandos de este punto de acuerdo.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, hago uso de esta Tribuna para presentar el presente punto de acuerdo, que surge de las diferentes mesas de trabajo que he venido sosteniendo con las diferentes organizaciones de cuidadoras de personas con discapacidad y adultos mayores, de acuerdo con la ONU en la atención de cuidado se encuentra denominadores comunes que deben tomarse en cuenta al momento de desarrollar una estrategia pública, siendo estos la relación entre las personas cuidadas y cuidadoras, los costos monetarios de acceder a un servicio de este tipo, el grado de dependencia de la persona cuidada incidirá en el tipo de servicios que se requieran y el tipo de actividades de cuidado desde las directas como las indirectas, que se han presentado dos iniciativas que pretenden expedir la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados y colocar en el centro a las personas cuidadoras como las personas destinatarias de cuidados, cuidar no puede verse sólo como una prestación de servicios, sea público o privado, sino también el cuidar en casa y dependiendo económicamente de distintos tipos de pensiones, ayudas o peor aún sin ningún tipo de apoyo económico, y esta nueva clase social que está muy desprotegida y que con mucha frecuencia no tiene acceso a la seguridad social, aun teniendo jornadas muy largas de trabajo intenso y estresante, que es muy complejo pueda ser reconocida dentro de un convenio laboral colectivo y con múltiples violaciones a sus derechos humanos, se les ha llamado el *cuidatoreado*.

Lamentablemente muchas de estas personas que cuidan son niñas adolescentes y mujeres, mujeres entendidas en su más amplia diversidad, donde lamentablemente además de estar cuidando por necesidad y no por elección, están sometidas a una discriminación múltiple; es decir, son mujeres, muchas de ellas jóvenes, en situación de pobreza económica, migrantes, indígenas, en fin, víctimas de una discriminación interseccional, cumpliendo la labor social del cuidado como actividad principal, a pesar incluso de tener un empleo dentro de la economía formal, pero ejerciendo trabajos de cuidado de forma invisible y por ende olvidadas por el estado; es así, que el trabajo de cuidado constituye un asunto de suma importancia para el ejercicio de los derechos humanos de las personas,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

y en especial las políticas públicas deben de prestar especial atención al trabajo de cuidados que no se remunera y que realizan mayoritariamente las mujeres y las niñas con abrumadoras cargas de trabajo, en este sentido se evidencia la urgencia de que México cuente con un sistema nacional de cuidados, y de ahí la fundamental importancia de resolver a la brevedad las dos iniciativas que se encuentran en la Cámara Federal, y por ello el objetivo de este punto de acuerdo, es para exhortar al Senado de la República, a que resuelva a la brevedad ambos proyectos en sentido favorable y así solventar la deuda histórica que como estado le debemos a todas estas personas cuidadoras, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Primera Secretaria lea el quinto punto de acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO CINCO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Quien suscribe, **Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno**, diputado de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo **PUNTO DE ACUERDO**, en el que se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, para que dentro del ámbito de su competencia se diseñen políticas públicas dirigidas a tutores, padres y madres de familia sobre cómo educar con perspectiva de género a las y los menores, con la finalidad de contribuir en la erradicación de la violencia de género y alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ANTECEDENTES

A partir de 2012 y con la colaboración del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí (IMES), la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se desarrolló el Comité de Cultura Institucional con Perspectiva de género. Este comité ha funcionado principalmente como un núcleo

de profesionales voluntarias de esta Secretaría, que en coordinación interinstitucional han llevado a cabo acciones de capacitación, sensibilización, actividades culturales y de difusión.

La aproximación, desde la perspectiva de género, que se ha abordado hasta el momento por parte de esta política pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se ha focalizado en construir las bases institucionales para transversalizar la perspectiva de género en su funcionamiento interno y sensibilizar sobre la desigualdad de género en la estructura laboral de la propia Secretaría.

Cabe decir que su acción se ha circunscrito principalmente a las oficinas centrales, es decir, atendiendo a una población de mil cien servidoras y servidores públicos de esta dependencia. No obstante el gran trabajo mencionado, aún no se ha establecido una política pública clara para la educación de padres y madres de familia para el tema en mención.⁽¹⁾

⁽¹⁾<https://educacionygenero.colsan.edu.mx/docUnidadGenero.html>

JUSTIFICACIÓN

La violencia contra las mujeres que hoy tanto se ha visibilizado, es parcialmente resultado de una educación y cultura patriarcal y machista que se ha dado a lo largo de la historia de nuestra nación y la mayor parte del mundo. La educación en materia de igualdad de género es clave para desaparecer la violencia de género. Socialmente se tiene asentado como sentido común que la enseñanza y aprendizajes primordiales tienen punto de partida en el seno de las familias. Si comenzamos a establecer la cultura de orientar y educar a nuestros hijos e hijas a reconocer la importancia de la igualdad sustantiva, que mujeres y hombres merecen los mismos tratos y derechos, así como repartir equilibradamente las tareas del hogar y no normalizar viejos patrones culturales que ponen a las mujeres en situaciones de desventaja, se podrá mejorar la calidad de vida de las mujeres en las próximos relevos generacionales.

Se debe educar partiendo de la premisa que los hombres y las mujeres somos exactamente iguales como sujetos de derechos, aunque seamos diferentes físicamente. La importancia de generar una política pública dirigida a los padres y madres nace de la necesidad de informar a quienes ocupan

el papel principal en la educación de la niñez, pues muchas veces la falta de información es la principal causa por la que no saben la manera correcta de educar a sus hijos e hijas y siguen patrones que hoy se buscan erradicar de nuestras sociedades modernas. En gran medida, padres y madres, educan a su familia como lo hicieron con ellos y ellas hace muchos años, en donde el machismo existía en la mayoría de los hogares mexicanos, por lo que debemos romper con esas antiguas creencias y establecer pautas de cambio que sensibilicen a padres y madres sin importar la edad que tengan.

Cabe señalar que en materia de derecho internacional público, con la Declaración de los Derechos del Niño (y Niña), es obligación procurar el bien superior de los menores, obligación que vincula tanto a autoridades como a padres y madres; por otro lado, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece la obligación de los Estados parte a intervenir en el ámbito educativo para concretar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

Los niños generalmente emulan patrones, observan a sus cercanos y de ellos adquieren esquemas de conductuales. Si en una casa, un menor aprende actos que minimizan a las mujeres, lo más probable es que esto lo replique en otros espacios de su vida cotidiana, ya sea en la escuela, en la calle o cualquier lugar de interacción social.

El artículo 3º de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, establece que la autoridad educativa fomentará la participación activa de los padres y madres de familia para el desarrollo social y cultural de los habitantes de nuestra entidad, entre otras cosas. Además, en el artículo 8º se establece la obligación de los padres y madres de participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, esto se traduce a realizar las acciones necesarias para que los hijos tengan un crecimiento dotado de valores y para poder fomentarlo deberán primero ser sensibilizados e informados.

CONCLUSIÓN

La actual propuesta no es cosa menor, las cifras de violencia de género van en aumento y no solo basta con la educación que reciben los niños en las aulas, también debe ser potenciada con la educación que obtengan en su hogar de tal manera que, los padres y madres deben de tener la oportunidad de participar en procesos educativos que les permita conocer alternativas a los viejos paradigmas de desigualdad de género.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Es fundamental que los padres, madres o tutores eliminen cualquier estereotipo y arraigo cultural de discriminación de género que seguramente han practicado en momentos de su vida, la falta de información los ha llevado a asumirlo como normal, de ahí la necesidad y oportunidad de que el Estado aporte talleres, pláticas, cursos o cualquier otro medio que permita sensibilizarles e informales para que puedan desprenderse de esas creencias machistas arraigadas por múltiples generaciones.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta, respetuosamente, al titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y a la titular del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, para que dentro del ámbito de su competencia diseñen políticas públicas dirigidas a tutores, padres y madres de familia, sobre cómo educar con perspectiva de género a las y los menores con la finalidad de contribuir en la erradicación de la violencia de género y alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Secretaria: Punto de Acuerdo, que pretende exhortar a titulares de: Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; e Instituto de las Mujeres, diseñar políticas públicas dirigidas a tutores, padres y madres de familia, sobre cómo educar con perspectiva de género a las y los menores, a fin de contribuir en erradicación de violencia de género y alcanzar igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, 10 de junio del presente año.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

La legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero propone el último Punto de Acuerdo de esta sesión.

PUNTO DE ACUERDO SEIS

Diputadas y diputados secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura Del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la que suscribe **Emma Idalia Saldaña Guerrero diputada de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la consideración de todas y de todos ustedes, el presente PUNTO DE ACUERDO que propone EXHORTAR a la **Maestra María Guadalupe del Rosario Garrido Rojano delegada del Instituto Mexicano del Seguro Social en San Luis Potosí**, para sostener diálogo respetuoso y propositivo con la Comisión de Salud de este Honorable Congreso del Estado, a fin de que pueda explicar el proceso de transformación del IMSS en San Luis Potosí el cual está inserto en el Plan de Salud para el Bienestar, en qué consistirá, cuáles son los avances y cuáles las implicaciones para los beneficiarios de dicha implementación en nuestra entidad.

Lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El pasado 17 de mayo, el director general del Instituto Mexicano del seguro social Zoé Robledo Aburto informó que en algunos estados del país comenzaría un proceso de transición para incluir a esa institución dentro del Plan de Salud para el Bienestar, el cual implicó realizar un proceso de levantamiento de información entre los días 12 y 17 de mayo del presente año, en tanto que la segunda quincena del mismo mes se realizaría un diagnóstico institucional para validar el estado en el que comenzaría el proceso de conversión.

En esa misma rueda de prensa, en la que estuvo acompañado del presidente de la república licenciado Andrés Manuel López Obrador, el director del Instituto Mexicano del Seguro Social dijo que San Luis Potosí es el Estado número 15 en donde se llevó a cabo dicho análisis el cual incluyó 303 unidades de primer nivel, tres hospitales de segundo nivel y dos nosocomios de tercer nivel; también compartió que participaron 95 servidores públicos integrados en 14 equipos de trabajo y que a partir del diagnóstico de las brechas de necesidad se podría contar con un estado del arte completo e integral que permitiera conocer el grado de reto en este proceso de cambio institucional.

JUSTIFICACIÓN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

En más información sensible, se tuvo conocimiento de que se tiene prospectado por parte del gobierno federal que el nuevo sistema de salud comenzará a funcionar en 16 entidades federativas antes de que termine el 2022, dentro de lo cual está incluido por supuesto San Luis Potosí.

Según la versión gubernamental, el objetivo final de dicha acción estratégica es ofrecer atención amplia y medicamentos sin costo, pero también sostuvo que uno de los grandes desafíos de la institución es el rezago social por lo que el gobierno federal insiste en transformar el sistema de salud en un sistema público universal y gratuito.

La presunción del gobierno es que los problemas de salud pública no solo son de orden financiero porque el presupuesto contempla las partidas presupuestales suficientes en la planeación, sin embargo, sostiene que no siempre en la praxis administrativa se lleva a cabo una distribución equilibrada y racional de los fondos, particularmente si tomamos en cuenta que el Seguro Social es una de las instituciones de salud pública que más inversión pública requieren y que mayor número de beneficiarios atienden, por lo que el actual proceso de conversión adelanta la necesidad de precisión en el diagnóstico y certeza en la ejecución del rediseño normativo y organizacional.

En ese sentido, la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en nuestra entidad ha adelantado que existe un déficit de trabajadores de la salud y de infraestructura médica. Expectativa de cambio que, además se enmarca en las declaraciones del gobernador del estado, el licenciado José Ricardo Gallardo Cardona quien ha declarado que se encuentra revisando con el gobierno federal los esquemas de coordinación que permitirán la operación eficaz de muchos hospitales de nuestro estado.

CONCLUSIÓN

Como queda de manifiesto, el proceso de conversión que vislumbró el director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, impondrá retos formidables que podrían afectar el funcionamiento habitual del instituto, máxime si se contempla que el proceso de reconversión del sistema estatal de salud al esquema universal propuesto por el gobierno de la república coexistirá con la atención de las propias insuficiencias que ya presenta la institución. Por ejemplo, se habla de la eventual contratación de hasta 418 médicos especialistas para atender las necesidades específicas de nuestra entidad a través de la convocatoria que se encuentra en marcha.

Y si bien es cierto que en San Luis Potosí los servicios de salud tienen un desempeño sobresaliente en el contexto nacional, o que la delegación realiza sus funciones con niveles muy aceptables de eficacia y eficiencia, no menos cierto es que resulta indispensable conocer cuáles serán las implicaciones de esa transformación, así como la prospectiva de sus necesidades presupuestales y recursos humanos.

En una declaración reciente, el titular de Salud en el gobierno del estado, el doctor Daniel Acosta informó que “la desatención en infraestructura médica por parte de anteriores gobiernos se pudo constatar tras la evaluación efectuada, ya que se identificó la necesidad de contar con más unidades de cuidados intensivos, unidades de cuidado neonatal y 4 espacios más para urgencias en hospitales. También se requieren 31 nuevos consultorios, material para 16 laboratorios y ampliar 13 módulos de atención hospitalaria... Además de que, hablando de la atención de primer nivel, San Luis Potosí necesita 2 mil 907 equipos, desde fonodetectores de latidos fetales hasta estetoscopios y para la atención de segundo nivel se carece de camas y lámparas quirúrgicas, además de incubadoras y equipos de Rayos X”.

Considerando todo lo anterior, es evidente que el Instituto Mexicano del Seguro Social se encuentra inmerso en un proceso de cambio verdaderamente relevante y cuyas implicaciones podrían llegar a impactar en las condiciones en que se prestan los servicios de atención médica en nuestra entidad, por lo que se estima de la mayor trascendencia que en un ejercicio republicano de diálogo entre diferentes órdenes de gobierno, los y las legisladores integrantes de la Comisión de Salud llevemos a cabo un ejercicio de retroalimentación e intercambio de información con la delegada de la institución pública federal y de esa manera, tener mayor claridad de los alcances de la conversión, así como sus implicaciones.

Con base en todo lo expuesto, presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhortar a la Maestra María Guadalupe del Rosario Garrido Rojano delegada del IMSS en San Luis Potosí, para sostener diálogo respetuoso y propositivo con la Comisión de Salud de este Honorable Congreso del Estado, a fin de que pueda explicar el proceso de transformación del Instituto Mexicano del Seguro Social en San Luis Potosí el cual está inserto en el Plan de Salud para el Bienestar, en qué*

consistirá, cuáles son los avances y cuáles las implicaciones para los beneficiarios de dicha implementación en nuestra entidad.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: gracias Presidenta, señoras y señores diputados, amable público que me escucha, me permito tomar la palabra para exponer el punto de acuerdo, cuyo fin es exhortar a la delegada del IMSS en San Luis Potosí, para sostener un diálogo con la Comisión de Salud de este Congreso del Estado, acerca del proceso de transformación del Instituto Mexicano del Seguro Social en San Luis Potosí, hace poco más de un mes se informó que en algunos estados del país comenzaría un proceso de transición para incluir a esta institución dentro del Plan de Salud para el Bienestar, el cual implicó realizar un proceso de levantamiento de información y un diagnóstico institucional para validar el estado en el que se comenzaría el proceso de conversión, a partir de la evaluación de las brechas de necesidad se podría contar con un estado del arte completo e integral que permitiera conocer el grado de reto en este proceso de cambio institucional, se tuvo conocimiento de que se tiene prospectado por parte del gobierno federal el nuevo sistema de salud que va a comenzar a funcionar en 16 entidades federativas antes de que termine el 2022, dentro de lo cual está incluido San Luis Potosí, el objetivo final de dicha acción estratégica es ofrecer atención amplia y medicamentos sin costo, pero uno de los grandes desafíos de la institución es el rezago social, por lo que el gobierno federal insiste en transformar el Sistema de Salud en un Sistema Público Universal y gratuito, por lo que el actual proceso de conversión adelanta la necesidad de precisión en el diagnóstico y certeza en la ejecución del rediseño normativo y organización.

Como la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en nuestra entidad lo ha adelantado, existe un déficit de trabajadores de la salud y de infraestructura médica; en ese marco, el proceso de conversión del Seguro Social impondrá retos formidables que podrían afectar el funcionamiento habitual del instituto, máxime si se contempla que el proceso de reconversión del Sistema Estatal de Salud al esquema universal propuesto por el Gobierno de la República, coexistirá con las propias insuficiencias que ya presentan la institución, por lo que resulta indispensable conocer cuáles serán las implicaciones de esta transformación, así como la prospectiva de sus necesidades presupuestales y recursos humanos, ante las recientes declaraciones del titular de salud sobre las necesidades en materia de infraestructura, en ese rubro las implicaciones de este proceso de cambio podrían llegar a impactar en las condiciones en que se prestan los servicios de atención médica.

Por lo que se estima de la mayor trascendencia, que en un ejercicio republicano de diálogo entre diferentes órdenes de gobierno, los y las legisladoras integrantes de la Comisión de Salud llevemos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

a cabo un intercambio de información y retroalimentación con la delegada de la institución pública federal y de esa manera tener una mayor claridad de los alcances de esta conversión, así como sus implicaciones, con base en lo anterior se propone el siguiente punto de acuerdo; único, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la maestra María Guadalupe del Rosario Garrido Rojano, Delegada del IMSS en San Luis Potosí, para sostener diálogo respetuoso y propositivo con la Comisión de Salud de este Honorable Congreso del Estado, a fin de que pueda explicar el proceso de transformación del Instituto Mexicano del Seguro Social en San Luis Potosí, el cual está inserto en el Plan de Salud para el Bienestar, en qué consistirá, cuáles son los avances y cuáles las implicaciones para los beneficiarios de dicha implementación en nuestra entidad, muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Entramos a Asuntos Generales, participa el legislador Rubén Guajardo Barrera del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Rubén Guajardo Barrera: con su venia diputada Presidenta, señoras y señores legisladores tengan ustedes buena tarde, como ustedes saben en materia de seguridad pública desde el Poder Ejecutivo del Estado se están haciendo acciones concretas, en este poder, en el legislativo y en el poder Judicial, hemos hecho lo propio, y unidos desde este recinto hacemos también un respetuoso llamado a la federación, al Presidente Andrés Manuel López Obrador y a las instituciones responsables de la seguridad, para fortalecer juntos a San Luis Potosí en esta lucha y podamos responder a la más legítima de las demandas ciudadanas, sólo unidos podremos recuperar la paz.

La criminalidad avanza de manera generalizada en nuestro país, en San Luis Potosí no escapamos a esa compleja realidad y hemos atestiguado hechos de violencia atípicos durante las últimas semanas, las duras escenas de las que todos hemos sido testigos nos exigen plantar cara, reconocerlas como una realidad evidente a lo largo y ancho del territorio nacional, y emprender acciones conjuntas entre los tres poderes, pero también entre los tres órdenes de gobierno y por supuesto en toda la sociedad mexicana y potosina en su conjunto, porque sólo unidos podremos superar este desafío, que es probablemente el más grande de toda nuestra historia y que nos ha arrebatado tranquilidad que atesoramos tanto, desde el Poder Legislativo hemos asumido este compromiso como una tarea prioritaria, y hombro con hombro con el Poder Ejecutivo del Estado, primero con el impulso de la naciente Guardia Civil Estatal y la Secretaría de Seguridad y Protección



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Ciudadana, pero también con el seguimiento puntual de esa reestructuración en la fuerza pública que ha permitido resultados certeros en sus primeros meses de creación.

También con el Poder Judicial impulsando un dialogo constante que nos permita mejorar el sistema de justicia penal y tratando de encontrar las modificaciones legales que garanticen de una mejor manera el debido proceso, los derechos de las víctimas y el combate urgente de la impunidad, y por supuesto también una deliberación constante y permanente con nuestros ayuntamientos, en mi caso particular, personal, particularmente con el ayuntamiento de la capital, que es donde se encuentra el distrito al que representa, por esa experiencia y esa observación de lo que hemos hecho en esta Asamblea, reitero con total convicción, y también desde la comisión que me toca presidir, con mis compañeras y compañeros, de Seguridad Pública, que esta materia debe concebirse como una política de estado y nos reclama la unidad y la acción de todas y todo, unidos debemos reconocer el esfuerzo diario de quienes integran nuestra institución de seguridad, pero también exigir al gobierno y a nuestros legisladores federales que las provean de recurso financiero, material y humano, y que les permitan una actuación todavía más inmediata y eficaz en la lucha contra la delincuencia, muchas gracias.

Presidenta: seguimos en Asuntos Generales, piden intervenir juntas las legisladoras María Claudia Tristán Alvarado y Liliana Guadalupe Flores Almazán, tienen la palabra diputadas.

María Claudia Tristán Alvarado y Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su permiso Presidenta, compañeros legisladores, hacemos uso de esta Tribuna para reconocer a un gran maestro que falleció el 10 de junio del 2022, hablo del maestro Mario Chávez Solís, reconocer la labor docente del profesor Mario Chávez Solís, quien muy atinadamente impartió y compartió su conocimiento, sabiduría, amor y paciencia a niños, niñas, adolescentes y adultos, dentro de la máxima casa de las artes como lo es el Centro Cultural de la Huasteca Potosina, bagaje cultural que transmitió por más de 2 décadas en el aula Mario Chávez Solís, del Taller de Música Tradicional Huasteca, rescatando la lírica emblemática y patrimonio ancestral por excelencia, el profesor Mario Chávez Solís nació un 24 de octubre de 1954 en Xilitla, San Luis Potosí, el gusto por ejecutar el Son Huasteco se reveló a los 18 años, y ya se presentaba en eventos de su comunidad, posteriormente se trasladó a Ciudad Valles donde se empleaba como músico en varios tríos huapangos, contrajo nupcias con Dionisia Medina procreando 3 hijos, Rigoberto, Cecilia y Dulce, para quienes van nuestro más sentido pésame, por su aceptación en el ámbito Huapanguera surge la inquietud de formar su agrupación en la música tradicional, consolidándose Caporales de Valles por más de 20 años.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

Como Huapanguera y Trovador participó en el Trío los Caporales de Valles en diversos foros y giras por la república mexicana y otras partes del mundo, como Estados Unidos, España, Taiwán y China, sirvan estas líneas para reconocer su gran legado, que en paz descanse el maestro Mario Chávez Solís, pido para él un minuto de silencio,

Interviene la Presidenta: va a participar también diputada Liliana, adelante diputada por favor.

Liliana Guadalupe flores Almazán: me uno a este reconocimiento, a un grande de la familia del Huapango y quiero leer los versos que le compuso el profesor Roberto Mar al maestro Mario Chávez Solís; tengo tanto que decir pero mi lengua está muda, mi cerebro no me ayuda y el corazón sin latir, a mi dios debo pedir que escuche sentido ruego, que a tu partida me niego, y quisiera tener voz, no para decirte adiós, simplemente un hasta luego, aún sin física presencia se sentirá tu falsete, cuando un buen son se interprete, pero nos dejas tu herencia, aquí se queda tu esencia, presente en el verso nuestro, eres trovador tan diestro que jamás te vas a ir, en él Son vas a vivir por siempre amigo, maestro Roberto Mar, 10 de junio de 2022; la huasteca está de luto, se murió tu Huapanguero, descanse en paz profesor Mario Chávez Solís.

Presidenta: confraternidad apoyamos la petición, y con respeto les pido que dé pie, guardemos un minuto de silencio, en memoria y por el eterno descanso del profesor Mario Chávez Solís

Minuto de silencio.

Presidenta: pueden tomar asiento por favor.

¿Alguna otra legisladora o legislador que desea intervenir en Asuntos Generales?; tiene la palabra la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: gracias Presidenta, también el día de ayer Cárdenas perdió a un gran hijo, el profesor Lorenzo Guerrero Almazán, profesor de música y alguien que estando aquí, cerca de San Luis Potosí siguió invitando a los jóvenes a meterse en este mundo de la música, el amor a su pueblo, el amor a San Luis Potosí, el amor a sus canciones, y desde aquí quiero darle un gran reconocimiento y que mis compañeros se unan a un reconocimiento de este gran profesor, en una de las muchas canciones, como dicen los cronistas de Cadenas, el expresaba lo siguiente: Cárdenas, Cárdenas, Cárdenas, tierra donde yo nací, es el pueblo más hermoso de mi San Luis potosí, Cárdenas, Cárdenas, Cárdenas, qué gran dicha Dios medio de nacer yo Cardenense, es mi



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 35

junio 16, 2022

orgullo y es mi honor, hoy ya está terminada su vida terrenal, pero siempre se le va a reconocer el gran legado docente y artístico que dejó en toda su gente, hasta el cielo Lorenzo, gracias.

Presidenta: participa el legislador Salvador Isais Rodríguez.

Salvador Isais Rodríguez: con su venia Presidenta, buenas tardes a todas y todos compañeros legisladores, buenas tardes a los medios que nos siguen a través de las plataformas, buenas tardes a todos, la aprobación del punto de acuerdo mediante el cual se pide que San Luis Potosí sea sede del evento conmemorativo del “Día Mundial de la Lucha Contra la Desertificación y la Sequía del 2022”, fue un protocolo necesario para que tal efecto suceda, ya que dicho evento fue aceptado por la Comisión Nacional de Zonas Áridas, llevándose a cabo el evento de la conmemoración, el día de mañana a las 10:00 horas en el Colegio de San Luis.

Por lo que espero poder contar con su asistencia y participación compañeros legisladores, pues será la antesala para que nuestro Estado sea sede de la convención internacional de la ONU en materia de desertificación el próximo año; muchas gracias, ojalá y nos puedan acompañar para irnos empapando un poco de lo que viene para San Luis Potosí y, sobre todo, un gran logro ser parte de la convención nacional el día de mañana; entonces, quien pueda, pues por ahí los esperamos; muchas gracias, es cuanto.

Presidenta: ¿alguien más participa en Asuntos Generales?

Hemos concluido ya el Orden del Día, por lo que cito a la Sesión Ordinaria número 36, presencial, el próximo jueves 23 de junio del año en curso, a las 10:00 horas, en este salón “Ponciano Arriaga Leija”

Se levanta la sesión.

Concluye: 11:55 horas.